



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“Control de estructuras y regulación de precios de medicamentos en contexto de crisis sanitaria y económica”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Mario Adriel Valdez Perales

Asesor:

Doctor Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano

Trujillo - Perú

2020

DEDICATORIA

A Dios, por cuidarme en el transcurso de mi vida y por brindarme a las personas que contribuyeron a quien hoy soy, por las cuales estoy infinitamente agradecido.

A mi madre, por ser mi fuente de admiración y la brújula moral que ha guiado mi travesía por este complicado mundo.

A mi padre, por haberme criado con todo el amor del mundo y por haberme transmitido la sonrisa que hoy llevó a todos lados.

Y finalmente, a Gissela, por ser la luz que brilla en la noche más oscura y por ser mi compañera en las aventuras que el mundo nos depara.

AGRADECIMIENTO

A mis padres,
Por guiarme y cuidarme;
A la doctora Lucy y a Johaan;
Por haber confiado en mí desde un inicio y por su constante apoyo;
A mi asesor el doctor Juan Gutiérrez, por sus enseñanzas y su apoyo extraordinario.

Tabla de contenidos

Contenido

| | |
|--|-----------|
| DEDICATORIA..... | 2 |
| AGRADECIMIENTO..... | 3 |
| RESUMEN..... | 7 |
| CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN..... | 8 |
| 1.1. Realidad problemática..... | 8 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 8 |
| 1.3. Antecedentes..... | 8 |
| 1.4. Justificación..... | 9 |
| 1.5. Objetivos..... | 10 |
| 1.5.1. <i>Objetivo general.....</i> | <i>10</i> |
| 1.5.2. <i>Objetivos específicos.....</i> | <i>10</i> |
| 1.5.3. <i>Supuesto categórico general.....</i> | <i>11</i> |
| 1.5.4. <i>Supuestos categóricos específicos.....</i> | <i>11</i> |
| 1.7. Marco Teórico..... | 13 |
| 1.7.1. <i>Control de estructuras en el Perú.....</i> | <i>13</i> |
| 1.5.5. <i>Regulación de precios de medicamentos en el mercado peruano.....</i> | <i>23</i> |
| CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA..... | 28 |
| 2.1. Tipo de investigación..... | 29 |
| 2.2. Sujetos participantes..... | 30 |
| 2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos..... | 30 |
| 2.3.1. <i>Técnicas de recolección de datos.....</i> | <i>30</i> |
| 2.3.2. <i>Instrumentos de recolección de datos.....</i> | <i>30</i> |
| 2.3.3. <i>Técnica de análisis de datos.....</i> | <i>31</i> |
| 2.3.4. <i>Instrumento de análisis de datos.....</i> | <i>31</i> |
| 2.4. Diseño investigación cualitativa..... | 31 |
| 2.4.1. <i>Formulación del problema.....</i> | <i>31</i> |
| 2.4.2. <i>Decisiones muestrales.....</i> | <i>31</i> |
| 2.4.3. <i>Selección de estrategias de obtención análisis y presentación de datos.....</i> | <i>32</i> |
| CAPÍTULO 3. RESULTADOS..... | 33 |
| 3.1. ¿Es necesaria la implementación de un control de estructuras de concentración empresarial durante la crisis sanitaria y económica en el Perú?..... | 33 |
| 3.2. ¿Es adecuada la calidad legislativa de las iniciativas normativas de implementación de control de estructuras planteadas durante la crisis económica y sanitaria en el Perú?..... | 35 |
| 3.3. ¿Es viable la exclusión de concurrencia de responsabilidad en la autorización de operaciones de concentración empresarial en el Perú?..... | 38 |

| | | |
|------|--|----|
| 3.4. | ¿Es necesaria la implementación de una regulación de medicamentos durante la crisis sanitaria y económica en el Perú?..... | 39 |
| 3.5. | ¿Es adecuada la calidad legislativa de las iniciativas normativas de implementación de regulación de precios de medicamentos durante la crisis económica y sanitaria en el Perú? | 41 |

CAPÍTULO 4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES 42

| | | |
|--------|---|----|
| 4.1. | Discusión..... | 42 |
| 4.1.1. | <i>Objetivo específico n° 01: ¿Es necesaria la implementación de un control de estructuras de concentración empresarial durante la crisis sanitaria y económica en el Perú?</i> | 43 |
| 4.1.2. | <i>¿Es adecuada la calidad legislativa de las iniciativas normativas planteadas durante la crisis económica y sanitaria en el Perú?</i> | 45 |
| 4.1.3. | <i>¿Es viable la exclusión de concurrencia de responsabilidad en la autorización de operaciones de concentración empresarial en el Perú?</i> | 47 |
| 4.1.4. | <i>¿Es necesaria la implementación de una regulación de medicamentos durante la crisis sanitaria y económica?</i> | 48 |
| 4.1.5. | <i>¿Es adecuada la calidad legislativa de las iniciativas normativas de implementación de regulación de precios de medicamentos durante la crisis económica y sanitaria en el Perú?</i> | 49 |

CAPÍTULO 5. CONCLUSIONES 51

| | | |
|------|--|----|
| 5.1. | Sí es posible la implementación de un control de estructuras de concentración empresarial y una regulación de precios de medicamento en contexto de crisis sanitaria y económica en el Perú. Sin embargo, esta última está supeditada a un adecuado sustento teórico y técnico, así como obligatorio descarte de alternativas menos gravosas e intervencionistas. | 51 |
| 5.2. | Sí es necesaria la implementación de un control de estructuras de concentración empresarial en contexto de crisis sanitaria y económica en el Perú. | 51 |
| 5.3. | No es adecuado la calidad legislativa de las iniciativas normativas de implementación de control de estructuras de concentración empresarial planteadas durante la crisis económica y sanitaria en el Perú. | 51 |
| 5.4. | Sí es viable la exclusión de concurrencia de responsabilidad en la autorización de operaciones de concentración empresarial en el Perú. | 51 |

CAPÍTULO 6. REFERENCIAS 51

CAPÍTULO 7. ANEXOS..... 55

| | | |
|--------|---|----|
| 7.1. | Entrevistas de exploración..... | 55 |
| 7.1.1. | <i>CÓDIGO 001: SIXTO GUILLERMO CHAVEZ AVALOS.....</i> | 55 |
| 7.1.2. | <i>CÓDIGO 002: JORGE LUIS CABEL VILLARROEL.....</i> | 60 |
| 7.1.3. | <i>CÓDIGO 003: GUSTAVO ADOLFO AYON AGUIRRE.....</i> | 67 |
| 7.1.4. | <i>CÓDIGO 004: SERGIO MIGUEL OBREGÓN MATOS.....</i> | 73 |
| 7.1.5. | <i>CÓDIGO 005: SARA YSABEL DEL CARMEN CHAVEZ GUTIERREZ.....</i> | 77 |
| 7.1.6. | <i>CÓDIGO 006: GRACIELA PEÑA QUIROZ.....</i> | 82 |
| 7.1.7. | <i>CÓDIGO 007: LUCY DÍAZ PLASENCIA.....</i> | 86 |
| 7.2. | Constancias de conformidad..... | 91 |
| 7.2.1. | <i>CÓDIGO 001: SIXTO GUILLERMO CHAVEZ AVALOS.....</i> | 91 |
| 7.2.2. | <i>CÓDIGO 002: JORGE LUIS CABEL VILLARROEL.....</i> | 93 |

CONTROL DE ESTRUCTURAS Y REGULACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS EN CONTEXTO DE CRISIS
SANITARIA Y ECONÓMICA

| | | |
|--------|--|-----|
| 7.2.3. | <i>CÓDIGO 003: GUSTAVO ADOLFO AYON AGUIRRE</i> | 94 |
| 7.2.4. | <i>CÓDIGO 004: SERGIO MIGUEL OBREGÓN MATOS</i> | 96 |
| 7.2.5. | <i>CÓDIGO 005: SARA YSABEL DEL CARMEN CHAVEZ GUTIERREZ</i> | 97 |
| 7.2.6. | <i>CÓDIGO 006: GRACIELA PEÑA QUIROZ</i> | 98 |
| 7.2.7. | <i>CÓDIGO 007: LUCY DÍAZ PLASENCIA</i> | 100 |
| 7.3. | Guía de entrevista de exploración | 101 |
| 7.4. | Matriz de triangulación | 109 |
| 7.5. | Guía de entrevista de profundidad | 186 |
| 7.6. | Entrevista de profundidad..... | 194 |
| 7.6.1. | <i>CÓDIGO E01: LUIS ORTIZ BLANCO</i> | 194 |
| 7.6.2. | <i>CÓDIGO E02: HUMBERTO ORTIZ RUIZ</i> | 202 |
| 7.6.3. | <i>CÓDIGO E03: RODRIGO PELÁEZ YPANAQUE</i> | 202 |
| 7.7. | Matriz de triangulación de entrevista de profundidad | 206 |

RESUMEN

El propósito de este estudio de diseño fenomenológico hermenéutico es comprender e interpretar la implementación de un control de estructuras de concentración empresarial y una regulación de precios de medicamentos a través de la selección de sujetos participantes especialistas en la materia en un contexto de crisis sanitaria y económica producto del COVID-19 en el Perú. Como instrumento de recolección de los datos se utilizó entrevistas exploratorias y de profundidad. El control de estructuras, de acuerdo a Quintana (2013), puede definirse como el procedimiento por el cual una autoridad estatal autoriza las operaciones de concentración empresarial mientras que la regulación de precios se define conforme a Guzmán (2006), como una medida de regulación económica de carácter excepcional utilizada para establecer los precios de determinado producto (medicamentos) para su sometimiento a los efectos de la oferta y la demanda en un contexto de libre competencia.

Palabras clave: Control de estructuras, regulación de precios de medicamentos, crisis Covid-19.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

A inicios del año 2020, el Perú se vio afectado por la pandemia producida por el virus de Covid-19, como consecuencia de ello, el 16 de marzo del 2020, el presidente Martín Vizcarra decretó el estado de emergencia a nivel nacional en un intento de evitar la propagación del virus del COVID-19. Producto de dicha medida y de la pandemia, diferentes sectores de la economía se vieron afectados. Entre ellos, se resaltan la crisis sanitaria y económica, de la cual se habría evidenciado, a través de diferentes medios de comunicación, la escasez de medicamento y sus elevados precios de adquisición. Así como, diferentes fuentes habrían denunciado presuntas prácticas anticompetitivas por parte de empresas con posición de dominio en el sector farmacéutico.

Como consecuencia de ello y como respuesta legislativa a la crisis emergente el Estado habría implementado el control de concentraciones empresariales a través de la aprobación del Decreto De Urgencia N° 013-2019 que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial. Implementación cuya conveniencia, de acuerdo a Romano (2019), viene siendo discutido por casi 30 años. Mientras que, desde otra perspectiva, se habría planteado como respuesta al mismo problema, a través de diferentes proyectos, la implementación de una regulación de precios de medicamentos, como es el Proyecto de ley N° 5211/2020-CR.

En ese sentido, se ha cuestionado la necesidad de implementación de las mecánicas planteadas, así como la calidad legislativa de los proyectos y normas propuestas, lo cual ha generado diferentes críticas de expertos en la materia a nivel nacional.

1.2. Formulación del problema

¿Es posible la implementación de un control de estructuras de concentración empresarial y una regulación de precios de medicamento en contexto de crisis sanitaria y económica en el Perú?

1.3. Antecedentes

- Romano N. (2020) *Control de concentraciones en el Perú: Balance desde el año 1997 hasta la actualidad*. (Trabajo Académico para optar el título de

Segunda Especialidad en Derecho Administrativo) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Trabajo que aporta al exponer la trayectoria de antecedentes legislativos planteados sobre el control de concentraciones en el Perú y su desarrollo en el sector eléctrico.

- Lobatón (2019), en su investigación *“Medicamentos, precios y acceso a la salud en el Perú 2010-2016”* (tesis doctoral). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú. Este trabajo aporta al plantear la distinción de mercados y submercados de medicamentos, así como el planteamiento de una perspectiva diferente sobre los medicamentos como componente esencial del ejercicio del derecho a la salud.
- Castellanos (2020), *¿Será posible una implementación eficiente del control de operaciones de concentración empresarial en el Perú?* (tesis de maestría) Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima, Perú. Trabajo que aporta a la presente investigación al plantear la posibilidad de la aplicación del modelo de responsabilidad única con respecto a la autorización de operaciones de concentración empresarial.

1.4. Justificación

Desde la perspectiva teórica, la presente investigación se realiza con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre la efectiva tutela de la libre competencia en el Perú, la mecánica de control de estructuras en mercados diferentes al sector eléctrico, así como la regulación de precios de medicamentos, como mecanismo de intervención económica estatal. Cuyos resultados, serán incorporados al desarrollo doctrinario de la materia, bajo una nueva perspectiva en contexto de crisis sanitaria y económica, la cual diferiría del enfoque tradicional planteado a partir del escaso desarrollo en el sector eléctrico.

Asimismo, en cuanto a su practicidad, esta investigación responde a la necesidad de cuestionar la calidad de las iniciativas legislativas de respuesta por parte del Estado ante la crisis sanitaria y económica producto del Covid-19. Con la finalidad de determinar las posibles deficiencias o carencias que éstas puedan presentar y como consecuencia, su corrección y adecuado desarrollo.

Y finalmente sobre el aspecto metodológico, de la elaboración de las entrevistas, sobre la recolección de datos y las técnicas de análisis de datos en cada una de las fases del proceso de investigación, una vez que se hayan demostrado su validez y confiabilidad, de acuerdo a la conformidad brindada por los entrevistados, éstas podrán ser utilizadas en otros trabajos investigados y por grupos políticos, instituciones u otros, con la finalidad de justificar y fundamentar diferentes propuestas o proyectos sobre la materia tratada.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Comprender e interpretar si es posible la implementación de un control de estructuras de concentración empresarial y una regulación de precios de medicamentos en contexto de crisis sanitaria y económica en el Perú.

1.5.2. Objetivos específicos

1.4.1.1. Comprender e interpretar la necesidad de implementación de un control de estructuras de concentración empresarial durante la crisis sanitaria y económica en el Perú. Pregunta de investigación: ¿Es necesaria la implementación de un control de estructuras de concentración empresarial durante la crisis sanitaria y económica en el Perú?

1.4.1.2. Comprender e interpretar la calidad legislativa de las iniciativas normativas de implementación de control de estructuras de concentración empresarial planteadas durante la crisis económica y sanitaria en el Perú. Pregunta de investigación: ¿Es adecuada la calidad legislativa de las iniciativas normativas de implementación de control de estructuras planteadas durante la crisis económica y sanitaria en el Perú?

1.4.1.3. Comprender e interpretar la viabilidad de exclusión de concurrencia de responsabilidad en la autorización de operaciones de concentración empresarial en el Perú. Pregunta de investigación: ¿Es viable la exclusión de concurrencia de

responsabilidad en la autorización de operaciones de concentración empresarial en el Perú?

1.4.1.4. Comprender e interpretar la necesidad de implementación de una regulación de medicamentos durante la crisis sanitaria y económica en el Perú. Pregunta de investigación: ¿Es necesaria la implementación de una regulación de medicamentos durante la crisis sanitaria y económica en el Perú?

1.4.1.5. Comprender e interpretar la calidad legislativa de las iniciativas normativas de implementación de regulación de precios de medicamentos en el Perú. Pregunta de investigación: ¿Es adecuada la calidad legislativa de las iniciativas normativas de implementación de regulación de precios de medicamentos durante la crisis económica y sanitaria en el Perú?

1.5.3. Supuesto categórico general

Sí es posible la implementación de un control de estructuras de concentración empresarial y una regulación de precios de medicamento en contexto de crisis sanitaria y económica en el Perú. Sin embargo, esta última está supeditada a un adecuado sustento teórico y técnico, así como obligatorio descarte de alternativas menos gravosas e intervencionistas.

1.5.4. Supuestos categóricos específicos

1.5.4.1. Sí es necesaria la implementación de un control de estructuras de concentración empresarial en contexto de crisis sanitaria y económica en el Perú.

1.5.4.2. No es adecuado la calidad legislativa de las iniciativas normativas de implementación de control de estructuras de concentración empresarial planteadas durante la crisis económica y sanitaria en el Perú.

1.5.4.3. Sí es viable la exclusión de concurrencia de responsabilidad en la autorización de operaciones de concentración empresarial en el Perú.

1.5.4.4.No es necesaria la implementación de una regulación de medicamentos durante la crisis sanitaria y económica en el Perú. Sin embargo, esta falta de necesidad está supeditada a una carencia de sustento teórico y técnico, así como la ausencia de descarte de alternativas menos gravosas e intervencionistas, siendo el supuesto, dichas consideraciones sean acreditadas, la implementación de regulación de precios de medicamentos sería viable.

1.5.4.5.No es adecuada la calidad legislativa de las iniciativas legislativas de implementación de regulación de precios de medicamentos durante la crisis sanitaria y economía en el Perú.

1.6. Definiciones conceptuales

- 1.6.1. Covid-19:** Es la enfermedad de carácter infecciones producido por el coronavirus, descubierto recientemente en diciembre de 2019. En la actualidad la COVID-19 se encuentra clasificado como enfermedad epidémica y se encuentra en expansión.
- 1.6.2. Escasez de medicamentos:** La escasez es la ausencia de recursos en determinado mercado, en el presente caso, en el mercado de productos farmacéuticos utilizados para el tratamiento del virus del COVID-19.
- 1.6.3. Aumento de precios:** Modificación ascendente de los precios de determinados productos o servicios de un mercado.
- 1.6.4. Crisis sanitaria:** Situación de carácter grave, inesperado e impredecible, producida por un factor de connotación sanitaria, en el presente caso por el virus del COVID-19. La cual ha afectado tanto a la población como las cadenas asistenciales, servicios médicos, producción y comercialización. Generando, un déficit prestacional, una escasez de insumos, aumento de precios, ausencia de personal capacitado y sobre carga del sistema de salud en general.
- 1.6.5. Crisis económica:** Período en el cual la economía de un país afronta dificultades durante un tiempo prolongado, el cual forma parte de un ciclo económico, siendo la etapa donde se produce un decrecimiento significativo en la económica, es decir el punto intermedio entre una recesión y una depresión económica,

Ello se debe a que, el nivel de producción y consumo, se ven afectados junto con los agentes económicos por un favor imprevisto. En el presente caso, la pandemia producida por el COVID-19 y el estado de emergencia junto con la cuarentena decretados como respuesta.

1.7. Marco Teórico

1.7.1. Control de estructuras en el Perú

1.7.1.1. Poder en el mercado

Definido como la capacidad de un agente económico o conjunto de agentes de establecer el precio de forma rentable por encima del nivel competitivo, conducta que conduce a pérdidas del bienestar social (Carlton y Perloff, 1999).

Así como la facultad de una empresa de aumentar sus precios por encima del precio que se daría en competencia, sin correr el riesgo de que parte considerable de sus clientes trasladen su demanda a otras empresas que ofrezcan menores precios o mejores condiciones (Quintanas, 2013).

No obstante, académicamente la cuestión del poder de mercado siempre ha recaído en la determinación del nivel de poder que mantiene cada empresa y la posibilidad de afectación de manera negativa del proceso competitivo en el mercado.

1.7.1.1.1. Fuentes de poder de mercado

De acuerdo a Quintana (2013), las principales fuentes de obtención de poder de mercado, dentro y fuera del marco de la legalidad son, eficiencia económica, concentración de empresas, ventajas creadas por ley y conducta de agentes.

1.7.1.1.2. Posición de dominio y monopolio

La posición en sí, refiere a una situación de poder económico o de mercado de una o más empresas, con referencia al resto de sus competidores en determinado mercado, mientras que el monopolio, hace alusión a la existencia de un único agente económico con gran poder de mercado.

Dichas concepciones, a lo largo de los años, han ameritado una particular atención debido a las posibles repercusiones que sus acciones podrían generar en el mercado.

Sin embargo, es necesario plantear la necesidad de existencia de dicho poder y, por consiguiente, de dichas posiciones contrario a lo legislativamente y doctrinariamente manifestado durante mucho tiempo. Como bien expresa Bullard (2003) plantear la negación de la existencia de una posición de dominio o un monopolio, es encontrarse ante una paradoja, en el sentido de que el proceso competitivo tiene como motivación la posibilidad de que cualquier agente económico pueda incrementar su participación en el mercado, teniendo en otras palabras como meta dicha posición de dominio o monopolio, independientemente de que sea esta misma aspiración la que controle la capacidad de obtención de dicho poder. Por lo que la cuestión materia de intereses, no está enfocada a la posesión de dicho poder de mercado o posición, sino al medio por el cual se llega a alcanzar.

1.7.1.1.3. Ámbitos del Derecho de la Competencia

Al respecto, la legislación peruana correspondientes a la defensa y protección de la libre competencia, han coincidido en la permisibilidad de la existencia de dicho poder sustancial o posición de dominio, orientado su atención a la concentración de poder en el mercado por razones diferentes a la de una mayor eficiencia, como sería el riesgo para la competencia y los derechos de los consumidores. Por lo que, doctrinariamente, legalmente y jurisprudencialmente, se habrían planteado dos vías tradicionales de aplicación, el control de conductas y el control de estructuras (Stucchi, 2008).

1.7.1.1.3.1. Control de conductas

Manifestado en la prohibición de determinadas conductas por parte de los agentes económicos de un mercado orientadas a restricción ilegal de la

competencia en perjuicio de otros agentes económicos, los consumidores o el mercado mismo.

1.7.1.1.3.2. Control de estructuras per se

Manifestado en las normas que plantean las facultades para que una autoridad estatal aprueba y evalúe a través de un procedimiento o trámite operaciones de concentración empresarial. Con la finalidad, de acuerdo a Zuñiga (2018) de que se determine los posibles efectos de dicha concentración en el mercado y su viabilidad.

1.7.1.2. Implementación de control de estructuras

1.7.1.2.1. Necesidad de implementación

Conforme a lo estipulado por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, nuestro país se rige bajo una economía social de mercado, lo que implica que su adecuado funcionamiento encuentra sustento entre el balance y dinamismo de los agentes económicos que participan en el mercado, evitando que ninguna de las partes participantes se vea perjudicada en la interacción económica con su contraparte.

No obstante, dicho balance no implica una ausencia de intervención por parte del Estado. Como bien afirma Rubio (1999), la intervención es dable, siempre y cuando se respeten y se promueva en lo posible, la libre iniciativa privada y el derecho a la competencia.

Al respecto, en el Perú, el desarrollo del control de conductas como mecanismo de intervención ha sido ampliamente desarrollado de manera legislativa, jurisprudencial y doctrinaria, mientras que el control de estructuras ha presentado una dilación en su emisión por casi tres décadas desde de la primera ley de competencia en el Perú en noviembre de 1991, pese a las reiteradas recomendaciones y comparaciones con diferentes realidades extranjeras.

En ese sentido, el Estado se ve en la necesidad de emitir una norma que controle de manera previa (ex ante) las operaciones de concentración empresarial para una adecuada tutela de la libre competencia y derechos

de los consumidores, ya que de acuerdo a Zuñiga (2018), gran parte del sector académico ha expresado un consenso en la implementación del control previo de concentraciones empresariales bajo la perspectiva que el control de conductas es complementario al de estructuras.

De igual manera Olivos (2012) afirma que, si bien la legislación peruana cuenta con un control de concentraciones empresariales, este no es integral pues carece de los mecanismos preventivos que permitan accionar de manera anticipada frente a los efectos que una concentración pueda ocasionar en el mercado. **Consideraciones sobre el marco jurídico constitucional**

1.7.1.2.1.1.Sector Eléctrico

Durante la década de los noventa, en el Perú se implementó un agresivo proceso de reformas estructurales con la finalidad de reducir la intervención estatal en la economía. Dentro de ellos, uno de los más afectados por dicho proceso fue el sector eléctrico peruano.

De esa manera, producto de un amplio desarrollo y antecedentes, se implementó la Ley de Concesiones Electricas que en su artículo 122 la cual tenía como objetivo de evitar tanto el monopolio estatal antecedente como la generación de uno nuevo en manos de particulares. Precizando que la concepción de monopolio en dicha época, aún conservaba una connotación negativa contraria al sano comportamiento del libre mercado. No obstante, de acuerdo a Romano (2019), se llegó a identificar la posibilidad de que en la práctica era posible que diferentes agentes, pertenecientes a un mismo grupo económico, adquirieran diversos activos en el sector, alcanzando una posición de dominio o gran poder de mercado en el sector eléctrico. Independientemente de que formalmente sean de razón social distinta.

Por consiguiente, el Estado se vio en la necesidad de implementar un mecanismo de control para garantizar la división y segmentación del traslado a los privados de las acciones del sector eléctrico. Por lo que se

planteó bajo el Proyecto de Ley 3100/97-CR de la Comisión de Energía, Minas y Pesquería, la modificación del artículo, finalmente materializado en la Ley 26876 y la modificación del artículo 122 de la LCE.

Esta mecánica implementada, optó por orientarse a un criterio evaluador del impedimento de concentración a través de un análisis de daño o restricción. Advirtiendo de esa manera, el cambio de un sistema de prohibición de concentración a uno que permitía dichas acciones supeditada a un análisis de la autoridad competente que no determine posibles afectaciones a la competencia.

1.7.1.2.1.2. Constitucionalidad del control de estructuras en el sector eléctrico

La Economía Social de Mercado, tiene como meta que los agentes económicos existentes en el mercado se orienten sin la intervención del Estado hacía un balance entre la oferta y la demanda de bienes y servicios. En ese sentido, se han establecido como bases fundamentales de este sistema económico, la libre iniciativa privada. De la cual, los agentes económicos en ejercicio de esa libertad, pueden accionar las actividades económicas que deseen. Mientras que el Estado, respaldado por la Constitución, asume el rol de garantizar dichas libertades a través de un marco jurídico e institucional promotor del mercado.

Asimismo, el derecho de la propiedad y la libertad de contratación fueron reconocidos como pilares de una económica social de mercado, pues a través de ellas se impulsa la sana competencia, sustento de la búsqueda de un mayor bienestar social.

No obstante, como contra parte del establecimiento de dichos conceptos, es evidente plantear que dichas libertades no pueden ser ejercidas de manera irrestricta, como bien lo expresa la Constitución.

Dicha limitación al ejercicio de los derechos y libertades mencionadas, se puede hallar en el artículo 61 de la Constitución, en el cual se establece que “El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda

práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopolísticas.

Ninguna ley ni concertación puede autorizar o establecer monopolios”.

Al respecto, la Comisión de Libre Competencia en la Resolución N° 012-99-INDECOPI/CLC del 03 de diciembre de 1999 realizó un análisis para la sustentación de la política de competencia.

De esa manera, en la primera premisa del artículo “El Estado facilita y vigila la libre competencia”, la Comisión consideró que dicha sección manifestaba la obligación del Estado de mantener la competencia en el mercado y lo cual, en palabras de Romano (2019), puede abarcar tanto la evaluación de conductas, también manifestada en la segunda sección de la disposición, como la evaluación de estructuras del mercado. Acogiendo el desarrollo de herramientas de tipo preventivo y no solo represivas.

Consecuentemente, mediante la aprobación de la Ley 26876 y su reglamento, se estableció un régimen de control de estructuras de operaciones de concentración empresarial en el sector eléctrico.

1.7.1.2.1.3. Constitucionalidad del control de estructuras aplicada a otros sectores

El análisis anterior realizado por la Comisión de Libre Competencia con respecto al artículo 61 de la Constitución, sirve como sustento similar para la implementación de control de estructuras en otros sectores.

No obstante, es necesario mencionar sobre dicha interpretación, que si bien, de acuerdo a Zuñiga (2018), la determinación de los objetivos de política de la competencia de un sistema jurídico es fundamental para las autoridades, quienes son las encargadas de interpretar y aplicar la normativa jurídica, la definición de dichos objetivos y por ende las corrientes de pensamiento necesarias para el establecimiento de leyes de competencia es siempre variada y depende directamente del cuestionamiento de las ventajas y desventajas de la intervención estatal en el mercado.

Es decir, que no existen actualmente una guía o lineamiento determinado para el diseño de leyes de competencia y por consiguiente una indicación perfecta de las mecánicas correctas a desarrollar, sino que es necesario advertir las específicas características según las prioridades de las agendas político - económica de los países con economías en desarrollo o emergentes, para un adecuada respuesta a las necesidades de su propia realidad nacional, como han intentado definir conforme a sus objetivos, diferentes organismos internacionales hasta la fecha.

1.7.1.3. Antecedentes legislativos

1.7.1.3.1. Control de concentraciones en América Latina

1.7.1.3.1.1. Inexistencia de régimen de control en el Marco de La Comunidad Andina

La Decisión N° 608 de la Comunidad Andina “Normas para la protección y promoción de la libre competencia en la Comunidad Andina”, estableció en el año 2005 el marco compartido sobre la prohibición y sanción de conductas restrictivas a la libre competencia, más no hizo referencia alguna al control de estructuras de mercados a través de un procedimiento de autorización previa. Ello debido, según Zuñiga (2018), a la inexistencia de un marco regulatorio de libre competencia por Bolivia y Ecuador.

1.7.1.3.1.2. Desarrollo de legislación de control de estructuras en países latinoamericanos

La primera norma referente a la concentración empresarial, se origina en Colombia, en la Ley 155 "Disposiciones sobre prácticas comerciales Restrictivas del 1959. De manera siguiente, existe un desarrollo de legislación de control de estructuras por parte de Chile en 1973, y durante el período de 1990 a 1999, por parte de Venezuela, México, Colombia, Brasil, Costa Rica, Bolivia, Panamá y Argentina.

Mientras que posteriormente, a partir del 2000 hasta la actualidad, en países como Uruguay, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá,

Ecuador y Paraguay el desarrollo legislativo en cuestión, se ha implementado o complementado.

Al respecto, es alarmante conforme a lo expresado por Canseco (2018), que Perú, Cuba y Guatemala sean posiblemente los únicos países de América Latina que no contarían con una ley de control de fusiones y concentraciones empresariales. Aunque, dicha premisa no sea del todo exacta, tomando en cuenta la implementación del control de estructuras en el sector eléctrico ya antes mencionada.

1.7.1.3.2. Iniciativas legislativas en el Perú

Al 2018 habían sido presentados once proyectos ley sobre la implementación de una mecánica de control de estructuras, mediante un procedimiento administrativo de evaluación previa. Sin embargo, conforme se desarrollará posteriormente y de acuerdo a lo expresado por Zuñiga (2018), muchos de ellos habrían presentado deficiencias de conocimiento en la materia, así como contradicciones con los estándares y prácticas internacionales planteados por instituciones como la OECD, UNCTAD y la ICN.

Posteriormente en mayo del 2020, se aprobó la Ley de Control de Concentraciones Empresariales, la cual recogía a los proyectos anteriores mencionados junto con las recomendaciones de los organismos internacionales.

No obstante, días después se acordó una nueva votación, en razón a una modificación, para el 19 de septiembre de 2019 se aprobó la solicitud de reconsideración. Sin embargo, antes de que el Pleno del Congreso pudiese votar, éste fue constitucionalmente disuelto. Pero el 18 de noviembre de 2019, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto de Urgencia 013-2019, aprobó la ley en cuestión junto con algunas modificatorias, con una entrada en vigencia programada para marzo de 2020, la cual fue postergada a marzo de 2021 mediante Decreto Legislativo N° 1510.

Asimismo, posteriormente se presentó ante el Congreso, el Proyecto de Ley Que efectiviza el control previo de operaciones de concentración empresarial, el cual tiene el objetivo de modificar diversos artículos del Decreto de Urgencia en mención, así como su permanecía en el tiempo y ajuste a la realidad económica y social del país.

1.7.1.4. Control de calidad de proyectos ley de implementación de control de estructuras en el Perú.

La cuestión a nivel internacional más debatida, recomendada y analizada, presente en todos los proyectos ley presentados, es la definición del umbral de aplicación, concebido como parámetro cuantificable, selectivo y objetivo a partir del cual la autoridad encargada puede analizar la competencia y potestad de evaluar una operación de concentración a través del control de estructuras.

Al respecto, el desarrollo doctrinario de acuerdo a Caviedes (2012) habría optado de manera clásica por dos mecánicas de determinación, a) un cálculo con base de la cuota de mercado y b) el volumen de ventas del agente económico.

1.7.1.4.1. Cálculo con base a la cuota del mercado relevante

De acuerdo a Duque y Vásquez (2019) la definición de mercado relevante presenta diferentes complicaciones para ser calculada, dado que de última ratio es la misma autoridad competente quien tiene la potestad de definirlo de acuerdo al análisis desarrollado y el contexto, mientras que a priori existe una alta probabilidad de error de cálculo por el mismo operador económico.

Es por ello que, organismos como la ICN han manifestado en sus Prácticas Recomendables para Procedimientos de Notificación de Concentraciones, que este tipo de criterio no resulta adecuado para determinar con anticipación si una operación de concentración ameritará un análisis.

Mientras que Zuñiga (2018), plantea que la utilización de dicha mecánica, acarrea un nivel de inseguridad por parte del agente económico sobre la

autoevaluación que realiza de manera previa a la operación y la necesidad de solicitar autorización de ser el caso.

1.7.1.4.2. Cálculo por volumen de ventas

Por otra parte, se plantea la utilización de criterios objetivamente cuantificables como el valor de activos o el volumen de ventas o de negocios.

La cual de acuerdo a Buccirosi (2004) es el método más usado y el que ha demostrado los mejores efectos en la práctica internacional, en razón a ser parámetros objetivos, recopilados de las partes en concentración, sin que ello implique una variación o consideración de un concepto subjetivo susceptible de interpretación por la autoridad competente.

No obstante, conforme a lo concluido por Zuñiga (2018) existen proyectos de ley presentados que han ido encontrar de las practicas recomendables de la ICN, así como carecen de los dictámenes necesarios por parte de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de Servicios Públicos, como en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y otros, mientras que otros presenta una fórmula legal que no establece con claridad la diferencia entre un control de estructuras y de conductas, lo cual evidencia un claro desconocimiento de la materia, presentado de esta manera defectos de orden teórico. Así, como que la determinación del monto exacto tampoco ha llegado a ser justificado claramente.

1.7.1.5. Concurrencia de responsabilidades en la autorización de operaciones de concentración empresarial

La concurrencia en la autorización de operaciones de concentración, se justifica en la duplicidad de funciones. En nuestro país se evidencia principalmente con dos instituciones, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

1.7.1.5.1. Modelo de autoridad dual

Éste modelo se fundamenta, conforme a las recomendaciones de la OECD, en la consideración de la naturaleza especial y las características del sistema financiero, de seguros y del mercado de valores.

Asimismo, mantiene como antecedentes, que existen proyectos ley debatidos en el congreso, con un modelo de autoridad única, que tras haber sido confrontadas a las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la SBS, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), fueron modificadas para plantear un modelo de autoridad dual.

1.7.1.5.2. Modelo de autoridad única

Por otra parte, este modelo sostiene como fundamento, el hecho de que la duplicidad de funciones, implica trámites o procedimientos en diferentes instituciones, las cuales mantiene plazos y tiempos de respuesta diferentes, lo cual tendría como consecuencia la dilación de la actuación veloz de los organismos, la cual es una característica natural del procedimiento.

1.7.2. Regulación de precios de medicamentos en el mercado peruano.

La intervención administrativa por parte del Estado tiene el objetivo de corregir distorsiones y fallos del mercado con la finalidad de que esté pueda funcionar de manera eficiente. Esta mecánica es característica de un régimen de economía social de mercado.

En ese sentido, una de las actividades de intervención administrativa en la economía es la regulación económica, mediante la cual el Estado establece lineamientos y límites para la actuación de los agentes económicos en el mercado, con la finalidad de que las decisiones privadas no afecten el interés público.

No obstante, de acuerdo a Guzmán (2006) la regulación económica presenta diferentes dificultades para su implementación, lo cual plantea que, de ser utilizada, amerite un especial cuidado, en razón a la posible limitación indebida

de derechos fundamentales, lo cual podría perjudicar al mercado y por consiguiente a los agentes económico.

Asimismo, manifiesta que el control de precios como medida de regulación económica, es una medida de absoluto carácter excepcional, utilizado para situaciones extremas en las cuales, no es posible someter un servicio o bien a los efectos de la oferta o la demanda, ni a través de mecanismos de defensa de la competencia. Siendo que, en dicho supuesto, la medida debería tener estrictamente carácter temporal y debe regularse únicamente a determinar los límites máximos de precios o tarifas, de forma de que exista un equilibrio en el que deba existir libre competencia.

1.7.2.1. Justificación de la medida

Como bien se ha expuesto anteriormente, la implementación de una regulación de precios, es una mecánica de carácter excepcional, por lo que la concepción de su implementación, debe ser producto de un exhaustivo y minucioso descarte de alternativas menos riesgosas y perjudiciales, así como de la determinación de que la opción más adecuada para solucionar un problema determinado.

En ese sentido, en nuestro país se habrían presentado a debate hasta la fecha, nueve proyectos ley, con la finalidad de implementar una regulación de precios de medicamentos. De los cuales, de acuerdo a Stucchi (2018), carecerían de los estándares de calidad regulatoria necesarios, específicamente de un análisis del problema que intentan solucionar, la utilidad de las medidas propuestas, su impacto y descarte de alternativas menos costosas y riesgosas.

1.7.2.1.1. Finalidad y objeto problema de solución

La justificación recurrente advertida de los proyectos ley presentados, busca solucionar la falta de acceso a medicamentos, relacionando dicha escasez directamente con las operaciones de concentraciones en cadenas de botica en el país, pues contempla la posibilidad de que se llegará

a limitar el acceso de medicamentos por la posición dominante o monopólica en el mercado, dificultando a la mayoría de consumidores de obtener tales productos.

Sin embargo, dicha relación entre la escasez de medicamentos o su falta de acceso, con las operaciones de concentración por los agentes económico del sector farmacéutico, no ha sido debidamente justificada ni acreditada por algún estudio técnico o investigación formal.

Un claro ejemplo de ello, es la utilización de un reportaje periodístico como fundamento para la proposición del Proyecto de Ley 5211/2020-CR, en la cual se informaría de una relación entre el incremento de precios de medicamentos de forma abusiva con presuntas prácticas monopólicas abusivas en el sector farmacéutico o la mención a un incremento en el mes de marzo de 2020 del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del sector medicamentos, omitiendo mencionar que en el mes de abril los precios mostrarán una tendencia a disminuir acercándose a los niveles mostrados al año anterior.

Mientras que diferentes sectores, manifiestan que una regulación de precios iría mal orientada a atacar el problema real, el cual sería de desabastecimiento por una sobredemanda de productos, por lo que una intervención en los mercados solo traería como consecuencia ineficiencia y perjuicio para los consumidores (ComexPerú, 2019).

1.7.2.1.2. Análisis costo – beneficio

De acuerdo a Stucchi (2020) este tipo de proyectos, plantean un razonamiento deficiente, basado en la premisa de que, a menores precios, más cantidad de personas consumirán un producto.

Sin embargo, omiten los principales costos generados por las incorrectas señales transmitidas a los agentes económico, como los desincentivos, la dificultad de determinar el precio adecuado, la incomprensión de la realidad y el cese de búsqueda de alternativas más rentables.

Es decir, se plantea una inexistencia de un debido análisis costo beneficio, así como carencia de identificación de grupos sociales en riesgo de perjuicio con la medida o la estimación de los costos o distorsiones que está podría ocasionar en el mercado.

1.7.2.1.3. Evaluación de alternativas

Conforme a lo expuesto anteriormente, la regulación de precios es una medida de carácter estrictamente excepcional, lo que implica haber realizado un descarte de alternativas menos riesgosas o adecuadas.

No obstante, de los proyectos ley presentados, se puede evidenciar una carencia de análisis de dichas alternativas o referencia a ellas.

Al respecto, Stucchi (2020), plantea que la existencia de precios elevados, implica ganancias elevadas, lo que incentivaría la entrada de nuevos competidores o el incremento de oferta. De igual manera, si la cuestión es concentración empresarial, la solución es la promoción de la competencia como medida menos costosa y natural, a corto y mediano plazo, sin la necesidad de implementar nuevos instrumentos más riesgosos y complicados.

Asimismo, plantea como posibles alternativas entre otras, la reducción de barreras de importación y autorización de comercialización sin receta médica fuera de establecimientos farmacéuticos, la venta online a través de plataformas digitales, etc.

1.7.2.2. Constitucionalidad de la regulación de precios

Nuestra constitución plantea expresamente las garantías referentes la libre iniciativa privada, la libre empresa y la libertad de contratar, incluida en ella, el derecho a determinar precios libremente. No obstante, doctrinariamente ya se ha determinado que ningún derecho es absoluto, lo que implica la posibilidad de restricción de dichos derechos. Sin embargo, dicha premisa depende de un debido fundamento y una exigencia de calidad regulatoria.

1.7.2.2.1. Test de proporcionalidad

De acuerdo a Guzman (2006) el Tribunal Constitucional ha establecido tres criterios para justificar la legitimidad de una medida limitativa de derechos:

- El principio de idoneidad, referente a la relación de medio fin entre la medida limitativa y el objetivo constitucionalmente legítimo a alcanzar, lo cual implicaría una correcta determinación del problema a solucionar.
- Principio de necesidad, como la elección por la Administración Pública, ante las diferentes posibilidades de limitación, de la menos gravosa del derecho fundamental a limitar.
- Principio de proporcionalidad, en cuanto el grado de afectación del derecho corresponda al nivel de obtención de la finalidad perseguida. Básicamente, un análisis de costo beneficio.

1.7.2.2.2. Test de falla del mercado

De acuerdo a lo expresado por Barrantes (2018), la intervención del Estado en el mercado se realiza como respuesta a la determinación de una falla de mercado. Sin embargo, no toda falla de mercado amerita una intervención por parte del Estado.

En ese sentido, Spulber (1989) utiliza para dicho análisis, el test de fracaso en el mercado, el cual consistente en tres pasos: (1) verificación de la existencia de fallas de mercado, (2) determinación de posibles soluciones a las fallas encontradas frente a las limitaciones que presenta el sector privado, y (3) evaluación, a través de un análisis de costo beneficio.

En ese sentido, la regulación económica se da siempre y cuando se haya contestado de manera afirmativa de manera consecuente las siguientes preguntas ¿Existe falla de mercado? ¿Existe instrumento para contrarrestar la falla en cuestión? ¿Los beneficios del instrumento superan los costos?

1.7.3. Crisis Sanitaria y Económica en el Perú

1.7.3.1. Crisis sanitaria en el Perú

Con fecha 11 de marzo del presente año, el Estado decretó de manera oficial el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional. De los protocolos activados, se implementaron las medidas de aislamiento obligatorio y de intervención domiciliario. Posteriormente, el 15 de marzo, tras la detección de un incremento exponencial de casos, el presidente Martín Vizcarra decretó el estado de emergencia a nivel nacional, medida que implicó el cierre de fronteras nacionales, suspensión de los servicios de transporte y aislamiento social obligatorio para todo el país, con el apoyo de las fuerzas armadas a través del toque de queda el 18 de marzo.

Por consiguiente, a partir de ese momento, en el Perú se realizaron diferentes medidas en las diferentes provincias con la finalidad de abastecer, limpiar lugares de concentración, y bonificaciones de personal entre otros.

No obstante, durante la primera semana del mes de abril, tras la revelación del impedimento de ingreso de un paciente con insuficiencia respiratoria a los hospitales del distrito Ate, el presidente Martín Vizcarra y el ex ministro de Salud Víctor Zamora, reconociendo la falta de capacidad para la adecuada atención de todos los pacientes, hecho que fue confirmado con el posterior colapso de los hospitales en todo el Perú y una carencia de respiradores de oxígeno.

De igual manera, a principios de marzo, tras la declaración de pandemia mundial por la OMS, se produjo una grave histeria colectiva, la cual generó una evidente escasez de productos de primera necesidad tras varias fases de compras masivas. En el Perú, dicha histeria colectiva, sumada a diferentes factores como la falta de información, acciones de acaparamiento, mercados negros y otros, produjeron un gran desabastecimiento de mascarillas, alcohol, geles antibacteriales, medicamentos y otros productos similares, desembocando en un alza de precios dada su escasez.

1.7.3.2. Crisis económica en el Perú

Con fecha 20 de marzo el Instituto Peruano de Económica informó públicamente que los sectores más afectados por el cese de actividad productiva dada las medidas de aislamiento y el estado de emergencia, serían la minería, el turismo y el comercio. De igual manera, producto del cese de actividad y su imposibilidad de realización, dado el Decreto de Urgencia 38-2020, por el cual el empleador se veía en la posibilidad de congelar el vínculo con su personal a través de una declaración jurada al MTPE, así como de la falta de renovación de contratos de trabajo, despidos y otros, se determinó que a nivel mundial, el Perú presentaba uno de los índices más elevados de pérdida de trabajo durante la crisis de un 39%, del cual un 55% correspondería a la mecánica de suspensión perfecta mencionada por parte de los empleadores.

Por otra, parte es necesario recordar que la informalidad en el Perú se ha visto incrementada desde el porcentaje anterior a la pandemia, correspondiente a un 73% a un aproximado 90%, el cual, a su vez, habría influenciado en la propagación de la pandemia y los mecanismos de prevención planteados.

Finalmente, la conjunción de dichos factores y su papel en la interrupción de la producción, comercialización y consumo de productos o servicios, habrían conllevado al Estado peruano a intentar mitigar de diferentes formas y mecánicas el impacto económico en la sociedad, a través de la implementación de propuestas legislativas y la otorgación de subsidios y apoyos por conceptos dinerarios.

CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es cualitativa de razonamiento inductivo el cual parte de la recolección de datos y el establecimiento de premisas particulares para generar una conclusión generalizada apoyada por la verdad de las mismas premisas. Con un tipo de diseño naturalista emergente de acuerdo a Erlandson y otros (1993) dado que, el diseño de estudio, no se establece completamente al inicio, sino que emerge con el curso de la recolección de datos y el análisis preliminar; y fenomenológica hermenéutica, referida a la

interpretación de la experiencia compartida y vivida del fenómeno, específicamente de la experiencia humana teniendo como centro de indagación, de acuerdo a Hernández y otros (2006), las experiencias de los participantes.

2.2. Sujetos participantes

Se seleccionó como sujetos participantes a especialistas seleccionados a través de un muestreo integral de conveniencia no probabilístico sujeto a la decisión del investigador, basado en los siguientes criterios de selección de expertos:

- Entrevista de exploración: Profesión de abogacía, conocimientos en la materia de derecho de libre competencia y derecho de consumo, experiencia en el sector público o privado, de nacionalidad peruana y residencia a nivel local (Trujillo – Perú).
- Entrevista de profundidad: Profesión de abogacía o economía, conocimientos en la materia de derecho de libre competencia y derecho de consumo, experiencia en el sector público o privado, nacionalidad peruana o extranjera.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1. Técnicas de recolección de datos.

Se utilizó la técnica de la entrevista individual estandarizada abierta, la cual según Valles (1997), se caracteriza por la utilización de una lista de preguntas formuladas y ordenadas, todas similares para los entrevistados, pero de respuesta abierta sin ninguna limitación.

2.3.2. Instrumentos de recolección de datos.

Los instrumentos utilizados para la aplicación de la técnica de recolección fueron las siguientes:

- Guía de entrevistas: como documento en el cual se expresan los temas, preguntas y aspectos a analizar en la entrevista.
- Google Forms: como recurso web, a través del cual se plasmó el cuestionario y permitió la recopilación de información por parte de los entrevistados.

2.3.3. Técnica de análisis de datos

El análisis de datos recopilados se realizó a través de la triangulación como técnica de contrastación de diferentes enfoques, visiones o perspectivas.

2.3.4. Instrumento de análisis de datos

Se utilizó la matriz de triangulación, para contrastar la coincidencias y diferencias extraídas de las entrevistas de los especialistas en tres niveles: (1) Nivel personal, correspondiente a la posición y perspectiva del autor, (2) Nivel de antecedentes, sobre los trabajos de investigación sobre la materia y la literatura académica consultada y (3) Nivel legislativo, referente a la cotejó de la legislación vigente y sus antecedentes correspondientes.

2.4. Diseño investigación cualitativa

2.4.1. Formulación del problema

2.2.4.1.Fuente de problema investigable

La experiencia profesional y personal: Durante mi desempeño laboral en el Indecopi, en los inicios de la pandemia producir por el COVID-19, pude advertir una infinidad de reclamos sobre productos de medicamentos, con constantes alegaciones una correspondiente regulación de precios, así como la exigencia de la realización por parte de la institución para con las grandes empresas del sector farmacéutico, por presuntas conductas anticompetitivas.

2.2.4.2.Formulación y reformulación del problema de investigación

En ese sentido, se formuló y reformulo el problema hasta determinar el fenómeno materia de investigación, sobre la escasez de medicamentos durante la crisis sanitaria y económica, así como los conceptos vinculados de respuestas legislativas de implementación de regulación de precios de medicamentos y la implementación de control de estructuras.

2.4.2. Decisiones muestrales

3.4.2.1.Selección de contexto relevante

Escasez de medicamentos y aumento de precios durante la crisis sanitaria y económica producto de la pandemia del COVID-19.

2.4.3. Selección de estrategias de obtención análisis y presentación de datos

3.4.2.2. Entrevista individual estandarizada abierta exploratoria

Entrevista de exploración realizada a siete (7) especialistas en la materia a nivel local. Codificados de la siguiente manera:

- i. CÓDIGO 001: SIXTO GUILLERMO CHAVEZ AVALOS
- ii. CÓDIGO 002: JORGE LUIS CABEL VILLARROEL
- iii. CÓDIGO 003: GUSTAVO ADOLFO AYON AGUIRRE
- iv. CÓDIGO 004: SERGIO MIGUEL OBREGÓN MATOS
- v. CÓDIGO 005: SARA YSABEL DEL CARMEN CHAVEZ GUTIERREZ
- vi. CÓDIGO 006: GRACIELA PEÑA QUIROZ
- vii. CÓDIGO 007: LUCY DÍAZ PLASENCIA

Se utilizó como instrumento la guía de entrevistas y el Google Forms, para la recolección de datos respectiva.

3.4.2.3. Técnica de triangulación

Utilización de diferentes estrategias de estudio de fuentes y métodos de recolección de datos con la finalidad de:

- Explorar datos.
- Imponer una estructura a través de la organización de unidades y categorías.
- El descubrimiento de conceptos, categorías, temas y patrones presentados en los datos.
- Obtención de un primero hallazgo y posteriormente, obtención de un segundo hallazgo de profundidad.

3.4.2.4. Procedimiento de codificación y categorización

Codificación: A través de la comparación constante de segmentos y unidades de análisis se identificaron a las categorías emergentes

Categorización: Se realizó la conceptualización analítica con la finalidad de organizar los resultados relacionados con el fenómeno materia de investigación y la correspondiente reducción de datos.

3.4.2.5. Construcción de marco teórico

Desarrollado en base a las categorías y subcategorías, como producto de la reducción de datos recolectados a través de la técnica de la entrevista individual abierta estandarizada.

3.4.2.6. Corroboración de resultados

A través de la entrevista la técnica de la entrevista de profundidad, realizada a dos (2) expertos en la materia, uno a nivel nacional y el otro a nivel internacional. Codificados de la siguiente manera:

- i. CÓDIGO E01: LUIS ORTIZ BLANCO
- ii. CÓDIGO E02: HUMBERTO ORTIZ RUIZ
- iii. CÓDIGO E03: RODRIGO PELÁEZ YPANAQUE

Se utilizó como instrumento la guía de entrevistas, Google Forms y la plataforma de Zoom, para la recolección de datos respectiva, mientras que para el análisis se utilizó la técnica de la triangulación con el instrumento de la matriz de triangulación.

CAPÍTULO 3. RESULTADOS

Los resultados obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos se muestran por cada objetivo específico planteado en la investigación, con lo cual posteriormente se realizará la discusión correspondiente donde se contrastarán los resultados de los instrumentos en relación las bases teóricas.

3.1. ¿Es necesaria la implementación de un control de estructuras de concentración empresarial durante la crisis sanitaria y económica en el Perú?

Las posiciones de dominio y monopolios son la meta a alcanzar en un contexto de competitividad en el marco de las reglas de mercado, cuya existencia promueve e incentiva las estrategias utilizadas para incrementar el porcentaje de mercado del agente económico, lo cual beneficiaría al consumidor. Mientras que, el abuso de posición de dominio, así como cualquier conducta contraria a las reglas del mercado, debe entenderse como una situación externa, dado que se produce al contravenir del contexto de juego. Asimismo, una posición de dominio en el mercado afecta la

determinación de precios, independientemente de si es de manera negativa o positiva para con los consumidores. No obstante, la orientación de los efectos que esta concentración de poder de mercado para con los consumidores, depende de que las conductas que las produzcan se realicen en un marco de oferta y demanda, con respecto a las reglas del mercado.

Al respecto, dichas consideraciones ameritan una especial atención con respecto a la concentración de poder de mercado y su consolidación, bajo la premisa de que existen mercados y sectores vulnerables, cuya afectación no puede permitirse bajo ningún concepto.

En ese sentido, no existe marco legislativo ni mecanismo de control vigente de concentraciones empresariales, con la excepción del sector eléctrico en el Perú, pese a las reiteradas recomendaciones y sugerencias presentadas por diferentes instituciones y organismos de rango nacional e internacional. Siendo que, la legislación, la jurisprudencia y la doctrina han centrado su desarrollo en mayor parte sobre el control de conductas. Lo cual sería producto de que legislativamente hayamos optado originalmente por la implementación de una vertiente de control de conductas, mientras que, por otro lado, la dilatación indefinida de la implementación de un control de estructuras y su legislación respectiva, en razón a las deficiencias de orden teórico presentadas en los proyectos de ley que tenían como finalidad dicha implementación habría ocasionado una limitación en su desarrollo jurisprudencial y doctrinario, creando de esta manera un círculo vicioso entre la ausencia de legislación y el desarrollo de dicha misma materia dentro del territorio nacional y correspondiente a nuestra propia realidad nacional.

Asimismo, el Indecopi es la autoridad competente en la materia, no obstante, se ve inmerso en una situación obligatoria, limitado por sus competencias, de esperar se produzcan los supuestos de aplicación de ley sobre conductas anticompetitivas para poder actuar ante una posible vulneración, mientras que un control de estructuras (ex post) complementarían los mecanismos vigentes y produciría una mejor tutelar de derechos.

Por consiguiente, concluimos que en nuestra legislación existe la necesidad real de la implementación de un control de estructuras (ex ante), dado que el control vigente de conductas (ex post) tiene carácter complementario, siendo que la conjunción de ambos controles en el mercado generaría una efectiva e idónea tutela de derechos en cuanto a la libre competencia y defensa de los consumidores.

Por otra parte, a partir de la determinación de la necesidad de implementación del control de estructuras, parte la cuestión de la necesidad de dicha implementación durante la crisis económica y sanitaria producida por el COVID-19. Por lo que, es necesario recalcar, le hecho de que el Decreto de Urgencia 13-2019 y dictamen del Proyecto Ley 5913/2020-CR, han sido aprobados, lo que implica que, independientemente de las deficiencias que las iniciativas legislativas puedan presentar, el posterior desarrollo complementario es un deber y realidad.

3.2. ¿Es adecuada la calidad legislativa de las iniciativas normativas de implementación de control de estructuras planteadas durante la crisis económica y sanitaria en el Perú?

A partir de la implementación del control de concentraciones empresariales para el sector eléctrico en 1997, se han presentado un promedio 13 proyectos de ley, 11 de ellos presentados en periodo legislativo 2016- 2021 en el Congreso de la República del Perú. Producto de ello a través de sus respectivos dictámenes, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, recomendó la aprobación de los Proyectos de Ley a través del texto sustitutorio: Ley De Control Previo De Operaciones De Concentración Económica. Sin embargo, días después se acordó que debía votarse nuevamente a causa de la introducción de la modificación en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Para recién el 19 de setiembre de 2019, se aprobará la solicitud de reconsideración, cuya votación fue finalmente interrumpida por la disolución constitucional del congreso. Posteriormente el 18 de noviembre de 2019, el último texto del a ley fue aprobado con algunas modificaciones por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto de Urgencia 13-2019. Mientras que posteriormente se presentó y fue aprobado el dictamen del Proyecto Ley

5913/2020-CR, Ley que efectiviza el control de previo de operaciones de concentración empresarial.

Al respecto, si bien el Decreto de Urgencia, fue emitido en un contexto de carencia de investigación y estudios técnicos con respecto a sus efectos de su implementación durante la crisis económica y sanitaria en el Perú, el plazo consignado para su entrada en vigencia a partir de su publicación, originalmente de nueve meses, puede resultar aceptable dado que permitirá el desarrollo de legislación y/o estudios e investigaciones complementarios, necesarios. En especial, dado que dicho contexto de crisis pronostica un incremento de operaciones de concentración en razón a la oportunidad generada por las empresas que mantenían un interés de ingreso empresarial al país, así como, las empresas nacionales que se han visto afectadas por la crisis sanitaria y económica, las cuales en un afán de subsistir o adecuar sus productos y servicios a los estándares de calidad actuales, buscan alianzas o fusiones estratégicas.

Sin embargo, la posibilidad de subsanación y complementación de la carencia de estudios e investigaciones técnicas sobre los efectos de la implementación de la mecánica durante la crisis económica y sanitaria, no debe confundirse con una solución al problema. Lo que presenta una situación particular que podría interpretarse como una un intento de respuesta apresurado por parte del estado a una situación emergente inesperada durante un contexto de crisis, el cual intenta complementar en marcha para con la finalidad de evitar afectar los diferentes derechos y garantías constitucionales en juego, lo que, como bien han expresado los entrevistados, no produce otra cosa sino incertidumbre en todos sus aspectos.

Por otra parte, los organismos internacionales y nacionales, han emitido recomendaciones y sugerencias para la implementación del control de estructuras de los cuales los más importantes son: (1) la utilización de un criterio claro y objetivo para determinar si la fusión debe ser notificada y cuando ello se debe hacer, referido al umbral de aplicación, el cual debe estar basado exclusivamente en criterios objetivamente cuantificables como el valor de los activos o el volumen de ventas o de un negocio y (2) el otorgamiento a las autoridades correspondientes de recursos

económicos y humanos, así como suficientes facultades para conducir una revisión de fusiones de manera eficiente y efectiva.

No obstante, del Decreto en cuestión, su proyecto de reglamento y el Proyecto Ley N° 5913/2020-CR, se han podido advertir las siguientes controversias que contravienen las recomendaciones planteadas por los organismos internacionales, específicamente las propuestas por OECD.

1. El Decreto de Urgencia 13-2019 en su artículo 5 y el Proyecto de Reglamento del Decreto de Urgencia 13-2019 hacen mención el término “activos productivos operativos” para la descripción de las reglas aplicables para la determinación del cálculo del umbral, sin ofrecer una determinación de los alcances de dicho término.
2. Originalmente el Decreto de Urgencia plantea la posibilidad de la reducción del umbral de aplicación mediante la emisión de una ley que estuviese creada para tal fin mientras que el Proyecto Ley N° 5913/2020-CR opta por hacerlo mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas o por ley.
3. El proyecto plantea que las empresas notifiquen de manera voluntaria al regulador y que Indecopi actúe de oficio si considera a su criterio que se puede generar una situación de dominio de mercado.

Al respecto, la cuestión de la definición del término para el respectivo cálculo de los umbrales aplicables, dado que a nivel financiero es común diferenciar entre activo y activo producto, más no de activo productivo operativo, afecta la predictibilidad al sistema de control de concentraciones permitiendo posibles incumplimientos por parte de los agentes, pese a existir la opción de optar por un desarrollo legislativo y doctrinario posterior, el cual no llegaría a ser muy eficiente a corto plazo.

Por otro lado, el planteamiento de la reducción del umbral aplicable mediante decreto supremo afecta la seguridad jurídica y su predictibilidad, dado que la modificación del umbral a través de un decreto supremo es menos rigurosa que la originalmente planteada a través de ley, al no atravesar el complejo proceso de análisis que, si recibe esta última. En ese sentido, el rango de ley propuesto para dicha norma de control de

estructuras, acarrea implícitamente que cualquier modificación planteada debe realizarse mediante norma de igual o mayor rango legal, con el objetivo de no adentrarse en un supuesto de inseguridad jurídica.

Mientras que, sobre la introducción de un elemento subjetivo referido a la consideración y criterio por parte del Indecopi, genera incertidumbre dado que los agentes económicos no tendrían claro, por lo menos hasta que el desarrollo jurisprudencial marca las pautas y lineamientos correspondientes, cuando sus operaciones podrían ser evaluadas.

Finalmente concluir, que las iniciativas legislativas sobre la implementación de un control de estructuras de en el Perú planteadas durante la crisis económica y sanitaria, no presentan el debido sustento técnico y teórico para con los posibles efectos de su implementación durante la crisis, así como evidencia diferentes defectos teóricos que podrían generar incertidumbre y una incorrecta o complicada aplicación la cual podría generar efectos negativos para con el mercado y los consumidores.

3.3. ¿Es viable la exclusión de concurrencia de responsabilidad en la autorización de operaciones de concentración empresarial en el Perú?

El artículo 16 del Decreto de Urgencia en su inciso 3 y 4, así como el artículo 19 del Proyecto de Reglamento, reconocen que la Superintendencia de Banca y Seguros y a la Superintendencia del Mercado de Valores, tiene competencia (exclusiva y compartida respectivamente) para autorizar las operaciones de concentración empresarial de las empresas de su competencia, que presentan riesgos relevantes e inminentes, que comprometan la solidez o estabilidad de las referidas empresas o de los sistemas que integran.

Mientras que, el Proyecto de Ley 5913-2020-CR, plantea la restricción de las atribuciones para la SBS y SMV, proponiendo que el Indecopi sea la única autoridad competente para la autorización de fusiones de entidades financieras, brindándole carácter referencial al informe emitido por la SBS y SMV.

En ese sentido, el Indecopi carece de la especialidad en mercados de capitales, por lo que, el sustento para la concurrencia de responsabilidades en la autorización de operaciones de concentración empresarial yace en el mayor conocimiento de la entidad

especialidad para una adecuada toma de decisión, mientras que, el sustento del planteamiento de un modelo de autoridad única es la implicancia de trámites y procedimientos diferencias y una necesidad conforme a la naturaleza de la mecánica de actuación veloz.

Es por ello que, la capacitación del personal encargado del procedimiento y la obtención de personal especializado son una solución viable de implementación. Ello bajo la perspectiva, del proceso de adecuación y especialización que mantiene una institución al ser creada o al asumir nuevas competencias. Todo ello, en conformidad con las recomendaciones de la OCDE sobre el otorgamiento a la autoridad competente de los recursos económicos y humanos, así como las facultades de las autoridades de competencia para conducir una revisión de concentración de manera eficiente y efectiva, asegurar los suficientes recursos para cumplir con sus funciones.

Por lo que, podemos concluir que, si bien el Indecopi presenta una carencia de especialidad sobre ambos sectores, la especialización proviene de personal contratado y capacitado, por lo que, la obtención o formación de dicho personal es viable.

3.4. ¿Es necesaria la implementación de una regulación de medicamentos durante la crisis sanitaria y económica en el Perú?

Es imposible que el libre mercado, se pueda cumplir con todas las funciones económicas y abarcar control sobre todos sus aspectos, por lo que existe una necesidad real de intervención del Estado, especialmente sobre los mercados que presentan fallas. No obstante, ello no necesariamente implica una intervención estatal y mucho menos de manera directa.

Al respecto, es necesario realizar una evaluación de las limitaciones que afronta dicha implementación, pues de emitirse una mecánica carente de sustento y recursos necesarios, podrían generarse efectos nocivos en la población, existiendo un riesgo en la vulneración de principios constitucionales de darse una intervención estatal en forma de regulación económica, especialmente bajo la mecánica de regulación de precios, la cual es una medida de carácter absolutamente excepcional y estrictamente de carácter temporal, utilizada en situaciones extremas en las cuales no resulta posible

someter el bien o servicio en cuestión a los efectos de la oferta y la demanda o no basta con los mecanismo de defensa de la competencia. Asimismo, dicha medida conlleva un riesgo de politización y está supeditada a un adecuado marco institucional.

En ese sentido, en nuestro país no existe un adecuado estudio o investigación técnica sobre las actividades de intervención administrativa en la económica y el mercado, los cuales son base para que las instituciones y organismos encargados, puedan producir adecuadas políticas, lineamientos y objetivos para una correcta implementación de la mecánica.

Mientras que, limitaciones de la implementación de una regulación económica como actividad de intervención administrativa en la economía a fin de corregir una distorsión y fallo en el mercado, específicamente en el supuesto de que las decisiones privadas no perjudiquen el interés público y se justifica en determinadas consideraciones de naturaleza económica orientadas a dos necesidades: estructural-institucional y teórico - jurídico.

La primera referida la implementación de un adecuado marco institucional, la no politización del mecanismo y la intervención con relación a los recursos, capital humano y balances de poder que el Estado posea. Mientras que la segunda, correspondiente a la necesidad de reserva de ley, contenido esencial como límite para el legislador y la razonabilidad y proporcionalidad, como criterios para la limitación de los derechos fundamentales.

Por lo que, no nos encontramos en una situación de posibilidad de desarrollo legislativo de actividades o mecanismos de intervención económica estatal, en razón a una carencia estructural-institucional y teórico – jurídico. En consecuencia, nuestro país no se encontraría listo para emplear eficientemente mecanismos de regulación económica directas.

Ante ello y tras advertir la complejidad que implica la implementar una regulación económica, el Estado ha optado por la sustitución de dicha mecánica y su finalidad a través de mecanismos de intervención estatal indirecta, como es el caso de la defensa de la competencia (control de conductas).

En conclusión, no existe una necesidad de implementación de regulación de precios de medicamentos en el Perú durante la crisis sanitaria y económica. Sin embargo, esta premisa va ligada a la carencia e inexistencia de estudios e investigaciones sobre los posibles efectos para con el mercado y los consumidores. Es decir que, en un supuesto de contarse con el desarrollo respectivo y de darse las circunstancias expuestas, la implementación sería viable.

3.5. ¿Es adecuada la calidad legislativa de las iniciativas normativas de implementación de regulación de precios de medicamentos durante la crisis económica y sanitaria en el Perú?

El Proyecto de Ley 5211/2020-CR carece del respectivo sustento constitucional para justificar la mecánica a implementar. De igual manera, el sustento utilizado tiende a ser abierto y abstracto, obviando realizar un debido análisis con respecto a su necesidad, principios constitucionales restringidos y descarte de alternativas sustitutorias.

Asimismo, la falta de motivación y debido análisis, es una variable constante en los proyectos con finalidad similar y sus antecedentes, pues se evidencia que, resulta extremadamente complicado sustentar dicha implementación en un proyecto ley sin el debido análisis técnico y doctrinario, el cual no ha sido realizado hasta la fecha. Planteamiento evidenciado, en el hecho de que la mayoría de los proyectos presentados aludirían su necesidad y sustento, a presuntas prácticas anticompetitivas monopólicas en el sector farmacéutico, no obstante, en ninguna de ellas se habría acreditado dicha relación a través de algún estudio o investigación formal.

Por otra parte, el artículo 58 de la Constitución señala que el régimen económico de la República se fundamenta en la economía social de mercado, sin embargo, no presenta definición alguna sobre lo que abarca o implica, lo que ha llevado a diferentes desarrollos doctrinarios que difieren entre el papel del Estado en el mercado y los límites de su intervención, en muchas oportunidades permitiendo ello, identificar el concepto de economía social de mercado con el de economía intervenida o economía planificada, lo que habría permitido al Estado realizar efectivas y extralimitadas intervenciones en el mercado, como sería el control de precios, las prórrogas

contractuales, los subsidios indiscriminados, las expropiaciones sin base cierta y la intervención en la actividad económica en general. Esto implicaría a su vez, la necesidad de uniformizar y definir de una vez por todas, las delimitaciones y alcances que el termino en sí mantiene para con nuestra realidad y legislación.

Además, la determinación de los precios de los medicamentos y productos en general, debe estar a cargo del mercado mismo, pues una intervención por parte del estado podría tener efectos gravísimos para con los agentes económicos participantes en la cadena de producción y comercialización del producto.

Los posibles efectos producidos en caso el proyecto en cuestión se apruebe, incluyen desincentivos, dificultades en la determinación del precio adecuado, desconexión con la realidad al no reflejar el precio fijado los riesgos reales, entre otros.

En conclusión, no es adecuada la aprobación del Proyecto de Ley 5211/2020-CR, dada la ausencia de una debida justificación técnica y real necesidad acreditada, así como el respectivo análisis costo beneficio. Específicamente su test de proporcionalidad y test de falla de mercado, y un análisis de descarte de las diferentes alternativas planteadas las cuales presuntamente serían más idóneas y, dada la complejidad y el riesgo que implica la mecánica, deben ser descartadas obligatoriamente.

CAPÍTULO 4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

De los resultados obtenidos en este punto, se tiene a cuenta que, el efecto vinculante que el presente apartado contiene la discusión de los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos utilizados para la presente investigación, esto es: la guía de entrevistas y el Google Forms.

Todo en conformidad con lo expuesto por Tashakkori y Teddlie (2008b), con respecto a que, las inferencias deben obtener consistencia interpretativa, es decir congruencia entre sí y entre éstas y los resultados producto del análisis de datos.

4.1.1. OBJETIVO N° 01: ¿Es necesaria la implementación de un control de estructuras de concentración empresarial durante la crisis sanitaria y económica en el Perú?

Para alcanzar una efectiva e idónea tutela de derechos en cuanto a libre competencia y defensa de los consumidores, debe haber una conjunción de implementación de control, tanto de estructuras (ex ante) como de conductas (ex post).

En ese sentido, la dilación de una implementación de control de estructuras para con el Indecopi, introduce a la institución en una situación obligatoria, limitado por sus competencias, de esperar se produzcan los supuestos de aplicación de ley sobre conductas anticompetitivas para poder actuar ante una posible vulneración, mientras que a través un control de estructuras (ex post) se complementaría los mecanismos vigentes y produciría una mejor tutelar de derechos.

Lo que concuerda con Castellanos (2020), cuando expone en sus conclusiones que, la intervención (ex ante) del control de concentraciones interviene a fin de estimular o simular la competencia, en los supuestos donde las políticas de competencia no son suficientes para alcanzar el bienestar social. No obstante, "el doctor Ortiz, para el presente proyecto de investigación, expuso un enfoque diferente sobre la necesidad de conjunción de ambos controles, basado su distinción de campos y etapas de acción, así como las respectivas opciones que cada control particularmente ofrece". (H. Ortiz, comunicación virtual, 23 de octubre de 2020). Siendo un claro ejemplo de ello, que un control de conductas, nunca podría cuestionar el efecto de exclusión de una empresa para con sus competidores generado a través de una operación de concentración, dado que dicha etapa ya habría precluido, habiendo sido el momento adecuado del anterior a la consolidación de la operación y a través de un remedio estructural a fin de evitar dicha afectación ya realizada. Lo que implica, que el carácter complementario, puede concebirse con respecto a su finalidad, pero no a su objetivo y fase o campo de actuación.

Por otro lado, determinada la necesidad de la implementación del control, sale a flote la cuestión de necesidad de realización en contexto de crisis sanitar y económica. Para ello, es necesario partir de la premisa de que, tanto el Decreto de Urgencia 13-

2019 como el Proyecto Ley 5913/2020-CR, han sido aprobados, lo que implicará independientemente de las deficiencias teóricas y técnicas de las que se hablará más adelante, que el desarrollo posterior del control de estructuras es una necesidad, realidad y deber actualmente.

Y, aunque Romano (2019), en sus conclusiones postula la importancia de resaltar que, el control de concentraciones en el sector eléctrico ha permitido a la autoridad analizar las condiciones del mercado y de una forma u otra, otorgando cierta garantía de los comportamientos de los agentes en el mercado y su orientación a alcanzar una mayor eficiencia económica, es necesario mencionar que el contexto planteado para el sector eléctrico, así como el propuesto durante el transcurso del planteamiento de iniciativas legislativas durante casi tres décadas, difiere en gran medida del actual, referido a un contexto de crisis económica y sanitaria, específicamente dado que los fundamentos presentados por las iniciativas legislativas en cuestión y sus antecedentes, estarían orientados al sector de medicamentos y el control de presuntas prácticas anticompetitivas no acreditadas por las empresas con posición de dominio en el sector farmacéutico, cuyos posibles efectos podrían haber contribuido a la crisis en el sector de medicamentos.

Por ello y bajo el planteamiento sobre la importancia de la especial atención con respecto a la concentración de poder de mercado y su consolidación, a través de la premisa de que existen mercados y sectores vulnerables, cuya afectación no puede permitirse bajo ningún concepto, especialmente de sectores o mercados ya gravemente afectados por la crisis, es que se evidencia la necesidad de un desarrollo técnico teórico sobre el mercado de medicamentos y el sector farmacéutico. Sin embargo, conforme a la corroboración realizada de los hallazgos en el presente trabajo a través de la técnica de entrevista de profundidad, se ha determinado, que la principal dificultad y limitación de dicho desarrollo es la obtención de información sobre el mercado de productos farmacéuticos, en razón al carácter privado de la información y que, la mayoría de los investigadores son partículas o universidades de naturaleza igualmente privada, mientras que por parte del Estado, pese a tener

facultades para solicitar la información, ello implica un proceso y análisis de datos, el cual a su vez, conlleva tiempo.

Por ende, concluimos que sí es necesaria una implementación de control de concentraciones empresariales en el Perú, mientras que su necesidad de realización durante la crisis económica y sanitaria se manifiesta en la justificación presentada en la exposición de motivos de las iniciativas legislativas, así como sus antecedentes, orientadas al sector farmacéutico y la posibilidad de comisión de prácticas anticompetitivas. En ese sentido, el presente trabajo de investigación aporta manera social, teórica y prácticamente, dado que cruza una línea con respecto a sus antecedentes, cuyo campo de estudio y análisis habría acabado antes de la emisión del Decreto de Urgencia 13-2019, o con su emisión, pero limitándose a declinar el desarrollo de este, así como permite determinar las deficiencias materia de futuro desarrollo y complementación de la metodología de aplicación del control.

4.1.2. OBJETIVO N° 02: ¿Es adecuada la calidad legislativa de las iniciativas normativas planteadas durante la crisis económica y sanitaria en el Perú?

Al respecto, Castellano (2020) plantea que, el Decreto de Urgencia, fue emitido bajo el supuesto de que el Congreso de la República fue válidamente disuelto por el Poder Ejecutivo, lo cual no implicaría que este pueda legislar de la misma manera que el congreso lo hacía. Por lo que, el Poder Ejecutivo solo debería legislar estrictamente lo necesario para asegurar la continuidad del gobierno efectiva del país hasta la instalación de un nuevo congreso. No siendo lógico, emitir una norma que ha venido siendo discutida por casi treinta años y cuya entrada en vigencia fuera consignada en nueve meses a partir de su publicación.

No obstante, discrepamos de lo expuesto, dado que existe la posición de que, en el supuesto de que un congreso se encuentre disuelto, la facultad de expedir decretos de urgencia es más amplia y no tiene restricciones a temas económicos. En especial, cuando se ha determinado un pronóstico de incremento de operaciones de concentración producto de la crisis sanitaria y económica, generada en razón a la oportunidad obtenida por las empresas que mantenían un interés de ingreso empresarial al país antes de la crisis, así como y a las empresas nacionales que se han

visto afectadas por la crisis, las cuales en un afán de subsistir o adecuar sus productos y servicios a los estándares de calidad actuales, buscan alianzas o fusiones estratégicas.

Asimismo, que de acuerdo a lo expresado por el "doctor Ortiz, para el presente proyecto de investigación, la perspectiva planteada es errónea, se debe apreciar el contexto desde un enfoque en donde en donde, el único antecedente de concentración es en sector eléctrico y cuya implementación correspondiente a recursos físicos, capacitación, personal y otros implican una gran extrema y apresurada carga. Es decir, la necesidad era tan urgente que el plazo mínimo de implementación era nueve meses." (H. Ortiz, comunicación virtual, 23 de octubre de 2020).

Sin embargo, la posibilidad de complementar a través de legislación o doctrina, durante el plazo estipulado para la vigencia, independientemente de su posible modificación, no subsana el hecho, de que el Decreto de urgencia fue emitido con una carencia de investigación, análisis y sustentación, como afirmaron los entrevistados, con respecto a los efectos de su implementación durante la crisis económica y sanitaria en el Perú.

Pero como bien expresa Castellano (2020), cualquier norma conlleva un proceso de adaptación y perfeccionamiento, especialmente dada la ausencia de desarrollo legislativo y doctrinario, independientemente de que ameritase un control de daños.

Por otro lado, se ha planteado la consideración de que, las iniciativas legislativas planteadas durante la crisis no han correspondido a los debidos parámetros de calidad y sustento teórico técnico, ocasionando en algunos casos, más daño que el supuesto a solucionar, ello en un intento por parte del congreso de solucionar problemas "populistas" a corto plazo satisfaciendo la presión social, omitiendo los posibles efectos contraproducentes que podrían generar esté tipo de normativa. Aunque, sea necesario recalcar, que existen implementaciones dignas de mención como la reestructuración e intento de actualización de déficit en el sector salud.

Por otra parte, con respecto a las recomendaciones de organismos internacionales y nacionales, las propuestas planteadas han cumplido con lo referente a la utilización de un criterio claro y objetivo para el umbral de notificación, aunque para cierto

sector en la doctrina, el término “activos productivos operativos” no ofrecería la determinación de sus alcances, pese a que, no siendo la manera idónea, se pueda delegar dicho desarrollo a la jurisprudencia o la doctrina. Al respecto, a su vez la posibilidad de reducción del umbral de notificación a través de decreto supremo en vez de ley planteado por el Proyecto de Ley 5913/2020-CR, si bien podría agilizar la velocidad de la modificación, generaría un contexto de incertidumbre dado que el segundo de estos, carece del riguroso control que el primero presenta, necesario con a la finalidad de evitar se genere incertidumbre en el mercado y sistema. Y finalmente, la introducción de un elemento subjetivo referido a la consideración y criterio del Indecopi para la notificación de manera voluntaria, generaría incertidumbre, por lo menos hasta que la jurisprudencia pueda delimitar los lineamientos a actuar.

En conclusión, las iniciativas legislativas sobre la implementación de un control de estructuras de en el Perú planteadas durante la crisis económica y sanitaria, no presentan el debido sustento técnico y teórico para con los posibles efectos de su implementación durante la crisis, así como evidencian diferentes defectos de corte teóricos que podrían generar incertidumbre y una incorrecta o complicada aplicación la cual podría generar efectos negativos para con el mercado y los consumidores, por lo que no serían adecuados. No obstante, se consigna a su vez, que estos defectos no necesariamente implican la imposibilidad de implementación o aplicación del control, dado que no de la manera idónea, pero quizás pragmática, pueden ser desarrollados por la doctrina o la jurisprudencia. El presente proyecto, aporta con la detección de ellos para el futuro y responsable desarrollo complementario, para una correcta implementación de la medida en su momento.

4.1.3. OBJETIVO N° 03: ¿Es viable la exclusión de concurrencia de responsabilidad en la autorización de operaciones de concentración empresarial en el Perú?

Al respecto, se ha determinado si bien el Indecopi presenta una carencia de especialidad sobre mercados de especial complejidad, como son el de seguros, bancos o valores, la especialización proviene de personal contratado y capacitado, por lo que, la obtención o formación de dicho personal es viable. Asimismo, se ha

considerado la opinión de los expertos entrevistados y se acepta la necesidad de analizar y considerar la opinión de la institución especializada, No obstante, se recalca la discrepancia sobre la vinculatoriedad a sus informes o su dependencia de opinión, dado que la falta de conocimientos en la materia habría sido suplida y el Indecopi estaría en una posición de brindar una decisión en plenitud, independientemente de que revise y reciba los informes institucionales para una mejor comprensión o decisión.

Por ende, si es viable la exclusión de concurrencia de responsabilidad en la autorización de la SBS y la SMV por parte del Indecopi, supeditado a la obtención de conocimiento en la especialidad correspondiente.

4.1.4. OBJETIVO N° 04:¿ Es necesaria la implementación de una regulación de medicamentos durante la crisis sanitaria y económica?

Luego del contraste de la perspectiva brindada a través de la recolección de datos mediante entrevista para con los expertos en la materia, se pudo advertir que los hallazgos preliminares extraído de las entrevistas exploratorias precisaba que la regulación de precios de medicamentos podía ser viable, más no era necesaria dada la carencia del respecto sustento técnico y teórico. Asimismo, Guzmán (2006), mantenía un carácter estrictamente temporal y excepcional. Sin embargo, el enfoque en contraste, escapa de la realidad nacional y ciñe su vista sobre países europeos y su regulación, en donde, por ejemplo, a través de la regulación del mercado de productos farmacéuticos españoles existen una intervención a través de financiación pública para regular precios. Sin embargo, conforme a "El doctor Ortiz, para el presente proyecto de investigación, dichas realidades y contextos mantiene una construcción estructural diferente a la de nuestro país, su experiencia en temas de competencia tiene un mayor y amplio desarrollo, así como su concepto de acceso de medicamentos y necesidad de intervención es completamente diferente al nuestro, por lo que no podría haber un grado de comparación". (H. Ortiz, comunicación virtual, 23 de octubre de 2020).

En ese sentido, también se ha planteado la carencia de información de los tipos de medicamentos y sus mercados, así como su consecuencia que sería, la casi inexistencia de investigaciones y estudios, los cuales serían el sustento de una adecuada y eficiente propuesta de implementación de la mecánica.

Es decir, se mantiene la premisa de resultado original, ya que no sería una implementación de precios de medicamentos, pero su supeditación al sustento técnico y teórico, se aporta delimitándola de mejor manera, en tres aspectos necesarios: (1) la obtención de información sobre los medicamentos y sus mercados, la cual sustentaría los estudios e investigaciones que generarían una adecuada implementación, (2) que la generación de dicha información e investigación, debe realizarse por quienes proponen la implementación de la mecánica, normalmente congresistas con facultad de solicitar la información privada para desarrollar las investigaciones o estudios pertinentes y (3) la correcta determinación del problema a solucionar, la cual a su vez amerita también una investigación.

4.1.5. OBJETIVO N° 05: ¿Es adecuada la calidad legislativa de las iniciativas normativas de implementación de regulación de precios de medicamentos durante la crisis económica y sanitaria en el Perú?

El desarrollo y contrastación en el presente caso es similar al objetivo anterior, el resultado determinado en base a la técnica de análisis de datos de triangulación sobre los datos recolectados de las entrevistas de exploración a especialistas en la materia se mantiene, es decir, no es adecuada la aprobación del Proyecto de Ley 5211/2020-CR, dada la ausencia de una debida justificación técnica y real necesidad acreditada, así como el respectivo análisis costo beneficio. Específicamente su test de proporcionalidad y test de falla de mercado, y un análisis de descarte de las diferentes alternativas planteadas las cuales presuntamente serían más idóneas y, dada la complejidad y el riesgo que implica la mecánica, deben ser descartadas obligatoriamente. No obstante, se determina, que dicha ausencia de sustento técnico teórico, encuentra su razón en la escasez de información sobre medicamentos y su mercado, así como, por ende, de investigaciones o estudios sobre ellos.

4.4. Limitaciones

- 4.4.2.** Tiempo: Se ha gestionado adecuadamente el tiempo destinado para ejecutar el proyecto
- 4.4.3.** Recursos financieros: Se ha gestionado adecuadamente los recursos financieros para ejecutar el proyecto.
- 4.4.4.** Materiales: Se ha gestionado adecuadamente la obtención de materiales de consulta para ejecutar el proyecto.

CAPÍTULO 5. CONCLUSIONES

- 5.1. Sí es posible la implementación de un control de estructuras de concentración empresarial y una regulación de precios de medicamento en contexto de crisis sanitaria y económica en el Perú. Sin embargo, esta última está supeditada a un adecuado sustento teórico y técnico, así como obligatorio descarte de alternativas menos gravosas e intervencionistas.
- 5.2. Sí es necesaria la implementación de un control de estructuras de concentración empresarial en contexto de crisis sanitaria y económica en el Perú.
- 5.3. No es adecuado la calidad legislativa de las iniciativas normativas de implementación de control de estructuras de concentración empresarial planteadas durante la crisis económica y sanitaria en el Perú.
- 5.4. Sí es viable la exclusión de concurrencia de responsabilidad en la autorización de operaciones de concentración empresarial en el Perú.
- 5.5. No es necesaria la implementación de una regulación de medicamentos durante la crisis sanitaria y económica en el Perú. Sin embargo, esta falta de necesidad está supeditada a una carencia de sustento teórico y técnico, así como la ausencia de descarte de alternativas menos gravosas e intervencionistas, siendo el supuesto, dichos consideraciones sean acreditadas, la implementación de regulación de precios de medicamentos sería viable.
- 5.6. No es adecuada la calidad legislativa de las iniciativas legislativas de implementación de regulación de precios de medicamentos durante la crisis sanitaria y economía en el Perú.

CAPÍTULO 6. REFERENCIAS

- Eduardo Quintana. (2013). *Análisis de las funciones del Indecopi a la luz de las decisiones de sus órganos resolutivos*. Lima: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

- Domingo, Rosario, Jorge Ponce y Leandro Zipitría (2016). *Regulación económica para economías en desarrollo*. Departamento de Economía - FCS, Universidad de la República, Montevideo.
- Carlton, Dennis W. y Jeffrey M. Perloff (1999). *Modern Industrial Organization*, Tercera Edición, Addison-Wesley, New York.
- Bullard, A. (2003). La prohibición imposible. ¿Cómo tratar a los monopolios en la Constitución?. *Derecho PUCP*, (56), 759-793. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/10596>
- Stucchi López Raygada, P. (2008). El nuevo diseño del control de conductas para la defensa de la libre competencia: apuntes sobre el decreto legislativo 1034 - Ley de represión de conductas anticompetitivas (LRCA). *THĒMIS-Revista De Derecho*, (56), 309-330. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9217>
- Zúñiga Fernández, T. (2018). El Control de Concentraciones empresariales en el Perú: Bases fundamentales para su regulación. *IUS ET VERITAS*, (56), 220-256. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.013>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2015) Multi-dimensional Review of Peru (Volume I. Initial Assessment) Recuperado de http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/PueblosAndinosEcologia/files/7._multi-dimensional_review_of_peru_vol_1.pdf
- Crucelegui, J. (2016, Diciembre 6). La Ley Antimonopolios se debería dar con el conceso de todo el Congreso. Recuperado de <https://www.pressreader.com/peru/peru-la-republica/20161204/282003262044493>
- U.N. GAOR, 16a. sess. U.N. Doc TD/B/C.I/CLP/45 (oct. 16, 2020), disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ciclpd45_es.pdf
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993 – Tomo 3*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2020) Respuestas OCDE de política de competencia ante la crisis de COVID-19 (N° 01). Recuperado de

<http://www.oecd.org/coronavirus/policy-responses/respuestas-ocde-de-politica-de-competencia-ante-la-crisis-de-covid-19-d99c6f1f/>

- Olivos Celis, M. (2012). El control previo de las concentraciones empresariales en una economía social de mercado: Análisis del Caso Peruano. *Con-Texto*, (36), 95-113. Recuperado a partir de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contexto/article/view/3134>
- Romano N. (2020) *Control de concentraciones en el Perú: Balance desde el año 1997 hasta la actualidad*. (Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Canseco, L. (2018) El Perú es uno de los pocos países de América Latina que no cuenta con una ley antimonopolio. Recuperado de <https://rpp.pe/economia/economia/el-peru-es-uno-de-los-pocos-paises-de-america-latina-que-no-cuenta-con-una-ley-antimonopolio-noticia-1102207?ref=rpp>
- Duque Saguay, J. V., Vásquez Andrade, M. E., & Vásquez Andrade, M. E. (2019). Umbral de cuota de mercado: ¿Es compatible con el derecho a la seguridad jurídica?. *Iuris Dictio*, 24(24), 16. <https://doi.org/10.18272/iu.v24i24.1447>
- Caviedes, C. (2012). *Sistemas de control preventivo de fusiones en Derecho comparado*, Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Buccirosi, P., Cervone, R., y Riviera, C. (2014). Optimal Pre-Merger Notification Thresholds: A Contribution to The Italian Debate. *Italian Antitrust Review* 1.
- Guzman Napuri, C. (2006) La realidad de la regulación económica como mecanismo de intervención administrativa en la economía. *Revista de Derecho Administrativo - RDA*, Volumen Número (2), 247-260.
- Sociedad de Comercio Exterior del Perú. (2019) ComexPerú: precios altos de medicamentos “reflejan un problema de desabastecimiento”. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/coronavirus-peru-comexperu-precios-altos-de-medicamentos-reflejan-un-problema-de-desabastecimiento-nndc-noticia/?ref=gesr>
- Stucchi, P. (2020, 19 mayo). *¿Es necesaria una regulación de precios sobre medicinas y otros productos para el cuidado de la salud?* | Blogs | GESTIÓN. Gestión. <https://gestion.pe/blog/reglasdejuego/2020/05/es-necesaria-una-regulacion-de->

[precios-sobre-medicinas-y-otros-productos-para-el-cuidado-de-la-salud.html/?ref=gesr](https://gestion.pe/blog/reglasdejuego/2018/04/no-existe-sustento-para-una-ley-de-control-de-precios-de-medicamentos.html/?ref=gesr)

- Stucchi, P. (2018, 23 abril). *No existe sustento para una Ley de Control de Precios de Medicamentos* / *Blogs* / *GESTIÓN*. Gestión. <https://gestion.pe/blog/reglasdejuego/2018/04/no-existe-sustento-para-una-ley-de-control-de-precios-de-medicamentos.html/?ref=gesr>
- Barrantes, R., (2019) *Teoría de la Regulación* (Material de enseñanza 4). Lima, Perú. Departamento de Economía. 2019
- Spulber, D. (1989). *Regulation and Markets*. Cambridge: The MIT Press.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación* (4th ed.). México: McGraw-Hill.
- Lobatón (2019), en su investigación “*Medicamentos, precios y acceso a la salud en el Perú 2010-2016*” (tesis doctoral). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú.
- Castellanos (2020), *¿Será posible una implementación eficiente del control de operaciones de concentración empresarial en el Perú?* (tesis de maestría) Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima, Perú.
- Erlandson, D.A.; Harris E.L.; Skipper, B.L. y Allen, S.D. (1993) *Doing naturalistic inquiry*, London: Sage.
- Valles, M. S. (1997). *técnicas cualitativas de investigación social: Reflexión metodológica y práctica profesional*. (Primera reimpresión: octubre 1999 ed.). EDITORIA SINTESIS S.A.
- Tashakkori, A., & Teddlie, C. (2008b). Quality of inferences in mixed methods research: Calling for an integrative framework. In M. M. Bergman (Ed.), *Advances in mixed methods research* (pp. 1-7). Thousand Oaks, CA, EE. UU.: Sage.

CAPÍTULO 7. ANEXOS

7.1. Entrevistas de exploración

7.1.1. CÓDIGO 001: SIXTO GUILLERMO CHAVEZ AVALOS

Estudio sobre regulación de precio de medicamentos y control de fusiones en el ámbito empresarial.- Mario Valdez UPN 2020

La presente entrevista cualitativa se realizará de forma Estandarizada abierta; caracterizada por el empleo de una lista de preguntas ordenadas y redactadas por igual para todos los entrevistados, pero de respuesta libre o abierta.

Asimismo, se entiende que las afirmaciones u opiniones que se expongan por los entrevistados en la presente entrevista son de carácter netamente académico y se realizan a título personal, en el marco de su libertad de expresión y no comprometen o reflejan de modo alguno a la institución, estudio jurídico u grupo político a los cuales presten servicios profesionales o representen. En consecuencia se autoriza que, la información que se recoja del presente formulario pueda ser consignada en el informe de investigación.

Nombres y apellidos del entrevistado:

SIXTO GUILLERMO CHAVEZ AVALOS

Cargo u ocupación actual:

DOCENTE TP EN UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

Sector Público o Privado:

Sector Público

Sector Privado

Profesión:

ABOGADO

Años de experiencia en el sector:

14

1.- ¿Cual es su opinión sobre el actual marco sobre control de fusiones empresariales en el Perú?

Es una alternativa novedosa de control del mercado, empleando una herramienta que no estuvo desarrollada en el Perú.

2.- ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5913-2020-CR: Ley que Efectiviza el Régimen de Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial a través del cual se propone modificar el Decreto de Urgencia 13-2019 – Ley del Control Previo de Operaciones de Control Empresarial y sobre su viabilidad?

Primero que cualquier innovacion "razonable" en el marco de tecnicas de control del mercado, debiera partir de una evaluacion de las tecnicas actuales, si funcionaron o no y el costo de la implementacion de un sistema como que el se plantea. En consecuencia, si esto no se ha hecho, entonces el Proyecto nace con una tara nefasta. Se otorga por otro lado, prerrogativas omnimodas a una Entidad Estatal que no es la especialista en los mercados de capitales. Es como poner a

la Policía Municipal a ver temas de TID. Finalmente se reducen sin mayor análisis los umbrales de actuación y los términos de puesta en marcha.

3.-¿Cual es su opinión respecto a la existencia de posiciones de dominio como la efectuada por el grupo Intercorp, -quienes actualmente controlan el 95% de las farmacias del país?

Uno, las posiciones dominantes son la cima natural de la rivalidad empresarial. Son por tanto, naturales en la interacción entre empresas que compiten en el mismo sector. Dos, igual que hay cuidados para las poblaciones que son vulnerables a desastres naturales, igual debería detectarse a los sectores económicos vulnerables y aplicar las medidas de control.

4.-¿Considera usted que la posición de dominio ejercida por el grupo Intercorp y otros grupos empresariales en el país influyen negativamente en la determinación de precios de los producto de un sector o por lo contrario, formados de manera lícita podrían demostrar eficiencia en el ejercicio de actividades económicas? ?

Ojo que una cosa es la posición dominante (dinámica natural) y otra, es hablar del abuso que tal dominancia otorga (dinámica artificiosa). Por tanto, considero que el abuso si constituye un influencia negativa en la determinación de precios. Oferta y demanda deberian fluir. Si no fluyen por la dominancia, entonces no hay ni licitud, ni eficiencia.

5.-¿Cual es su opinión respecto a que en la actualidad, existe necesidad de una regulación sobre el precio de las medicinas y otros productos de cuidado para la salud?

La necesidad de un Control de Precios, la considero dable en la medida que otros mecanismos de control mercantil hayan sido infructuosos y que los esfuerzos por FACILITAR el flujo correcto de oferta y demanda sean insuficientes. ¿Y si flexibilizamos las barreras de acceso al mercado de farmacias y las barreras a la comercialización e introducimos más competencia? Pregunta necesaria para mi en estos casos.

6.- ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5211/2020-CR, dirigido a establecer la regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria?

Temerario e imprudente.

7.-¿Cuáles considera usted que son los límites en la actuación del INDECOPI sobre el control de precios?

INDECOPI no controla precios.

8.-¿Cuáles considera usted que son los límites y dificultades para una regulación económica como manifestación de la actividad limitativa de derechos de la administración pública?

No hay diagnóstico técnico, ni análisis de las distintas herramientas de intervención estatal en el mercado, menos de sus consecuencias. Análisis de Impacto Regulatorio. Eso falta.

9.- ¿Cual es su opinión sobre las actividades de monitoreo, supervisión y fiscalización que viene realizando el INDECOPI desde las perspectivas legales de: Información oportuna y completa para el consumidor; publicidad engañosa, respecto de productos que prometen una supuesta cura o mitigación de los efectos del COVID-19 y la Defensa de la Libre Competencia, sobre la existencia de indicios de concertación de precios entre proveedores pueden sustituir la finalidad propuesta por el proyecto ley sobre el establecimiento de una regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria?

La labor de policia debe ir de la mano con la labor de orientación. La primera para eficaz, depende de estudios, objetivos y recursos a disposición. Si no los hay será rebasada inexorablemente. Por otro lado, se ha olvidado, hasta hace poco, el fomento administrativo (Dromi, Roberto) ¿Y si "premiarnos" a las empresas que implementen efectivamente un "compliance de competencia"? Por otro la represión de conductas anticompetitivas, desleales o en perjuicio del consumidor no debe hacer olvidar a la Autoridad Administrativa las garantías del debido procedimiento sancionador administrativo. Temor fundadísimo, dada la experiencia reciente.

10.-¿Cuales considera usted que serían los posibles efectos de la aprobación del mencionado del Proyecto de Ley 5211/2020-CR con respecto a: Los desincentivos en la producción, importación o comercialización. La dificultad de la determinación del precio adecuado. La incomprensión de la realidad, ante la incongruencia de un precio regulado con las circunstancias de riesgos, escasez, costos y otros, propios de la crisis sanitaria y económica. ?

Todo control de precios no resulta sostenible en el tiempo. Ya tuvimos control de precios del dólar, de combustibles, de merced conductiva y otros. ¿Fueron efectivos?¿El control promovió un mejor nivel de vida?. Aparecieron "mercados negros", se privó de acceso a los que no podían llegar a pagar el precio mínimo, se desmejoró la calidad del producto y así. Hace poco Martin Naranjo sacó un editorial "Los controles de precios no pueden funcionar sosteniblemente por una razón muy sencilla: porque es imposible derogar la ley de la oferta y la demanda."

11.-¿Cuál es su opinión sobre el fundamento constitucional que el proyecto ley expone para sustentar la creación de La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) basa en el párrafo extraído de la STC Exp. N° 19632006-PA/TC. que expone lo siguiente: “El contenido esencial de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la Constitución de 1993—libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras— cuya real dimensión frente al poder estatal, no puede ser entendida sino bajo principios rectores de un tipo de Estado y del modelo económico al cual se adhiere. En el caso peruano esto implica que las controversias que surjan en torno a estas libertades, deban encontrar soluciones con base a una interpretación constitucional sustentada en los alcances del Estado Social y Democrático de Derecho (artículo 43 de la Constitución) y la Economía Social de Mercado (artículo 58 de la Constitución)”?

No se han entendido ni el antes, ni el durante ni el después de tales libertades económicas.

12.- ¿Cuál es su opinión general sobre las respuestas legislativas del gobierno ante las deficiencias y carencias normativas evidenciadas en la crisis económica y sanitaria producto del COVID-19?

¿Realmente hubieron "carencias normativas" o carencia de aplicación? Por otro lado hay otras reflexiones que hacer del lado de si estuvimos preparados en cada empresa y en cada familia para que se tomen las alternativas de "salvataje" económico lanzadas por el Gobierno. Nos golpeó duro la falta de formalidad, por ejemplo. La falta de conciencia con que tomamos los primeros meses de confinamiento, demuestran que se gobernó sobre población con déficit de educación.

13.- ¿Considera necesario agregar alguna problemática no prevista hasta el momento en el contexto expuesto? ¿Cuál?

Las omisiones procedimentales en las normas que expide el Congreso de la República y la falta del Análisis de Impacto Regulatorio.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

7.1.2. CÓDIGO 002: JORGE LUIS CABEL VILLARROEL

Estudio sobre regulación de precio de medicamentos y control de fusiones en el ámbito empresarial.- Mario Valdez UPN 2020

La presente entrevista cualitativa se realizará de forma Estandarizada abierta; caracterizada por el empleo de una lista de preguntas ordenadas y redactadas por igual para todos los entrevistados, pero de respuesta libre o abierta.

Asimismo, se entiende que las afirmaciones u opiniones que se expongan por los entrevistados en la presente entrevista son de carácter netamente académico y se realizan a título personal, en el marco de su libertad de expresión y no comprometen o reflejan de modo alguno a la institución, estudio jurídico u grupo político a los cuales presten servicios profesionales o representen. En consecuencia se autoriza que, la información que se recoja del presente formulario pueda ser consignada en el informe de investigación.

Nombres y apellidos del entrevistado:

Jorge Luis Cabel Villarroel

Cargo u ocupación actual:

Ejecutivo 2 - Jefe de Oficina Regional

Sector Público o Privado:

Sector Público

Sector Privado

Profesión:

Abogado

Años de experiencia en el sector:

14

1.- ¿Cual es su opinión sobre el actual marco sobre control de fusiones empresariales en el Perú?

En la actualidad, no existe un marco general vigente para el control de las fusiones empresariales en el Perú, sí hay una ley pero que no se encuentra vigente aun.

Sólo en el sector eléctrico tenemos una norma para control de fusiones.

La emisión de la ley es un primer paso para tener un control eficiente de las fusiones, que necesita ser implementada adecuadamente.

2.- ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5913-2020-CR: Ley que Efectiviza el Régimen de Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial a través del cual se propone modificar el Decreto de Urgencia 13-2019 – Ley del Control Previo de Operaciones de Control Empresarial y sobre su viabilidad?

Tengo posiciones encontradas respecto de este proyecto de ley, de plano, y viendo la técnica regulatoria, es ilógico modificar una norma que ni siquiera ha entrado en vigencia, es decir, la estamos modificando sin saber cuáles han sido sus consecuencias directas en el mercado.

Estoy de acuerdo con las notificaciones voluntarias que propone el proyecto, ya que puede brindarnos un valor agregado de transparencia y buena fe en las transacciones comerciales, y, esto es importante para la confianza empresarial, y para que los consumidores se sientan más seguros sobre la transparencia de las conductas empresariales.

Por el contrario, no estoy de acuerdo con las revisiones de oficio, ya que la norma de por sí ya establece las condiciones de cuándo una fusión debe ser notificada a la autoridad administrativa, este factor, podría poner en riesgo las decisiones de inversión en nuestro país. Cualquier empresario que desee ingresar a un mercado nuevo o aumentar lícitamente su participación en donde ya está, se vería perjudicado al no saber si la autoridad administrativa va a revisar o no su decisión de invertir.

En el caso de la flexibilidad de reducción o aumento de los umbrales, tampoco me encuentro de acuerdo, ya que esto no le brinda estabilidad a los negocios, es más fácil bajar el umbral mediante un decreto supremo, y hasta se puede usar como método de amenaza (incluso político) para concentraciones que no deben pasar por el visto bueno estatal. Pero que, por una decisión arbitraria de bajar los umbrales, se pueden entrapar. No le brinda seguridad ni certeza, ni es una buena señal para los mercados, se trata de una sobre regulación

Sobre las opiniones de la SBS y la SMV, me parecen correctas, sin embargo debe buscarse la manera de que estas se emitan en un plazo celeré para no frenar las buenas inversiones.

Estoy de acuerdo con señalar que la vigencia de la norma sea permanente. Sin embargo, no debemos acelerar su entrada en vigencia, primero, el Estado debe potenciar al regulador, y tener la seguridad que la ejecución de las normas definidas se realizarán en los plazos adecuados, antes de señalar un plazo arbitrario para la entrada en vigencia de la norma.

3.-¿Cual es su opinión respecto a la existencia de posiciones de dominio como la efectuada por el grupo Intercorp, -quienes actualmente controlan el 95% de las farmacias del país?

Son posiciones de dominio generadas por causas puramente económicas, es decir son lícitas.

Sin embargo, para casos como estos, la autoridad administrativa debe poner mayor énfasis en la actividad supervisora y tomar en cuenta que en este mercado no haya daño al derecho de información o idoneidad de los consumidores.

Si bien, podría haber mayor posibilidad de que este tipo de posiciones generen conductas ilegales de abuso, esta posibilidad debe verse atenuada por la efectiva supervisión "ex post".

4.-¿Considera usted que la posición de dominio ejercida por el grupo Intercorp y otros grupos empresariales en el país influyen negativamente en la determinación de precios de los productos de un sector o por lo contrario, formados de manera lícita podrían demostrar eficiencia en el ejercicio de actividades económicas? ?

En el caso particular, pienso que la sola posición dominante sí determina el precio de los productos, sin embargo, determinar el precio de un producto "per se" no es algo ilícito, hacerlo conforme a circunstancias distintas a las económicas, abusando de la posición dominante sí es lo negativo.

Casi en todos los casos, la competencia es buena y es la mejor aliada para determinar precios en base a aspectos puramente económicos respetando la ley de oferta y demanda.

Sin embargo, existen casos en los cuales las posiciones de dominio han sido beneficiosas, por ejemplo, el caso de las bebidas para los bodegueros, en el que el comportamiento del dominante fue de dotar de mesas, sillas, sombrillas y hasta neveras para estos pequeños empresarios, esta conducta finalmente fue seguida por las empresas que tenían menos participación en el mercado, en beneficio de sus distribuidores y del consumidor.

En realidad para determinar si la influencia es negativa, depende de la conducta empresarial, más que de la posición dominante. Sin embargo, siempre voy a preferir un mercado competitivo.

5.-¿Cual es su opinión respecto a que en la actualidad, existe necesidad de una regulación sobre el precio de las medicinas y otros productos de cuidado para la salud?

No estoy de acuerdo con cualquier norma que señale regulación de precios. Son nocivas, generan desabastecimiento por el desincentivo de participar en un mercado donde el precio de un día para otro puede variar, espanta las inversiones, pues nadie va a invertir con esta especie de amenaza de sobregulación. Además, genera mercados negros muy costosos para los consumidores, pues, al escasear los productos solo se encontrarán muy caros en establecimientos o proveedores ilícitos.

En el caso particular de los medicamentos, mejor que regular los precios, es que el Estado brinde las condiciones para que más laboratorios y distribuidores funcionen en el Perú, así, se aumenta el stock del producto y el precio va a tender a regularizarse de una manera más veloz.

Además, el principal comprador de medicinas es el Estado, y usualmente es el que determina precios y stock en el Perú. Obviamente, si el Estado no tiene procesos rápidos, eficientes y oportunos para dotar de medicamentos a sus establecimientos, los "clientes", van a tener que salir a comprar los mismos en proveedores particulares, generando alta demanda y por lo tanto, subiendo el precio de las medicinas.

Entonces, existe otras soluciones al problema de los medicamentos, que no necesariamente pasan por una regulación de precios.

6.- ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5211/2020-CR, dirigido a establecer la regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria?

No estoy de acuerdo.

Nadie sabe cuál es el "precio justo de algo" es una figura muy subjetiva, ¿Cuál sería el precio de la Azitromicina? ¿lo sabe el Estado? ¿La autoridad sanitaria sabe cuál es el proceso logístico para poder obtenerla? Estoy seguro que no, por lo tanto, brindarle la potestad de fijar el precio de estos productos me parece un despropósito, no ayuda mucho.

Si hay precios fijados, los establecimientos, simplemente dejarán de comprar el medicamento y no habrá stock para que los consumidores los adquieran.

Luego ¿qué pasaría si un insumo para la azitromicina sube en el mercado internacional? ¿sería imposible seguir con el mismo precio, tenemos que pedirle a la autoridad que suba su precio de referencia, ¿lo podrá hacer? ¿será "políticamente" correcto hacerlo?

La fijación de precios pasa por estos cuestionamientos, mejor dejemos que el mercado mismo fije los precios y estemos atentos ante cualquier conducta anticompetitiva.

Y en el caso de medicamentos que el Estado, como principal comprador, pueda ser más eficiente en sus procesos. Las compras masivas nacionales o las compras masivas interregionales son una buena opción para que los medicamentos lleguen a mejor precio, incluso para que pongan el precio a la baja en los mercados no estatales, como consecuencia accesoria de una buena gestión de compras.

7.- ¿Cuáles considera usted que son los límites en la actuación del INDECOPI sobre el control de precios?

En la actualidad, no existe competencias para controlar precios, o sea simplemente, no se puede hacer.

8.-¿Cuáles considera usted que son los límites y dificultades para una regulación económica como manifestación de la actividad limitativa de derechos de la administración pública?

La administración pública no conoce los procesos logísticos de los particulares para participar de regulaciones económicas exageradas, inclusive en las sanciones "ex post" debe ser muy fina para determinar las multas porque finalmente quienes la pagarán serán los consumidores, de alguna u otra manera, en el precio de los productos.

Es decir, creo que la administración no debería sobre regular la economía.

9.-¿Cual es su opinión sobre las actividades de monitoreo, supervisión y fiscalización que viene realizando el INDECOPI desde las perspectivas legales de: Información oportuna y completa para el consumidor; publicidad engañosa, respecto de productos que prometen una supuesta cura o mitigación de los efectos del COVID-19 y la Defensa de la Libre Competencia, sobre la existencia de indicios de concertación de precios entre proveedores pueden sustituir la finalidad propuesta por el proyecto ley sobre el establecimiento de una regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria?

En Indecopi, se ha sabido sortear el estado pandémico para monitorear el mercado, mediante fiscalizaciones remotas e "in situ".

De manera general se ha realizado más de cinco mil actividades de supervisión y fiscalización.

Se puso a disposición canales virtuales para que los ciudadanos puedan señalar presuntas faltas de las normas, en las cuales se ha recibido cerca de 20 mil reportes, entre reclamos y reportes ciudadanos.

10.-¿Cuales considera usted que serían los posibles efectos de la aprobación del mencionado del Proyecto de Ley 5211/2020-CR con respecto a: Los desincentivos en la producción, importación o comercialización. La dificultad de la determinación del precio adecuado. La incomprensión de la realidad, ante la incongruencia de un precio regulado con las circunstancias de riesgos, escasez, costos y otros, propios de la crisis sanitaria y económica. ?

Los he descrito en el punto 6

11.-¿Cuál es su opinión sobre el fundamento constitucional que el proyecto ley expone para sustentar la creación de La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) basa en el párrafo extraído de la STC Exp. N° 19632006-PA/TC. que expone lo siguiente: “El contenido esencial de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la Constitución de 1993—libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras— cuya real dimensión frente al poder estatal, no puede ser entendida sino bajo principios rectores de un tipo de Estado y del modelo económico al cual se adhiere. En el caso peruano esto implica que las controversias que surjan en torno a estas libertades, deban encontrar soluciones con base a una interpretación constitucional sustentada en los alcances del Estado Social y Democrático de Derecho (artículo 43 de la Constitución) y la Economía Social de Mercado (artículo 58 de la Constitución)”?

La Economía Social de Mercado no necesariamente implica establecer precios definitivos o bandas de precios o la creación de una oficina administrativa que fije precios. Finalmente, se trata de economía de mercado.

En las constituciones los adjetivos "social" o "democráticos" en mi consideración, solo sirven de adorno para quedar "políticamente bien" ante la población.

12.- ¿Cuál es su opinión general sobre las respuestas legislativas del gobierno ante las deficiencias y carencias normativas evidenciadas en la crisis económica y sanitaria producto del COVID-19?

Las respuestas legislativas han sido convenientes y enmarcadas en la Constitución

Básicamente se emitieron decretos sobre servicios educativos básicos Decreto Legislativo 1476, sobre salud y medicamentos DECRETO DE URGENCIA N° 059-2020, se ha creado un procedimiento especial concursal para empresas en riesgo de quiebra por la emergencia sanitaria (PARC) Decreto Legislativo

1511. Todas estas normas son buenas, porque generan regulación específica y aseguran la transparencia en la información, señalando de manera precisa la obligatoriedad de supervisiones en los casos de colegios y medicamentos.

Además de brindar un salvataje jurídico concursal a las empresas a punto de quebrar por la pandemia

Sin embargo, la expectativa de las personas es otra, la de fijar precios básicamente, algo que no es legal ni consuetudinario, y que haría a la larga daño al mercado peruano. En ese sentido el Estado ha hecho bien en no caer en la tentación de inmediatez fijadora de precios.

13.- ¿Considera necesario agregar alguna problemática no prevista hasta el momento en el contexto expuesto? ¿Cuál?

Queda pendiente la acción del Estado para acelerar sus procesos de adquisición, de licitaciones, de compras públicas.

En este estado de emergencia se ha evidenciado la demora estatal para responder a necesidades vitales de las personas.

Google Formularios

7.1.3. CÓDIGO 003: GUSTAVO ADOLFO AYON AGUIRRE

Estudio sobre regulación de precio de medicamentos y control de fusiones en el ámbito empresarial.- Mario Valdez UPN 2020

La presente entrevista cualitativa se realizará de forma Estandarizada abierta; caracterizada por el empleo de una lista de preguntas ordenadas y redactadas por igual para todos los entrevistados, pero de respuesta libre o abierta.

Asimismo, se entiende que las afirmaciones u opiniones que se expongan por los entrevistados en la presente entrevista son de carácter netamente académico y se realizan a título personal, en el marco de su libertad de expresión y no comprometen o reflejan de modo alguno a la institución, estudio jurídico u grupo político a los cuales presten servicios profesionales o representen. En consecuencia se autoriza que, la información que se recoja del presente formulario pueda ser consignada en el informe de investigación.

Nombres y apellidos del entrevistado:

GUSTAVO ADOLFO AYON AGUIRRE

Cargo u ocupación actual:

JEFE ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DE LA LIBERTAD

Sector Público o Privado:

Sector Público

Sector Privado

Profesión:

ABOGADO

Años de experiencia en el sector:

13

1.- ¿Cual es su opinión sobre el actual marco sobre control de fusiones empresariales en el Perú?

Como bien se conoce, existen dos formas de combatir las prácticas anticompetitivas en el mercado: el control de conductas (ex post) y el control de estructuras (ex ante). Desde 1991, casi conjuntamente con la creación del INDECOPI, en el Perú se optó por el control de conductas, a través de procedimientos administrativos para sancionar el abuso de posición dominante y las prácticas restrictivas de la competencia, verticales u horizontales. Las recomendaciones de la OCDE y los últimos casos resueltos por Indecopi contra un grupo de farmacias han promovido el debate legislativo para contar con una ley de control de concentraciones empresariales, la misma que tiene como propósito actuar de manera previa (ex ante) mediante el control de estructuras. La norma recoge buenas intenciones, pero podría generar efectos perjudiciales para todos los actores, si no se delimitan adecuadamente los supuestos de aplicación y no se otorgan las herramientas adecuadas a la autoridad a cargo de su implementación.

2.- ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5913-2020-CR: Ley que Efectiviza el Régimen de Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial a través del cual se propone modificar el Decreto de Urgencia 13-2019 – Ley del Control Previo de Operaciones de Control Empresarial y sobre su viabilidad?

En el balance, el proyecto no es bueno, ya que genera incertidumbre al adelantar la entrada en vigencia de la norma, y además abre la posibilidad de que ciertos agentes que no cumplen con los umbrales puedan ser investigados si así lo considera el Indecopi.

3.-¿Cual es su opinión respecto a la existencia de posiciones de dominio como la efectuada por el grupo Intercorp, -quienes actualmente controlan el 95% de las farmacias del país?

En el Perú no se prohíben los monopolios, sino aquellas prácticas que impliquen un abuso de posición dominante. La fusión por adquisición de un grupo empresarial no es en si mismo reprochable, sino los efectos perjudiciales generados por el abuso de ese poder. En esa línea, no es ilegal tener esa porción de participación del mercado, aunque tratándose se un sector tan sensible como el de medicamentos genere preocupación para las autoridades. Pero, hay que tomar en cuenta que este tipo de reorganizaciones podría, contrariamente a lo que se sospecha, generar beneficios a los consumidores en la reducción de precios.

4.-¿Considera usted que la posición de dominio ejercida por el grupo Intercorp y otros grupos empresariales en el país influyen negativamente en la determinación de precios de los producto de un sector o por lo contrario, formados de manera lícita podrían demostrar eficiencia en el ejercicio de actividades económicas? ?

Tal cual se menciona líneas arriba, no considero que la posición de dominio por sí misma influya negativamente en el mercado, habría que analizar el comportamiento y evolución de los precios luego de esta concentración.

5.-¿Cual es su opinión respecto a que en la actualidad, existe necesidad de una regulación sobre el precio de las medicinas y otros productos de cuidado para la salud?

Históricamente la regulación de precios ha tenido consecuencias nefastas, pese a su aprobación popular. No hay nada más complicado que decir si tal o cual precio es el correcto. Los precios se determinan como regla general bajo la ley de oferta y demanda, incluso en el sector salud. Desarrollar una vacuna, por ejemplo, implica dedicar tiempos y recursos que luego generen una recuperación de la inversión. Fijar precios implica desincentivar la creatividad y la producción, al final del día genera escasez. Quizá otros caminos como la promoción de competencia, eliminar barreras, podrían evaluarse antes de optar por un control de precios.

6.- ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5211/2020-CR, dirigido a establecer la regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria?

No considero que deba existir una ley que fije precios de medicamentos, con el pretexto de que se busca cuidar la salud. Durante los últimos años la salud y la educación a cargo del sector privado no ha sido la mejor, pero en el sector público (donde no hay precios) ha sido catastrófico. Insisto, no me parece saludable el diseño de esta norma.

7.-¿Cuáles considera usted que son los límites en la actuación del INDECOPI sobre el control de precios?

Si el indecopi tuviera que sancionar a una empresa en el marco de una regulación de precios tendría que determinar cuál es el precio correcto, y eso para un externo es sumamente complicado, porque detrás de un precio hay una serie de factores externos e internos. Por ahí va la principal limitación.

8.-¿Cuáles considera usted que son los límites y dificultades para una regulación económica como manifestación de la actividad limitativa de derechos de la administración pública?

Regular es una tarea más difícil de lo que se cree. La ley no siempre es una varita mágica que lo soluciona todo. Estamos acostumbrados además a las leyes de comando y control (exigencias y prohibiciones ligadas a sanciones) cada vez con menos éxito. Además, la ley no debe contravenir principios constitucionales como los consagrados en el régimen económico. Finalmente, detrás de las empresas hay personas, hay un trabajo duro en educación a largo plazo para tener mejores ciudadanos y empresarios, con valores sólidos. Hay que premiar las buenas prácticas empresariales para estimular la participación de empresarios honestos. Por ejemplo, exigir para contrataciones con el Estado tener programas de cumplimiento normativo es una opción interesante para contar con mejores proveedores estatales.

9.- ¿Cual es su opinión sobre las actividades de monitoreo, supervisión y fiscalización que viene realizando el INDECOPI desde las perspectivas legales de: Información oportuna y completa para el consumidor; publicidad engañosa, respecto de productos que prometen una supuesta cura o mitigación de los efectos del COVID-19 y la Defensa de la Libre Competencia, sobre la existencia de indicios de concertación de precios entre proveedores pueden sustituir la finalidad propuesta por el proyecto ley sobre el establecimiento de una regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria?

El Indecopi viene realizando diversas actividades de supervisión a aquellos agentes que se aprovechan de la coyuntura en que vivimos. El tema es que se requieren de mayores recursos para que las eventuales sanciones se impongan en el menor tiempo posible y así se genere un efecto persuasivo.

10.-¿Cuales considera usted que serían los posibles efectos de la aprobación del mencionado del Proyecto de Ley 5211/2020-CR con respecto a: Los desincentivos en la producción, importación o comercialización. La dificultad de la determinación del precio adecuado. La incomprensión de la realidad, ante la incongruencia de un precio regulado con las circunstancias de riesgos, escasez, costos y otros, propios de la crisis sanitaria y económica. ?

Vislumbro un escenario negativo. Habrá mucha incertidumbre en el mercado, y sobretodo, mucha incertidumbre para quienes deban aplicar la ley.

11.-¿Cuál es su opinión sobre el fundamento constitucional que el proyecto ley expone para sustentar la creación de La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) basa en el párrafo extraído de la STC Exp. N° 19632006-PA/TC. que expone lo siguiente: “El contenido esencial de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la Constitución de 1993—libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras— cuya real dimensión frente al poder estatal, no puede ser entendida sino bajo principios rectores de un tipo de Estado y del modelo económico al cual se adhiere. En el caso peruano esto implica que las controversias que surjan en torno a estas libertades, deban encontrar soluciones con base a una interpretación constitucional sustentada en los alcances del Estado Social y Democrático de Derecho (artículo 43 de la Constitución) y la Economía Social de Mercado (artículo 58 de la Constitución)”?

Me parece que se está intentando justificar una ley con una base constitucional cuyo propósito es manifiestamente opuesto.

12.- ¿Cuál es su opinión general sobre las respuestas legislativas del gobierno ante las deficiencias y carencias normativas evidenciadas en la crisis económica y sanitaria producto del COVID-19?

Bienintencionadas, hasta ahí nomás. Las privatizaciones, concesiones, autorizaciones dadas por el Estado a los privados en estos casi 30 años de economía de mercado no han sido las mejores y por eso tenemos los hospitales que tenemos. Ninguna ley, y aquí sí soy bien pesimista, cambiará en el corto plazo lo mal que se ha hecho en 30 años. Pero hay que empezar con algo, la promoción de la competencia y la propiedad intelectual desde el colegio y en universidades, invertir en investigación, premiar las buenas prácticas, y cómo no, rediseñar el sistema de elección de nuestros gobernantes.

13.- ¿Considera necesario agregar alguna problemática no prevista hasta el momento en el contexto expuesto? ¿Cuál?

La crisis sanitaria y política nos han golpeado tanto que solo toca ir hacia arriba, aprovechemos la tecnología, más adelante el turismo y otras virtudes que tenemos como país para un futuro mejor de nuestros herederos.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

7.1.4. CÓDIGO 004: SERGIO MIGUEL OBREGÓN MATOS

Estudio sobre regulación de precio de medicamentos y control de fusiones en el ámbito empresarial.- Mario Valdez UPN 2020

La presente entrevista cualitativa se realizará de forma Estandarizada abierta; caracterizada por el empleo de una lista de preguntas ordenadas y redactadas por igual para todos los entrevistados, pero de respuesta libre o abierta.

Asimismo, se entiende que las afirmaciones u opiniones que se expongan por los entrevistados en la presente entrevista son de carácter netamente académico y se realizan a título personal, en el marco de su libertad de expresión y no comprometen o reflejan de modo alguno a la institución, estudio jurídico u grupo político a los cuales presten servicios profesionales o representen. En consecuencia se autoriza que, la información que se recoja del presente formulario pueda ser consignada en el informe de investigación.

Nombres y apellidos del entrevistado:

SERGIO MIGUEL OBREGÓN MATOS

Cargo u ocupación actual:

SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIÓN DE INDECOPI EN LA LIBERTAD

Sector Público o Privado:

Sector Público

Sector Privado

Profesión:

ABOGADO

Años de experiencia en el sector:

20

1.- ¿Cual es su opinión sobre el actual marco sobre control de fusiones empresariales en el Perú?

ERA INSUFICIENTE, PUES SÓLO REGULABA ESTAS ACCIONES EMPRESARIALES EN EL SECTOR ELÉCTRICO

2.- ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5913-2020-CR: Ley que Efectiviza el Régimen de Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial a través del cual se propone modificar el Decreto de Urgencia 13-2019 – Ley del Control Previo de Operaciones de Control Empresarial y sobre su viabilidad?

NO RESULTA ÓPTIMO PERO SIGUE SIENDO UNA PASO MÁS EN ESTE RESPECTO, PUES PROCURA CONCEDER MAYORES FACULTADES AL INDECOPI.

3.-¿Cual es su opinión respecto a la existencia de posiciones de dominio como la efectuada por el grupo Intercorp, - quienes actualmente controlan el 95% de las farmacias del país?

BAJO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE, ESTA SITUACIÓN PODRÍA SER PERNICIOSA PARA EL MERCADO, LOS COMPETIDORES Y SOBRE TODO PARA LOS CONSUMIDORES, EN LA MEDIDA QUE ESTA POSICIÓN PODRÍA IR AVANZANDO HASTA SER ABSOLUTA Y FACILITANDO CADA VEZ MÁS CONDUCTAS DE ABUSO DE TAL POSICIÓN, QUE NO NECESARIAMENTE PUEDAN SER IDENTIFICADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

4.-¿Considera usted que la posición de dominio ejercida por el grupo Intercorp y otros grupos empresariales en el país influyen negativamente en la determinación de precios de los productos de un sector o por lo contrario, formados de manera lícita podrían demostrar eficiencia en el ejercicio de actividades económicas? ?

QUEDA CLARO QUE LAS ECONOMÍAS DE ESCALA PUEDEN RESULTAR EN LA GENERACIÓN DE MEJORAS DE CALIDAD Y PRECIOS; NO OBSTANTE, ESTA SITUACIÓN SIN FACULTADES SUFICIENTES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN A CARGO DE ALGÚN ÓRGANO ESPECIALIZADO, PUEDEN MAS BIEN CONVERTIRSE FÁCILMENTE EN PERNICIOSAS.

5.-¿Cual es su opinión respecto a que en la actualidad, existe necesidad de una regulación sobre el precio de las medicinas y otros productos de cuidado para la salud?

ME RESERVO OPINIÓN

6.- ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5211/2020-CR, dirigido a establecer la regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria?

NADA LO IMPIDE, EMPERO ESTE TIPO DE REGULACIÓN DEBE ESTAR ABSOLUTAMENTE APARTADA DE CUALQUIER POSICIÓN POLÍTICA, POR EL CONTRARIO DEBE ESTAR FUNDAMENTADA EN SUSTENTOS TÉCNICOS DE CARÁCTER SOCIOLÓGICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO.

7.-¿Cuáles considera usted que son los límites en la actuación del INDECOPI sobre el control de precios?

HOY EN DÍA LA LEGISLACIÓN ESPECIAL DE LA MATERIA.

8.-¿Cuáles considera usted que son los límites y dificultades para una regulación económica como manifestación de la actividad limitativa de derechos de la administración pública?

ME RESERVO OPINIÓN

9.- ¿Cuál es su opinión sobre las actividades de monitoreo, supervisión y fiscalización que viene realizando el INDECOPI desde las perspectivas legales de: Información oportuna y completa para el consumidor; publicidad engañosa, respecto de productos que prometen una supuesta cura o mitigación de los efectos del COVID-19 y la Defensa de la Libre Competencia, sobre la existencia de indicios de concertación de precios entre proveedores pueden sustituir la finalidad propuesta por el proyecto ley sobre el establecimiento de una regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria?

ME RESERVO OPINIÓN

10.- ¿Cuáles considera usted que serían los posibles efectos de la aprobación del mencionado del Proyecto de Ley 5211/2020-CR con respecto a: Los desincentivos en la producción, importación o comercialización. La dificultad de la determinación del precio adecuado. La incomprensión de la realidad, ante la incongruencia de un precio regulado con las circunstancias de riesgos, escasez, costos y otros, propios de la crisis sanitaria y económica. ?

EN TANTO SE CUENTE CON SUFICIENTE SUSTENTO SOCIOLOGICO, ECONOMICO Y JURIDICO, EL ESTADO Y EL EMPRESARIADO ENCONTRARÁN LA RUTA ADECUADA PARA LA CONTINUACIÓN DE SU ACTUACIÓN.

11.- ¿Cuál es su opinión sobre el fundamento constitucional que el proyecto ley expone para sustentar la creación de La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) basa en el párrafo extraído de la STC Exp. N° 19632006-PA/TC. que expone lo siguiente: “El contenido esencial de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la Constitución de 1993—libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras— cuya real dimensión frente al poder estatal, no puede ser entendida sino bajo principios rectores de un tipo de Estado y del modelo económico al cual se adhiere. En el caso peruano esto implica que las controversias que surjan en torno a estas libertades, deban encontrar soluciones con base a una interpretación constitucional sustentada en los alcances del Estado Social y Democrático de Derecho (artículo 43 de la Constitución) y la Economía Social de Mercado (artículo 58 de la Constitución)”?

RESULTA AMPULOSO PERO INEXACTO.

12.- ¿Cuál es su opinión general sobre las respuestas legislativas del gobierno ante las deficiencias y carencias normativas evidenciadas en la crisis económica y sanitaria producto del COVID-19?

ME RESERVO OPINIÓN

13.- ¿Considera necesario agregar alguna problemática no prevista hasta el momento en el contexto expuesto? ¿Cuál?

AL PARECER LA PREGUNTA ESTA INCOMPLETA

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

7.1.5. CÓDIGO 005: SARA YSABEL DEL CARMEN CHAVEZ GUTIERREZ

Estudio sobre regulación de precio de medicamentos y control de fusiones en el ámbito empresarial.- Mario Valdez UPN 2020

La presente entrevista cualitativa se realizará de forma Estandarizada abierta; caracterizada por el empleo de una lista de preguntas ordenadas y redactadas por igual para todos los entrevistados, pero de respuesta libre o abierta.

Asimismo, se entiende que las afirmaciones u opiniones que se expongan por los entrevistados en la presente entrevista son de carácter netamente académico y se realizan a título personal, en el marco de su libertad de expresión y no comprometen o reflejan de modo alguno a la institución, estudio jurídico u grupo político a los cuales presten servicios profesionales o representen. En consecuencia se autoriza que, la información que se recoja del presente formulario pueda ser consignada en el informe de investigación.

Nombres y apellidos del entrevistado:

SARA YSABEL DEL CARMEN CHAVEZ GUTIERREZ

Cargo u ocupación actual:

DOCENTE UNIVERSITARIA

Sector Público o Privado:

- Sector Público
- Sector Privado

Profesión:

ABOOGADA

Años de experiencia en el sector:

30

1.- ¿Cual es su opinión sobre el actual marco sobre control de fusiones empresariales en el Perú?

NO ES EL ADECUADO, PORQUE LOS UMBRALES QUE SE HAN ESTABLECIDO EN EL DU 013-2019, LEY DE CONTROL PREVIO DE LAS CONCENTRACIONES EMPRESARIALES, SON MUY ALTOS, ENTONCES QUIZÁS, NINGUNA FUSIÓN FUTURA, PUEDA ESTAR DENTRO DE ESTE RANGO PARA QUE SEA CONTROLADA PREVIAMENTE.

2.- ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5913-2020-CR: Ley que Efectiviza el Régimen de Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial a través del cual se propone modificar el Decreto de Urgencia 13-2019 – Ley del Control Previo de Operaciones de Control Empresarial y sobre su viabilidad?

NO CONOZCO DE MANERA DIRECTA DICHO PROYECTO DE LEY, LO QUE SÍ ES CIERTO ES, QUE EL DU 013-2019, ESTÁ, RELATIVAMENTE, SUSPENDIDO POR EL D LEG 1510, PUBLICADO EN EL PERUANO EL 111-MAYO-2020.

3.-¿Cual es su opinión respecto a la existencia de posiciones de dominio como la efectuada por el grupo Intercorp, -quienes actualmente controlan el 95% de las farmacias del país?

QUE NO DEBIERA SER ASÍ PORQUE, EN PRIMER LUGAR, LOS MONOPOLIOS ESTÁN PROHIBIDO POR LA CONSTITUCIÓN Y, EN SEGUNDO LUGAR, UNA SITUACIÓN COMO LA DE ESTE GRUPO O, COMO EL CASO DE LA EMPRESA ALICORP SAA, ATENTAN GRAVEMENTE CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA Y NO PERMITEN, QUE OTRAS EMPRESAS, MENOS LAS MIPYMES, PUEDAN ACTUAR LIBREMENTE EN EL MERCADO.

4.-¿Considera usted que la posición de dominio ejercida por el grupo Intercorp y otros grupos empresariales en el país influyen negativamente en la determinación de precios de los producto de un sector o por lo contrario, formados de manera lícita podrían demostrar eficiencia en el ejercicio de actividades económicas? ?

SÍ, PORQUE ELLOS AL SER LOS "DUEÑOS" DEL MERCADO SON LOS ÚNICOS QUE PODRÍAN FIJAR LOS PRECIOS, PEJUDICANDO A LOS CONSUMIDORES, QUIENES TENDRÍAN QUE ADQUIRIR, DETERMINADOS PRODUCTOS A PRECIOS "FIJADOS" O ESTABLECIDO SÓLO POR DICHAS EMPRESAS.

5.-¿Cual es su opinión respecto a que en la actualidad, existe necesidad de una regulación sobre el precio de las medicinas y otros productos de cuidado para la salud?

ESTO HAY QUE TOMARLO CON MUCHO CUIDADO, PORQUE, REPITO TENEMOS QUE TENER EN CUENTA EL MARCO CONSTITUCIONAL, Y NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTABLECE, ENTRE SUS PRINCIPIOS, LA LIBRE COMPETENCIA, LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO Y LA MÍNIMA INTERFERENCIA DEL ESTADO.HABRÍA QUE TENER CUIDADO PORQUE CONSIDERO QUE LOS PRECIOS DEBEN ESTAR DENTRO LA LIBRE OFERTA Y DEMANDA.

6.- ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5211/2020-CR, dirigido a establecer la regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria?

BUENO, SI SE TRATA SÓLO DE UNA MEDIDA POR LA EMERGENCIA SANITARIA, PODRÍA SER, PERO ME REMITO A MI RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR.

7.- ¿Cuáles considera usted que son los límites en la actuación del INDECOPI sobre el control de precios?

CONSIDERO QUE SON MÍNIMOS, INDECOPI NO TIENE COMPETENCIA DE ACUERDO A SU LEY DE CREACIÓN Y A SU ACTUAL LEY ORGÁNICA, A PARTICIPAR EN UNA POLÍTICA DE CONTROL DE PRECIOS.

8.- ¿Cuáles considera usted que son los límites y dificultades para una regulación económica como manifestación de la actividad limitativa de derechos de la administración pública?

PIENSO QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SÓLO DEBEN ACTUAR DE ACUERDO A SUS LEYES ESPECÍFICAS QUE LAS REGULAN.

9.- ¿Cuál es su opinión sobre las actividades de monitoreo, supervisión y fiscalización que viene realizando el INDECOPI desde las perspectivas legales de: Información oportuna y completa para el consumidor; publicidad engañosa, respecto de productos que prometen una supuesta cura o mitigación de los efectos del COVID-19 y la Defensa de la Libre Competencia, sobre la existencia de indicios de concertación de precios entre proveedores pueden sustituir la finalidad propuesta por el proyecto ley sobre el establecimiento de una regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria?

MONITOREO, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y SANCIÓN EN PUBLICIDAD ENGAÑOSA Y CONCERTACIÓN DE PRECIOS, SÍ, ESTAS SON PARTE DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE INDECOPI. RESPECTO A UNA REGULACIÓN CONTROLISTA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PODRÍA SER, PERO SÓLO POR DICHA SITUACIÓN DE EMERGENCIA NADA MÁS.

10.-¿Cuales considera usted que serían los posibles efectos de la aprobación del mencionado del Proyecto de Ley 5211/2020-CR con respecto a: Los desincentivos en la producción, importación o comercialización. La dificultad de la determinación del precio adecuado. La incomprensión de la realidad, ante la incongruencia de un precio regulado con las circunstancias de riesgos, escasez, costos y otros, propios de la crisis sanitaria y económica. ?

PRECISAMENTE, COMO INDICA LA PREGUNTA, SERÍA UN DESINCENTIVO A LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, COMO YA LO HE DICHO EN LAS ANTERIORES RESPUESTAS, UN TEMA DE CONTROL DE PRECIOS HAY QUE TOMARLO Y TRATARLO CON SUMO CUIDADO.

11.-¿Cuál es su opinión sobre el fundamento constitucional que el proyecto ley expone para sustentar la creación de La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) basa en el párrafo extraído de la STC Exp. N° 19632006-PA/TC. que expone lo siguiente: “El contenido esencial de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la Constitución de 1993—libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras— cuya real dimensión frente al poder estatal, no puede ser entendida sino bajo principios rectores de un tipo de Estado y del modelo económico al cual se adhiere. En el caso peruano esto implica que las controversias que surjan en torno a estas libertades, deban encontrar soluciones con base a una interpretación constitucional sustentada en los alcances del Estado Social y Democrático de Derecho (artículo 43 de la Constitución) y la Economía Social de Mercado (artículo 58 de la Constitución)”?

EN CUANTO A CREAR UNA NUEVA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, ME PARECE

QUE SERÍA INCREMENTAR, INNECESARIAMENTE EL YA ABULTADO APARATO ESTATAL, SERÍA INCREMENTAR LA BUROCRACIA Y OCASIONAR MAYORES GASTOS AL ESTADO. PIENSO QUE SE PODRÍAN REPOTENCIAR, REORGANIZAR LAS INSTITUCIONES QUE YA EXISTEN COMO LA DIGEMID Y EL MISMO INDECOPI.

12.- ¿Cuál es su opinión general sobre las respuestas legislativas del gobierno ante las deficiencias y carencias normativas evidenciadas en la crisis económica y sanitaria producto del COVID-19?

PIENSO QUE HAN TENIDO QUE IR RESOLVIENDO POCO A POCO, DE UNA MANERA QUE NO LO HABÍAN

PREVISTO PORQUE NO SE TENÍA IDEA DE LA MAGNITUD DE TODO EL PROBLEMA GENERADO POR ESTA PANDEMIA. PIENSO QUE HAN TENIDO QUE IR LEGISLANDO Y QUIZÁS, RESOLVIENDO EN PARTE, TODOS LOS PROBLEMAS QUE SE HAN VENIDO PRESENTANDO, SEGÚN LA NECESIDAD, EL CASO O LA CIRCUNSTANCIA QUE SE PRESENTABA.

13.- ¿Considera necesario agregar alguna problemática no prevista hasta el momento en el contexto expuesto? ¿Cuál?

DISCÚLPENME, PERO ESTA PREGUNTA SI NO LA COMPRENDO. PARECE QUE NO LA HAN FORMULADO CORRECTAMENTE.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

7.1.6. CÓDIGO 006: GRACIELA PEÑA QUIROZ

Estudio sobre regulación de precio de medicamentos y control de fusiones en el ámbito empresarial.- Mario Valdez UPN 2020

La presente entrevista cualitativa se realizará de forma Estandarizada abierta; caracterizada por el empleo de una lista de preguntas ordenadas y redactadas por igual para todos los entrevistados, pero de respuesta libre o abierta.

Asimismo, se entiende que las afirmaciones u opiniones que se expongan por los entrevistados en la presente entrevista son de carácter netamente académico y se realizan a título personal, en el marco de su libertad de expresión y no comprometen o reflejan de modo alguno a la institución, estudio jurídico u grupo político a los cuales presten servicios profesionales o representen. En consecuencia se autoriza que, la información que se recoja del presente formulario pueda ser consignada en el informe de investigación.

Nombres y apellidos del entrevistado:

Graciela Peña Quiroz

Cargo u ocupación actual:

Analista de Servicios Descentralizados

Sector Público o Privado:

Sector Público

Sector Privado

Profesión:

Abogado

Años de experiencia en el sector:

10

1.- ¿Cual es su opinión sobre el actual marco sobre control de fusiones empresariales en el Perú?

Considero que es acertada la emisión de una norma que regula las concentraciones y fusiones que puedan restringir o perjudicar la competencia, pues este tipo de regulación se encontraba hace muchos años como proyecto sin poderse

concretar. Sin embargo, haberle quitado competencia a organismos técnicos especializados como la SBS o la SMV no considero que sea del todo acertado.

2.- ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5913-2020-CR: Ley que Efectiviza el Régimen de Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial a través del cual se propone modificar el Decreto de Urgencia 13-2019 – Ley del Control Previo de Operaciones de Control Empresarial y sobre su viabilidad?

No estoy de acuerdo respecto a quitarle competencia a la SBS en los supuestos de concentración vinculados a empresas en crisis o próximas a liquidarse. Considero que debe seguir a cargo de la SBS pues dicha entidad está a cargo del procedimiento de liquidación a fin de proteger al ahorrista.

3.-¿Cual es su opinión respecto a la existencia de posiciones de dominio como la efectuada por el grupo Intercorp, - quienes actualmente controlan el 95% de las farmacias del país?

No todas las posiciones de dominio afectan la libre competencia. Habría que analizar si esa posición ha sido utilizada para realizar actos contra la competencia o en perjuicio de los consumidores.

4.-¿Considera usted que la posición de dominio ejercida por el grupo Intercorp y otros grupos empresariales en el país influyen negativamente en la determinación de precios de los productos de un sector o por lo contrario, formados de manera lícita podrían demostrar eficiencia en el ejercicio de actividades económicas? ?

5.-¿Cual es su opinión respecto a que en la actualidad, existe necesidad de una regulación sobre el precio de las medicinas y otros productos de cuidado para la salud?

La regulación de precios no debería ser la salida ante una crisis. Deberían buscarse otro tipo de alternativas, por ejemplo habría que revisar la normativa sobre los fármacos genéricos.

6.- ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5211/2020-CR, dirigido a establecer la regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria?

No estoy de acuerdo. El problema suscitado en la pandemia no deriva de una falta de regulación, al contrario deriva de una sobrerregulación en el tema del oxígeno y de la inacción del Estado en la implementación de hospitales y centros de salud durante años.

7.-¿Cuáles considera usted que son los límites en la actuación del INDECOPI sobre el control de precios?

No considero que sea un límite. Indecopi se gesto como una agencia de competencia cuya misión debiera ser fomentarla no regular y controlar precios.

8.-¿Cuáles considera usted que son los límites y dificultades para una regulación económica como manifestación de la actividad limitativa de derechos de la administración pública?

9.- ¿Cual es su opinión sobre las actividades de monitoreo, supervisión y fiscalización que viene realizando el INDECOPI desde las perspectivas legales de: Información oportuna y completa para el consumidor; publicidad engañosa, respecto de productos que prometen una supuesta cura o mitigación de los efectos del COVID-19 y la Defensa de la Libre Competencia, sobre la existencia de indicios de concertación de precios entre proveedores pueden sustituir la finalidad propuesta por el proyecto ley sobre el establecimiento de una regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria?

Creo que el gran error de Indecopi ha sido pasar de ser una agencia que promueve la competencia y el buen funcionamiento del mercado a convertirse en una entidad que se ha enmarcado en sancionar proveedor sin ningún efecto de cambio conductual en beneficio de los consumidores. No siempre imponer sanción desincentivar la conducta infractora. Debería optar por mecanismos de promoción de la autoregulacion y el cumplimiento normativo.

10.-¿Cuales considera usted que serían los posibles efectos de la aprobación del mencionado del Proyecto de Ley 5211/2020-CR con respecto a: Los desincentivos en la producción, importación o comercialización. La dificultad de la determinación del precio adecuado. La incomprensión de la realidad, ante la incongruencia de un precio regulado con las circunstancias de riesgos, escasez, costos y otros, propios de la crisis sanitaria y económica. ?

11.-¿Cuál es su opinión sobre el fundamento constitucional que el proyecto ley expone para sustentar la creación de La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) basa en el párrafo extraído de la STC Exp. N° 19632006-PA/TC. que expone lo siguiente: “El contenido esencial de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la Constitución de 1993—libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras— cuya real dimensión frente al poder estatal, no puede ser entendida sino bajo principios rectores de un tipo de Estado y del modelo económico al cual se adhiere. En el caso peruano esto implica que las controversias que surjan en torno a estas libertades, deban encontrar soluciones con base a una interpretación constitucional sustentada en los alcances del Estado Social y Democrático de Derecho (artículo 43 de la Constitución) y la Economía Social de Mercado (artículo 58 de la Constitución)”?

12.- ¿Cuál es su opinión general sobre las respuestas legislativas del gobierno ante las deficiencias y carencias normativas evidenciadas en la crisis económica y sanitaria producto del COVID-19?

13.- ¿Considera necesario agregar alguna problemática no prevista hasta el momento en el contexto expuesto? ¿Cuál?

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

7.1.7. CÓDIGO 007: LUCY DÍAZ PLASENCIA

Estudio sobre regulación de precio de medicamentos y control de fusiones en el ámbito empresarial.- Mario Valdez UPN 2020

La presente entrevista cualitativa se realizará de forma Estandarizada abierta; caracterizada por el empleo de una lista de preguntas ordenadas y redactadas por igual para todos los entrevistados, pero de respuesta libre o abierta.

Asimismo, se entiende que las afirmaciones u opiniones que se expongan por los entrevistados en la presente entrevista son de carácter netamente académico y se realizan a título personal, en el marco de su libertad de expresión y no comprometen o reflejan de modo alguno a la institución, estudio jurídico u grupo político a los

cuales presten servicios profesionales o representen. En consecuencia se autoriza que, la información que se recoja del presente formulario pueda ser consignada en el informe de investigación.

Nombres y apellidos del entrevistado:

LUCY JESUS DIAZ PLASENCIA

Cargo u ocupación actual:

DOCENTE

Sector Público o Privado:

- Sector Público
- Sector Privado

Profesión:

ABOGADA

Años de experiencia en el sector:

20

1.- ¿Cual es su opinión sobre el actual marco sobre control de fusiones empresariales en el Perú?

Excesiva regulación del Estado

2.- ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5913-2020-CR: Ley que Efectiviza el Régimen de Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial a través del cual se propone modificar el Decreto de Urgencia 13-2019 – Ley del Control Previo de Operaciones de Control Empresarial y sobre su viabilidad?

retroceso en la legislación de la libre competencia y eleva los costos de transacción, además de parecer una norma populista que trata de beneficiar intereses económicos particulares y no de nuestra mayoría de la población

3.-¿Cual es su opinión respecto a la existencia de posiciones de dominio como la efectuada por el grupo Intercorp, -quienes actualmente controlan el 95% de las farmacias del país?

La posición de dominio no es sancionada por nuestro marco normativo, sino el abuso de posición de dominio en el mercado relevante. Esta situación puede ser atractiva para otras empresas que vean una oportunidad de negocio atractiva para invertir en nuestro país.

4.-¿Considera usted que la posición de dominio ejercida por el grupo Intercorp y otros grupos empresariales en el país influyen negativamente en la determinación de precios de los productos de un sector o por lo contrario, formados de manera lícita podrían demostrar eficiencia en el ejercicio de actividades económicas? ?

La pregunta no me resulta clara. No obstante puedo señalar que la Comisión de Defensa de la Libre Competencia puede fácilmente investigar si existe una práctica anticompetitiva y sancionar. EL problema más allá de las normas e instituciones, son las personas que están liderando estas instituciones que deben hacer cumplir las normas.

5.-¿Cual es su opinión respecto a que en la actualidad, existe necesidad de una regulación sobre el precio de las medicinas y otros productos de cuidado para la salud?

Soy una ciudadana que ha pedido la etapa de la fijación de precios por parte del Estado, lo cual es nefasto, ahora estoy frente a este modelo en el cual me siento que puedo acceder a los productos y servicios de diferente calidad y precio, según mis necesidades y posibilidades económicas. No hay que perder de vista que la carencia de oxígeno lo generó el propio gobierno con disposiciones legales para favorecer a determinados intereses económicos de empresas privadas. La oferta y la demanda determinan los precios de los productos y servicios; sin embargo cuando existen factores como la generación de pánico por una mala gestión de la epidemia, artificialmente se crea una demanda que no está sincronizada con la realidad y es por eso que se incrementan los precios, se produce una escasez y acompañado con la falta de valores y de hacer lo correcto, a lo que llamaba Douglas North las reglas informales, se complica la situación. Lo que hemos

experimentado frente a esta pandemia sencillamente no es un problema de normas legales es problema de las personas que están liderando nuestras instituciones.

6.- ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5211/2020-CR, dirigido a establecer la regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria?

No estoy de acuerdo, por los comentarios ya expresados en la pregunta anterior.

7.-¿Cuáles considera usted que son los límites en la actuación del INDECOPI sobre el control de precios?

Ninguno de los órganos resolutivos del INDECOPI tiene competencia para el control de precios. La Constitución ha establecido la libertad de empresa en todos los sectores del mercado que por mandato de la ley no deban ser regulados.

8.-¿Cuáles considera usted que son los límites y dificultades para una regulación económica como manifestación de la actividad limitativa de derechos de la administración pública?

Los límites y dificultades son los que ya conocemos en el tema de regulación de la actividad empresarial en servicios públicos que por su naturaleza necesitan de esta regulación. En las actividades empresariales no sujetas a regulación sería muy complicado la intervención del Estado pues podría colisionar derechos fundamentales constitucionalmente recogidos y ya mencionados en las preguntas precedentes y que a la larga puede resultar más perjudicial para el bienestar general. Estimo que es suficiente que el Estado pueda limitar derechos sólo en aquellos casos que la Constitución y la ley así lo establecen, reduciendo su intervención en otros sectores que están comprendido en el libre mercado. El rol social del Estado en esta pandemia debió ponerse en práctica de muchas formas, para solucionar problemas como la subida de precios de los productos señalados, pero no lo hizo porque no tuvo la decisión política de hacerlo.

9.- ¿Cual es su opinión sobre las actividades de monitoreo, supervisión y fiscalización que viene realizando el INDECOPI desde las perspectivas legales de: Información oportuna y completa para el consumidor; publicidad engañosa, respecto de productos que prometen una supuesta cura o mitigación de los efectos del COVID-19 y la Defensa de la Libre Competencia, sobre la existencia de indicios de concertación de precios entre proveedores pueden sustituir la finalidad propuesta por el proyecto ley sobre el establecimiento de una regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria?

Esta pregunta contiene muchas preguntas a su vez. Sin embargo le diré que dentro de las restricciones de esta institución centralista que no está en concordancia con las políticas de descentralización o mínimo de desconcentración, hace lo que puede con los recursos humanos limitados que tiene. Incurriendo en serias deficiencias, de repente generadas por influencias de intereses privados de las que no es ajena. Tengo conocimiento que por delegación de funciones del Ministerio de Educación, inició campañas de fiscalización preventiva como el tema de la negociación de las pensiones de los centros educativos privados, que dicho sea de paso, pecó de exceso en pedir la exhibición de estructura de costos, estados contables y financieros, con el objetivo que se renegocien las pensiones educativas. El tema de la venta del CDS para mi fue un error esa medida cautelar pues sin ningun sustento técnico prohibió su venta, que también veo que es un exceso, dando oportunidad al mercado negro. No estoy informada que la Comisión de Libre competencia haya iniciado procedimientos sancionadores sobre concertación de precios, ojalá que lo haya hecho, pues estas conductas anticompetitivas en estos tiempos de emergencia sanitaria deben ser sancionadas drásticamente, seguramente de acá a unos 5 años, que duran en tramitar estos procedimientos. Pero nuevamente vuelvo a insistir que no se trata de normas legales. EL INDECOPI tiene serias deficiencias en su estructura lo que hace que no sean eficientes en la mayoría de casos, sus pronunciamientos.

10.-¿Cuales considera usted que serían los posibles efectos de la aprobación del mencionado del Proyecto de Ley 5211/2020-CR con respecto a: Los desincentivos en la producción, importación o comercialización. La dificultad de la determinación del precio adecuado. La incomprensión de la realidad, ante la incongruencia de un precio regulado con las circunstancias de riesgos, escasez, costos y otros, propios de la crisis sanitaria y económica. ?

Se evidencia mi respuesta en las anteriores.

11.-¿Cuál es su opinión sobre el fundamento constitucional que el proyecto ley expone para sustentar la creación de La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) basa en el párrafo extraído de la STC Exp. N° 19632006-PA/TC. que expone lo siguiente: “El contenido esencial de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la Constitución de 1993—libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras— cuya real dimensión frente al poder estatal, no puede ser entendida sino bajo principios rectores de un tipo de Estado y del modelo económico al cual se adhiere. En el caso peruano esto implica que las controversias que surjan en torno a estas libertades, deban encontrar soluciones con base a una interpretación constitucional sustentada en los alcances del Estado Social y Democrático de Derecho (artículo 43 de la Constitución) y la Economía Social de Mercado (artículo 58 de la Constitución)”?

Puedo estar de acuerdo con el fundamento del Tribunal Constitucional que será pues aplicado en una situación de esa relevancia. Sin embargo la creación de dicha Autoridad no es la solución, más regulación, más burocracia, como se hizo en SUSALUD y cuán efectivo ha sido su desempeño, también centralista.???

12.- ¿Cuál es su opinión general sobre las respuestas legislativas del gobierno ante las deficiencias y carencias normativas evidenciadas en la crisis económica y sanitaria producto del COVID-19?

Toda la gestión del gobierno, central, regional y local, ha sido muy deficiente y las autoridades correspondientes tendrán que responder judicialmente en su momento.

13.- ¿Considera necesario agregar alguna problemática no prevista hasta el momento en el contexto expuesto? ¿Cuál?

no

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

7.2. Constancias de conformidad

7.2.1. CÓDIGO 001: SIXTO GUILLERMO CHAVEZ AVALOS

20/10/2020

Gmail - Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez.



Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez.

2 mensajes

Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>
Para: sixto.chavez@gmail.com

19 de octubre de 2020 a las 01:09

Estimado doctor Sixto,

Conforme a lo conversado, le adjunto la entrevista realizada con su respuesta, con la finalidad de que me brinde la conformidad de la información brindada.

Asimismo, se precisa que el presente correo y su respuesta, tiene el objetivo de sustentar la autoría y conformidad del entrevistado para los fines académicos expuestos en el documento adjunto, los cuales se reiteran a continuación:

"Se entiende que las afirmaciones u opiniones que se expongan por los entrevistados en la presente entrevista son de carácter netamente académico y se realizan a título personal, en el marco de su libertad de expresión y no comprometen o reflejan de modo alguno a la institución, estudio jurídico u grupo político a los cuales presten servicios profesionales o representen. En consecuencia se autoriza que, la información que se recoja del presente formulario pueda ser consignada en el informe de investigación." Atentamente y muchas gracias.

Mario Valdez.

 **Entrevista SIXTO GUILLERMO CHAVEZ AVALOS.pdf**
136K

sixto chavez <sixto.chavez@gmail.com>
Para: Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

20 de octubre de 2020 a las 12:10

Estimado Mario, es conforme.

Saludos.

SCH

[Texto citado oculto]

7.2.2. CÓDIGO 002: JORGE LUIS CABEL VILLARROEL

23/10/2020

Gmail - Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez



Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez

jorge luis cabel villarroel <jorgecabel3@hotmail.com>
Para: Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

23 de octubre de 2020 a las 14:55

Estimado Mario buenas tardes

Previo cordial saludo, me permito validar las respuestas que he efectuado en la entrevista, señalando expresamente que son mis respuestas y a título personal.

Saludos cordiales

Jorge Luis Cabel Villarroel
DNI 40797207

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>
Sent: Monday, October 19, 2020 1:11:05 AM
To: jorgecabel3@hotmail.com <jorgecabel3@hotmail.com>
Subject: Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez

[Texto citado oculto]

7.2.3. CÓDIGO 003: GUSTAVO ADOLFO AYON AGUIRRE

19/10/2020

Gmail - Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez.



Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez.

2 mensajes

Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

19 de octubre de 2020 a las 01:04

Para: gustavoayon@gmail.com, gayon@indecopi.gob.pe

Estimado doctor Gustavo,

Conforme a lo conversado, le adjunto la entrevista realizada con su respuesta, con la finalidad de que me brinde la conformidad de la información brindada.

Asimismo, se precisa que el presente correo y su respuesta, tiene el objetivo de sustentar la autoría y conformidad del entrevistado para los fines académicos expuestos en el documento adjunto, los cuales se reiteran a continuación:

"Se entiende que las afirmaciones u opiniones que se expongan por los entrevistados en la presente entrevista son de carácter netamente académico y se realizan a título personal, en el marco de su libertad de expresión y no comprometen o reflejan de modo alguno a la institución, estudio jurídico u grupo político a los cuales presten servicios profesionales o representen. En consecuencia se autoriza que, la información que se recoja del presente formulario pueda ser consignada en el informe de investigación."

Atentamente y muchas gracias.

Mario Valdez.

 **Entrevista GUSTAVO ADOLFO AYON AGUIRRE.pdf**
142K

Gustavo Ayon <gayon@indecopi.gob.pe>

19 de octubre de 2020 a las 08:57

Para: Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

Es mado Sr. Mario Valdez, brindo la conformidad respecto a la entrevista solicitada

para fines académicos. Saludos,

Gustavo Ayon

Jefe

Órgano Resolutivo de Procedimientos

Sumarísimos de Protección al Consumidor

INDECOPÍ - Oficina Regional de La Libertad

<http://www.indecopi.gob.pe>

Tel.: (+51) 224 7800 anexo 4402



Antes de imprimir este correo o sus adjuntos piensa si es necesario hacerlo.
Es tu compromiso con el medio ambiente.



De: Mario Valdez <mariovaldezbs25@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 1:04

Para: gustavoayon@gmail.com <gustavoayon@gmail.com>; Gustavo Ayon
<gayon@indecopi.gob.pe> **Asunto:** Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez.

[Texto citado oculto]

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), <https://mail.google.com/mail/u/0?ik=385d9f87a1&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-1044061373740949899&simpl=msg-a%3Ar-1042...> 1/2

19/10/2020

Gmail - Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez.

estricta y únicamente para el servicio de orientación, gestión de reclamos de consumo a cargo del Servicio de Atención al Ciudadano o programación de citas concursales, los mismos que serán incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi, con domicilio en [Calle La Prosa N° 104 - San Borja](#).

Los datos personales proporcionados se mantendrán almacenados mientras su uso y tratamiento sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas.

Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir dicha información a terceras personas domiciliadas en el Perú o el extranjero, siempre que sean parte del servicio brindado, estrictamente con el objeto de realizar las actividades antes mencionadas.

Se informa también que sus datos personales solo serán requeridos en aquellos casos en que resulten indispensables para el inicio de un servicio o gestión de reclamos, por lo que ante la negativa a brindarlos Indecopi no podrá atender lo solicitado.

Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi

7.2.4. CÓDIGO 004: SERGIO MIGUEL OBREGÓN MATOS

23/10/2020

Gmail - Validación de respuesta - Entrevista.- Mario Valdez



Mario Valdez <mariovaldezbs25@gmail.com>

Validación de respuesta - Entrevista.- Mario Valdez

Sergio Obregon (ORI La Libertad)<sobregon@indecopi.gob.pe>
Para: Mario Valdez <mariovaldezbs25@gmail.com>

23 de octubre de 2020 a las 16:19

firmada

Atentamente

Sergio Miguel Obregón

Secretario Técnico

Comisión de la Oficina Regional

INDECOPI - La Libertad

<http://www.indecopi.gob.pe>

Tel.: 985187695



Antes de imprimir este correo o sus adjuntos piensa si es necesario hacerlo.
Es tu compromiso con el medio ambiente.

De: Mario Valdez <mariovaldezbs25@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 1:12

Para: Sergio Obregon (ORI La Libertad) <sobregon@indecopi.gob.pe>

Cc: Claudia Perez Cueva <cperezu@indecopi.gob.pe>

Asunto: Validación de respuesta - Entrevista.- Mario Valdez

[Texto citado oculto]

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para el servicio de orientación, gestión de reclamos de consumo a cargo del Servicio de Atención al Ciudadano o programación de citas concursales, los mismos que serán incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi, con domicilio en [Calle La Prosa N° 104 - San Borja](#).

Los datos personales proporcionados se mantendrán almacenados mientras su uso y tratamiento sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas.

Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir dicha información a terceras personas domiciliadas en el Perú o el extranjero, siempre que sean parte del servicio brindado, estrictamente con el objeto de realizar las actividades antes mencionadas.

Se informa también que sus datos personales solo serán requeridos en aquellos casos en que resulten indispensables para el inicio de un servicio o gestión de reclamos, por lo que ante la negativa a brindarlos Indecopi no podrá atender lo solicitado.

Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi

7.2.5. CÓDIGO 005: SARA YSABEL DEL CARMEN CHAVEZ GUTIERREZ

19/10/2020

Gmail - Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez.



Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez.

2 mensajes

Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

19 de octubre de 2020 a las 01:06

Para: sycchg@hotmail.com

Estimada doctora Chavez,

Conforme a lo conversado, le adjunto la entrevista realizada con su respuesta, con la finalidad de que me brinde la conformidad de la información brindada.

Asimismo, se precisa que el presente correo y su respuesta, tiene el objetivo de sustentar la autoría y conformidad del entrevistado para los fines académicos expuestos en el documento adjunto, los cuales se reiteran a continuación:

"Se entiende que las afirmaciones u opiniones que se expongan por los entrevistados en la presente entrevista son de carácter netamente académico y se realizan a título personal, en el marco de su libertad de expresión y no comprometen o reflejan de modo alguno a la institución, estudio jurídico u grupo político a los cuales presten servicios profesionales o representen. En consecuencia se autoriza que, la información que se recoja del presente formulario pueda ser consignada en el informe de investigación."

Atentamente y muchas gracias.

Mario Valdez.



Entrevista SARA YSABEL DEL CARMEN CHAVEZ GUTIERREZ.pdf

135K

Sara Ysabel Chávez Gutiérrez <sycchg@hotmail.com>

19 de octubre de 2020 a las 18:20

Para: Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

Es mado Mario: No hay problema, todo está conforme. Puedes con nuar con el procesamiento de la información para tu trabajo de inves gación.

A e.,

Sara Ysabel del Carmen Chávez Gu érrez

De: Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>
Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 01:06
Para: sycchg@hotmail.com <sycchg@hotmail.com>
Asunto: Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez.

[Texto citado oculto]

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=385d9f87a1&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar4761722973635322343&simpl=msg-a%3Ar16341...>

1/1

7.2.6. CÓDIGO 006: GRACIELA PEÑA QUIROZ

23/10/2020

Gmail - Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez.



Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez.

Graciela Pena Quiroz<gracepe@gmail.com>

22 de octubre de 2020 a las 14:10

Para: Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

Buenas tardes Mario, te brindo mi conformidad con la encuesta que me realizaste.

Me faltaron 2 preguntas: respecto a la 4 considero que el solo hecho de tener posición dominante no es algo prohibido legalmente ni es algo negativo per se pues si se entendiera lo contrario se estaría restando incentivos a las empresas para invertir en un determinado mercado. Todos buscan ser monopolistas y llegar a ello de manera eficiente no es algo negativo. Lo sancionable es el abuso de esa posición dominante, para lo cual primero debería darse alguna práctica por parte de la empresa dominante que califique como tal.

Decir que el monopolista está determinando el precio significaría que se están fijando precios excesivos y ese tipo de conducta explotativa no es sancionada porque tendría que determinarse primero un precio que se considere justo y eso sería fijación de precios, lo que está prohibido por nuestra Constitución y las leyes.

Te respondo la 8 en otro correo.

Saludos

Graciela

[Texto citado oculto]

23/10/2020

Gmail - (sin asunto)



Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

(sin asunto)

Graciela Pena Quiroz <gracepe@gmail.com>

22 de octubre de 2020 a las 14:34

Para: mariovaldezbsh25 <mariovaldezbsh25@gmail.com>

8. Considero que ver a la Regulación como única salida para afrontar los problemas económicos no es del todo acertado. La emisión de normas siempre tienen un impacto económico y por ello debe analizarse cada situación para ver si realmente el problema o la controversia se soluciona con la emisión de nuevas normas. Lo que paso con el oxígeno en una muestra de ello, la regulación excesiva incrementando los límites de la pureza de alcohol restringió la oferta en el mercado a muy pocos participantes, concentró el mercado a tal punto que generó escasez en época de crisis con la pabdemia que afrontamos.

No creo que 3xistan dificultades o límites para regular sino por el contrario, se cree que el Estado debe regular todo sin considerar el impacto económico de tales normas.

10. Completamente en desacuerdo. Vamos a retroceder si creemos que la solución es la regulación de los precios, este hecho provoca escasez y mayores costos de producción. Determinar cuál es el precio adecuado es precisamente una variable muy peligrosa de evaluar pues terminará siendo un mecanismo político que puede desencadenar en inflación y deterioro mayor de nuestra economía. Siempre será el mercado el que determine de mejor manera el precio de los productos y no el Estado.
11. Creo que se esta interpretando la Constitución para justificar el intervencionismo, lo cual no debería admitirse. Nuestra Constitución consagra los principios económicos de propiedad privada, libertad contractual y libertad de empresa como expresión de la economía de mercado que tenemos. Si bien se indica economía social de mercado, ello es porque la Constitución reconoce al Estado un rol subsidiario frente a la economía como sucede por ejemplo en el caso de los servicios públicos donde resultado justificable la fijación de tarifas pero ello no debe hacerse extensivo a todos los mercados.
12. Me parecen normas que en su mayoría no tienen un mínimo de análisis económico del derecho e impacto en el mercado y la población en general. El impacto de la crisis económica y las consecuencias de las salidas legales del Congreso la veremos probablemente en un mediano plazo.
13. No

Enviado desde mi Movistar HUAWEI P20 lite

7.2.7. CÓDIGO 007: LUCY DÍAZ PLASENCIA

19/10/2020

Gmail - Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez



Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez

2 mensajes

Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

19 de octubre de 2020 a las 01:08

Para: Lucy Jesus Diaz Plasencia <Lucy.diaz@upn.edu.pe>

Estimada doctora Lucy,

Conforme a lo conversado, le adjunto la entrevista realizada con su respuesta, con la finalidad de que me brinde la conformidad de la información brindada.

Asimismo, se precisa que el presente correo y su respuesta, tiene el objetivo de sustentar la autoría y conformidad del entrevistado para los fines académicos expuestos en el documento adjunto, los cuales se reiteran a continuación:

"Se entiende que las afirmaciones u opiniones que se expongan por los entrevistados en la presente entrevista son de carácter netamente académico y se realizan a título personal, en el marco de su libertad de expresión y no comprometen o reflejan de modo alguno a la institución, estudio jurídico u grupo político a los cuales presten servicios profesionales o representen. En consecuencia se autoriza que, la información que se recoja del presente formulario pueda ser consignada en el informe de investigación."

Atentamente y muchas gracias.

Mario Valdez.

 **Entrevista LUCY JESUS DIAZ PLASENCIA.pdf**
139K

Lucy J. Diaz Plasencia <lucy.diaz@upn.edu.pe>

19 de octubre de 2020 a las 08:10

Para: Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

Buen día confirmo la información de la entrevista
Saludos Mario

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

Sent: Monday, October 19, 2020 1:08:34 AM

To: Lucy J. Diaz Plasencia <lucy.diaz@upn.edu.pe>

Subject: Validación de respuesta- Entrevista.- Mario Valdez

CORREO ELECTRÓNICO EXTERNO: no haga clic en ningún enlace ni abra ningún archivo adjunto a menos que con e en el remitente y sepa que el contenido es seguro.

[Texto citado oculto]

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=385d9f87a1&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-2667469033130744851&simpl=msg-a%3Ar52591...>

1/1

7.3. Guía de entrevista de exploración

PROYECTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

| | |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| Título de la investigación | |
| Autor | Mario Adriel Valdez Perales |
| Asesor | Dr. Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano |

I. ASPECTOS GENERALES SOBRE TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Partiendo de la premisa, que nuestro trabajo se adscribe al paradigma sociocrítico y enfoque cualitativo, el instrumento de recolección de la información que es vital para su desarrollo es el suscrito, es decir: el investigador.

A diferencia de las investigaciones de naturaleza cualitativa, *que nos ocupa*, en el campo cuantitativo, el instrumento que se emplea para recopilar información es un documento tangible que debe ser sometido a juicio de expertos, que según la Real Academia de la Lengua Española en la edición 23 de su célebre diccionario aduce que es: “***la cosa o persona de que alguien se sirve para hacer o conseguir un fin***”.

Ahora bien, siendo que el paradigma prevalente en nuestro trabajo es el sociocrítico y el enfoque cualitativo, el método general por ser aplicado es el inductivo orientado al *verstehen* y de modo singular el hermenéutico jurídico. La técnica de recolección de información, en consecuencia, será la entrevista.

Sostienen Münch Galindo & Ernesto Ángeles (2009), que técnica de recolección de información es: “*el conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectúa el método. Si el método es el camino, la técnica proporciona las herramientas de para recoger ese camino La técnica propone normar para ordenar las etapas del proceso de la investigación; proporciona instrumento de recolección, clasificación, medición, correlación y análisis de datos, y aporta a la ciencia todos los medios para aplicar el método. De esta forma, la técnica es la estructura del método, y la teoría el fundamento de la ciencia.*”

Asimismo, Álvarez y Jurgenson (2003), establecen que las técnicas de recolección de información pueden ser:

1. La Entrevista,
2. La Observación,
3. La Autoobservación,
4. La Fotobiografía,
5. La Historia de Vida o Historia Oral,
6. El Grupo Focal.

Por su parte, Valles Martínez (1999), considera que las técnicas de recolección de información pueden ser:

1. La Investigación Documental: Técnicas de Lecturas y Documentación,

2. Técnicas de Observación y Participación: De la Observación Participante a la Investigación Acción Participativa,
3. Técnicas de Conversación, Narración I: Las Entrevistas en Profundidad,
4. Técnicas de Conversación, Narración II: La Metodología Biografía,
5. Técnicas de Conversación, Narración III: Los Grupos de Discusión y Otras Técnicas Afines.

II. ENTREVISTA

Kvale (2011), sostiene que es la interacción que permite generar conocimiento y reflexión en los sujetos que en ella participan, el entrevistador y el entrevistado, posibilitan que las personas compartan su perspectiva sobre los temas a tratar para adentrarnos en su visión del mundo que los rodea, desde su propio lenguaje y cotidianeidad. Recurrir a la entrevista es fundamental si el interés es comprender la voz, la subjetividad y las opiniones de los sujetos. Si bien el objetivo, los temas, el orden son delimitados por el investigador, siendo quien formula las preguntas, lo hace a partir del interés por comprender lo que la gente cree o piensa sobre esos aspectos.

Kvale, refiere que existen diversos tipos de entrevista; *factuales*, buscan la obtención de información precisa y delimitada; *conceptuales*, se basan en preguntas sobre definiciones de términos; *de grupos de discusión*, interesa escuchar diferentes puntos de vista sobre un tema; *discursivas*, centradas en la forma en que construyen las descripciones y el conocimiento de los discursos; *de confrontación* el entrevistador contrapone argumentos e ideas distintos a los del entrevistado, por último las *narrativas*, estas los sujetos formulan relatos inducidos por el entrevistador ya que las preguntas detonan historias en torno a distintos temas en correspondencia con el objetivo de la investigación.

Siguiendo a Patton (1990), las entrevistas cualitativas pueden ser:

1.- Conservacional informal; caracterizada por el surgimiento y realización de las preguntas en el contexto y en el curso natural de la interacción (sin que haya una selección de temas, ni una relación previa de preguntas).

2.- Basada en un guión; caracterizada por la preparación de un guión de temas a tratar (y por tener la libertad el entrevistador para ordenar y formular las preguntas, a lo largo del encuentro en la entrevista).

3.- Estandarizada abierta; caracteriza por el empleo de una lista de preguntas ordenadas y redactadas por igual para todos los entrevistados, pero de respuesta libre o abierta.

4.- Estandarizada cerrada, caracterizada por el empleo de un listado de preguntas ordenadas y redactadas por igual para los entrevistados, pero de respuesta cerrada.

Para efecto del presente trabajo de investigación, se ha elegido la siguiente modalidad:

Basada en un guión; dado que se prepara un guión de temas a tratar (y en que el suscrito tiene la libertad para ordenar y formular las preguntas, a lo largo del encuentro en la entrevista)

I) FASE DE LA ELABORACIÓN DE UNA ENTREVISTA

I.1 OBJETIVOS DE LA ENTREVISTA

- Explicar teóricamente la necesidad de una regulación de precios sobre medicinas y otros productos para el cuidado de la salud según lo expuesto en el Proyecto de Ley 5211/2020-CR, dirigido a establecer la regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria.
- Explicar teóricamente. los límites y las dificultades de la regulación económica, como manifestación de la actividad limitativa de derechos de la administración pública.
- Explicar teóricamente los límites de las competencias del INDECOPI sobre el control de precios, así como las actividades de monitoreo, supervisión y fiscalización desde las perspectivas legales de: Información oportuna y completa para el consumidor; publicidad engañosa, respecto de productos que prometen una supuesta cura o mitigación de los efectos del COVID-19 y la Defensa de la Libre Competencia, sobre la existencia de indicios de concertación de precios entre proveedores.

- Analizar los posibles efectos de la aprobación del Proyecto de Ley 5211/2020-CR con respecto a: Los desincentivos en la producción, importación o comercialización. La dificultad de la determinación del precio adecuado. La incompreensión de la realidad, ante la incongruencia de un precio regulado con las circunstancias de riesgos, escasez, costos y otros, propios de la crisis sanitaria y económica.
- Analizar la constitucionalidad de la propuesta legislativa consignada en la exposición de motivos, basa en el párrafo extraído de la STC Exp. N° 1963-2006-PA/TC.

“el contenido esencial de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la Constitución de 1993—libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras—cuya real dimensión frente al poder estatal, no puede ser entendida sino bajo principios rectores de un tipo de Estado y del modelo económico al cual se adhiere. En el caso peruano esto implica que las controversias que surjan en torno a estas libertades, deban encontrar soluciones con base a una interpretación constitucional sustentada en los alcances del Estado Social y Democrático de Derecho (artículo 43 de la Constitución) y la Economía Social de Mercado (artículo 58 de la Constitución)”

I.2 MUESTREO DE LAS PERSONAS A ENTREVISTAR

Par el autor Carlos A. Sandoval Casilimas (2002) en su libro “*Investigación Cualitativa*” señala que el muestreo es: “*la selección del tipo de situaciones, eventos, actores, lugares, momentos, y temas que serán abordados en la investigación*”, y distingue que existen tres (03) tipos de muestreos:

- a. Muestreo Progresivo y sujeto a la dinámica que se deriva de la propios hallazgos de la investigación, dado que luego de haber analizado la información puedo decidir tomar más información,
- b. Muestreo de Espacios y Escenarios, la mayor información es encontrada en un espacio y escenario determinado, y
- c. Muestreo de Tiempos y Momentos, la mayor información es encontrada en un tiempo y momento determinado.

Asimismo, Sandoval, citando a Patton sostiene, que existen diez (10) tipos de muestreos:

- a. Muestreo Extremo o de casos desviados, son aquellos ricos en información.
- b. Muestreo de variación máxima, tiene como propósito capturar y describir los temas centrales que tipifican una realidad.
- c. Muestreo homogéneo, busca describir algún subgrupo en profundidad, es la estrategia empleada para la conformación de grupos focales.
- d. Muestreo del caso típico, pretende mostrar a quién no está familiarizado con la realidad objeto de análisis los rasgos más comunes de dicha realidad.
- e. Muestreo del caso crítico, se edifica sobre la base de elegir una situación, fenómeno o realidad humana que permite ganar comprensión sobre una condición hipotética sometida a análisis por parte del investigador, pero sometida a juicio de un actor social.
- f. Muestreo en cadena o bola de nieve, tiene su origen en la búsqueda de comprensión de realidades culturales o personales que por su condición de marginalidad del orden social imperante se mantienen en la clandestinidad o en la oscuridad del anonimato.
- g. Muestreo según un criterio lógico, implica trabajar todos los casos que reúnan algún criterio predeterminado de importancia.
- h. Muestreo de casos confirmatorios o disconfirmatorios, este es un tipo de muestreo que desde la perspectiva cualitativa se puede catalogar como de segundo orden, en tanto que se realiza sobre patrones que ya han emergido en etapas previas de la investigación y lo que buscan es enriquecer, profundizar y mejorar la credibilidad de los datos hasta ese momento obtenidos.
- i. Muestreo de casos políticamente importantes, se relaciona con la identificación en procesos sociales, objeto de investigación, de los actores principales, es decir, los que intervienen directa o indirectamente, pero de modo significativo en la toma de decisiones involucradas en dichos procesos.
- j. Muestreo de casos por conveniencia, tiene su origen en consideraciones de tipo práctico, que busca obtener la mejor información en el menor tiempo posible, de

acuerdo con las circunstancias concretas que rodean tanto al investigador como a los sujetos o grupos investigados.

Finalmente, Corbin & Strauss (2002) señalan que el muestreo teórico es: “*es recolección de datos guiada por los conceptos derivados de la teoría que se está construyendo y basada en el concepto de hacer comparaciones, cuyo propósito es acudir a lugares, personas o acontecimientos que maximicen las oportunidades de descubrir variaciones entre los conceptos y que hagan más densas las categorías en términos de sus propiedades y dimensiones*”; y distingue tres (03) modalidades:

- 1.- Muestreo Abierto asociado con la codificación abierta, más que especificar guía las elecciones del muestreo que puede ser intencionada o sistemáticamente u ocurrir fortuitamente, e incluye el muestreo in situ,
- 2.- Muestreo Relacional-fluctuante asociado con la codificación axial, cuya finalidad es maximizar el hallazgo de diferencias que puede realizar deliberada o sistemática, y
- 3.- Muestreo Discriminativo asociado con la codificación selectiva, cuya finalidad es maximizar las oportunidades para verificar la argumentación o el argumento construidos, las relaciones entre categorías permitiendo alcanzar la saturación de aquellas que han mostrado un desarrollo insuficiente.

Para efecto del presente trabajo, se elige el Muestreo de Espacios y Escenarios a fin de que la información que es vital para su desarrollado pueda ser encontrada en un espacio y escenario determinado

Por lo expuesto, las personas claves a entrevistar para la elaboración del presente trabajo de investigación de enfoque cualitativo son:

Tabla N° 1: Especialistas seleccionados para entrevista- muestreo

| N° | PERSONAS A ENTREVISTAR (MUESTRA) | CANTIDAD | CÓDIGOS |
|----|----------------------------------|----------|---------|
| 01 | Abogado litigante | 01 | AL |

| | | | |
|----|--|----|--------|
| 02 | Funcionario del INDECOPI o SBS | 04 | FP |
| 03 | Abogado Docente Universidad Privada - Nacional | 01 | ADUPRN |
| 04 | Abogado Docente Universidad Pública - Nacional | 01 | ADUPN |

Cabe indicar que.-

- Los profesionales seleccionados son expertos en el tema bajo estudio.

I.3 PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

I.3.1 ORGANIZACIÓN Y SECUENCIACIÓN DE LAS PREGUNTAS

En ésta sub-etapa de la Fase de elaboración de la Entrevista se procede a señalar la introducción guía de la entrevista, por lo que, señalamos.-

➤ **INTRODUCCIÓN:**

Según Álvarez y Jurgenson (2003), en su libro *Cómo hace investigación cualitativa*, sostienen que la investigación cualitativa la entrevista busca entender el mundo desde la perspectiva del entrevistado y desmenuzar el significado de sus experiencias. Steinar klave, citado por Álvarez y Jurgenson, define el propósito de la entrevista en la investigación cualitativa cual es obtener descripciones del mundo de vida del entrevistado respecto a la interpretación de los significados de los fenómenos descritos (1996; pág. 6)

➤ **EL GUION DE LA ENTREVISTA:**

También llamado Guía del Entrevista, es el momento en el cual se identificaran los temas materia de análisis y se plantearan las posibles preguntas.-

▪ **Listado de temas**

Los temas a ser abordados en el marco de la entrevista son los siguientes;

- Regulación económica como mecanismo de intervención administrativa en la economía.
- Regulación de precios.
- Competencias del INDECOPI.
- Proyecto de Ley 5211/2020-CR

▪ **Posibles preguntas**

Como las posibles preguntas tenemos. -

- ¿Cree usted que, en la actualidad, existe la necesidad de una regulación sobre las medicinas y otros productos de cuidado para la salud?
- ¿Cuáles cree usted que son los límites y dificultades para la regulación económica?
- ¿Cuáles considera usted que son los límites en la actuación del INDECOPI sobre el control de precios?
- ¿Considera usted que las actividades de monitoreo, supervisión y fiscalización que viene realizando el INDECOPI dentro de sus competencias pueden subsidiar o reemplazar la finalidad propuesta por el proyecto ley sobre el establecimiento de una regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria??
- ¿Cuáles considera usted que serían los posibles efectos de la aprobación del mencionado proyecto ley?
- ¿Cuál es su opinión sobre el fundamento constitucional que el proyecto ley expone para sustentar la creación de La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)?

7.4. Matriz de triangulación

I. Matrices de triangulación

Datos cualitativos obtenidos en virtud de las entrevistas exploratorias realizadas a especialistas en el área de libre competencia, derecho de consumo y derecho empresaria en setiembre de 2020.

a. Sujetos Entrevistados:

- i. CÓDIGO 001: SIXTO GUILLERMO CHAVEZ AVALOS
- ii. CÓDIGO 002: JORGE LUIS CABEL VILLARROEL
- iii. CÓDIGO 003: GUSTAVO ADOLFO AYON AGUIRRE
- iv. CÓDIGO 004: SERGIO MIGUEL OBREGÓN MATOS
- v. CÓDIGO 005: SARA YSABEL DEL CARMEN CHAVEZ GUTIERREZ
- vi. CÓDIGO 006: GRACIELA PEÑA QUIROZ
- vii. CÓDIGO 007: LUCY DÍAZ PLASENCIA

| Especialista entrevistado | Cargo u ocupación actual | Sector Público o Privado | Profesión | Años de experiencia en el sector |
|-------------------------------|--|--------------------------|-----------|----------------------------------|
| SIXTO GUILLERMO CHAVEZ AVALOS | DOCENTE UNIVERSITARIO | PRIVADO | ABOGADO | 14 |
| JORGE LUIS CABEL VILLARROEL | JEFE DE OFICINA REGIONAL ANCAS - INDECOPI | PÚBLICO | ABOGADO | 14 |
| GUSTAVO ADOLFO AYON AGUIRRE | JEFE ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL INDECOPI DE LA LIBERTAD | PÚBLICO | ABOGADO | 13 |
| SERGIO MIGUEL OBREGÓN MATOS | SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIÓN DE INDECOPI EN LA LIBERTAD | PÚBLICO | ABOGADO | 20 |
| SARA YSABEL DEL CARMEN | DOCENTE UNIVERSITARIO | PRIVADO | ABOGADO | 30 |

| | | | | |
|----------------------------|--|---------|---------|----|
| CHAVEZ GUTIERREZ | | | | |
| GRACIELA PEÑA QUIROZ | ANALISTA DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS | PÚBLICO | ABOGADO | 10 |
| LUCY DÍAZ PLASENCIA | DOCENTE UNIVERSITARIO EXJEFE REGIONAL DE INDECOPI | PRIVADO | ABOGADO | 20 |

b. Tablas de matrices:

TABLA N° 01: Opinión sobre el control de fusiones empresariales en el Perú.

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Cuál es su opinión sobre el actual marco de control de fusiones empresariales en el Perú? |
|--------------|-----------|---|
| CÓDIGO 001 | RESPUESTA | Es una alternativa novedosa de control del mercado, empleando una herramienta que no estuvo desarrollada en el Perú. |
| CÓDIGO 002 | | En la actualidad, no existe un marco general vigente para el control de las fusiones empresariales en el Perú, sí hay una ley pero que no se encuentra vigente aún. Sólo en el sector eléctrico tenemos una norma para control de fusiones. La emisión de la ley es un primer paso para tener un control eficiente de las fusiones, que necesita ser implementada adecuadamente. |
| CÓDIGO 003 | | Como bien se conoce, existen dos formas de combatir las prácticas anticompetitivas en el mercado: el control de conductas (ex post) y el control de estructuras (ex ante). Desde 1991, casi conjuntamente con la creación del INDECOPI, en el Perú se optó por el control de conductas, a través de procedimientos administrativos para sancionar el abuso de posición dominante y las prácticas restrictivas de la competencia, verticales u horizontales. Las recomendaciones de la OCDE y los últimos casos resueltos por Indecopi contra un grupo de farmacias han promovido el debate legislativo para contar con una ley de control de concentraciones empresariales, la misma que tiene como propósito actuar de manera previa (ex ante) mediante el control de estructuras. La norma recoge buenas intenciones, pero podría generar |

| | | |
|---|--|---|
| | | efectos perjudiciales para todos los actores, si no se delimitan adecuadamente los supuestos de aplicación y no se otorgan las herramientas adecuadas a la autoridad a cargo de su implementación. |
| CÓDIGO 004 | | Era insuficiente, pues sólo regulaba estas acciones empresariales en el sector eléctrico. |
| CÓDIGO 005 | | No es el adecuado, porque los umbrales que se han establecido en el DU 013-2019, ley de control previo de las concentraciones empresariales, son muy altos, entonces quizás, ninguna fusión futura, pueda estar dentro de este rango para que sea controlada previamente. |
| CÓDIGO 006 | | Considero que es acertada la emisión de una norma que regula las concentraciones y fusiones que puedan restringir o perjudicar la competencia, pues este tipo de regulación se encontraba hace muchos años como proyecto sin poderse concretar. Sin embargo, haberle quitado competencia a organismos técnicos especializados como la SBS o la SMV no considero que sea del todo acertado. |
| CÓDIGO 007 | | Excesiva regulación del Estado. |
| COINCIDENCIAS | | De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existe un consenso sobre los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> • No existe actualmente un marco legislativo ni mecanismo en sí, de control de fusiones empresariales en el Perú, con la excepción del sector eléctrico. • El control de fusiones empresariales es una alternativa novedosa y bien intencionada, no obstante, es necesario prever de manera clara y precisa sus alcances, limitaciones, herramientas y una implementación adecuada. |
| DIVERGENCIAS | | De lo expuesto por los entrevistados no se ha podido advertir que exista una diferencia de opiniones. |
| <p>INTERPRETACIÓN:</p> <p>La pregunta realizada se basa en la premisa de la inexistencia de una adecuada legislación o mecanismo que efectivamente pueda tutelar la libre competencia y los derechos de los consumidores. Encontrándonos entonces con una legislación que ha optado por realizar un control de dichas acciones específicamente en de manera ex post, centrada en las conductas que puedan ir en contra de las reglas del mercado, dejando de lado la posibilidad de implantación de controles de estructuras (ex ante), generando un supuesto en que el INDECOPI se ve en la obligación, limitado por sus competencias, de esperar que se produzca los supuesto de aplicación de ley sobre conductas anticompetitivas para poder</p> | | |

actuar, mientras que un control de estructuras (ex post) podrían complementar los mecanismos vigentes y producir una mejor tutelar de derechos.

En ese sentido, de lo recolectado y analizado por los entrevistados, se han podido encontrar dos coincidencias que se resumen en las siguientes premisas:

- No existe marco legislativo ni mecanismo de control de fusiones empresariales, con la excepción del sector eléctrico.
- El control de fusiones es una alternativa innovadora, pero para su implementación es fundamental una correcta y debida delimitación de sus alcances y limitaciones.

Ante ello, de la literatura académica revisada, se ha podido advertir que en el Perú la legislación, la jurisprudencia y la doctrina han centrado su desarrollo en mayor parte sobre el control de conductas. Lo cual llegaría a ser producto de que legislativamente hayamos optado por la implementación de una vertiente de control de conductas en un primer momento, mientras que por otro lado, el hecho de que la implementación de un control de estructuras y su legislación respectiva hayan sido pospuesta indefinidamente, habría ocasionado una limitación en el desarrollo jurisprudencial y doctrinario, creando de esta manera un círculo vicioso entre la ausencia de legislación y el desarrollo de dicha misma materia dentro del territorio nacional.

En ese sentido, la posición planteada discreparía sobre la característica de innovadora por parte del mecanismo de control de concentración empresarial, dado que se podría advertir que la mecánica ha sido planteada en diferentes oportunidades a lo largo de los años. En un primer momento para el sector eléctrico en 1997 como afirmarían los entrevistados, pero como mecanismo ex ante de manera general desde 2005 a la fecha, se advierte se habrían presentado 13 proyectos de ley, 11 de ellos presentados en periodo legislativo 2016- 2021 en el Congreso de la República del Perú.

Por lo que, debemos deducir que la mecánica y su proposición no son nuevas, pero han sido rechazadas o mantenidas en debate en reiteradas oportunidades por diferentes motivos que la literatura académica ha analizado y se expondrán a continuación.

En primer lugar, es necesario mencionar que ha existido un consenso a nivel internacional por organismos como la OECD, Banco Mundial UNCTAD y la Unión Europea que han expresado la necesidad e importancia de la del procedimiento de evaluación previa de concentraciones empresariales en el Perú. Lo cual descartaría la obsoleta posición de la inconveniencia o falta de evidencia como justificantes de la implementación de este mecanismo en una pequeña economía emergente como el Perú la cual fue concebida en los años noventa.

En ese sentido, limitándonos a analizar los proyectos ley presentados sobre la materia se ha podido extraer de ellos las siguientes premisas planteadas por la literatura académica:

- No todos los proyectos ley presentan un adecuado y detallado conocimiento de la materia de evaluación previa de operaciones de concentración empresarial, es decir un defecto de orden

teórico. Lo que supondría el descarte de muchos de ellos por no cumplir con los estándares y prácticas internacionales, así como con las recomendaciones y opiniones de organizaciones e instituciones internacionales y nacionales, las cuales se resumen de la siguiente manera:

1. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD) en su estudio multidimensional sobre el Perú manifestó que el INDECOPI debería contar con un marco regulatorio sobre control de fusiones y adquisiciones, el cual debe ser de naturaleza obligatoria considerando un diseño que ponga especial atención a los umbrales para la evaluación de la operación. Precizando la importancia de dicho estudio en la manifestación formal de nuestro país de ser parte de dicha organización.
 2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), sobre que las leyes sobre control de concentraciones no constituyen una amenaza para inversionistas.
 3. La Confederación Nacional De Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP) encabezando el sector empresarial sobre el fortalecimiento institucional con un particular en el INDECOPI y las garantías institucionales mínimas que eviten la corrupción enmarcada en objetivos políticos y personales que puedan conducir a la toma de decisiones equivocadas.
 4. Del sector académico, sobre una amplia conciencia en que el control de conductas es complementario al control de estructuras y que el INDECOPI no tiene competencias para dichas acciones. Así como la manifestación de que una ley antimonopolio no constituye una barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad que restrinja u obstaculice el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado.
 5. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) mostrando su posición a favor de la implementación de un control de concentraciones, conservando las funciones de evaluación con respecto al mercado de telecomunicaciones.
 6. El mismo INDECOPI sobre tres variables básicas para el diseño normativo del procedimiento de evaluación de las concentraciones: eficiencia, celeridad y razonabilidad. Mientras sobre la determinación del umbral, la consideración de parámetros transparentes y cuantificables, de conformidad con las prácticas recomendadas por la International Competition (ICN).
- La definición del umbral de aplicación, como parámetro cuantificable, selectivo y objetivo a partir del cual se le atribuiría a la autoridad competente la potestad de evaluar una operación de concentración es considerada uno de los puntos más controvertidos. Esta debería establecerse de acuerdo a las características de la economía nacional, bajo criterios razonables alcanzando un equilibrio entre los costos de transacción asociados a la evaluación, la carga administrativa asumida por la autoridad, la protección de la libre iniciativa privada y libertad de empresa, y finalmente, la prevención de riesgos para la competencia efectiva de los mercados. Lo cual coincidiría con lo expuesto por los entrevistados, sobre la necesidad de una estricta delimitación de avances y limitaciones sobre su aplicación.
Sobre la determinación del umbral se ha podido advertir que los proyectos analizados han optado por dos modalidades:

1. La manifestación de umbral calculado sobre la base de la cuota de mercado de los agentes económicos que participan en la operación de concentración.
 2. Basados exclusivamente en criterios objetivamente cuantificables, por ejemplo, el valor de los activos o el volumen de ventas o de negocio. (Modalidad recomendada por las Prácticas Recomendables para Procedimientos de Notificación de Concentraciones de la ICN.)
 3. Una fórmula legal que no logra establecer con claridad una diferencia entre el control de conductas y el control de estructura del mercado al determinar la naturaleza y características del procedimiento.
- El reconocimiento del INDECOPI como única autoridad de competencia, dejando al OSIPTEL como autoridad de competencia para conductas anticompetitivas, mas no para el procedimiento de evaluación previa de concentraciones empresariales.

En ese sentido, de los puntos planteados por la literatura académica revisada, se puede concluir con respecto a lo expuesto por los entrevistados dos posiciones:

El INDECOPI es la autoridad competente en la materia, no obstante, en la actualidad no cuenta con los mecanismos ni legislación respectiva para efectuar un control de estructuras (ex ante) conforme a sus competencias, la cual es de urgente necesidad.

Por otro lado, existe una especial preocupación sobre la cuestión de la determinación del umbral aplicable, la cual coincidiría con lo expuesto por los entrevistados, sobre la necesidad de una correcta delimitación de sus alcances y limitaciones, la cual se procederá a analizar a continuación en contraste con los proyectos hasta la fecha presentados:

| N° | Proyecto Ley | Sumilla | Determinación del umbral de aplicación | Comentario |
|----|--------------|---------|--|------------|
|----|--------------|---------|--|------------|

| | | | | |
|---|---------------|--|--|--|
| 1 | 353/2016-CR | Ley de control previo de fusiones, adquisiciones o concentraciones empresariales para cautelar la libre competencia y el bienestar de los consumidores | Están sujetas al procedimiento (...) el grupo económico resultante tenga el 51% de cuota de participación o más, en uno más mercados determinados. | Umbral calculado sobre la base de la cuota de mercado de los agentes económicos que participan en la operación de concentración. |
| 2 | 2 367/2016-CR | Ley de promoción de la libre competencia y la eficiencia en los mercados para la protección de los consumidores | Cuando las empresas involucradas (...) registren, individual o conjuntamente, en el balance del año anterior ventas brutas anuales o volumen total de negocios en el país iguales o superiores a 100 000 UIT y al menos una de las otras empresas involucradas (...) registre en el balance del año anterior ventas brutas anuales o volumen total de negocios en el país iguales o superiores a 10 000 UIT. | Umbral basado en criterios objetivamente cuantificables. |
| 3 | 2398/2017-CR | Ley antimonopolio y antioligopolio empresarial | (...) Agentes económicos involucrados (...) registrar en sus estados financieros del año anterior ventas brutas totales, en el país, iguales o superiores a 10 000 | Umbral calculado sobre la base de la cuota de mercado de los agentes económicos que participan en la |

| | | | | |
|---|--------------|--|---|--|
| | | | UIT y otros agentes (...) registre individual o conjuntamente, en sus estados financieros del año anterior ventas brutas totales, en el país, iguales o superiores a 10 000 UIT (...) | operación de concentración. |
| 4 | 2431/2017-CR | Ley que regula el abuso de posiciones dominantes o monopólicas del mercado | Deben ser informadas al INDECOPI las operaciones de fusión o concentración económica que superen los US \$ 15 millones de dólares y/o que la suma del volumen de ventas de las empresas involucradas supere los US \$ 50 millones de dólares anuales o su equivalente en moneda nacional. | Umbral calculado sobre la base de la cuota de mercado de los agentes económicos que participan en la operación de concentración. |
| 5 | 2558/2017-CR | Ley de evaluación previa de los actos de concentración económica | a) Participación en el mercado, (...) como consecuencia de la concentración se adquiera una cuota igual o superior al treinta por ciento (30%) del mercado relevante de producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo. En caso de operaciones de integración vertical cuando cualquiera de los agentes económicos involucrados en el | Umbral calculado sobre la base de la cuota de mercado de los agentes económicos que participan en la operación de concentración. |

| | | | | | |
|---|--------------|---|--|---|--|
| | | | <p>acto de concentración registra una cuota en le mercado igual o mayor al cuarenta por ciento (40%) del mercado relevante.</p> <p>b) Valores de ventas, cuando los agentes económicos (...) registren en sus estados financieros del año anteriores, ventas netas totales en el país, iguales o superiores a 50 000 UIT. c) Valor de los activos a ser adquiridos y/o el valor de transacción; cuando el valor de activos adquiridos o el valor de la transacción sean iguales o superiores a 10 000 UIT.</p> | | |
| 6 | 2567/2017-CR | <p>Ley que establece la autorización previa por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI, tratándose de concentraciones de tipo vertical y horizontal que se produzcan en las actividades de salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura</p> | <p>Deberá solicitarse la autorización previa respecto de (...) empresas que desarrollan actividades de (...) un porcentaje igual o mayor al 15% del mercado en los actos de concentración horizontal. En casos de contracción vertical, (...) un porcentaje igual o mayor al 5% de cualquiera de los mercados involucrados.</p> | <p>Umbral calculado sobre la base de la cuota de mercado de los agentes económicos que participan en la operación de concentración.</p> | |

| | | | | |
|---|--------------|--|---|--|
| 7 | 2569/2017-CR | Ley que modifica los artículos 346, 347 y 552 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, referente a las fusiones de sociedades | El directorio de cada una de las sociedades que participan en la fusión aprueba, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, el texto de proyecto de fusión. (...) El proyecto de fusión deberá ser remitido a la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI para su evaluación y autorización previa, sin el cual no podrá realizarse la fusión, ni tendrá efecto legal alguno. | No establece criterios. |
| 8 | 2604/2017-CR | Ley que regula las fusiones y adquisiciones empresariales para promover la competencia | La suma del valor de ventas brutas totales en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya avanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a 120 000 UIT y el valor de ventas brutas totales en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya avanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en | Umbral basado en criterios objetivamente cuantificables. |

| | | | | |
|---|--------------|---|---|--|
| | | | que se notifique la operación, un valor igual o superior a 20 000 UIT. | |
| 9 | 2634/2017-CR | Ley de control de estructuras para las operaciones de concentración económica | (...) a) Al menos una de las empresas registre a nivel local ventas brutas anuales del ejercicio anterior superior a 20 000 UIT, b) Las empresas involucradas registren conjuntamente a nivel local de ventas brutas anuales del ejercicio anterior superiores a 50 000 UIT. (...) a) Que como consecuencia del acto de concentración, las empresas involucradas obtengan más del treinta por ciento (30%) de participación del mercado total o de una determinada zona geográfica, concluyendo los sectores formal e informal. | Umbral calculado sobre la base de la cuota de mercado de los agentes económicos que participan en la operación de concentración. |

| | | | | | |
|----|--------------|---|---|--|--|
| 10 | 2654/2017-CR | Ley que regula el procedimiento de autorización previa y posterior de actos de concentración económica y garantiza la libre competencia | (...) a) La operación tenga por efecto que el grupo resultante obtenga como mínimo el 51% de la cuota de participación en uno o más mercados. b) Uno de los agentes participantes en el acto de concentración registre en el balance del año fiscal anterior ventas brutas anuales o volumen total de negocios en el país iguales o superiores a 100 000 UIT. | Mixto | |
| 11 | 2660/2017-CR | Ley de prevención de concentraciones empresariales para el fortalecimiento de la libre competencia y defensa del interés del consumidor | (...) a) La suma conjunta de las ventas brutas anuales, registrados en los estados financieros de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial, alcance un valor monetario igual o superior a 80 000 UIT (...) b) Al menos una de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial, registre en le ejerció fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, ventas brutas anuales iguales o superiores a 20 000 UIT. | Umbral basado en criterios objetivamente cuantificables. | |

| | | | | |
|----|---------------------------------|---|---|--|
| 12 | Proyecto de Ley N° 3279/2018-CR | Ley que regula los actos de concentración empresarial a fin de garantizar la libre competencia y los derechos de los consumidores | Se encuentran sometidos al procedimiento de autorización previa todos aquellos actos empresariales que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante de producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo. (...) | Umbral calculado sobre la base de la cuota de mercado de los agentes económicos que participan en la operación de concentración. |
| 13 | 4110/2018-PE | Ley De Control De Concentraciones Empresariales | a) La suma del valor de las ventas brutas totales en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a 118 000 (ciento dieciocho mil) Unidades Impositivas Tributarias, y b) El valor de las ventas brutas totales en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el | Umbral basado en criterios objetivamente cuantificables. |

| | | | | | |
|----|---------------------------------|---|--|--|--|
| | | | <p>ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a 18 000 UIT cada una.</p> | | |
| 14 | Decreto De Urgencia N° 013-2019 | Decreto De Urgencia Que Establece El Control Previo De Operaciones De Concentración Empresarial | <p>a. La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) UIT.</p> <p>b. El valor de las ventas o ingresos brutos anuales en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la</p> | Umbral basado en criterios objetivamente cuantificables. | |

| | | | | |
|----|------------------------------|---|--|--|
| | | | operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) UIT cada una. | |
| 15 | Proyecto Ley N° 5913/2020-CR | Proyecto de Ley que efectiviza el control previo de operaciones de concentración empresarial. | <p>a. La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) UIT.</p> <p>b. El valor de las ventas o ingresos brutos anuales en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado durante el ejercicio fiscal</p> | Umbral basado en criterios objetivamente cuantificables. |

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|
| | | | anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) UIT cada una. | | |
|--|--|--|---|--|--|

Entonces advertimos que si bien existen una variedad de proyectos que comparten una misma finalidad (implementación de un control de concentración empresarial), la mayoría de ellos presentan deficiencias teóricas en su planteamiento, especialmente en cuanto a la correcta forma de determinación del umbral de aplicación, cuestión la cual tanto la literatura académica como los entrevistados han resaltado su importancia. Asimismo, del análisis se puede advertir que la mayoría de los proyectos han optado por el establecimiento de un umbral basado en criterios objetivamente cuantificables, tomando en consideración los parámetros recomendados según Prácticas Recomendables para Procedimientos de Notificación de Concentraciones de la ICN. En razón a que la determinación de la cuota del mercado implica cierto nivel de inseguridad con respecto a la propia definición de mercado relevante, la cual debería realizar el sujeto privado antes del procedimiento de evaluación a cargo de la autoridad. Es decir, verse en situación de realizar una propia evaluación conforme a la información, criterios y personal que cuente, bajo su propio riesgo, de que ante la duda de encontrarse o no inmerso en la dimensión predeterminada de la cuota de mercado, deba proceder a notificar la operación, solicitando la autorización mediante el inicio del procedimiento administrativo.

Por consiguiente, concluimos que en nuestra legislación existe la necesidad real de la implementación de un control de estructuras (ex ante), dado que el control vigente de conductas (ex post) tiene carácter complementario, siendo que la conjunción de ambos controles en el mercado generaría una efectiva e idónea tutela de derechos en cuanto a la libre competencia y defensa de los consumidores. No obstante, existe una carencia de desarrollo legislativo sobre el control de concentraciones empresariales, el cual se habría generado por una constante dilatación en razón a las deficiencias de orden teórico presentadas en los proyectos de ley que tenían como finalidad dicha implementación. Asimismo, se establece que la determinación del umbral de aplicación es una cuestión fundamental para obtener una correcta implementación de la mecánica y que, con base a la seguridad por parte del administrado en cuanto a la duda de su inmersión en las dimensiones de aplicación del mecánica, la corriente planteada por la ICN sobre el establecimiento de los umbrales de notificación basados exclusivamente en criterios

objetivamente cuantificables (por ejemplo, el valor de los activos o el volumen de ventas o de negocio, etc) resulta considerablemente más efectiva y práctica que la basada en la cuota de mercado de los agentes económicos que participan en la operación de concentración.

TABLA N° 02: Viabilidad del Proyecto de Ley 5913-2020-CR.

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5913-2020-CR: Ley que Efectiviza el Régimen de Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial a través del cual se propone modificar el Decreto de Urgencia 13-2019 – Ley del Control Previo de Operaciones de Control Empresarial y sobre su viabilidad? |
|--------------|-----------|---|
| CÓDIGO 001 | RESPUESTA | Primero que cualquier innovación "razonable" en el marco de técnicas de control del mercado, debiera partir de una evaluación de las técnicas actuales, si funcionaron o no y el costo de la implementación de un sistema como que el se plantea. En consecuencia, si esto no se ha hecho, entonces el Proyecto nace con una tara nefasta. Se otorga por otro lado, prerrogativas omnímodas a una Entidad Estatal que no es la especialista en los mercados de capitales. Es como poner a la Policía Municipal a ver temas de TID. Finalmente se reducen sin mayor análisis los umbrales de actuación y los términos de puesta en marcha. |
| CÓDIGO 002 | | Tengo posiciones encontradas respecto de este proyecto de ley, de plano, y viendo la técnica regulatoria, es ilógico modificar una norma que ni siquiera ha entrado en vigencia, es decir, la estamos modificando sin saber cuáles han sido sus consecuencias directas en el mercado. Estoy de acuerdo con las notificaciones voluntarias que propone el proyecto, ya que puede brindarnos un valor agregado de transparencia y buena fe en las transacciones comerciales, y, esto es importante para la confianza empresarial, y para que los consumidores se sientan más seguros sobre la transparencia de las conductas empresariales. Por el contrario, no estoy de acuerdo con las revisiones de oficio, ya que la norma de por sí ya establece las condiciones de cuándo una fusión debe ser notificada a la autoridad administrativa, este factor, podría poner en riesgo las decisiones de inversión en nuestro país. Cualquier empresario que desee ingresar a un mercado nuevo o aumentar lícitamente su participación en donde ya está, se vería perjudicado al no |

| | | |
|------------|--|---|
| | | saber si la autoridad administrativa va a revisar o no su decisión de invertir. En el caso de la flexibilidad de reducción o aumento de los umbrales, tampoco me encuentro de acuerdo, ya que esto no le brinda estabilidad a los negocios, es más fácil bajar el umbral mediante un decreto supremo, y hasta se puede usar como método de amenaza (incluso político) para concentraciones que no deben pasar por el visto bueno estatal. Pero que, por una decisión arbitraria de bajar los umbrales, se pueden entrapar. No le brinda seguridad ni certeza, ni es una buena señal para los mercados, se trata de una sobre regulación Sobre las opiniones de la SBS y la SMV, me parecen correctas, sin embargo debe buscarse la manera de que estas se emitan en un plazo célere para no frenar las buenas inversiones. Estoy de acuerdo con señalar que la vigencia de la norma sea permanente. Sin embargo, no debemos acelerar su entrada en vigencia, primero, el Estado debe potenciar al regulador, y tener la seguridad que la ejecución de las normas definidas se realizarán en los plazos adecuados, antes de señalar un plazo arbitrario para la entrada en vigencia de la norma. |
| CÓDIGO 003 | | En el balance, el proyecto no es bueno, ya que genera incertidumbre al adelantar la entrada en vigencia de la norma, y además abre la posibilidad de que ciertos agentes que no cumplen con los umbrales puedan ser investigados si así lo considera el Indecopi. |
| CÓDIGO 004 | | No resulta óptimo pero sigue siendo una paso más en este respecto, pues procura conceder mayores facultades al Indecopi. |
| CÓDIGO 005 | | No conozco de manera directa dicho proyecto de ley, lo que sí es cierto es, que el du 013-2019, está, relativamente, suspendido por el d leg 1510, publicado en el peruano el 111-mayo-2020. |
| CÓDIGO 006 | | No estoy de acuerdo respecto a quitarle competencia a la SBS en los supuestos de concentración vinculados a empresas en crisis o próximas a liquidarse. Considero que debe seguir a cargo de la SBS pues dicha entidad está a cargo del procedimiento de liquidación a fin de proteger al ahorrista. |
| CÓDIGO 007 | | Retroceso en la legislación de la libre competencia y eleva los costos de transacción, además de parecer una norma populista que trata de beneficiar intereses económicos particulares y no de nuestra mayoría de la población. |

| | | |
|-----------------------|--|--|
| <p>COINCIDENCIAS</p> | | <p>De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existe un coincidencias sobre los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto carece de la debida investigación, fundamentación y análisis. • El INDECOPI carece de la especialidad en mercados de capitales. • El contenido del proyecto y su premura, generan incertidumbre. • El establecimiento de la flexibilidad y determinación de los umbrales de actuación no es adecuado. |
| <p>DIVERGENCIAS</p> | | <p>De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existe una diferencia de opiniones sobre el siguiente punto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la perspectiva sobre a la recepción por parte del INDECOPI de las facultades correspondientes a la SBS en el presente contexto, hay diferencia sobre la opinión de los entrevistados. Por un lado, se advierte que esta tendría una connotación negativa dado que la institución no es la especialista en la materia y en la actualidad existe una entidad especializada, mientras por otro, se reconoce de igual manera la carencia de especialidad, pero se acepta este hecho de manera progresiva, en el sentido de que, si bien no es la mecánica idónea, esta carencia forma parte del proceso de especialización y adecuación de la institución con la materia y con sus nuevas funciones. |
| <p>INTERPRETACIÓN</p> | | <p>Para poder entender el planteamiento de la pregunta y su objetivo es necesario partir del establecimiento de las siguientes premisas que habrían sido ya expuestas en la preguntar N° 01:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe una necesidad actual y urgente de implementación de un control de concentraciones ex ante, reconocido tanto de manera nacional como internacional por diferentes organismos, instituciones e instituciones. • El planteamiento de la implementación de dicho control, viene siendo debatido por casi tres décadas, con más de once proyectos ley propuestos, los |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>cuales han desembocado en la aprobación del Decreto de Urgencia 13-2019 el 18 de noviembre de 2019, cuya entrada en vigencia estaba en un primer momento programada dentro de un plazo de nueve meses. No obstante, mediante Decreto Legislativo N° 1510, se postergo hasta el 1 de marzo de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el transcurso de dicha postergación, se habría presentado el Proyecto de Ley N° 5913/2020-CR.- Proyecto de Ley que efectiviza el control previo de operaciones de concentración empresarial el cual propone modificar el Decreto de Urgencia 13-2019 – Ley del Control Previo de Operaciones de Control Empresaria. <p>En ese sentido, de la revisión de documento original (Decreto de Urgencia 13-2019), el Proyecto de Reglamento del Decreto de Urgencia N° 13-2019 y el proyecto posterior que propone su modificación (Proyecto de Ley N° 5913/2020-CR) se han podido advertir las siguientes cuestiones materia de preocupación, las cuales procederán a ser analizadas con lo expuesto por los entrevistados y la literatura académica correspondiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Decreto de Urgencia 013-2019, fue publicado producto de una situación muy particular, siendo que en el 2019 el Pleno del Congreso aprobó la Ley de Control de Concentraciones Empresariales, no obstante, días después se acordó que debía votarse nuevamente a causa de la introducción de la modificación que señalaba que los procedimientos especiales de ley se rigen "obligatoriamente" por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Para recién el 19 de setiembre de 2019, se aprobará la solicitud de reconsideración, cuya votación fue finalmente interrumpida por la disolución constitucional del congreso. Posteriormente el 18 de noviembre de 2019, el último texto de la ley fue aprobado con algunas modificaciones por el Poder Ejecutivo mediante el decreto en cuestión. Esta situación particular expuesta de manera muy resumida, genera la primera cuestión a discutir, ¿Puede el poder ejecutivo legislar sobre la presenta materia en reemplazo del congreso? Planteando un |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>cuestionamiento a la necesidad extraordinaria que justifique su presunta urgencia y al cumplimiento del correspondiente sustento técnico.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. El Decreto de Urgencia 13-2019 en su artículo 5 y el Proyecto de Reglamento del Decreto de Urgencia 13-2019 hacen mención el término “activos productivos operativos” para la descripción de las reglas aplicables para la determinación, sin ofrecer una determinación de los alcances de dicho término. Lo que generaría la cuestión de la definición del término para el respectivo cálculo de los umbrales aplicables. 3. Por otra parte, el Decreto de Urgencia plantea originalmente la posibilidad de la reducción del umbral de aplicación mediante la emisión de una ley que estuviese creada para tal fin mientras que el Proyecto Ley N° 5913/2020-CR mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas o por ley, lo plantearía cuál de las dos opciones sería presentaría un idóneo proceso de análisis. 4. El artículo 16 del Decreto de Urgencia en su inciso 3 y 4, así como el artículo 19 del Proyecto de Reglamento, reconocen que la Superintendencia de Banca y Seguros y a la Superintendencia del Mercado de Valores, tiene competencia (exclusiva y compartida respectivamente) para autorizar las operaciones de concentración empresarial de las empresas de su competencia, que presentan riesgos relevantes e inminentes, que comprometan la solidez o estabilidad de las referidas empresas o de los sistemas que integran. Por otra parte, el Proyecto Ley 5913/2020-CR plantea la desvinculación por parte del INDECOPI de la obligación de tomar en consideración las recomendaciones que la SBS o la SMV den respecto de las operaciones de concentración empresarial sobre aquellas empresas que son reguladas por estas entidades. Lo que generaría la cuestión, de si existe una necesidad de dependencia en el análisis de la autorización a la entidad. |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>Al respecto, los especialistas entrevistados han coincidido en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto carece de la debida investigación, fundamentación y análisis. • El INDECOPI carece de la especialidad en mercados de capitales. • El contenido del proyecto y su premura, generan incertidumbre. • El establecimiento de la flexibilidad y determinación de los umbrales de actuación no es adecuado. <p>Sobre el particular, de la literatura académica examinada se han podido advertir diferentes posiciones sobre la promulgación del Decreto de Urgencia en mención. En primer lugar, se plantea que no existe una necesidad urgente para la implementación de dicha ley, siendo que, bajo el supuesto de que el Congreso de la República fue válidamente disuelto por el Poder Ejecutivo, esto no implicaría que este poder pueda legislar de la misma manera que el congreso lo hacía. Por lo que el Poder Ejecutivo solo podría legislar estrictamente lo necesario para asegurar la continuidad del gobierno efectiva del país hasta la instalación de un nuevo congreso. Siendo una de las exigencias constitucionales válidas para la emisión de un decreto de urgencia que este se oriente a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, que deberían estar respaldadas de constataciones objetivas previas a su emisión. Prueba de dicha posición, sería que el decreto de urgencia establecía que la entrada en vigencia se daría en el plazo de nueve meses desde su publicación, Lo que revelaría la inexistencia de una necesidad extraordinaria ni urgente en su emisión. No obstante, por otro lado, un sector académico postula que en el supuesto de que, un congreso se encuentre disuelto, la facultad de expedir decretos de urgencia es más amplia y no tiene restricciones a temas económicos.</p> <p>Sin embargo, consideramos que la primera posición manifiesta una lógica que peca de simplista, dado que independientemente de que el decreto de urgencia se haya emitido con una carencia de debidas investigaciones, análisis y sustentación, como afirmaron los entrevistados,</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>nueve meses podrían resultar aceptables para el desarrollo de legislación complementaria, como sería el caso del proyecto del reglamento o el proyecto de modificación, en especial cuando la literatura académica consultada ha expuesto que en efecto se espera que los casos de M&A se incrementen a lo largo de la prolongación de las medidas de aislamiento, por la oportunidad generada las empresas que ya mantenían un intereses de ingreso empresarial en el país así como, las empresas nacionales que se han visto afectadas por la crisis sanitaria y económica producto del COVID-19, las cuales en afán de subsistir y sobrevivir en el mercado estarían buscando opciones de concentración o simplemente en la búsqueda de adecuar los estándares de los servicios o productos a las circunstancias actuales. Empero, es necesario afirmar en conceso con lo expuesto por los entrevistados, que el Decreto de Urgencia emitido, presenta una ausencia de estudios e investigaciones adecuados, así como de la precisión y rigor esperados tomando en cuenta su historial de intentos de implementación durante tres décadas manifestados en la existencia de más de once proyectos ley que lo anteceden, los cuales comparten su finalidad. Lo cual presenta una situación particular que podría interpretarse como una un intento de respuesta apresurado por parte del estado a una situación emergente inesperada durante un contexto de crisis tanto social, económica y sanitaria, la cual intenta complementarse en marcha para con la finalidad de evitar afectar los diferentes derechos y garantías constitucionales en juego, lo que, como bien han expresado los entrevistados, no produciría sino incertidumbre en todos sus aspectos.</p> <p>Por otro lado, con respecto a la determinación de los umbrales aplicables sobre su disminución y la definición del término utilizado de “activos productivos operativos”, la literatura académica ha incidido en la importancia de conocer los alcances del termino en cuestión. Precizando que a nivel financiero es común diferenciar entre activo y activo producto, más no de activo productivo operativo. Por lo que, dicha posición sostendría que con la finalidad de brindar predictibilidad al sistema de control de concentraciones y evitar posibles incumplimientos por parte de los agentes, sería necesario determinar la definición o modificar el término empleado a uno ya definido por la misma doctrina. Al respecto, precisar que,</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>en efecto, la diferenciación de activos y activos productivos ha sido ampliamente desarrollada en el sector financiero, por lo que la precisión en efecto sería necesaria, pero sustentada mayormente en una percepción pragmática, dado que nada impediría que, de manera poco eficiente, posterior a la entrada de vigencia de la norma, se proceda a un desarrollo jurisprudencia y doctrinario sobre la definición del concepto.</p> <p>No obstante, sobre el planteamiento de la reducción del umbral aplicable mediante decreto supremo, surge la cuestión de la seguridad jurídica de aquellos agentes económicos en el país, dado que, de acuerdo a posición expuesta por los entrevistados, la cual coincide con la planteada por la literatura académica, la modificación del umbral a través de un decreto supremo es menos rigurosa que la originalmente planteada a través de ley, dado que no atraviesa por todo el proceso de análisis que si recibe esta última, lo cual podría llegar a tener consecuencias negativas. En ese sentido, incluso se ha postulado que el rango de ley propuesto para dicha norma de control de estructuras, acarrearía implícitamente que cualquier modificación planteada debería realizarse mediante norma de igual o mayor rango legal, con el objetivo de no adentrarse en un supuesto de inseguridad jurídica.</p> <p>Por otro lado, en lo referente al reconocimiento de la competencia para la autorización de las operaciones de concentración empresarial por parte de la SBS o la SMV sobre aquellas empresas que son reguladas por estas entidades y la propuesta planteada por el proyecto ley de medicación del decreto de urgencia, la opinión de los especialistas entrevistados es clara, el INDECOPI no es especialista en las materias. No obstante, es a partir de este reconocimiento que existe una discrepancia entre la opinión misma de los entrevistados y la literatura académica consultada, la cual podemos resumir en dos vertientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se mantiene la dependencia. Aunque, se acepta la necesidad de reformular la dependencia y la mecánica de respuesta por parte de la institución especializada, en aras de garantizar la simplificación y agilización de la tramitación, orientando los esfuerzos a la modificación de los |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>plazos de actuación y respuesta de la institución especializada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se desiste de la vinculatoriedad de lo indicado por la institución especializada. Dicha opción es planteada por el proyecto de modificación, postulando que el INDECOPI no tendría la necesidad de tomar en consideración las recomendaciones e informes de la SBS o la SMV con respecto de las operaciones de concentración empresarial sobre aquellas empresas que son reguladas por estas entidades. De la cual, varios entrevistados han mostrado su firme oposición. <p>No obstante, para poder analizar correctamente estas opciones y la discrepancia advertida entre los entrevistados, es necesario recordar la intención original de la norma. Los entrevistados plantearon como premisa primaria para el siguiente análisis, que el INDECOPI no es especialista en la materia. Por lo que hay una necesidad de solicitar una opinión, a cualquiera de las dos entidades, justificada en el mayor conocimiento que estas poseen por su especialidad, conocimiento que los miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI no poseen, como por ejemplo sobre las empresas que se fusionan, los efectos que estas presentarían producto de esta operación y que efectos presentaría el mercado por la misma. Por consiguiente, una solución alterna sería la capacitación del personal encargado del procedimiento y la obtención de personal especializado. Esto, en concordancia con lo expuesto por uno de los entrevistados, el cual difirió de la perspectiva pesimista con respecto a lo planteado por el proyecto ley de modificación que habían mostrado los demás entrevistados. Incliniéndose por una perspectiva más progresiva, indicando que, si bien quizás no era la solución perfecta ni la mecánica idónea de implementación, todo ello formaba parte de un proceso de adecuación y especialización como siempre ocurre cuando una institución nueva es creada o se asumen nuevas competencias. Lo cual coincidiría con lo expuesto por el mismo INDECOPI al momento de la aprobación del Decreto de Urgencia 13-2019 sobre la emisión de las guías necesarias, la conformación del equipo encargado de la nueva función, la contratación del personal adicional</p> |
|--|--|---|

| | |
|--|--|
| | <p>requerido y la capacitación técnica en las nuevas competencias.</p> <p>Por consiguiente, podemos concluir que, sobre el término “activos productivos operativos”, en efecto es necesaria para efectos prácticos una precisión sobre su definición y alcances, pero no es fundamental dado, que podría ser desarrollado posteriormente de manera jurisprudencial y doctrinaria. Mientras que sobre la posibilidad de modificación del umbral de aplicación mediante decreto de urgencia, debido a que ya de por sí, existe una complicación en la determinación de un umbral adecuado, como bien se expuso en la interpretación planteada de la pregunta N° 01, es necesario optar por un control de calidad de la modificación sobre la rapidez de la emisión de está, todo ello en aras de evitar los posibles efectos negativos que una modificación ausente de la debida justificación necesaria basada en estudios y análisis pueda aportar, o incluso influenciada por intereses particulares como bien planteado uno de los especialistas entrevistados, que alejaría la norma de la finalidad última planteada, que no es otra que la tutela de la libre competencia y los derechos de los consumidores. Y con respecto a la cuestión de la dependencia o no del INDECOPI a los organismos especializados en determinadas materias, recalcar que la especialidad o manejo de determinada materia no depende en sí de la institución sino de las personas que están detrás de ella, quienes son las que toman las decisiones y analizan las normas y casos. Es decir, que la obtención del personal adecuado para la función, sería una opción viable para subsanar la principal carencia del INDECOPI sobre la falta de especialización en la materia. Indicando para finalizar que, en la práctica laboral en el sector público de nuestro país, no es poco común que, con la creación u obtención de facultades de determinada institución, diferentes especialistas de otras entidades y especializados en diferentes arenas, migren a la nueva institución, como se pudo advertir en el caso de el OEFA o SUSALUD. Sería ilógico concebir, que el personal transferido a la nueva institución pierda todo su conocimiento y maestría en la especialidad, solo por ya no pertenecer a la institución competente en la materia misma.</p> <p>Y para finalizar, es necesario contemplar, el hecho de que la norma ha sido aprobada y el dictamen del proyecto ley de su modificación también, lo que implica que,</p> |
|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | | independientemente de sus deficiencias, la implementación del control se realizará, por lo que, es necesario determinar las carencias que esté presente para un correcto posterior desarrollo complementario. |
|--|--|---|

Nota: La información comprendida en la presente tabla ha sido obtenida por el investigador.

TABLA N° 03: Opinión sobre posiciones de dominio en el Perú.

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Cuál es su opinión respecto a la existencia de posiciones de dominio como la efectuada por el grupo Intercorp, -quienes actualmente controlan el 95% de las farmacias del país-? |
|--------------|-----------|--|
| CÓDIGO 001 | RESPUESTA | Uno, las posiciones dominantes son la cima natural de la rivalidad empresarial. Son, por tanto, naturales en la interacción entre empresas que compiten en el mismo sector. Dos, igual que hay cuidados para las poblaciones que son vulnerables a desastres naturales, igual debería detectarse a los sectores económicos vulnerables y aplicar las medidas de control. |
| CÓDIGO 002 | | Son posiciones de dominio generadas por causas puramente económicas, es decir son lícitas. Sin embargo, para casos como estos, la autoridad administrativa debe poner mayor énfasis en la actividad supervisora y tomar en cuenta que en este mercado no haya daño al derecho de información o idoneidad de los consumidores. Si bien, podría haber mayor posibilidad de que este tipo de posiciones generen conductas ilegales de abuso, esta posibilidad debe verse atenuada por la efectiva supervisión "ex post". |
| CÓDIGO 003 | | En el Perú no se prohíben los monopolios, sino aquellas prácticas que impliquen un abuso de posición dominante. La fusión por adquisición de un grupo empresarial no es en sí mismo reprochable, sino los efectos perjudiciales generados por el abuso de ese poder. En esa línea, no es ilegal tener esa porción de participación del mercado, aunque tratándose de un sector tan sensible como el de medicamentos genere preocupación para las autoridades. Pero, hay que tomar en cuenta que este tipo de reorganizaciones podría, contrariamente a lo que se sospecha, generar beneficios a los consumidores en la reducción de precios. |
| CÓDIGO 004 | | Bajo el ordenamiento jurídico vigente, esta situación podría ser perniciosa para el mercado, los competidores y sobre todo para los consumidores, en la medida que esta posición podría ir avanzando hasta ser absoluta y facilitando cada vez más conductas de abuso de tal |

| | | |
|---------------|--|--|
| | | posición, que no necesariamente puedan ser identificadas por la autoridad competente. |
| CÓDIGO 005 | | Que no debiera ser así porque, en primer lugar, los monopolios están prohibido por la constitución y, en segundo lugar, una situación como la de este grupo o, como el caso de la empresa alicorp saa, atentan gravemente contra la libre competencia y no permiten, que otras empresas, menos las mipymes, puedan actuar libremente en el mercado. |
| CÓDIGO 006 | | No todas las posiciones de dominio afectan la libre competencia. Habría que analizar si esa posición ha sido utilizada para realizar actos contra la competencia o en perjuicio de los consumidores. |
| CÓDIGO 007 | | La posición de dominio no es sancionado por nuestro marco normativo, sino el abuso de posición de dominio en el mercado relevante. Esta situación puede ser atractiva para otras empresas que vean una oportunidad de negocio atractiva para invertir en nuestro país. |
| COINCIDENCIAS | | De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existe un consenso sobre los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> • Las posiciones de dominio son naturales de la competitividad empresarial y lo sancionado en la legislación peruana es el abuso de dicha posición. • Los sectores económicos vulnerables deben ser detectados y protegidos de manera especial. |
| DIVERGENCIAS | | De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existe una diferencia de opiniones sobre los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la prohibición en nuestra legislación de los monopolios. • Si bien hay consenso en la existencia de posiciones de dominio y la posibilidad del abuso de dicha posición, por un lado, se opina que dicha posibilidad debe verse atenuada con un efectivo control ex-post mientras que por otro se contempla la misma posibilidad puede desembocar en la generación de más conductas similares que no necesariamente puedan ser identificadas. • Sobre los efectos de las posiciones de dominio, por un lado como atentados contra la libre competencia a través de conductas de abuso y la interferencia en el crecimiento de las nuevas empresas mientras por otro lado podría beneficiar |

| | | |
|-----------------------|--|---|
| | | <p>a los consumidores a través de la reducción de precios.</p> |
| <p>INTERPRETACIÓN</p> | | <p>Con respecto a las posiciones dominantes en un mercado, siempre ha existido el debate sobre su licitud y si son adecuadas en un mercado. La presente pregunta, tenía como finalidad obtener la percepción que los especialistas entrevistados mantenían con respecto al estatus particular de dichas empresas y la posibilidad de advertir para efectos realistas ahora o en un futuro, de un monopolio. Dado que, entre una posición de dominio de un sector con, por ejemplo, cuota de mercado de 30% con el restante 70% distribuido en diferentes empresas expresa una diferente situación y preocupación que, de una que posee un 95% de cuota del mercado con un 5% restante. Generando la cuestión de si en verdad, en este último supuesto existe una real competencia. Así como, si deberían existir mecanismo de control para evitar estos supuestos en los que la diferenciación con un monopolio empieza a rozar el limbo de lo determinable.</p> <p>Al respecto, la posición planteada parte de que, una posición dominante en el mercado, no es sino la meta a alcanzar por cualquier agente económico en un mercado, siendo esta motivación lo que impulsa y dinamiza la competencia del mercado mismo. La cual, de ser el caso llegase a ser obtenida mediante un correcto comportamiento con respecto a las reglas del mercado, sería completamente lícita y podría demostrar incluso eficiencia. Dejando por otro lado, la penalización normativa de las conductas que contraríen las reglas del mercado en afán de obtener dicha posición referente a las prácticas que impidan, limiten, restrinjan o distorsionen la competencia, o que, en dicha posición, se realicen las mismas conductas mencionadas para mantener dicha posición y afectando como consecuencia a sus competidores y a la libre competencia.</p> <p>En ese sentido, los especialistas entrevistados han coincidido en tres puntos que se utilizaran como base para efectuar el respectivo análisis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las posiciones de dominio son naturales de la competitividad empresarial, siendo lo sancionable |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>el abuso de dicha posición a través de conductas que afecten la competencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los sectores económicos vulnerables deben ser detectados y protegidos de manera especial. <p>Por consiguiente, es necesario establecer que la literatura académica a considerado las conductas predatorias como una de las áreas de las políticas de competencia que han presentado más ficciones y fantasías, partidas de la presunción de que las empresas que ostentan una posición de dominio en el mercado se encuentran en la capacidad de desarrollar prácticas ilícitas dirigidas a impedir la entrada de nuevos competidores al mercado o de expulsar a los actuales competidores a través de distintas estrategias contrarias a las reglas del mercado. Lo cual explicaría el vasto desarrollo jurisprudencial, doctrinario y legislativo sobre la prevención o detección de conductas contrarias a las reglas del mercado por parte de agentes económicos con posición dominante en un mercado (todas centradas en un control de conductas).</p> <p>Sin embargo, la presunción planteada resulta aceptable, dado que, si bien se presenta desde una perspectiva negativa con respecto al actuar de una empresa que mantenga una posición dominante, como bien han mencionado los entrevistados, existen sectores vulnerables que ameritan una especial atención, cuyos eminentes peligros deben ser detectados con anticipación, todo ello en aras de prevenir posibles consecuencias negativas que podrían afectar de manera nefasta a la población.</p> <p>Por ello, una vez determinada la necesidad de un riguroso control de la posibilidad de comisión de este tipo de conductas por parte de un agente económico con posición dominante en un mercado justificada en la posible afectación la libre competencia y derechos de los consumidores, es necesario analizar si esta posición de por sí, constituye un riesgo y peligro para la libre competencia y los derechos de los consumidores.</p> <p>Por un lado, la literatura académica ha coincidido que la posición de dominio no está prohibida ni es perjudicial en sí misma, ni tampoco acarrea una crítica o recriminación para quien la ostente. Sino, es el resultado de la</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>competitividad como meta máxima a alcanzar. Todo agente económico en un proceso competitivo anhela el aumento de su participación en el mercado, es algo natural. Producto de esta lógica, intentar alcanzar una posición dominante en un mercado es la acción más racional. Para lograr ello, partiendo del objetivo de aumentar la participación de su empresa en el mercado la utilización de técnicas o estrategias como la reducción de costos y precios, el aumento de calidad de productos o servicios a los consumidores son acciones que no hacen otra cosa que beneficiar al consumidor y promover la competitividad.</p> <p>Es en este punto, cuando sale a la luz el cuestionamiento de la prohibición o restricción de las posiciones de dominio o su concepción superior, es decir los monopolios, que la literatura académica plantea una paradoja.</p> <p>La misión de crecer y eventualmente alcanzar un monopolio, es la motivación constante del desarrollo económico. Por consiguiente, si a un agente económico le decimos que, por tener una participación importante en un mercado, verá limitada su conducta y que dichas limitaciones afectaran su rentabilidad, no hacemos otra cosa que contradecir directamente su motivación y el sustento que lo obliga avanzar, lo que se traduce en una reducción de incentivos y con ellos la de su eficiencia.</p> <p>De eso se trata la paradoja, la existencia de competencia implica aceptar el riesgo de la creación de una posición dominante en un mercado o un monopolio, independientemente de sus efectos y acciones. Y las legislaciones antimonopólicas son sujetos de dicha paradoja, en la búsqueda de una mayor competencia, optando por reducir o limitar los medios que muchas veces las propias empresas usan para competir.</p> <p>Al respecto, los entrevistados han planteado el debate en razón a una contraposición de opiniones sobre la prohibición del monopolio, la cual, corroborada con la legislación vigente se ha podido advertir que La Constitución del Perú vigente no prohíbe la existencia de monopolios, sino precisa que ninguna ley ni concertación puede autorizar o establecer monopolios, a diferencia de la constitución anterior cuya prohibición si estaba dirigida literalmente a los monopolios, en contraste con la actual que dirige su preocupación a las practicas. Así como que la</p> |
|--|--|---|

| | |
|--|---|
| | <p>prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.</p> <p>Por otro lado, se incide en la lucha contra toda práctica que limite la libre competencia y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.</p> <p>Es decir, por consiguiente y conforme a lo expresado por el mismo INDECOPI, un monopolio que habría conseguido de manera lícita y a través buenas practicas competitivas su posición de dominio, no acarrearía sanción alguna.</p> <p>En ese sentido, los especialistas entrevistados han coincidido en que la existencia de una posición de dominio produce un riesgo de un abuso en el mercado, pero han diferido en la mecánica de solución y atenuación de este riesgo, por un lado, con un efectivo control ex post (control de conductas) mientras que el otro, plantean que el crecimiento de esta posición podría devenir en conductas que difícilmente podrían ser detectadas. Lo cual coincidiría, con lo concluido en la pregunta N° 01 y 02, sobre que el control actual de conductas es insuficiente para una idónea y adecuada tutela de derechos, planteando la necesidad de la implementación de un control de estructuras.</p> <p>Finalmente, existe el planteamiento de cuáles son las consecuencias de una posición de dominio, producto de la discrepancia de los entrevistados. Al respecto, acotar que al inicio del presente análisis ya se habría determinado la paradoja de que una posición de dominio o monopolio, la cual indicaría que las posiciones de dominio por si, como meta a alcanzar por los agentes económicos, solo debe generar beneficios a los consumidores y promover la competitividad mientras se dé dentro de las reglas del mercado. Siendo, el caso del abuso de dicha posición, así como la práctica de conductas predatorias, un contexto totalmente diferente, el cual no debería ser incluido o considerado como consecuencia, sino como un supuesto</p> |
|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>externo a las reglas del mercado, al ser producto de la contravención de estas.</p> <p>En conclusión, se determina que las posiciones de dominio y monopolios son la meta a alcanzar en un contexto de competitividad en el marco de las reglas de mercado, cuya existencia promueve e incentiva las estrategias utilizadas para incrementar el porcentaje de mercado del agente económico, lo cual beneficiaría al consumidor. Mientras que, el abuso de posición de dominio, así como cualquier conducta contraria a las reglas del mercado, debe entenderse como una situación externa, dado que se produce al contravenir las reglas del mercado. Asimismo, es necesaria una especial atención con respecto de dichas posiciones dominantes, bajo la premisa de que existen mercados y sectores vulnerables, cuya afectación no puede permitirse bajo ningún concepto.</p> |
|--|--|---|

TABLA N° 04: Determinación de influencia de una posición de dominio en los precios de un sector.

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Considera usted que la posición de dominio ejercida por el grupo Intercorp y otros grupos empresariales en el país influyen negativamente en la determinación de precios de los producto de un sector o por lo contrario, formados de manera lícita podrían demostrar eficiencia en el ejercicio de actividades económicas? |
|--------------|-----------|---|
| CÓDIGO 001 | RESPUESTA | Ojo que una cosa es la posición dominante (dinámica natural) y otra, es hablar del abuso que tal dominancia otorga (dinámica artificiosa). Por tanto, considero que el abuso si constituye una influencia negativa en la determinación de precios. Oferta y demanda deberían fluir. Si no fluyen por la dominancia, entonces no hay ni licitud, ni eficiencia. |
| CÓDIGO 002 | | En el caso particular, pienso que la sola posición dominante sí determina el precio de los productos, sin embargo, determinar el precio de un producto "per se" no es algo ilícito, hacerlo conforme a circunstancias distintas a las económicas, abusando de la posición dominante sí es lo negativo. Casi en todos los casos, la competencia es buena y es la mejor alidada para determinar precios en base a aspectos puramente económicos respetando la ley |

| | | |
|------------|--|--|
| | | de oferta y demanda. Sin embargo, existen casos en los cuales las posiciones de dominio han sido beneficiosas, por ejemplo, el caso de las bebidas para los bodegueros, en el que el comportamiento del dominante fue de dotar de mesas, sillas, sombrillas y hasta neveras para estos pequeños empresarios, esta conducta finalmente fue seguida por las empresas que tenían menos participación en el mercado, en beneficio de sus distribuidores y del consumidor. En realidad, para determinar si la influencia es negativa, depende de la conducta empresarial, más que de la posición dominante. Sin embargo, siempre voy a preferir un mercado competitivo. |
| CÓDIGO 003 | | Tal cual se menciona líneas arriba, no considero que la posición de dominio por sí misma influya negativamente en el mercado, habría que analizar el comportamiento y evolución de los precios luego de esta concentración. |
| CÓDIGO 004 | | Queda claro que las economías de escala pueden resultar en la generación de mejoras de calidad y precios; no obstante, esta situación sin facultades suficientes de supervisión y fiscalización a cargo de algún órgano especializado, pueden mas bien convertirse fácilmente en perniciosas. |
| CÓDIGO 005 | | Sí, porque ellos al ser los "dueños" del mercado son los únicos que podrían fijar los precios, perjudicando a los consumidores, quienes tendrían que adquirir, determinados productos a precios "fijados" o establecido sólo por dichas empresas. |
| CÓDIGO 006 | | Considero que el solo hecho de tener posición dominante no es algo prohibido legalmente ni es algo negativo per se pues si se entendiera lo contrario se estaria restando incentivos a las empresas para invertir en un determinado mercado. Todos buscan ser monopolistas y llegar a ello de manera eficiente no es algo negativo. Lo sancionable es el abuso de esa posición dominante, para lo cual primero debería darse alguna practica porparte de la empresa dominante que califique como tal. Decir que el monopolista está determinando el precio significaría que se están fijando precios excesivos y ese tipo de conducta explotativa no es sancionada porque tendría que determinarse primero que precio se considera justo y eso sería fijación de precios, lo que está prohibido por nuestra Constitución y las leyes. |
| CÓDIGO 007 | | La pregunta no me resulta clara. No obstante, puedo señalar que la Comisión de Defensa de la Libre |

| | | |
|----------------|--|---|
| | | Competencia puede fácilmente investigar si existe una práctica anticompetitiva y sancionar. El problema más allá de las normas e instituciones, son las personas que están liderando estas instituciones que deben hacer cumplir las normas. |
| COINCIDENCIAS | | <p>De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existe un consenso sobre los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La posición de dominio si determina/influye en los precios de un sector, independientemente de si es de manera positiva o negativa. • El abuso de la posición de dominio influye negativamente en los precios de un sector. • La oferta y la demanda deben fluir, independientemente de la posición de dominio. • Para determinar si la influencia de la posición de dominio en el mercado es negativa se debe analizar la conducta y comportamiento de la empresa más que la misma posición de dominio. |
| DIVERGENCIAS | | <p>De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existe una diferencia de opiniones sobre el siguiente punto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la existencia de posiciones de dominio genera efectos negativos en el mercado o si por lo contrario puede generar también efectos positivos. |
| INTERPRETACIÓN | | <p>La pregunta planteada intentar determinar una relación entre la actuación de un agente económico que posea una posición de dominio en un mercado y la determinación de precios de los productos del mismo mercado, y si esta relación es positiva o negativa a con los consumidores.</p> <p>Para ello partimos de dos supuestos de la conducta de un agente económico con posición de dominio en el mercado, conforme a lo planteado por los entrevistados sobre que el análisis necesario para la determinación de influencia en el mercado debe ser realizado no a la posición dominante en sí, sino centrada en el comportamiento del agente económico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las conductas conforme de las reglas del mercado. • Las conductas contrarias a las reglas del mercado. <p>Por lo que el análisis amerita realizar la siguiente pregunta en con respecto al primer punto. ¿Pueden las conductas</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>conforme a las reglas del mercado por parte de un agente económico con posición dominante en el mercado influir en los precios de dicho mercado?</p> <p>De lo revisado y analizado, la respuesta es afirmativa, como ya se explicó en el análisis realizado de la pregunta N° 03 conforme a la literatura académica consultada, una posición de dominio es la meta a alcanzar por cualquier agente económico en la búsqueda de incrementar su participación en el mercado. El intento de alcanzar dicha posición implica la utilización de estrategias como la reducción de precios y costos, por lo que en efecto dicha conducta podría influir en la determinación de precios. Asimismo, esta conducta podría afectar a otros agentes económicos, quienes, como resultado de la constante competitividad por expandir su cuota del mercado, podrían adaptarse y utilizar similar estrategia u otra que implique una variación en el precio de su producto o servicio. Por ello si podemos determinar que existe una relación entre la actuación de un agente económico con posición dominante en un mercado y la determinación del precio del producto o servicio, en especial cuando dicha posición dominante usualmente implica el estándar en el mismo sector o mercado. En cuanto a la determinación de si esta relación es positiva o negativa a con los consumidores, se expresa que mientras todas estas conductas se realicen bajo el marco de las reglas del mercado, es decir cómo han expresado los especialistas entrevistados y la literatura académica consultada, la ley de la oferta y la demanda, el efecto solo puede ser positivo, dado que se evidencia el más puro y concreta finalidad de la libre competencia, la asignación eficiente de recursos en el mercado, a través de la reducción de precios e incremento de calidad de los producto o servicios ofertados.</p> <p>Por otro lado, bajo la segunda perspectiva, la siguiente pregunta se plantea, ¿Pueden las conductas contrarias a las reglas del mercado por parte de un agente económico con posición dominante en el mercado influir en los precios de dicho mercado?</p> <p>Sobre este particular, tanto la literatura académica como la opinión expresada por los especialistas entrevistados, es clara dado que la preocupación por investigar y sancionar este tipo de afectaciones se ha manifestado desde el inicio</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>del INDECOPI mismo, siendo los casos más emblemáticos en materia de prácticas colusorias horizontales, los carteles para fijar precios. La calificación de acuerdos o concertaciones entre competidores para coordinar precios, es automáticamente calificada como ilícitas, independientemente de sus efectos en el mercado las justificaciones que se pudiese plantear para motivarlas.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo a la legislación vigente, el Decreto Legislativo N° 1034 así como el desarrollo jurisprudencial del INDECOPI han utilizado la regla de ilegalidad per se para analizar dicho tipo de infracciones, expresada en ley como prohibición absoluta.</p> <p>Al respecto, la afectación planteada por la literatura académica de dichas conductas, es la afectación de la libre competencia en el mercado, específicamente en la reducción de la posibilidad de que los consumidores puedan buscar y elegir a su conveniencia, con la eliminación de opciones y alternativas de productos o servicios.</p> <p>Por lo que, podemos determinar en concordancia con lo opinado por los especialistas entrevistados, que el abuso de posición de dominio en lo correspondiente a la concertación de precios, si afecta de manera negativa los precios de un mercado.</p> <p>Por ello, concluimos que una posición de dominio en el mercado si afecta la determinación de precios de dicho mercado, independientemente de si es de manera negativa o positiva para con los consumidores. Asimismo, indicamos que la orientación de los efectos que esta posición dominante para con los consumidores, depende de que las conductas que las produzcan se realicen en un marco de oferta y demanda, con respecto a las reglas del mercado.</p> |
|--|--|---|

TABLA N° 05: Necesidad de regulación del precio de medicinas y productos de cuidado para la salud.

| | | |
|---------------------|------------------|---|
| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Cuál es su opinión respecto a que en la actualidad, existe necesidad de una regulación sobre el precio de las medicinas y otros productos de cuidado para la salud? |
|---------------------|------------------|---|

| | | |
|------------|-----------|---|
| CÓDIGO 001 | RESPUESTA | La necesidad de un Control de Precios, la considero dable en la medida que otros mecanismos de control mercantil hayan sido infructuosos y que los esfuerzos por FACILITAR el flujo correcto de oferta y demanda sean insuficientes. ¿Y si flexibilizamos las barreras de acceso al mercado de farmacias y las barreras a la comercialización e introducimos más competencia? Pregunta necesaria para mi en estos casos. |
| CÓDIGO 002 | | No estoy de acuerdo con cualquier norma que señale regulación de precios. Son nocivas, generan desabastecimiento por el desincentivo de participar en un mercado donde el precio de un día para otro puede variar, espanta las inversiones, pues nadie va a invertir con esta especie de amenaza de sobrerregulación. Además, genera mercados negros muy costosos para los consumidores, pues, al escasear los productos solo se encontrarán muy caros en establecimientos o proveedores ilícitos. En el caso particular de los medicamentos, mejor que regular los precios, es que el Estado brinde las condiciones para que más laboratorios y distribuidores funcionen en el Perú, así, se aumenta el stock del producto y el precio va a tender a regularizarse de una manera más veloz. Además, el principal comprador de medicinas es el Estado, y usualmente es el que determina precios y stock en el Perú. Obviamente, si el Estado no tiene procesos rápidos, eficientes y oportunos para dotar de medicamentos a sus establecimientos, los "clientes", van a tener que salir a comprar los mismos en proveedores particulares, generando alta demanda y por lo tanto, subiendo el precio de las medicinas. Entonces, existe otras soluciones al problema de los medicamentos, que no necesariamente pasan por una regulación de precios. |
| CÓDIGO 003 | | Históricamente la regulación de precios ha tenido consecuencias nefastas, pese a su aprobación popular. No hay nada más complicado que decir si tal o cual precio es el correcto. Los precios se determinan como regla general bajo la ley de oferta y demanda, incluso en el sector salud. Desarrollar una vacuna, por ejemplo, implica dedicar tiempos y recursos que luego generen una recuperación de la inversión. Fijar precios implica desincentivar la creatividad y la producción, al final del día genera escasez. Quizá otros caminos como la promoción de competencia, eliminar barreras, podrían evaluarse antes de optar por un control de precios. |

| | | |
|---------------|--|--|
| CÓDIGO 004 | | Me reservo opinión. |
| CÓDIGO 005 | | Esto hay que tomarlo con mucho cuidado, porque, repito tenemos que tener en cuenta el marco constitucional, y nuestra constitución establece, entre sus principios, la libre competencia, la economía social de mercado y la mínima interferencia del estado. Habría que tener cuidado porque considero que los precios deben estar dentro la libre oferta y demanda. |
| CÓDIGO 006 | | La regulación de precios no debería ser la salida ante una crisis. Deberían buscarse otro tipo de alternativas, por ejemplo habría que revisar la normativa sobre los fármacos genéricos. |
| CÓDIGO 007 | | Soy una ciudadana que ha pedido la etapa de la fijación de precios por parte del Estado, lo cual es nefasto, ahora estoy frente a este modelo en el cual me siento que puedo acceder a los productos y servicios de diferente calidad y precio, según mis necesidades y posibilidades económicas. No hay que perder de vista que la carencia de oxígeno lo generó el propio gobierno con disposiciones legales para favorecer a determinados intereses económicos de empresas privadas. La oferta y la demanda determinan los precios de los productos y servicios; sin embargo, cuando existen factores como la generación de pánico por una mala gestión de la epidemia, artificialmente se crea una demanda que no está sincronizada con la realidad y es por eso que se incrementan los precios, se produce una escasez y acompañado con la falta de valores y de hacer lo correcto, a lo que llamaba Douglas North las reglas informales, se complica la situación. Lo que hemos experimentado frente a esta pandemia sencillamente no es un problema de normas legales es problema de las personas que están liderando nuestras instituciones. |
| COINCIDENCIAS | | De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existen coincidencias sobre los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> • La búsqueda de alternativas con respecto a la regulación de precios, específicamente sobre la eliminación de barreras de acceso al mercado. • La regulación de precios implicaría una desincentivación por parte de los productores. |
| DIVERGENCIAS | | De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existe una diferencia de opiniones sobre los siguientes puntos: |

| | | |
|-----------------------|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la viabilidad de una regulación sobre el precio de las medicinas y otros productos de cuidado para la salud, dado que hay opiniones condicionadas al fallo de otras alternativas, opiniones que rechazan la regulación de manera firme con base histórica, así como por los posibles efectos de su aprobación y opiniones que aceptan la regulación condicionadas a una correcta implementación. • Sobre el motivo de la escases de los productos farmacéuticos, por un lado una opinión expresa que no sería un problema legal sino uno de liderazgo institucional sumado al factor pánico y una mala gestión de la crisis mientras por otro lado, la otra opinión considera que el problema radica en la lentitud de los procesos de producción y abastecimiento por parte del Estado de dichos productos, lo que forzaría a los ciudadanos a buscar en particulares los productos necesarios. |
| <p>INTERPRETACIÓN</p> | | <p>La presente pregunta parte de la premisa que en la actualidad nuestro país viene cursando una crisis económica y sanitaria producto del Coronavirus Covid-19. Producto de ello se aprobó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, en el cual se restringía el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión; y por otra parte garantizando el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, y otros servicios básicos.</p> <p>En ese sentido, se han podido advertir durante el transcurso de los meses de cuarentena y posteriores, diferentes denuncias por medios públicos de comunicación sobre los escases y el incremento de precios de medicamentos ocasionado por prácticas monopólicas abusivas en el sector farmacéutico, lo cual proyectaría un supuesto de vulneración al libre acceso de medicamentos esenciales.</p> <p>Por lo que correspondería analizar si dicha presunción de escases y su respectivo presunto motivo amerita una regulación sobre el precio de medicamentos en nuestro</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>ordenamiento legislativo, objetivo de la pregunta planteada a los entrevistados.</p> <p>Siendo que, de lo expuesto por los especialistas, se ha podido advertir los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe una unanimidad en cuanto a la búsqueda de alternativas frente a la implementación de una regulación de precios, orientada en su mayoría a la eliminación de barreras de acceso al mercado. • Se opina que la regulación de medicamentos produciría un desincentivamiento de los productores de dichos productos. <p>Al respecto, la literatura académica ha sido clara, no existe una necesidad. Ello bajo la premisa de que si bien en el Perú, nuestra Constitución Política establece un sistema de economía social de mercado, garantizando como principios la libertad de empresa y la libertad de contratar (incluyendo el derecho a determinar precios) y si bien, ningún derecho es absoluto y todo derecho puede ser restringido, esta restricción debe superar un test de proporcionalidad. Por lo que, bajo las exigencias de calidad regulatoria, un proyecto ley debe acreditar que la restricción sobre la libertad de fijación de precios es la opción regulatoria más viable y coherente con el ordenamiento constitución, la cual no ha sido desarrollada hasta el momento e incluso contrario a ello, tanto la literatura académica consultada como la opinión de los entrevistados, han optado una posición más orientada a la búsqueda de alternativas diferentes a la regulación de precios.</p> <p>Asimismo, hasta la fecha no se ha publicado investigación o estudio formal que evidencie una relación entre el incremento de precios de los medicamentos y una presunta concertación o abuso de posición de dominio por parte del sector farmacéutico en el Perú, limitándose las denuncias realizadas a través de medios de comunicación públicos, a comentarios, opiniones y reportes periodísticos.</p> <p>Por otra parte, un sector de la literatura académica consultada, ha ido más allá de cuestionar la necesidad de una regulación económica, planteado si dicha regulación tendría utilidad para resolver el presunto problema planteado. Siendo la respuesta, de igual manera negativa e razón a que dicha propuesta plantea un razonamiento</p> |
|--|--|--|

| | |
|--|--|
| | <p>simplista, limitado a lógica de que, con menores precios, más cantidades de consumidores adquirirán el producto. Fijando topes de precios, con la premisa de que, si estos sobrepasasen estos estándares, parte importante de la población no podría adquirirlos. No obstante, esta implementación podría acarrear costos en cuanto a señales transmitidas de manera incorrecta a los agentes económicos, como la desincentivación, como bien han planteado los especialistas entrevistados.</p> <p>Por otro lado, con respecto a las alternativas planteadas, la literatura académica ha indicado que la presunta existencia de precios altos, generaría ganancias adicionales que servirán de incentivo para la entrada de nuevos competidores o el incremento de la oferta de los competidores existentes. Mientras que, en caso, se acreditase la falta de competencia, una opción más viable en vez de la regulación de precios, sería la promoción de está activamente, como solución que no depende de la implementación de nuevos instrumentos y resulta menos costosa en corto y mediano plazo.</p> <p>Por lo que, de manera adicional y en coincidencia con las opciones planteadas por los entrevistados, la literatura académica consultada ha concluido en las siguientes alternativas ya existentes como solución al presunto problema en reemplazo de la implementación de una regulación económica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de barreras de importación y autorización para comercialización de medicinas. • Autorización de venta de productos farmacéuticos de venta sin receta médica fuera de establecimientos farmacéuticos. • Venta online a través de plataformas digitales. • Superar la falta de abastecimiento de productos farmacéuticos en las entidades del estado privilegiando dicho canal de acceso a medicamentos para personas de menores recursos. <p>Mientras otro sector académico, ha determinado que la falla de mercado, es una condición necesaria pero no suficiente para regular precios, por lo que es fundamental la</p> |
|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>reevaluación de sus alternativas, con la finalidad de elegir la alternativa más eficiente.</p> <p>Siendo, conforme a lo planteado por uno de los entrevistados, adecuado evaluar la regulación de precios como propuesta, en el supuesto de que las alternativas postuladas hayan fracasado, es decir ante una situación de carácter excepcional, como bien se analizará en la pregunta posterior.</p> <p>En otro orden de ideas, es necesario analizar la discrepancia de opiniones presentada por los entrevistados sobre el motivo de escases de los productos farmacéuticos. Por un lado, la literatura académica ha indicado que los precios elevados de los medicamentos son producto de un problema de abastecimiento en razón a una sobredemanda, rechazando manifiestamente la aprobación de iniciativas legales que apunte a establecer una regulación de precios, dado que la búsqueda de sanción de especulación de precios, ignora las verdaderas causas de desabastecimiento de productos, que son las que realmente necesitan ser atendidas. Asimismo, se postula que la intervención de los mercados ocasionaría ineficiencias y distorsiones que se verían reflejados en la incentivación de ilegalidad mediante la aparición de mercados negros que, a su vez, generaría escasez en los mercados formales. Mientras que, por otro lado, de la opinión de uno de especialistas entrevistados, la escasez de los productos farmacéuticos sería un problema uno de liderazgo institucional sumado al factor pánico y una mala gestión de la crisis. Siendo que, a su vez, otro entrevistado ha manifestado su posición de que el problema de la escasez radica en la lentitud de los procesos de producción y abastecimiento por parte del Estado de dichos productos, lo que forzaría a los ciudadanos a buscar en particulares los productos necesarios.</p> <p>Por lo que es necesario determinar, que no existe una real necesidad de implementar una regulación de precios de medicamentos, dado que resulta más práctico y adecuado optar por opciones ya existentes que implementar un complejo mecanismo que acarre la posible vulneración de principios constitucionales en base a una presunta no comprobada relación entre el incremento del precio de los medicamentos y prácticas monopólicas abusivas en el</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>sector farmacéutico. Y que se han planteado diferentes opiniones con respecto al motivo de la escasez de medicamentos, pero cuyo real motivo aún no ha sido determinado con un respectivo estudio o investigación, por lo que, en el transcurso de la presente crisis, todos los recursos deben estar orientados a subsanar dicha escasez, independientemente del motivo. Esto claro, implicaría intentar dar solución a una cuestión cuya raíz no ha sido determinada, lo cual en principio parecería ilógico, no obstante, es necesario recalcar que, pese a no ser la manera idónea de afrontar una crisis, es lo que actualmente el estado ha estado realizando a través de la emisión de diferentes normas, proyectos y políticas, las cuales atacarían el problema de abastecimiento y escasez desde diferentes perspectivas. Por último, se precisa que queda pendiente el análisis de la legislación actual sobre la regulación de medicamentos, la cual será analizada en preguntas posteriores.</p> |
|--|--|--|

TABLA N° 06: Opinión del Proyecto de Ley 5211/2020-CR.

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5211/2020-CR, dirigido a establecer la regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria? |
|--------------|-----------|--|
| CÓDIGO 001 | RESPUESTA | Temerario e imprudente. |
| CÓDIGO 002 | | <p>No estoy de acuerdo. Nadie sabe cuál es el "precio justo de algo" es una figura muy subjetiva, Cuál sería el precio de la Azitromicina? lo sabe el Estado? La autoridad sanitaria sabe cuál es el proceso logístico para poder obtenerla?. Estoy seguro que no, por lo tanto, brindarle la potestad de fijar el precio de estos productos me parece un despropósito, no ayuda mucho. Si hay precios fijados, los establecimientos, simplemente dejarán de comprar el medicamento y no habría stock para que los consumidores los adquieran. Luego qué pasaría si un insumo para la azitromicina sube en el mercado internacional? sería imposible seguir con el mismo precio, tenemos que pedirle a la autoridad que suba su precio de referencia, lo podrá hacer? será "políticamente" correcto hacerlo? La fijación de precios pasa por estos cuestionamientos, mejor</p> |

| | | |
|------------|--|--|
| | | dejemos que el mercado mismo fije los precios y estemos atentos ante cualquier conducta anticompetitiva. Y en el caso de medicamentos que el Estado, como principal comprador, pueda ser más eficiente en sus procesos. Las compras masivas nacionales o las compras masivas interregionales son una buena opción para que los medicamentos lleguen a mejor precio, incluso para que pongan el precio a la baja en los mercados no estatales, como consecuencia accesoria de una buena gestión de compras. |
| CÓDIGO 003 | | No considero que deba existir una ley que fije precios de medicamentos, con el pretexto de que se busca cuidar la salud. Durante los últimos años la salud y la educación a cargo del sector privado no ha sido la mejor, pero en el sector público (donde no hay precios) ha sido catastrófico. Insisto, no me parece saludable el diseño de esta norma. |
| CÓDIGO 004 | | Nada lo impide, empero este tipo de regulación debe estar absolutamente apartada de cualquier posición política, por el contrario debe estar fundamentada en sustentos técnicos de carácter sociológico, económico y jurídico. |
| CÓDIGO 005 | | Bueno, si se trata sólo de una medida por la emergencia sanitaria, podría ser, pero me remito a mi respuesta a la pregunta anterior. (Esto hay que tomarlo con mucho cuidado, porque, repito tenemos que tener en cuenta el marco constitucional, y nuestra constitución establece, entre sus principios, la libre competencia, la economía social de mercado y la mínima interferencia del estado. Habría que tener cuidado porque considero que los precios deben estar dentro la libre oferta y demanda.) |
| CÓDIGO 006 | | No estoy de acuerdo. El problema suscitado en la pandemia no deriva de una falta de regulación, al contrario deriva de una sobrerregulación en el tema del oxígeno y de la inacción del Estado en la implementación de hospitales y centros de salud durante años. |
| CÓDIGO 007 | | No estoy de acuerdo, por los comentarios ya expresados en la pregunta anterior. (Soy una ciudadana que ha pedido la etapa de la fijación de precios por parte del Estado, lo cual es nefasto, ahora estoy frente a este modelo en el cual me siento |

| | | |
|---------------|--|---|
| | | <p>que puedo acceder a los productos y servicios de diferente calidad y precio, según mis necesidades y posibilidades económicas. No hay que perder de vista que la carencia de oxígeno lo generó el propio gobierno con disposiciones legales para favorecer a determinados intereses económicos de empresas privadas. La oferta y la demanda determinan los precios de los productos y servicios; sin embargo, cuando existen factores como la generación de pánico por una mala gestión de la epidemia, artificialmente se crea una demanda que no está sincronizada con la realidad y es por eso que se incrementan los precios, se produce una escasez y acompañado con la falta de valores y de hacer lo correcto, a lo que llamaba Douglas North las reglas informales, se complica la situación. Lo que hemos experimentado frente a esta pandemia sencillamente no es un problema de normas legales es problema de las personas que están liderando nuestras instituciones.)</p> |
| COINCIDENCIAS | | <p>De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existen coincidencias sobre los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hay un consenso en que la presente crisis del sector de medicamentos es producto de la mala gestión e inacción por parte de la administración pública y del Estado. Así como que, sería un error encargar la función de fijación de precios al sector público. |
| DIVERGENCIAS | | <p>De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existe una diferencia de opiniones sobre los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los entrevistados difieren en su opinión con respecto del Proyecto de Ley 5211/2020-CR, por un lado, rechazan el proyecto mientras que, por el otro, aceptan su implementación solo en circunstancias de emergencia. • Difieren en la causa de la crisis en el sector de medicamentos, por un lado, indican que deriva de una sobre regulación en el tema del oxígeno y de la inacción del Estado en la implementación de hospitales y centros de salud durante años, mientras por otro hacen referencia a una mala gestión y al factor |

pánico en la creación artificial de una realidad de sincronizada con la demanda.

INTERPRETACIÓN:

La pregunta planteada a los entrevistados, contempla dos objetivos, en primer lugar, obtener una la perspectiva por parte de los especialistas sobre la implementación de una regulación de precios de medicamentos en nuestra legislación, como la que fue expuesta en la pregunta que antecede y, en segundo lugar, su opinión sobre proyecto ley en sí, dado que de una revisión del documento se habría podido detectar diferentes cuestiones materia de análisis.

En ese sentido, como bien se indicó en la pregunta N° 05, se ha determinado que no existiría una necesidad real de la implementación de una regulación de precios dada la existencia de diferentes alternativas viables y más oportunas con costo menor de implementación, la cual aplica perfectamente para el análisis del presente proyecto. Sin embargo, el cuestionamiento de las deficiencias que presuntamente presentaría el proyecto, van más allá de cuestionar su necesidad y su justificación. Se ha podido advertir, en primer lugar, sobre la exposición de motivos, que no existiría evidencia concreta de que el incremento de precios haya sido producto de prácticas explotativas sobre el consumidor, sino que además de las posiciones planteadas tanto por los entrevistados como por diferentes sectores de la literatura académica, se habría postulado que se deberían a el incremento de costos de los insumos, de los productos y de la cadena logística, producto de un incremento de la demanda a nivel mundial, el incremento de la demanda, frente a una mayor necesidad de los propios consumidores, existiendo una brecha de demanda que en el corto plazo pueda quedar insatisfecha, provocando escasez relativa y migración de usuarios que normalmente adquiere sus medicinas en establecimientos del Estado, por escasez.

Posición sustentada por un sector académico en que, si bien hubo un incremento de los precios durante el mes de marzo de 2020, para el mes de abril se mostró una tendencia a disminuir, acercándose cada vez más a los niveles de abril de 2019, en los que no había pandemia. Por lo que, si bien este sustento, no es una investigación formal o estudio, ni establece el verdadero motivo frente a las posiciones ya expuestas en la pregunta anterior, si refuerza la premisa que el proyecto no presenta fuentes adecuadas y exhaustivas para acreditar el problema que pretende solucionar.

En segundo lugar, los efectos en el mercado, de dicha intervención podrían ser erróneos para con los agentes económicos productores, como bien ah expuesto los entrevistados, afectando de esta manera a quienes se pretende proteger. Al respecto, la literatura académica ha segmentado dichos posibles en efectos en:

- Desincentivos por parte de los productores, importadores o comercializadores. Generando el efecto contrario, de incentivar la sustitución por parte de los productores de productos no regulados para obtener una mayor ganancia.
- Dificultad en la determinación del precio adecuado, dado que el requeriría una coordinación constante y permanente de la información por parte de las empresas del sector. Lo que implicaría la regulación de los diferentes tipos de presentación de cada uno de los medicamentos y sus niveles comerciales relevantes. Así como la carga, el tiempo y los recursos para la administración pública de lograr dicha determinación en un corto plazo.

Por lo que esto demuestra, una vez más que la implementación de una regulación de precios como instrumento a solucionar un problema no definido, trae consigo riesgos que fácilmente podrían ser evitados con la utilización de alternativas ya implementadas y vigentes, que no implican la creación de un nuevo instrumento.

Desde otra perspectiva, sobre el comentario planteado por los entrevistados de que, la presente crisis del sector de medicamentos es producto de la mala gestión e inacción por parte de la administración pública y del Estado, precisamos que esta es una de las diferentes posturas que intentan explicar el origen de la crisis y de la escasez de medicamentos como hemos expuesto a lo largo de varias preguntas de la entrevista analizadas y que para interpretarla, es necesario remitirnos a la ley correspondiente que en este caso correspondería a La Ley de Contrataciones del Estado, en donde se establecen los diferentes mecanismo de compra permitidos (licitaciones públicas, subasta inversa, contrataciones directas, entre otros) y determina los actores y procesos que intervienen en ellos. Que, de igual manera, cuenta con apoyo por parte de la literatura académica y recomienda la implementación de un enfoque sistémico en la planificación y la gestión de abastecimiento de medicamentos para que los pacientes que acuden a los establecimientos de salud puedan acceder rápida y eficientemente a medicamentos de calidad.

Finalmente, es necesario evaluar si la carencia de un sustento para la implementación de una regulación de precios de medicamentos y la definición del problema en sí (determinación de la relación entre el abuso de posición de dominio por parte de la posición dominante del sector farmacéutico y el incremento de precios), en el proyecto planteado en la pregunta es una particularidad en si, por lo contrario, los simultáneos proyectos o sus antecedentes, presentan la misma problemática:

| N° | Proyecto | Sumilla | Justificación planteada en la exposición de motivos |
|----|-----------------------------------|---|---|
| 1 | Proyecto de Ley N.º 5211/2020-CR | Ley que establece la regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria. | Reporte periodístico de Saludconlupa y reporte periodístico de ojopublico, así como una nota de prensa por parte del INEI sobre que los “Precios Al Consumidor En Lima Metropolitana Crecen 0,1% En Abril 2020”. No acredita dicha presunción de relación con estudio o investigación alguna. |
| 2 | Proyecto de Ley N.º 5048/2020-CR. | Ley que sanciona el acaparamiento y la especulación de los bienes, en estado de emergencia o emergencia sanitaria. | Postula que en el contexto del estado de emergencia, se ha producido escasez de bienes esenciales, en razón a la sobre demanda, lo cual afecta los precios que se darían por el acaparamiento de dichos bienes la especulación de los precios ante la situación de desabastecimiento. No obstante, no acredita dicha presunción de relación con estudio o investigación alguna. |

| | | | |
|---|-----------------------------------|--|--|
| 3 | Proyecto de Ley N.º 4920/2020-CR. | Ley que modifica el artículo 234 del Código Penal sancionando con pena privativa de libertad al productor, fabricante o comerciante que pone en venta productos o mercaderías de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente. | El sustento textual hace referencia a las denuncias realizadas en diferentes medios periodísticos y redes sociales, sobre el presunto ejercicio abusivo de agentes económicos en el rubro de la comercialización de productos considerados de primera necesidad ofrecidos a un precio superior, lo cual generaría caos y desesperación. No obstante, no acredita dicha presunción de relación con estudio o investigación alguna. |
| 4 | Proyecto de Ley N.º 4861/2020-CR. | Ley que prohíbe la especulación de precios y el acaparamiento en época de emergencia sanitaria Coronavirus y desastres naturales. | Plantea que, durante el Estado de Emergencia y asilamiento social, se habrían despertado una serie de prácticas comerciales que afectarían negativamente a la sociedad y al libre mercado, específicamente el acaparamiento y especulación. Justificando dicho análisis en que en los últimos días se había incremento los precios de los productos de primera necesidad en los mercados, así como la escasez de medicamentos. No obstante, no acredita dicha presunción de relación con estudio o investigación alguna. |
| 5 | Proyecto de Ley N.º 4595/2018-CR. | Ley de antimonopolio, que regula y limita el abuso de posiciones dominantes en la venta de medicamentos sobrevalorados en farmacias de las clínicas privadas, conforme al precio del mercado respetando su libre elección, a fin de velar por el acceso al derecho a la salud inherente a la vida humana y la libre competencia. | Propone una ley antimonopolio que regule y limite el abuso de posiciones dominantes en la venta de medicamentos sobrevalorados en farmacias de clínicas privadas, conforme al precio del mercado. No obstante, con respecto test proporcionalidad justifica el sub principio de necesidad, no realiza un correcto análisis de alternativas u opciones con efectos similares como otros proyectos analizados, limitándose a precisar su finalidad de salvaguardar el derecho a la libre competencia, en razón a la existencia de posiciones dominantes. De igual manera, no acredita dicha presunción de relación con estudio o investigación alguna. |

| | | | |
|---|--|--|---|
| 6 | <p>Proyecto de Ley N.º 2892/2017-CR.</p> | <p>Ley que modifica el artículo 5º, 27º y 39º de la Ley N.º 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a fin de crear la autoridad nacional reguladora de precios de los medicamentos, establecer la oferta obligatoria de medicamentos genéricos en los servicios de farmacia públicos y privados del país, permitir el acceso a la información del precio de los medicamentos.</p> | <p>Se plantea que el derecho de acceso a los medicamentos se encuentra en riesgo latente en razón a abuso de posiciones dominantes o monopólicas en la comercialización de fármacos. Asimismo, cita la información brindada por el Diario la República sobre qué grupo el intercorp y su adquisición del 100% de las acciones de Quicorp S.A., y la obtención de por lo menos 83% de participación en el mercado de cadenas farmacéuticas, por lo que a fin de garantizar el derecho a la accesibilidad a los medicamentos plantea la urgencia de que los establecimientos farmacéuticos oferte de manera obligatoria medicamentos genéricos y de patente, de manera continua y permanente en cantidad de stock, lo que permitirá de alguna forma regular el precio de los medicamentos, así como la creación de la Autoridad Nacional Reguladora de Precios de los Medicamentos (ANRPM) cuya función fundamental de sería la de fijar el precio de los medicamentos de mayor uso, acorde a los estándares internacionales. No obstante, no acredita dicha presunción de relación con estudio o investigación alguna.</p> |
|---|--|--|---|

| | | | |
|---|-----------------------------------|--|--|
| 7 | Proyecto de Ley N.º 2707/2017-CR. | Ley de regulación de precios de medicamentos con estándares internacionales de la OCDE y de países con economías de libre mercado. | <p>Plantea que los medicamentos en el Perú son exorbitantemente altos y el derecho a la salud es un derecho constitucional, así como el acceso a los medicamentos forma parte de dicho bloque constitucional, existiendo una obligación por parte del Estado de velar por la salud de la población. Y en esa lógica, plantea que el Estado no estaría cumpliendo con su obligación constitucional de garantizar al a población el derecho de acceso a la salud y medicamentos. Asimismo, plantea que esta situación se complicaría dado que varios medicamentos de uso esencial los proveerían laboratorios en condición de monopolio y que el mercado retail de fármacos estaría muy concentrado. Por lo que, postula un evidente abuso por parte de los proveedores de medicamentos de la facultad de fijar sus precios libremente para posteriormente realizar una comparación legislativa y de precios con diferentes países tanto latinoamericanos como europeos. No obstante, no acredite dicha presunción de relación con estudio o investigación alguna, así como es necesario precisar en este caso en concreto, que las comparaciones pecan de ser simplistas, dado que se debe entender que el contexto europeo de por sí, así como países hermanos de Latinoamérica, mantiene realidades diferentes con cimientos constitucionales y desarrollos doctrinarios muy alejados de la realidad peruana.</p> |
| 8 | Proyecto de Ley N.º 2701/2017-CR. | Ley que declara de interés nacional la creación de un organismo regulador de precios de medicamentos y establece principios básicos para la regulación del mercado de medicamentos en el Perú. | <p>Justifica la necesidad de regulación del mercado de medicamentos en el Perú, en razón de la adquisición de Química Suiza (Quicorp) por parte de Intercorp, es decir por la concentración en una sola empresa de la fabricación, distribución y venta de medicamentos. Postulando una situación monopólica ocasionada por la falta de regulación en nuestro país. De igual manera, no acredita dicha presunción de relación con estudio o investigación alguna.</p> |

| | | | |
|---|-----------------------------------|---|---|
| 9 | Proyecto de Ley N.º 2371/2017-CR. | Ley que propone la regulación de precios máximos de los medicamentos básicos para enfermedades de mayor incidencia, gravedad y de alto costo. | Plantea el acceso de los medicamentos básicos como un derecho constitucionalmente protegido dentro del derecho a la salud y preocupación ante el agrupamiento de diferentes farmacias que anteriormente fueron sancionadas por concertación de precios. No obstante, su justificación se basa en la una infracción cometida ya sancionada, no estableciendo una relación real o justificada avalada por investigaciones o estudios, que la acredite. Cae sobre todo en una presunción de que dichas empresas perjudicarían el libre acceso de los medicamentos en base a sus antecedentes. Lo cual continuaría sin ser suficiente para justificar una intervención de orden económico bajo la modalidad de regulación económica, la cual como bien expresa la literatura académica es de carácter absolutamente excepcional cuando las demás alternativas, han fracasado. |
|---|-----------------------------------|---|---|

En conclusión, se determina en primer lugar que el proyecto así, su antecedentes y contemporáneos no tiene una necesidad real acreditada frente a la posibilidad de implementación de alternativas menos costosas y potencialmente perjudiciales avaladas por estudios o investigaciones que determinar un relación entre el abuso de una posición de dominio y el incremento de precios, en segundo lugar que existen diferentes posiciones planteadas por diferentes sectores académicos como por los especialistas entrevistados que intentan explicar el motivo de la crisis económica y sanitaria, los cuales si bien hasta la fecha la ausencia de estudios e investigaciones hacen imposible determinar de manera fehaciente, juntos refuerzan la posición de que los proyectos o postulación de intervención económica ameritan un mayor sustento y estudio. Asimismo, en tercer lugar, que los posibles efectos que la aprobación de una norma de este tipo pueda tener en los productores de productos y por consiguiente en los consumidores, complementan la idea de la necesidad de un mayor estudio o investigación como sustento para la evaluación de dicho planteamiento. Finalmente, se consigna pendiente el análisis de si la implementación de una regulación de precios de medicamentos resulta viable en un contexto de crisis, el cual será desarrollado en una pregunta posterior.

TABLA N° 07: Límites en la actuación del INDECOPI sobre el control de precios.

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Cuáles considera usted que son los límites en la actuación del INDECOPI sobre el control de precios? |
|--------------|-----------|--|
| CÓDIGO 001 | RESPUESTA | INDECOPI no controla precios. |
| CÓDIGO 002 | | En la actualidad, no existe competencias para controlar precios, o sea simplemente, no se puede hacer. |

| | | |
|----------------|--|---|
| CÓDIGO 003 | | Si el indecopi tuviera que sancionar a una empresa en el marco de una regulación de precios tendría que determinar cuál es el precio correcto, y eso para un externo es sumamente complicado, porque detrás de un precio hay una serie de factores externos e internos. Por ahí va la principal limitación. |
| CÓDIGO 004 | | Hoy en día la legislación especial de la materia. |
| CÓDIGO 005 | | Considero que son mínimos, Indecopi no tiene competencia de acuerdo a su ley de creación y a su actual ley orgánica, a participar en una política de control de precios. |
| CÓDIGO 006 | | No considero que sea un límite. Indecopi se gestó como una agencia de competencia cuya misión debiera ser fomentarla no regular y controlar precios. |
| CÓDIGO 007 | | Ninguno de los órganos resolutivos del INDECOPI tiene competencia para el control de precios. La Constitución ha establecido la libertad de empresa en todos los sectores del mercado que por mandato de la ley no deban ser regulados. |
| COINCIDENCIAS | | De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existen coincidencias sobre los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> • El INDECOPI carece de competencias para la regulación de precios. • Existe dificultad en la implementación de una regulación y determinación de precios, independientemente de las competencias. |
| DIVERGENCIAS | | De lo expuesto por los entrevistados no se ha podido advertir que exista una diferencia de opiniones. |
| INTERPRETACIÓN | | La pregunta planteada a los entrevistados buscar determinar su posición con respecto a uno de los temas más sensibles que la mayoría de ciudadanos no logra comprender, el cual salta constantemente a discusión con cada caso de incremento de precios de algún producto o servicio (y actualmente bajo el contexto de la crisis sanitaria y económica producto del Coronavirus COVID-19), es decir, que el INDECOPI no tiene competencias para regular precios. Y que, pese a ello, debe continuar velando por los consumidores y sus derechos, gestionando de alguna forma de acuerdo a sus competencias los reclamos y frustración de los usuarios ante la disconformidad generada. Es decir, la utilización de mecanismos en el marco de sus |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>competencias, que busquen y logran alcanzar los efectos más similares a un control de precios como, por ejemplo, los centrados en el deber de información, como ocurrió en el sector educación en donde exigió la exhibición de la estructura de costos, estados contables y financieros de las empresas con el objetivo implícito de que se renegocien las pensiones educativas.</p> <p>En ese sentido, los entrevistados han coincidido en dos aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La carencia por parte del INDECOPI sobre sus competencias en el ámbito de regulación de precios. • Y la dificultad de implementación de dicha regulación, con la problemática principal de una correcta determinación del precio adecuado de cualquier producto o servicio. <p>Mientras que, al respecto, la literatura académica ha manifestado que en el país no existen un control de precios ni tarifas de ningún producto o servicio, con la salvedad de los servicios públicos regulados como como telefonía (Osiptel), energía (Osinergmin), agua y servicios de saneamiento (Sunass), infraestructura aeroportuaria, carreteras y puertos (Ositran).</p> <p>Pero de ello, es interesante advertir las acciones que el INDECOPI ha realizado en el marco de sus competencias frente a la crisis sanitaria y económica presentada, las cuales se resumirían de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ha solicitado a los principales proveedores de alimentos, servicios de transporte, mercados y supermercados y gremios en general que implementen políticas que aseguren el abastecimiento suficiente en el caso de productos, límites en venta de productos de primera necesidad, así como flexibilidades para reprogramar los servicios de transporte sin penalidades. • Invocó a los consumidores a comprar de manera razonable con la finalidad de evitar escasez de |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>productos básicos y eventuales incrementos de precios como consecuencia de ello.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exhorto a las empresas de transporte interprovincial a cumplir las medidas del Gobierno y asimismo, a no aprovechar esta coyuntura para subir precios, demostrando responsabilidad social. • Implemento mecanismos de atención de consultas de pasajeros por cuestiones de transporte aéreo. Así como coordino con la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (Aetai) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) que las aerolíneas, tanto para vuelos nacionales como internacionales flexibilicen sus políticas mediante reembolso o reprogramación sin penalidades ni diferencias tarifarias. • Sobre servicios de educación privada, ya se ha precisado que los estudiantes deben recuperar sus clases, en caso no lo hagan los colegios deben reembolsar a los padres de familia que hayan pagado el mes de marzo por adelantado. • Mientras que habría iniciado 16 investigaciones de casos por concertación de precios y abusos de posición de dominio en el mercado. <p>Por lo que se puede concluir, que en efecto nuestra legislación no faculta al INDECOPI a realizar control de precios de productos o servicios. No obstante, pese a que dicha cuestión ha sido ampliamente reconocida tanto por el sector académico como los por especialistas, continúa existiendo una evidente ignorancia sobre la materia por parte del común del ciudadano, como se puede advertir de las constantes denuncias a través de medios públicos o redes sociales, lo que genera una obligación por parte de la institución de responder y canalizar dicha frustración y malestar producto de la falta de información. Siendo que, el INDECOPI habría realizado diferentes acciones en el marco de sus competencias para poder atenuar dicha respuesta por parte de los consumidores (implementación de vías virtuales, gestión de persona para atención y encausamiento de la mencionada confusión, etc.), por lo que sería interesante plantear una solución a dicha deficiencia de educación o conocimiento, con la finalidad</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | de re dirigir los recursos utilizados a acciones más oportunas y necesarias en el contexto de la crisis sanitaria y económica. Asimismo, queda pendiente el análisis de si las actuaciones del INDECOPI, resultan suficientes para suplir la problemática generada, la cual se analizará en las preguntas posteriores. |
|--|--|--|

TABLA N° 08: Límites y dificultades de la regulación económica.

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Cuáles considera usted que son los límites y dificultades para una regulación económica como manifestación de la actividad limitativa de derechos de la administración pública? |
|--------------|-----------|--|
| CÓDIGO 001 | RESPUESTA | No hay diagnóstico técnico, ni análisis de las distintas herramientas de intervención estatal en el mercado, menos de sus consecuencias. Análisis de Impacto Regulatorio. Eso falta. |
| CÓDIGO 002 | | La administración pública no conoce los procesos logísticos de los particulares para participar de regulaciones económicas exageradas, inclusive en las sanciones "ex post" debe ser muy fina para determinar las multas porque finalmente quienes la pagarán serán los consumidores, de alguna u otra manera, en el precio de los productos. Es decir, creo que la administración no debería sobre regular la economía. |
| CÓDIGO 003 | | Regular es una tarea más difícil de lo que se cree. La ley no siempre es una varita mágica que lo soluciona todo. Estamos acostumbrados además a las leyes de comando y control (exigencias y prohibiciones ligadas a sanciones) cada vez con menos éxito. Además, la ley no debe contravenir principios constitucionales como los consagrados en el régimen económico. Finalmente, detrás de las empresas hay personas, hay un trabajo duro en educación a largo plazo para tener mejores ciudadanos y empresarios, con valores sólidos. Hay que premiar las buenas prácticas empresariales para estimular la participación de empresarios honestos. Por ejemplo, exigir para contrataciones con el Estado tener programas de cumplimiento normativo es una opción interesante para contar con mejores proveedores estatales. |
| CÓDIGO 004 | | Me reservo opinión. |
| CÓDIGO 005 | | Pienso que las instituciones públicas sólo deben actuar de acuerdo a sus leyes específicas que las regulan. |

| | | |
|---------------|--|--|
| CÓDIGO 006 | | <p>Considero que ver a la Regulación como única salida para afrontar los problemas económicos no es del todo acertado. Las emisiones de normas siempre tienen un impacto económico y por ello debe analizarse cada situación para ver si realmente el problema o la controversia se soluciona con la emisión de nuevas normas. Lo que paso con el oxígeno en una muestra de ello, la regulación excesiva incrementando los límites de la pureza de alcohol restringió la oferta en el mercado a muy pocos participantes, concentró el mercado a tal punto que generó escasez en época de crisis con la pandemia que afrontamos.</p> <p>No creo que existan dificultades o límites para regular sino por el contrario, se cree que el Estado debe regular todo sin considerar el impacto económico de tales normas.</p> |
| CÓDIGO 007 | | <p>Los límites y dificultades son los que ya conocemos en el tema de regulación de la actividad empresarial en servicios públicos que por su naturaleza necesitan de esta regulación. En las actividades empresariales no sujetas a regulación sería muy complicado la intervención del Estado pues podría colisionar derechos fundamentales constitucionalmente recogidos y ya mencionados en las preguntas precedentes y que a la larga puede resultar más perjudicial para el bienestar general. Estimo que es suficiente que el Estado pueda limitar derechos sólo en aquellos casos que la Constitución y la ley así lo establecen, reduciendo su intervención en otros sectores que están comprendido en el libre mercado. El rol social del Estado en esta pandemia debió ponerse en práctica de muchas formas, para solucionar problemas como la subida de precios de los productos señalados, pero no lo hizo porque no tuvo la decisión política de hacerlo.</p> |
| COINCIDENCIAS | | <p>De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existen coincidencias sobre los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hay una debida investigación o estudio con respecto a la regulación económica. • Existe un riesgo en la vulneración de principios constitucionales de darse la intervención estatal en bajo la mecánica de regulación de precios. |
| DIVERGENCIAS | | <p>De lo expuesto por los entrevistados no se ha podido advertir que exista una diferencia de opiniones.</p> |

| | | |
|-----------------------|--|---|
| <p>INTERPRETACIÓN</p> | | <p>La pregunta planteada se basa en la premisa de que la regulación económica es de carácter excepcional dado que implica la limitación de derechos fundamentales relativos a la libertad de empresa y otros, así como conlleva un riesgo de politización y está supeditada a un adecuado marco institucional.</p> <p>Por lo que, de la consulta a los especialistas se busca obtener dos, en primer lugar, su opinión sobre el mecanismo de regulación económica y por otro, las limitaciones que este mecanismo presentada para con su implementación.</p> <p>Al respecto, los especialistas entrevistados han concluido en las siguientes premisas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la actualidad, en nuestro país no existe un adecuado estudio o investigación técnico sobre las actividades de intervención administrativa en la económica y el mercado • Existe un riesgo en la vulneración de principios constitucionales de darse una intervención estatal en forma de regulación económica, en especial bajo la mecánica de regulación de precios. <p>De ello podemos concluir que especialista entrevistados mantiene opinión sobre que nuestro país no se encontraría listo para emplear eficientemente mecanismos de regulación económica, así como que los riesgos de intervención estatal serían muy elevados dada su implicancia con principios constitucionales.</p> <p>En ese sentido, para analizar las premisas concluidas por parte de los especialistas, es necesario partir de la idea, bien expuesta por la literatura académica consultada, de que es imposible que el libre mercado pueda cumplir con todas las funciones económicas y abarcar control sobre todos sus aspectos, por lo que existe una necesidad de intervención del Estado, especialmente sobre los mercados que presentan fallas.</p> |
|-----------------------|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>De esa manera, planteada la necesidad de intervención estatal, es necesario precisar que está posee dos vertientes, es decir la intervención estatal indirecta y directa, siendo la segunda de ellas en la que se desarrolla la presente entrevista y en la cual, se entiende los entrevistados han enfocado sus respuestas y opiniones.</p> <p>Expuesto ello, procederemos a analizar las limitaciones de la implementación de una regulación económica como actividad de intervención administrativa en la economía a fin de corregir una distorsión y fallo en el mercado, específicamente en el supuesto de que las decisiones privadas no perjudiquen el interés público y se justifica en determinadas consideraciones de naturaleza económica.</p> <p>Al respecto, de lo revisado en la literatura académica hemos podido advertir que las opiniones encontradas tienden a orientarse a dos necesidades: estructural-institucional y teórico - jurídico.</p> <p>En la primera opinión por parte de la literatura académica, se ha podido extraer y resumir las siguientes necesidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La de un adecuado marco institucional, como conjunto de organismos, organizaciones, redes y acuerdo especializados en la materia, que, de una u otra forma, formen parte en la definición e instrumentación de los lineamientos y políticas, asegurando una estándar de calidad adecuado. • La no politización del mecanismo, dado que riesgo de ser influenciado por intereses y privilegios particulares es elevado y sus efectos para con la población en caso de darse, serían nefastos. • Actuación en la intervención con relación directa a los recursos, capital humano y balances de poder que el Estado posea, dado que si la capacidad de esté fuera mínima solo se abarcarían puntos esenciales para el desarrollo de los mercados, así como una falta de poderes, podría generar un uso discrecional. <p>Lo expuesto también, coincidiría con lo planteado por los entrevistados, dado que la falta de la correspondiente</p> |
|--|--|---|

| | |
|--|---|
| | <p>investigación o estudios técnicos, son el sustento para que las instituciones u organismos encargados puedan producir adecuadas políticas, lineamientos y objetivos para una correcta implementación de la mecánica.</p> <p>Mientras que, la segunda parte tiende a cubrir la segunda conclusión extraída de lo expuesto por los especialistas entrevistados, sobre la vulneración de principios constitucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de reserva de ley, como garantía de un comportamiento no arbitrario. estrictamente de leyes expresas, descartando decretos legislativos, de urgencia u ordenanzas. • Contenido esencial, como límite para el legislador. • Razonabilidad y proporcionalidad, como criterios para la limitación de los derechos fundamentales. <p>Por consiguiente, al advertir la complejidad que conlleva implementar una regulación económica es evidente el motivo por el cual el Estado ha optado por la sustitución de dicha mecánica y su finalidad a través de mecanismos de intervención estatal indirecta, como es el caso de la defensa de la competencia (control de conductas).</p> <p>En cuanto a nuestra legislación, el artículo 58 de la Constitución señala que el régimen económico de la República se fundamenta en la economía social de mercado, no obstante, no presenta definición alguna sobre lo que abarca o implica, lo que ha llevado a diferentes desarrollos doctrinarios que difieren entre el papel del Estado en el mercado y los límites de su intervención, en muchas oportunidades permitiendo ello, identificar el concepto de economía social de mercado con el de economía intervenida o economía planificada, lo que habría permitido al Estado realizar efectivas y extralimitadas intervenciones en el mercado, como sería el control de precios, las prórrogas contractuales, los subsidios indiscriminados, las expropiaciones sin base cierta y la intervención en la actividad económica en general. Esto implicaría a su vez, la necesidad de uniformizar y definir de una vez por todas, las delimitaciones y alcances que el</p> |
|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>termino en si mantiene para con nuestra realidad y legislación.</p> <p>Finalmente, podemos concluir que si bien existe una necesidad de intervención por parte del estado (falla en el mercado), está no necesariamente implica realizar una intervención por parte del estado y mucho menos de manera directa. Para ello es necesario, realizar una evaluación de las limitaciones que afronta dicha implementación, pues de emitirse una mecánica carente de sustento y recursos necesarios, podrían generarse efectos nocivos en lo población, dado que podrían generar vulneración de derechos constitucionales. Por lo que, se determinaría que nuestro país no se encuentra en situación de desarrollar legislativamente actividades o mecanismos de intervención económica estatal, en razón a una carencia estructural-institucional y teórico - jurídico.</p> |
|--|--|---|

TABLA N° 09: Opinión sobre actividades realizadas por el INDECOPI en el marco de la emergencia sanitaria producto del COVID-19.

| | | |
|---------------------|------------------|--|
| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | <p>¿Cuál es su opinión sobre las actividades de monitoreo, supervisión y fiscalización que viene realizando el INDECOPI desde las perspectivas legales de: Información oportuna y completa para el consumidor; publicidad engañosa, respecto de productos que prometen una supuesta cura o mitigación de los efectos del COVID-19 y la Defensa de la Libre Competencia, sobre la existencia de indicios de concertación de precios entre proveedores pueden sustituir la finalidad propuesta por el proyecto ley sobre el establecimiento de una regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria?</p> |
| CÓDIGO 001 | RESPUESTA | <p>La labor de policía debe ir de la mano con la labor de orientación. La primera para eficaz, depende de estudios, objetivos y recursos a disposición. Si no los hay será rebasada inexorablemente. Por otro lado, se ha olvidado, hasta hace poco, el fomento administrativo (Dromi, Roberto) ¿Y si "premiamos" a las empresas que implementen efectivamente un "compliance de competencia"? Por otro la represión de conductas anticompetitivas, desleales o en perjuicio del consumidor no debe hacer olvidar a la Autoridad Administrativa las</p> |

| | | |
|------------|--|--|
| | | garantías del debido procedimiento sancionador administrativo. Temor fundadísimo, dada la experiencia reciente. |
| CÓDIGO 002 | | En Indecopi, se ha sabido sortear el estado pandémico para monitorear el mercado, mediante fiscalizaciones remotas e "in situ". De manera general se ha realizado más de cinco mil actividades de supervisión y fiscalización. Se puso a disposición canales virtuales para que los ciudadanos puedan señalar presuntas faltas de las normas, en las cuales se ha recibido cerca de 20 mil reportes, entre reclamos y reportes ciudadanos. |
| CÓDIGO 003 | | El Indecopi viene realizando diversas actividades de supervisión a aquellos agentes que se aprovechan de la coyuntura en que vivimos. El tema es que se requieren de mayores recursos para que las eventuales sanciones se impongan en el menor tiempo posible y así se genere un efecto persuasivo. |
| CÓDIGO 004 | | Me reservo opinión. |
| CÓDIGO 005 | | Monitoreo, fiscalización, control y sanción en publicidad engañosa y concertación de precios, sí, estas son parte de las funciones propias de Indecopi. Respecto a una regulación controlista en situación de emergencia sanitaria podría ser, pero sólo por dicha situación de emergencia nada más. |
| CÓDIGO 006 | | Creo que el gran error de Indecopi ha sido pasar de ser una agencia que promueve la competencia y el buen funcionamiento del mercado a convertirse en una entidad que se ha enmarcado en sancionar proveedor sin ningún efecto de cambio conductual en beneficio de los consumidores. No siempre imponer sanción desincentivar la conducta infractora. Debería optar por mecanismos de promoción de la autoregulación y el cumplimiento normativo. |
| CÓDIGO 007 | | Esta pregunta contiene muchas preguntas a su vez. Sin embargo le diré que dentro de las restricciones de esta institución centralista que no está en concordancia con las políticas de descentralización o mínimo de desconcentración, hace lo que puede con los recursos humanos limitados que tiene. Incurriendo en serias deficiencias, de repente generadas por influencias de intereses privados de las que no es ajena. Tengo conocimiento que por delegación de funciones del Ministerio de Educación, inició campañas de fiscalización preventiva como el tema de la negociación |

| | | |
|----------------|--|--|
| | | de las pensiones de los centros educativos privados, que dicho sea de paso, pecó de exceso en pedir la exhibición de estructura de costos, estados contables y financieros, con el objetivo que se renegocien las pensiones educativas. El tema de la venta del CDS para mi fue un error esa medida cautelar pues sin ningun sustento técnico prohibió su venta, que también veo que es un exceso, dando oportunidad al mercado negro. No estoy informada que la Comisión de Libre competencia haya iniciado procedimientos sancionadores sobre concertación de precios, ojalá que lo haya hecho, pues estas conductas anticompetitivas en estos tiempos de emergencia sanitaria deben ser sancionadas drásticamente, seguramente de acá a unos 5 años, que duran en tramitar estos procedimientos. Pero nuevamente vuelvo a insistir que no se trata de normas legales. EL INDECOPI tiene serias deficiencias en su estructura lo que hace que no sean eficientes en la mayoría de casos, sus pronunciamientos. |
| COINCIDENCIAS | | De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existen coincidencias sobre los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> • En el contexto de la crisis sanitaria producto del COVID-19 el INDECOPI ha realizado actividades con la finalidad de proteger a los consumidores en el marco de sus competencias. • El INDECOPI presente deficiencias estructurales, específicamente en cuanto a recursos humanos y técnicos para un correcto funcionamiento. |
| DIVERGENCIAS | | De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existe una diferencia de opiniones sobre los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> • Por un lado se plantea que el efecto persuasivo de las sanciones impuestas por el INDECOPI depende de brevedad de los procedimientos mientras que por otro, se plantea que la sanción por si no necesariamente acarrea el efecto desincentivador y que por ende deberían analizarse alternativas de promoción de la autorregulación y de cumplimiento normativo. |
| INTERPRETACIÓN | | La pregunta planteada comparte parcialmente finalidad con la pregunta N° 07, especificaste orientada a obtener de los entrevistados su opinión sobre si las actuaciones del INDECOPI en el marco de sus competencias resultan suficientes para suplir y reemplazar la finalidad propuesta |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>por el proyecto ley sobre el establecimiento de una regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria.</p> <p>En ese sentido, los entrevistados han omitido realizar una valoración sobre la comparación de efectos y finalidad, limitándose a mencionar la remarcable actividad por el INDECOPI en el marco de sus funciones en afán de proteger al consumidor, pero recalando una puntual deficiencia estructural institucional en cuanto a recursos para sostener sus actividades.</p> <p>No obstante, por otro lado, el sector público referente, ha mantenido una opinión contraria, planteando al INDECOPI como una institución sólida, pero compleja, la cual en el marco de la emergencia sanitaria y económica ha implementado medidas rápidas de solución y mitigación, continuando la fiscalización y la resolución de procedimientos de manera remota. No obstante, manifiestan que, debido a la crisis, se ha generado incremento elevado de carga en el área de atención al ciudadano, la cual habría ocasionado el colapso del área, por lo que se habría implementado como respuesta la contratación de personal adicional para poder gestionar dicha carga. Sin embargo, dicha respuesta y planteamiento es lógico dado que proviene del mismo sector, por lo que no puede evitar pecar de esta influenciada de una perspectiva personal.</p> <p>Pero contrario a ello, diferentes áreas del sector público también han expuesto la necesidad de reforma del INDECOPI haciendo mención a la falta de institucionalidad y a la necesidad de tener como punto central de dicha reforma al consumidor. Sobre su actuación conjunta con otras instituciones de competencias relacionadas. Requiriendo un sistema integral de protección y defensa del consumidor.</p> <p>Por otro lado, sobre el efecto disuasivo de los procedimientos administrativos del INDECOPI, los especialistas entrevistados han llegado a dos posiciones:</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • La demora en los procedimientos administrativos influye en el efecto disuasivo de dichos procedimientos. • Las multas en sí, ya no presentan el mismo efecto disuasivo, por lo que deberían buscarse alternativas diferentes que no dependan de un ente estatal. <p>Al respecto, la literatura académica ha planteado que los procedimientos del INDECOPI contemplan diferentes plazos dependiendo la situación del caso (procedimiento sumarísimo y procedimiento ordinario), así como servicios alternativos de solución de conflictos, los cuales recientemente en los últimos años habrían presentado una reducción de plazos, no obstante, por otro lado por parte del sector público, se plantearía una contraposición a esta opinión, dado que los procedimientos, pese a tener plazos establecidos por ley, en la realidad continuarían presentando demoras y excesos en los vencimientos de plazos. Siendo que, a su vez, las diferentes vías alternativas presentadas por el INDECOPI si bien no tendrían carácter obligatorio para la presentación de un procedimiento administrativo, dependiendo el caso podrían, llegar a dilatar el tiempo total que el usuario invierte en la solución de su controversia.</p> <p>Mientras que, sobre las alternativas de autorregulación planteada por uno de los entrevistados, es necesario acotar que la literatura académica revisada planteada una gran cantidad de retos como la difícil supervisión y cumplimiento, oportunismo de proveedores que no participaría en la autorregulación, favoritismo de empresas dominantes, etc. Por lo que, si bien sería una alternativa adecuada de consideración, implica un extenso desarrollo institucional y fomento por parte del estado, el cual, conforme a lo expuesto, presentaría ya deficiencias de recursos y objetivos para su actuación, por lo que se considera que sería complicado plantear dichas alternativas mientras existan deficiencias estructurales que necesiten ser atendidas con prioridad, para que funcionen como base de nuevas alternativas.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | | Finalmente, de lo expuesto podemos determinar lo siguiente, el INDECOPI solo puede actuar conforme a sus competencias, mientras que la posibilidad de que dichas actuaciones llegasen a reemplazar o sustituir la finalidad del proyecto ley en mención, no puede ser corroborada en la actualidad debido a la falta de una adecuada investigación y estudio. Sin embargo, se habría determinado por conceso que el INDECOPI presenta deficiencias de carácter estructural e institucional, las cuales limitan su actuación y el cumplimiento de su finalidad, por lo que una reforma es necesaria. |
|--|--|---|

TABLA N° 10: Posibles efectos de la aprobación del Proyecto de Ley 5211/2020-CR.

| | | |
|---------------------|------------------|---|
| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Cuáles considera usted que serían los posibles efectos de la aprobación del mencionado del Proyecto de Ley 5211/2020-CR con respecto a: Los desincentivos en la producción, importación o comercialización. La dificultad de la determinación del precio adecuado. La incompreensión de la realidad, ante la incongruencia de un precio regulado con las circunstancias de riesgos, escasez, costos y otros, propios de la crisis sanitaria y económica.? |
| CÓDIGO 001 | RESPUESTA | Todo control de precios no resulta sostenible en el tiempo. Ya tuvimos control de precios del dólar, de combustibles, de merced conductiva y otros. ¿Fueron efectivos?¿El control promovió un mejor nivel de vida?. Aparecieron "mercados negros", se privó de acceso a los que no podían llegar a pagar el precio mínimo, se desmejoró la calidad del producto y así. Hace poco Martin Naranjo sacó un editorial "Los controles de precios no pueden funcionar sosteniblemente por una razón muy sencilla: porque es imposible derogar la ley de la oferta y la demanda." |
| CÓDIGO 002 | | Los he descrito en el punto 6 (No estoy de acuerdo. Nadie sabe cuál es el "precio justo de algo" es una figura muy subjetiva, Cuál sería el precio de la Azitromicina? lo sabe el Estado? La autoridad sanitaria sabe cuál es el proceso logístico para poder obtenerla?. Estoy seguro que no, por lo tanto, brindarle la potestad de fijar el precio de estos productos me parece un despropósito, no ayuda mucho. Si hay precios fijados, los establecimientos, simplemente dejarán de comprar el medicamento y no habría stock para que los consumidores los adquieran. Luego qué pasaría si |

| | | |
|---------------|--|---|
| | | <p>un insumo para la azitromicina sube en el mercado internacional? sería imposible seguir con el mismo precio, tenemos que pedirle a la autoridad que suba su precio de referencia, lo podrá hacer? será "políticamente" correcto hacerlo? La fijación de precios pasa por estos cuestionamientos, mejor dejemos que el mercado mismo fije los precios y estemos atentos ante cualquier conducta anticompetitiva. Y en el caso de medicamentos que el Estado, como principal comprador, pueda ser más eficiente en sus procesos. Las compras masivas nacionales o las compras masivas interregionales son una buena opción para que los medicamentos lleguen a mejor precio, incluso para que pongan el precio a la baja en los mercados no estatales, como consecuencia accesoria de una buena gestión de compras.)</p> |
| CÓDIGO 003 | | <p>Vislumbro un escenario negativo. Habrá mucha incertidumbre en el mercado, y sobre todo, mucha incertidumbre para quienes deban aplicar la ley.</p> |
| CÓDIGO 004 | | <p>En tanto se cuente con suficiente sustento sociológico, económico y jurídico, el estado y el empresariado encontrarán la ruta adecuada para la continuación de su actuación.</p> |
| CÓDIGO 005 | | <p>Precisamente, como indica la pregunta, sería un desincentivo a la importación y comercialización, como ya lo he dicho en las anteriores respuestas, un tema de control de precios hay que tomarlo y tratarlo con sumo cuidado.</p> |
| CÓDIGO 006 | | <p>Completamente en desacuerdo. Vamos a retroceder si creemos que la solución es la regulación de los precios, este hecho provoca escasez y mayores costos de producción. Determinar cuál es el precio adecuado es precisamente una variable muy peligrosa de evaluar pues terminará siendo un mecanismo político que puede desencadenar en inflación y deterioro mayor de nuestra economía. Siempre será el mercado el que determine de mejor manera el precio de los productos y no el Estado.</p> |
| CÓDIGO 007 | | <p>Se evidencia mi respuesta en las anteriores.</p> |
| COINCIDENCIAS | | <p>De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existen coincidencias sobre los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hay coincidencias sobre que la fijación de precios debe ser obra del mercado mismo. |

| | | |
|-----------------------|--|--|
| <p>DIVERGENCIAS</p> | | <p>De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existe una diferencia de opiniones sobre los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hay una contraposición de opiniones con respecto a los efectos de la aprobación del proyecto ley, por un lado un grupo de entrevistados vislumbra un escenario negativo basado en la incertidumbre tanto en el mercado como en los encargados de la aplicación de la ley, mientras que por el otro, se contemplan los efectos (dependiendo del respectivo sustento sociológico, económico y jurídico) como un punto de adecuación, dado que se espera que el estado y el mercado se adaptarían a las circunstancias planteadas y encontrarían la mejor manera de proceder. |
| <p>INTERPRETACIÓN</p> | | <p>La pregunta planteada tiene la finalidad de obtener la opinión con respecto de los posibles efectos del proyecto ley en cuestión por parte de los especialistas entrevistados. Parte de la premisa, como ya se ha expuesto en preguntas anteriores de que el proyecto ley no cuenta con la debida justificación, necesidad y alcances delimitados.</p> <p>Del extracto de la entrevista realizada, se ha podido advertir que hay un conceso en permitir que sea el mercado mismo quien determine los precios de un producto (medicamentos), lo que coincidiría firmemente con lo expuesto por la literatura académica, sobre que el control de precios es una medida de carácter absolutamente excepcional y estrictamente de carácter temporal, utilizado en situaciones extremas en las cuales no resulta posible someter el bien o servicio en cuestión a los efectos de la oferta y la demanda o no basta con los mecanismo de defensa de la competencia.</p> <p>Al respecto, como bien se ha expuesto en las preguntas anteriores, se habrá determinado que el proyecto en cuestión no habría acredita una debita justificación y necesidad de la utilización de la actividad de regulación de precios como mecanismo directo de intervención estatal en el mercado, así como su test de proporcionalidad y test de falla de mercado, y un análisis de descarte de las diferentes alternativas planteadas por la literatura académica o los especialistas entrevistados.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Mientras que, con respecto a los posibles efectos producidos en caso el proyecto en cuestión se apruebe, la mayoría de los entrevistados coinciden en un panorama negativo, basado en la incertidumbre tanto en el mercado como en los encargados de la aplicación de la ley.</p> <p>Lo que coincide con lo planteado por la literatura academia consultada, la cual habría determinado cuatro posibles efectos resumidos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desincentivos: con respecto a los productos, importadores y comercializadores, lo cual afectaría la accesibilidad de los medicamentos. • Dificultades: En cuanto a la determinación del precio adecuado, lo que requeriría una imposible coordinación constante y entrega de información por parte de los agentes económicos. Así como una regulación para cada uno de los niveles comerciales relevantes. • Incomprensión de la realidad: Dado que un precio regulado no refleja las circunstancias de riesgos, escasez, costos y otros, propios de la crisis sanitaria y económica, así como de los efectos derivados de las restricciones impuestas por el Gobierno. • Marasmo: Sobre que un precio regulado no incentivaría a los agentes económicos actuales o nuevos a invertir, producir, importar o comercializar mayor cantidad de los medicamentos críticos ni la propuesta de alternativas más eficaces o innovadoras para el problema. <p>No obstante, por otro lado, se ha planteado una perspectiva totalmente diferente, en cuanto a la posición de la implementación de proyecto en cuestión. Planteado que dicha deficiencia presentada por la implementación, contempla un punto de adecuación y adaptabilidad, el cual presenta cualquier institución al asumir determinada función o competencia que no poseía. Esta perspectiva, tiende a orientarse a ser más progresiva y adaptable a las circunstancias, en caso llegase a aprobarse del proyecto en cuestión. Sin embargo, no resulta a simple viste idónea ni adecuada, cabiendo la posibilidad de que sea una solución optimista en caso llegarse a darse la circunstancia, pero</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>como el mismo entrevistado declaro, dependería fundamental del suficiente sustento sociológico, económico y jurídico, los cuales como se estableció en preguntas anteriores, no estarían presentes en el proyecto ley ni en sus antecedentes.</p> <p>Finalmente, con respecto a la legislación vigente, es necesario mencionar que no existen antecedentes vigentes aprobados, solo proyectos de ley, los cuales en pregunta anteriores han sido analizados, de los cuales se habría determinado que no cuentan con el respectivo sustento técnico y teórico.</p> <p>Por ello, determinamos que no sería adecuada la aprobación del proyecto ley en mención, dada la ausencia de una debida justificación técnica y necesidad acredita, así como el respectivo descarte de alternativas más idóneas para el problema en cuestión. Asimismo, la determinación de los precios de los medicamentos y productos en general, debe estar a cargado del mercado mismo, pues una intervención por parte del estado podría tener efectos gravísimos para con los agentes económicos participantes en la cadena de producción y comercialización del producto.</p> |
|--|--|---|

TABLA N° 11: Opinión sobre el fundamento constitucional que sustenta el proyecto de creación de La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM).

| | | |
|---------------------|------------------|--|
| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | <p>¿Cuál es su opinión sobre el fundamento constitucional que el proyecto ley expone para sustentar la creación de La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) basa en el párrafo extraído de la STC Exp. N° 1963-2006-PA/TC. que expone lo siguiente: “El contenido esencial de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la Constitución de 1993—libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras—cuya real dimensión frente al poder estatal, no puede ser entendida sino bajo principios rectores de un tipo de Estado y del modelo económico al cual se adhiere. En el caso peruano esto implica que las controversias que surjan en torno a estas libertades, deban encontrar soluciones con base a una interpretación constitucional</p> |
|---------------------|------------------|--|

| | | |
|---------------|-----------|---|
| | | sustentada en los alcances del Estado Social y Democrático de Derecho (artículo 43 de la Constitución) y la Economía Social de Mercado (artículo 58 de la Constitución)”? |
| CÓDIGO 001 | RESPUESTA | No se han entendido ni el antes, ni el durante ni el después de tales libertades económicas. |
| CÓDIGO 002 | | La Economía Social de Mercado no necesariamente implica establecer precios definitivos o bandas de precios o la creación de una oficina administrativa que fije precios. Finalmente, se trata de economía de mercado. En las constituciones los adjetivos "social" o "democráticos" en mi consideración, solo sirven de adorno para quedar "políticamente bien" ante la población. |
| CÓDIGO 003 | | Me parece que se está intentando justificar una ley con una base constitucional cuyo propósito es manifiestamente opuesto. |
| CÓDIGO 004 | | Resulta ampuloso pero inexacto. |
| CÓDIGO 005 | | En cuanto a crear una nueva institución pública de control y fiscalización, me parece que sería incrementar, innecesariamente el ya abultado aparato estatal, sería incrementar la burocracia y ocasionar mayores gastos al estado. Pienso que se podrían repotenciar, reorganizar las instituciones que ya existen como la Digemid y el mismo Indecopi. |
| CÓDIGO 006 | | Creo que se está interpretando la Constitución para justificar el intervencionismo, lo cual no debería admitirse. Nuestra Constitución consagra los principios económicos de propiedad privada, libertad contractual y libertad de empresa como expresión de la economía de mercado que tenemos. Si bien se indica economía social de mercado, ello es porque la Constitución reconoce al Estado un rol subsidiario frente a la economía como sucede por ejemplo en el caso de los servicios públicos donde resultado justificable la fijación de tarifas pero ello no debe hacerse extensivo a todos los mercados. |
| CÓDIGO 007 | | Puedo estar de acuerdo con el fundamento del Tribunal Constitucional que será pues aplicado en una situación de esa relevancia. Sin embargo la creación de dicha Autoridad no es la solución, más regulación, más burocracia, como se hizo en SUSALUD y cuán efectivo ha sido su desempeño, también centralista.??? |
| COINCIDENCIAS | | De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existe coincidencias sobre los siguientes puntos: |

| | | |
|----------------|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • El fundamento utilizado para el proyecto ley no ha sido debidamente delimitado y analizado. • La creación de un nuevo organismo implicaría un incremento en la burocracia y gastos para el estado, dado que no se ha efectuado un correcto análisis sobre su efectividad. |
| DIVERGENCIAS | | De lo expuesto por los entrevistados no se ha podido advertir que exista una diferencia de opiniones |
| INTERPRETACIÓN | | <p>La pregunta realizada se basa en la idea de que el fundamento utilizado en el proyecto ley en mención, es abstracto e inexacto, limitándose a dar un enfoque general de carácter constitucional para obviar una necesaria metodología de análisis de viabilidad que demostraría que el proyecto en sí carece de necesidad.</p> <p>En ese sentido, los especialistas entrevistados han determinado en conceso los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El fundamento utilizado para el proyecto ley y por ende la creación del mencionado organismo no ha sido debidamente delimitado y analizado. • La creación de un nuevo organismo implicaría un incremento en la burocracia y gastos para el estado, dado que no se ha efectuado un correcto análisis sobre su efectividad. <p>Al respecto, la literatura académica consultada planteado las siguientes posturas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto no es avalado por el orden constitucional peruano, por lo que devendría de inconstitucional. Ello en razón a que nuestra constitución política prevé sistema de economía social de mercado, por lo que la libre iniciativa privada, la libertad de empresa y la libertad de contratar (incluyendo el derecho a determinar precios libremente) estarían garantizados como principios fundamentales. Y si bien, el proyecto invoca la protección del derecho a la salud, no presenta fundamento valido para que los derechos antes mencionados sean recortados, dado que |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>existen alternativas menos gravosas e intervencionista.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si bien nuestra Constitución Política establece un sistema de economía social, en la cual se garantizan los principios antes mencionados, es cierto que ningún derecho es absoluto y todo derecho puede ser restringido. No obstante, para ello es necesario la superación de un test de proporcional, el cual no se habría realizado como sustento en el proyecto ley en mención. • La justificación de la intervención del Estado en un mercado, yace en la determinación de una falla de mercado. No obstante, no toda falla de mercado implica la que el Estado deba intervenir. Para analizar si en efecto el Estado debe intervenir, se debe realizar un test de fracaso de mercado, el cual consisten en tres pasos, verificar la existencia de fallas del mercado, determinar posibles soluciones a las fallas y evaluar mediante un análisis de costo beneficios, si los beneficios de la intervención superan los costos. El cual no habría sido realizado, dado que de igual manera que con el test de proporcionalidad, no se habría efectuado una debida comparación y descarte de las posibles alternativas planteadas. <p>De igual manera, tomando en comparación el análisis de proyectos similares y antecedentes realizado en preguntas anteriores, se puede evidenciar que esta falta de motivación y debido análisis es una variable constante, dado que ciertamente la intervención estatal directa en un mercado, resulta una medida de carácter absolutamente excepcional y temporal, por lo que resulta extremadamente difícil sustentar dicha implementación en un proyecto ley sin el debido análisis técnico y doctrinario, el cual no ha sido realizado.</p> <p>Por ello se determina lo siguiente, el proyecto ley en mención carece del respectivo sustento constitucional para justificar la mecánica a implementar. De igual manera, el sustento utilizado tiende a ser abierto y abstracto, obviando realizar un debido análisis con respecto a su necesidad,</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | principios constitucionales restringidos y descarte de alternativas sustitutorias. Asimismo, conforme a no se ha acreditado una real necesidad de implementación de dicho mecanismo y por ende de la creación del mencionado organismo, éste devendría de innecesario. |
|--|--|--|

TABLA N° 12: Opinión sobre respuestas legislativas del gobierno en la crisis económica y sanitaria producto del COVID-19.

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Cuál es su opinión general sobre las respuestas legislativas del gobierno ante las deficiencias y carencias normativas evidenciadas en la crisis económica y sanitaria producto del COVID-19? |
|--------------|-----------|---|
| CÓDIGO 001 | RESPUESTA | ¿Realmente hubieron "carencias normativas" o carencia de aplicación? Por otro lado, hay otras reflexiones que hacer del lado de si estuvimos preparados en cada empresa y en cada familia para que se tomen las alternativas de "salvataje" económico lanzadas por el Gobierno. Nos golpeó duro la falta de formalidad, por ejemplo. La falta de conciencia con que tomamos los primeros meses de confinamiento, demuestran que se gobernó sobre población con déficit de educación. |
| CÓDIGO 002 | | Las respuestas legislativas han sido convenientes y enmarcadas en la Constitución Básicamente se emitieron decretos sobre servicios educativos básicos Decreto Legislativo 1476, sobre salud y medicamentos DECRETO DE URGENCIA N° 059-2020, se ha creado un procedimiento especial concursal para empresas en riesgo de quiebra por la emergencia sanitaria (PARC) Decreto Legislativo 1511. Todas estas normas son buenas, porque generan regulación específica y aseguran la transparencia en la información, señalando de manera precisa la obligatoriedad de supervisiones en los casos de colegios y medicamentos. Además de brindar un salvataje jurídico concursal a las empresas a punto de quebrar por la pandemia Sin embargo, la expectativa de las personas es otra, la de fijar precios básicamente, algo que no es legal ni constitucional, y que haría a la larga daño al mercado peruano. En ese sentido el Estado ha hecho bien en no caer en la tentación de inmediatez fijadora de precios. |
| CÓDIGO 003 | | Bienintencionadas, hasta ahí nomás. Las privatizaciones, concesiones, autorizaciones dadas por el Estado a los privados en estos casi 30 años de economía de mercado |

| | | |
|---------------|--|--|
| | | no han sido las mejores y por eso tenemos los hospitales que tenemos. Ninguna ley, y aquí sí soy bien pesimista, cambiará en el corto plazo lo mal que se ha hecho en 30 años. Pero hay que empezar con algo, la promoción de la competencia y la propiedad intelectual desde el colegio y en universidades, invertir en investigación, premiar las buenas prácticas, y cómo no, rediseñar el sistema de elección de nuestros gobernantes. |
| CÓDIGO 004 | | Me Reservo Opinión |
| CÓDIGO 005 | | Pienso que han tenido que ir resolviendo poco a poco, de una manera que no lo habían previsto porque no se tenía idea de la magnitud de todo el problema generado por esta pandemia. Pienso que han tenido que ir legislando y quizás, resolviendo en parte, todos los problemas que se han venido presentando, según la necesidad, el caso o la circunstancia que se presentaba. |
| CÓDIGO 006 | | Me parecen normas que en su mayoría no tienen un mínimo de análisis económico del derecho e impacto en el mercado y la población en general. El impacto de la crisis económica y las consecuencias de las salidas legales del Congreso la veremos probablemente en un mediano plazo. |
| CÓDIGO 007 | | Toda la gestión del gobierno, central, regional y local, ha sido muy deficiente y las autoridades correspondientes tendrán que responder judicialmente en su momento. |
| COINCIDENCIAS | | De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existen coincidencias sobre los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> • Uno de los problemas principales advertidos en la crisis, fue la actuación de los ciudadanos, evidenciando un déficit de conciencia y entendimiento de la situación, el cual deberá ser subsanado a través de la debida y correcta educación en la materia. |
| DIVERGENCIAS | | De lo expuesto por los entrevistados se ha podido advertir que existe una diferencia de opiniones sobre los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> • Por un lado, se plantea que las respuestas legislativas por parte del estado ante la crisis han sido convenientes dado que generan legislación específica, mientras que, por otro lado, se recalca la buena intención o la finalidad, más se incide en que existe una deficiencia estructural en los sectores, el cual dichas respuestas legislativas no logran subsanar. Asimismo, se plantea la cuestión de si el |

| | | |
|-----------------------|--|---|
| | | <p>problema radica no en la legislación sino en la aplicación.</p> |
| <p>INTERPRETACIÓN</p> | | <p>La presente pregunta plasmada parte de la premisa en que, en un contexto de crisis económica y sanitaria, el Estado ha respondido emitiendo diferentes proyectos legislativos con la finalidad de resolver problemas que progresivamente se han ido generando o agravando. No obstante, en el calor del momento y presión social de una respuesta, es adecuado que nos hagamos la pregunta ¿Estas respuestas legislativas, han sido debidamente implementadas? La finalidad de la pregunta para con los entrevistados, es determinar su opinión sobre los estándares de calidad legislativa de los proyectos presentados, así como las deficiencias advertidas por parte de la gestión del Estado. Asimismo, se plantea que ha jugado en gran medida como justificación de estas respuestas deficientes e impulsivas, una atención de populista de satisfacer la opinión pública, que mayormente ignora las consecuencias de dichas acciones y que irónicamente, será quien se vea perjudicada por ellas.</p> <p>En ese sentido, los especialistas entrevistados han coincidido en que uno de los grandes problemas presentados durante la crisis, ha sido la falta de conciencia por parte del ciudadano promedio, tanto de la situación como de los efectos de su actuación. Asimismo, plantean que la solución a dicho problema sería una adecuada educación, en diferentes etapas y sectores.</p> <p>No obstante, la literatura académica ha cuestionado dicho planteamiento, opinando que quizás, no es por ignorancia que el ciudadano común se ha comportado aparentemente de manera indiferente ante las distintas medidas de aislamiento y cuidado, lo que habría continuado promoviendo el contagio del virus del COVID-19 y por consiguiente, prologando la crisis sanitaria, sino que la realidad peruana es diferente a la de muchos otros países con los que se le ha comparado y contempla diferentes aspectos que la hacen mucho más compleja, como serían el tema de la informalidad en los mercados o la necesidad misma de sustento básico, la cual no habría sido garantizada en su totalidad a través de los apoyos económicos y sociales del estado.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>En ese sentido, se ha opinado que diferentes proyectos y normas emitidas durante el transcurso de la pandemia, han carecido de sustento e investigación adecuada, como la premisa de que, si en efecto, era realista privar de sustento económico por tres meses y medio al 72% de la población, la cual laboral de manera informal. Por otra parte, cuestionando diferentes normas, no sé puede advertir una racionalidad o justificación técnica en decisiones como, por ejemplo, que la pesca deba operar con solo el 60% de la flota o que el transporte informa saque sus vehículos tres días a la semana.</p> <p>Con respecto a la legislación vigente, se ha podido advertir de los dos proyectos mencionados y analizados en la presente entrevista por las preguntas anteriores, que se evidencia defectos de carácter teórico y técnico, lo cual determinaría la necesidad de estudios e investigaciones que justifiquen sus propuestas y proyecten sus posibles efectos. De ello, a su vez podemos concluir que el Estado peruano ha emitido diferentes norma, así como proyectos legislativos, en un intento de solucionar deficiencias del mercado producto de la crisis sanitaria y económica sin el debido sustento y estudio, los cuales podrían, contraria a su finalidad e intención, ocasionar efectos negativos para los ciudadanos y la economía.</p> |
|--|--|---|

Nota: La información comprendida en la presente tabla ha sido obtenida por el investigador.

7.5. Guía de entrevista de profundidad

GUIA DE ENTREVISTA DE PROFUNDIDAD

| | |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| Título de la investigación | |
| Autor | Mario Adriel Valdez Perales |
| Asesor | Dr. Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano |

III. ASPECTOS GENERALES SOBRE TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Partiendo de la premisa, que nuestro trabajo se adscribe al paradigma sociocrítico y enfoque cualitativo, el instrumento de recolección de la información que es vital para su desarrollo es el suscrito, es decir: el investigador.

A diferencia de las investigaciones de naturaleza cualitativa, *que nos ocupa*, en el campo cuantitativo, el instrumento que se emplea para recopilar información es un documento tangible que debe ser sometido a juicio de expertos, que según la Real Academia de la Lengua Española en la edición 23 de su célebre diccionario aduce que es: “***la cosa o persona de que alguien se sirve para hacer o conseguir un fin***”.

Ahora bien, siendo que el paradigma prevalente en nuestro trabajo es el sociocrítico y el enfoque cualitativo, el método general por ser aplicado es el inductivo orientado al *verstehen* y de modo singular el hermenéutico jurídico. La técnica de recolección de información, en consecuencia, será la entrevista.

Sostienen Münch Galindo & Ernesto Ángeles (2009), que técnica de recolección de información es: “*el conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectúa el método. Si el método es el camino, la técnica proporciona las herramientas de para recoger ese camino La técnica propone normar para ordenar las etapas del proceso de la investigación; proporciona instrumento de recolección, clasificación, medición, correlación y análisis de datos, y aporta a la ciencia todos los medios para aplicar el método. De esta forma, la técnica es la estructura del método, y la teoría el fundamento de la ciencia.*”

Asimismo, Álvarez y Jurgenson (2003), establecen que las técnicas de recolección de información pueden ser:

7. La Entrevista,
8. La Observación,
9. La Autoobservación,
10. La Fotobiografía,
11. La Historia de Vida o Historia Oral,

12. El Grupo Focal.

IV. ENTREVISTA

Kvale (2011), sostiene que es la interacción que permite generar conocimiento y reflexión en los sujetos que en ella participan, el entrevistador y el entrevistado, posibilitan que las personas compartan su perspectiva sobre los temas a tratar para adentrarnos en su visión del mundo que los rodea, desde su propio lenguaje y cotidianeidad. Recurrir a la entrevista es fundamental si el interés es comprender la voz, la subjetividad y las opiniones de los sujetos. Si bien el objetivo, los temas, el orden son delimitados por el investigador, siendo quien formula las preguntas, lo hace a partir del interés por comprender lo que la gente cree o piensa sobre esos aspectos.

Kvale, refiere que existen diversos tipos de entrevista; *factuales*, buscan la obtención de información precisa y delimitada; *conceptuales*, se basan en preguntas sobre definiciones de términos; *de grupos de discusión*, interesa escuchar diferentes puntos de vista sobre un tema; *discursivas*, centradas en la forma en que construyen las descripciones y el conocimiento de los discursos; *de confrontación* el entrevistador contrapone argumentos e ideas distintos a los del entrevistado, por último las *narrativas*, estas los sujetos formulan relatos inducidos por el entrevistador ya que las preguntas detonan historias en torno a distintos temas en correspondencia con el objetivo de la investigación.

Siguiendo a Patton (1990), las entrevistas cualitativas pueden ser:

- 1.- Conservacional informal;** caracterizada por el surgimiento y realización de las preguntas en el contexto y en el curso natural de la interacción (sin que haya una selección de temas, ni una relación previa de preguntas).
- 2.- Basada en un guión;** caracterizada por la preparación de un guión de temas a tratar (y por tener la libertad el entrevistador para ordenar y formular las preguntas, a lo largo del encuentro en la entrevista).

3.- Estandarizada abierta; caracteriza por el empleo de una lista de preguntas ordenadas y redactadas por igual para todos los entrevistados, pero de respuesta libre o abierta.

4.- Estandarizada cerrada, caracterizada por el empleo de un listado de preguntas ordenadas y redactadas por igual para los entrevistados, pero de respuesta cerrada.

Para efecto del presente trabajo de investigación, se ha elegido la siguiente modalidad:

Estandarizada abierta; dado que se preparó un listado de preguntas similares para todos los entrevistados, pero de respuesta abierta para que puedan expresar su punto de vista y opinión sin limitación alguna

II) ANTECEDENTES:

La presente entrevista de profundidad, tiene como base y punto de inicio los resultados obtenidos de la entrevista exploratoria realizadas del 15/09/2020 al 23/09/2020 a los siguientes especialistas codificados de la siguiente manera:

- i. CÓDIGO 001: SIXTO GUILLERMO CHAVEZ AVALOS
- ii. CÓDIGO 002: JORGE LUIS CABEL VILLARROEL
- iii. CÓDIGO 003: GUSTAVO ADOLFO AYON AGUIRRE
- iv. CÓDIGO 004: SERGIO MIGUEL OBREGÓN MATOS
- v. CÓDIGO 005: SARA YSABEL DEL CARMEN CHAVEZ GUTIERREZ
- vi. CÓDIGO 006: GRACIELA PEÑA QUIROZ
- vii. CÓDIGO 007: LUCY DÍAZ PLASENCIA

Siendo los principales hallazgos los siguientes:

- Que nuestra legislación existe la necesidad real de la implementación de un control de estructuras (ex ante), dado que el control vigente de conductas (ex post) tiene carácter complementario, por lo que la conjunción de ambos controles en el mercado generaría una efectiva e idónea tutela de derechos en cuanto a la libre competencia y defensa de los consumidores. No obstante, existe una carencia de desarrollo legislativo sobre el control de concentraciones empresariales, el cual se habría generado por una constante dilatación en razón a las deficiencias de orden teórico presentadas en los proyectos de ley que tenían como finalidad dicha implementación. Asimismo,

se establece que la determinación del umbral de aplicación es una cuestión fundamental para obtener una correcta implementación de la mecánica y que, con base a la seguridad por parte del administrado en cuanto a la duda de su inmersión en las dimensiones de aplicación del mecánica, la corriente planteada por la ICN sobre el establecimiento de los umbrales de notificación basados exclusivamente en criterios objetivamente cuantificables (por ejemplo, el valor de los activos o el volumen de ventas o de negocio, etc.) resulta considerablemente más efectiva y práctica que la basada en la cuota de mercado de los agentes económicos que participan en la operación de concentración.

- No existe una real necesidad de implementar una regulación de precios de medicamentos, dado que resulta más práctico y adecuado optar por opciones ya existentes que implementar un complejo mecanismo que acarree la posible vulneración de principios constitucionales en base a una presunta no comprobada relación entre el incremento del precio de los medicamentos y prácticas monopólicas abusivas en el sector farmacéutico. Asimismo, se han planteado diferentes opiniones con respecto al motivo de la escasez de medicamentos, pero el real motivo aún no ha sido determinado con un respectivo estudio o investigación, por lo que, en el transcurso de la presente crisis, todos los recursos deben estar orientados a subsanar dicha escasez, independientemente del motivo. Esto claro, implicaría intentar dar solución a una cuestión cuya raíz no ha sido determinada, lo cual en principio parecería ilógico, no obstante, es necesario recalcar que, pese a no ser la manera idónea de afrontar una crisis, es lo que actualmente el Estado ha estado realizando a través de la emisión de diferentes normas, proyectos y políticas, las cuales atacarían el problema de abastecimiento y escasez desde diferentes perspectivas.

III) FASE DE LA ELABORACIÓN DE UNA ENTREVISTA

I.1 OBJETIVOS DE LA ENTREVISTA

La presente entrevista de profundidad tiene como finalidad, la corroboración y complementación de los hallazgos obtenidos como resultados en las entrevistas exploratorias realizadas a los especialistas seleccionados, así como el agregado de una nueva perspectiva y opinión por parte de diferentes expertos para con las diferencias y contradicciones obtenidas en la entrevista exploratoria, pasando a tratar los siguientes ejes temáticos:

- Explicar teóricamente la necesidad de una intervención estatal sobre el precio de los medicamentos y la necesidad de la implementación de un control de estructuras de concentración empresarial.
- Explicar teóricamente las limitaciones, dificultades o imposibilidades, para una implementación de un control de estructuras de concentración empresarial y una regulación de precios de medicamentos.
- Explicar teóricamente la necesidad de dependencia por especialidad del INDECOPI a otros organismos especializados como la SBS y la SMV. Así como, su capacidad estructural e institucional para asumir las funciones de control de estructuras en concentración empresarial.
- Explicar teóricamente las causas de la crisis generada en el sector de productos farmacéuticos.

I.2 PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

Organización Y Secuenciación De Las Preguntas

En ésta sub-etapa de la Fase de elaboración de la Entrevista se procede a señalar la introducción guía de la entrevista, por lo que, señalamos.-

➤ **INTRODUCCIÓN:**

Según Álvarez y Jurgenson (2003), en su libro *Cómo hace investigación cualitativa*, sostienen que la investigación cualitativa la entrevista busca entender el mundo desde la perspectiva del entrevistado y desmenuzar el significado de sus experiencias. Steinar klave, citado por Álvarez y Jurgenson, define el propósito de la entrevista en la investigación cualitativa cual es obtener descripciones del mundo de vida del entrevistado respecto a la interpretación de los significados de los fenómenos descritos (1996; pág. 6)

▪ **PROPÓSITO DE LAS PREGUNTAS**

La presente entrevista se realiza con la finalidad de complementar y corroborar a través de una perspectiva, brindada por diferentes expertos las coincidencias y diferencias en las opiniones de los especialistas entrevistados originalmente.

Específicamente, buscan determinar un consenso sobre las respuestas legislativas que ha brindado el Estado ante la crisis sanitaria y económica presentada en nuestro país producto del COVID-19 en cuanto a la escases de medicamentos y sus elevados precios, a través de las dos opciones planteadas, la regulación de precios y el control de concentraciones empresariales, sobre su calidad, su viabilidad, su necesidad y sus posibles efectos en el mercado y población.

➤ LISTADO DE PREGUNTAS:

▪ Listado de temas

Los temas a ser abordados en el marco de la entrevista son los siguientes;

- Crisis sanitaria y económica en el Perú, escasez de medicamentos y precios elevados. Causas y soluciones.
- Regulación de precios.
- Control de estructuras sobre concentraciones empresariales.
- Control de calidad legislativa.
- Deficiencias estructurales e institucionales.

▪ Preguntas

1. ¿Considera usted necesaria la implementación de un control de estructuras (ex ante) de concentración empresarial, en el sentido de que el control de conductas (ex post) viene a tener un carácter complementario, siendo necesaria la conjunción de ambos controles para una efectiva tutela de la libre competencia y la protección de los derechos de los consumidores?
2. ¿Cuál considera usted que sería el motivo de que hasta la fecha en la legislación peruana no se haya logrado la implementación de dicho control, pese a los reiterados proyectos ley presentados ante el legislativo?
3. ¿Cuál considera usted que es la cuestión de más importante a determinar en la implementación del control de estructuras? Sobre la determinación del umbral de aplicación, ¿Cuáles considera usted que son los parámetros más eficientes a considerar para una correcta aplicación posterior?
4. ¿Considera usted necesaria la dependencia por parte del INDECOPI de la opinión de los organismos e instituciones especializados como la SBS y la SMV o por lo contrario, creó usted que, la falta de especialización por parte

del INDECOPI en las competencias respectivas podría ser suplida con la obtención de personal especializado, lo que podría producir una independencia de la opinión de la SBS y la SMV, sin afectar la calidad de sus pronunciamientos sobre las materias correspondientes?

5. ¿Considera usted que los monopolios en el Perú son viables? ¿Considera usted que la posibilidad de comisión por parte de las empresas que ostentan una posición de dominio en el mercado, de acción contrarias a las reglas del mercado en abuso de dicha posición deben ser atenuadas mediante un efectivo control ex post (control de conductas) o, por el contrario, esa misma posición implica la existencia de conductas no necesariamente detectables, por lo que deberían ser atenuadas con otro tipo de control (de estructuras) antes de que se genere dicha posición?
6. ¿Considera usted que la existencia de posiciones de dominio puede generar efectos positivos (incentivos) para con los agentes económicos en el mercado, conceptualizando dicha posición como meta máxima a alcanzar en un ámbito sano de competitiva y por consiguiente eficacia y beneficios para los consumidores?
7. ¿Considera usted que las posiciones de dominio pueden generar efectos negativos siempre y cuan rompan el esquema de las sanas reglas del mercado?
8. ¿Considera usted viable la regulación del precio de medicamentos en el Perú? De ser el caso la respuesta sea negativa, ¿Consideraría cambiar su opinión bajo la premisa de que se dé una correcta implementación?
9. ¿Cuál considera usted que el motivo de escases de productos farmacéuticos durante la crisis producto del virus del COVID-19 en el Perú?
10. ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5211/2020-CR y consideraría usted su implementación en circunstancias de emergencia nacional?
11. ¿Cuál considera usted que es la causa de la crisis generada en el sector de productos farmacéuticos?
12. ¿Cuál considera usted que sería el motivo del desconocimiento por parte del ciudadano promedio sobre la carencia de competencias del INDECOPI sobre la regulación de precios de productos o servicios?
13. ¿Considera usted que nuestro país se encuentra en condiciones estructurales-institucionales y teórico - jurídicas para implementar mecanismos de intervención - económica?
14. ¿Considera usted que el INDECOPI mantiene deficiencias estructurales e institucionales?
15. ¿Considera usted que en la actualidad el efecto disuasivo de las sanciones impuestas por el INDECOPI es efectivo siempre y cuando se realice brevemente o si es necesario desarrollar alternativas como la autorregulación y la promoción del cumplimiento normativo?
16. ¿Considera usted, de ser el caso se apruebe el Proyecto de Ley 5211/2020-CR, que escenario en el mercado como en la aplicación de la ley estaría

orientado a una perspectiva negativa basada en la incertidumbre o por el contrario, con el debido sustento, podríamos estar ante un punto de adecuación y adaptación, en el cual el Estado, el mercado y los usuarios encontrarían la mejor manera de proceder, supliendo las deficiencias de la implementación y adecuándolas a las circunstancias?

17. ¿Considera que la implementación de una regulación de precios en el Perú, cuenta con el debido sustento constitucional, técnico y descarte de alternativas más idóneas?
18. ¿Cuál es su opinión con respecto a las respuestas legislativas desarrolladas por el Estado en el marco de la crisis sanitaria y económica producto del virus del COVID-19? ¿Considera usted que su aporte es adecuado dado que generan legislación específica, fallan en un intento de remediar deficiencias estructurales en sectores ya existentes con anterioridad o son innecesarias siendo la cuestión la correcta aplicación de la legislación ya vigente?

7.6. Entrevista de profundidad

7.6.1. CÓDIGO E01: LUIS ORTIZ BLANCO

ENTREVISTA DE PROFUNDIDAD

I. Observación:

"Se entiende que las afirmaciones u opiniones que se expongan por los entrevistados en la presente entrevista son de carácter netamente académico y se realizan a título personal, en el marco de su libertad de expresión y no comprometen o reflejan de modo alguno a la institución, estudio jurídico u grupo político a los cuales presten servicios profesionales o representen. En consecuencia, se autoriza que, la información que se recoja del presente formulario pueda ser consignada en el informe de investigación."

II. Preguntas:

19. *¿Considera usted necesaria la implementación de un control de estructuras (ex ante) de concentración empresarial, en el sentido de que, el control de conductas (ex post) viene a tener un carácter complementario, siendo necesaria la conjunción de ambos controles para una efectiva tutela de la libre competencia y la protección de los derechos de los consumidores?*

Considero que no se justifica el control de concentraciones empresariales como herramienta que buscaría prevenir operaciones entre empresas que establezcan estructuras de mercado concentradas que pudiesen restringir la competencia, perjudicando a los consumidores. No se puede pretender "sacar la bola de cristal" y en base a hechos presentes "adivinar" hechos futuros. No se puede predecir el futuro en base a información histórica.

Para que se justifique el control de fusiones en el Perú se debe acreditar, con data, y no con especulación, porque tal sistema sería bueno desde el punto de vista económico y social y la necesidad de tal control ex ante.

Además, no es necesario un control ex ante pues actualmente ya existe un control ex post que implica que abusos de posición en el mercado u otras prácticas anticompetitivas que puedan perjudicar la participación de otros agentes económicos, el Indecopi, a través de su Comisión de Libre Competencia, las investiga y en caso de detectar que se han configurado, interviene, imponiendo multas.

2. *¿Cuál considera usted que sería el motivo de que, hasta la fecha en la legislación peruana no se haya logrado la implementación de dicho control, pese a los reiterados proyectos ley presentados ante el legislativo?*

Sobre el particular, considero que el motivo por el cual hasta la fecha en la legislación peruana no se haya logrado la implementación de dicho control se debe a motivos principalmente políticos. En el Perú gobierna el pensamiento liberal, conforme al cual el mercado siempre conlleva efectos positivos, y cualquier intervención del Estado es vista como negativa.

3. *¿Cuál considera usted la cuestión de mayor importancia a determinar en la implementación del control de estructuras? Sobre la determinación del umbral de aplicación, ¿Cuáles considera usted que son los parámetros más eficientes a considerar para una correcta aplicación posterior?*

Con certeza en los costos y dudas en los beneficios, solo cabe aplicar el principio de “En la duda, abstente”. Así, no existe evidencia concluyente de que los controles de fusiones logren eficazmente el objetivo de proteger y mantener la competencia en los mercados. Mientras que está comprobado que los controles generan altos costos tanto para las empresas como para los gobiernos.

La determinación de umbrales para establecer la aplicación o no de la ley de concentración de fusiones y adquisiciones considero que es positivo. Sin embargo, sería interesante conocer el sustento y fundamento que fue utilizado para concluir que los umbrales establecidos resultan los más adecuados.

4. *¿Considera usted necesaria la concurrencia de responsabilidades en la autorización de operaciones de concentración empresarial por parte del INDECOPI de la opinión de los organismos e instituciones especializados como la SBS y la SMV o por lo contrario, creé usted que, la falta de*

especialización por parte del INDECOPI en las competencias respectivas podría ser suplida con la obtención de personal especializado, lo que podría producir una independencia de la opinión de la SBS y la SMV, sin afectar la calidad de sus pronunciamientos sobre las materias correspondientes?

Sobre el particular, considero que la concurrencia de responsabilidades en la autorización de operaciones de concentración empresarial por parte del INDECOPI de la opinión de los organismos e instituciones especializadas como la SBS y la SMV, si bien podría implicar una dilatación del procedimiento, resulta necesaria. En efecto, para una correcta evaluación y proyección del impacto de las operaciones se requiere un complejo análisis realizado por personas especialistas en la materia.

En ese sentido, me encuentro de acuerdo con que, ante la falta de especialización por parte del INDECOPI en las competencias respectivas, esta podría ser suplida por personal especializado, dándole cierta independencia de la opinión de la SBS y la SMV. No obstante, creo que el personal que sea designado para ello, debería ser aprobado por entidades como la SBS y la SMV, de forma que se verifique que se trata de personas aptas y calificadas para las tareas que les serán encomendadas.

5. ***¿Considera usted que los monopolios en el Perú son viables? ¿Considera usted que la posibilidad de comisión por parte de las empresas que ostentan una posición de dominio en el mercado, de acción contrarias a las reglas del mercado en abuso de dicha posición deben ser atenuadas mediante un efectivo control ex post (control de conductas) o, por el contrario, esa misma posición implica la existencia de conductas no necesariamente detectables, por lo que deberían ser atenuadas con otro tipo de control (de estructuras) antes de que se genere dicho riesgo?***

Los monopolios no están prohibidos en el Perú, son lícitos y pueden coadyuvar a la eficiencia del mercado. No es correcto adoptar una posición plenamente negativa de los mismos. El INDECOPI lo que sanciona son los monopolios que operan de forma ilícita a través del abuso de posición de dominio y las concertaciones. Sin embargo, un monopolio por sí mismo no implica un acto ilícito, y solo se podría revisar si afecta a los consumidores o a los mercados.

No se debe especular con el hecho de que, si ciertas empresas tienen posición de dominio en un determinado mercado, abusarán necesariamente de la misma (presunción negativa) y que por tal motivo es necesario implementar un control de concentraciones. Si eventualmente se diera un abuso de posición de dominio de una empresa o grupo de empresas que la ostentan, tales conductas serán sancionadas por el control ex post que actualmente existe y funciona bastante bien.

Implementar un control ex ante genera sobrecostos (para las empresas y el Estado) y no se ha comprobado que en los países que se ha implementado se haya protegido y mantenido la competencia en tales mercados.

6. *¿Considera usted que la existencia de posiciones de dominio puede generar efectos positivos (incentivos) para con los agentes económicos en el mercado, conceptualizando dicha posición como meta máxima a alcanzar en un ámbito sano de competitiva y por consiguiente eficacia y beneficios para los consumidores?*

No siempre la existencia de monopolios va a generar consecuencias negativas y consecuencias perjudiciales para los consumidores. No debemos olvidar que a veces los propios mercados generan los denominados “monopolios naturales” y que muchas veces los monopolios pueden generar eficiencias, las cuales se van a traducir finalmente en beneficios para los consumidores.

7. *¿Considera usted que las posiciones de dominio pueden generar efectos negativos siempre y cuan rompan el esquema de las sanas reglas del mercado?*

Sí. Como se indicó antes, en el Perú no se encuentran prohibidos los monopolios (posiciones de dominio). Sin embargo, tal y como lo señala la normativa vigente, cuando lo que se pretende es mantener una posición de dominio y abusar de la misma (por mencionar un ejemplo de conducta anticompetitiva), se está perjudicando al resto de agentes del mercado e, indirectamente a los consumidores. Es decir, en la medida que la posición de dominio se convierte en un abuso de tal situación, sí se afectaría la libre competencia en el mercado y se configuraría una conducta anticompetitiva.

Evidentemente, frente a estas vulneraciones de las reglas del mercado, el INDECOPI debe adoptar las competencias que le han sido asignadas e intervenir.

8. *¿Considera usted viable la regulación del precio de medicamentos en el Perú? De ser el caso la respuesta sea negativa, ¿Consideraría cambiar su opinión bajo la premisa de que se dé una correcta implementación?*

Teniendo en consideración que en el Perú, en décadas anteriores, se intentó aplicar medida similares con resultados catastróficos, creo que este tipo de medidas difícilmente pueden ser consideradas como positivas.

Son altas las probabilidades de que, al intervenir en el mercado de medicamentos (regulando precios), se generaría un mercado negro no regulado, lo que podría conllevar a problemas incluso mayores, como la desaparición de productos por lo poco rentable que resultaría su

comercialización. Además, los medicamento adquiridos en el mercado negro probablemente sean más caros y además expondrían la vida y salud de las personas (pues no estaría regulada su producción y comercialización bajo condiciones de seguridad y salubridad mínimas).

No debemos olvidar que nos encontramos en una Economía Social de Mercado, en la cual rige la libre determinación de precios, por la cual los precios se fijan libremente según la oferta y demanda. Por tal razón, no debe darse un control de precios de ningún tipo.

9. *¿Cuál considera usted que el motivo de escases de productos farmacéuticos durante la crisis producto del virus del COVID-19 en el Perú?*

Se trata de un fenómeno a nivel internacional. No solo en el Perú. Las causas son diversas, mencionaré tres (3):

1. Incremento de costos de los insumos, de los productos y de la cadena logística. Al producirse un incremento de la demanda a nivel mundial, los proveedores de productos farmacéuticos también podrían sufrir incrementos en el costo de insumos, elevando con ello -también- los costos de adquisición a nivel mayorista y, finalmente, a nivel de las cadenas de boticas y farmacias.
2. Incremento de la demanda. Frente a una mayor necesidad de los propios consumidores, existe una brecha de demanda que en el corto plazo puede quedar insatisfecha, provocando escasez relativa. Esto genera presión para el incremento de precios, los cuales pueden servir para racionalizar productos escasos, hasta que la oferta de productos y servicios vinculados a la salud se amplíe o estabilice.
3. Migración de usuarios que generalmente adquieren sus medicinas en establecimientos del Estado, por escasez. Ello genera un incremento de la demanda que afecta el stock de los productos en las cadenas de boticas y en diferentes farmacias y, en consecuencia, su precio.

10. *¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5211/2020-CR y consideraría usted su implementación en circunstancias de emergencia nacional?*

Un Proyecto de Ley como el referido debería encontrarse en grado de acreditar que la restricción sobre la libertad de fijación de precios, en el ámbito de los medicamentos, es la opción regulatoria más viable y coherente. Descartando otras que no cuenten con el mismo nivel de idoneidad.

Sin embargo, el Proyecto de Ley 5211/2020-CR no cumple con ello. En efecto, no se justifica técnicamente que los derechos de libertad de contratar y

de propiedad se vean afectados. Su propósito es solucionar la falta de acceso a medicamentos debido al incremento de precios causado por supuestas prácticas monopólicas abusivas en el sector farmacéutico. Sin embargo, el verdadero problema se encuentra en la crisis mundial que estamos viviendo actualmente y que ha generado la notoria escasez de medicamentos.

En lugar de controlar precios, se debería fomentar el ingreso de nuevas empresas al mercado farmacéutico en el Perú, generándose así mayor competencia y al existir más competencia, las empresas buscaran ser lo más eficientes posibles y ofrecer la mejor combinación de precio y calidad, para así captar la atención de más clientes.

11. ¿Cuál considera usted que es la causa de la crisis generada en el sector de productos farmacéuticos?

Las causas son diversas, pero creo que principalmente la crisis se generó debido a una situación totalmente extraordinaria, imprevisible e irresistible, como la que fue generada por la pandemia del Covid 19.

El Covid 19 no solo ha afectado gravemente al sector farmacéutico sino en general a todo el mundo. Nadie se esperaba una situación de este tipo y el sector farmacéutico no se encontraba preparado para afrontarla y por ello se generó esta crisis.

12. ¿Cuál considera usted que sería el motivo del desconocimiento por parte del ciudadano promedio sobre la carencia de competencias del INDECOPI sobre la regulación de precios de productos o servicios?

A mi parecer, los motivos del desconocimiento por parte del ciudadano promedio sobre la carencia de competencias del INDECOPI sobre la regulación de precios de productos o servicios se deben a el nulo debate político respecto de las normas de competencia, el desinterés general respecto del conocimiento y competencias de entidades reguladoras y la falta de adecuada difusión por parte del propio INDECOPI de sus competencias y funciones.

13. ¿Considera usted que nuestro país se encuentra en condiciones estructurales-institucionales y teórico - jurídicas para implementar mecanismos de intervención - económica?

No. Actualmente nuestro país atraviesa, no solo una coyuntura sanitaria que ha conllevado a una fuerte recesión, sino que, además, nos encontramos inmersos en medio de una crisis política.

Sí a lo anterior le agregamos la falta de calidad regulatoria que las propuestas de intervención económica contendrían, el resultado es totalmente negativo. No se pueden implementar medidas de este tipo, que pueden generar graves consecuencias para la economía, basándonos en intereses netamente populistas buscando “gobernar para la tribuna”.

14. ¿Considera usted que el INDECOPI mantiene deficiencias estructurales e institucionales?

Como toda entidad, considero que siempre abran medidas que se pueden adoptar para mejorar su eficiencia. Sin perjuicio de ello, el INDECOPI es de las entidades estatales mejor estructuradas y con mejor resultado en el Perú, de hecho ha sido premiada como una de las mejores agencias de competencia en el mundo.

Asimismo, si bien se trata de una institución que cuenta actualmente con autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, considero que lo correcto sería declararla un organismo constitucionalmente autónomo, lo que podría reducir riesgos de interferencias que pudieran comprometer su independencia e imparcialidad. Gozaría de mayor libertad respecto del Ejecutivo para adoptar decisiones de organización interna o para disponer total o parcialmente de los recursos que genere.

De igual forma, sus funciones deberían estar detalladas a nivel constitucional, lo que podría permitir una mayor difusión en la población del conocimiento de sus competencias.

15. ¿Considera usted que en la actualidad el efecto disuasivo de las sanciones impuestas por el INDECOPI es efectivo siempre y cuando se realice brevemente o si es necesario desarrollar alternativas como la autorregulación y la promoción del cumplimiento normativo?

Si bien las sanciones cumplen una labor disuasiva, es correcto que su implementación vaya de la mano con alternativas de autorregulación y promoción de cumplimiento normativo. Las sanciones pecuniarias por sí solas no bastan, caso contrario, actualmente seríamos libres de conductas anticompetitivas.

El involucrar a las empresas en su propia regulación en una forma alternativa de incentivarlas a cumplir con las normas de libre competencia. Asimismo, la promoción de cumplimiento normativo es esencial para que los distintos agentes del mercado puedan percatarse de los beneficios de la sana competencia.

16. *¿Considera usted, de ser el caso se apruebe el Proyecto de Ley 5211/2020-CR, que el escenario en el mercado como el contexto de la aplicación de la ley estaría orientado a una perspectiva negativa basada en la incertidumbre o por el contrario, con el debido sustento, podríamos estar ante un punto de adecuación y adaptación, en el cual el Estado, el mercado y los usuarios encontrarían la mejor manera de proceder, supliendo las deficiencias de la implementación y adecuándolas a las circunstancias?*

No creo que eso suceda así. No puedo estar a favor de una iniciativa que busca controlar precios yendo así en contra de la Economía Social de Mercado que consagra la libre determinación de precios.

Resulta muy peligroso dar ingreso a este tipo de iniciativas, cero técnicas y ajenas a un debido filtro de control regulatorio.

17. *¿Considera que los proyectos planteados y la idea en sí, de implementación de una regulación de precios en el Perú, cuenta con el debido sustento constitucional, técnico y descarte de alternativas más idóneas y un análisis costo beneficio?*

Considero que, los proyectos planteados hasta la actualidad, no cuentan con el debido sustento constitucional y técnico. Asimismo, no reflejan un análisis exhaustivo de proporcionalidad, que permita descartar alternativas más idóneas alternativas y menos intervencionistas.

Es decir, primero debería identificarse la finalidad o interés público que se busca regular, luego analizarse diversas alternativas para lograrlo y finalmente optarse por la mejor opción posible (la menos gravosa, la que genere menos sobrecostos y asegure resultados positivos).

18. *¿Cuál es su opinión con respecto a las respuestas legislativas desarrolladas por el Estado en el marco de la crisis sanitaria y económica producto del virus del COVID-19? ¿Considera usted que su aporte es adecuado dado que generan legislación específica, fallan en un intento de remediar deficiencias estructurales en sectores ya existentes con anterioridad o son innecesarias siendo la cuestión la correcta aplicación de la legislación ya vigente?*

Lamentablemente, las iniciativas legislativas de los últimos años han sido pésimas y son más las consecuencias negativas que lo positivo que hayan podido generar.

Esta situación se ha visto empeorada con la pandemia por el Covid 19. No se ha revisado cual de la legislación ya vigente podría servir para afrontar las situaciones críticas producto de la pandemia. Se prefiere crear nuevas leyes (proliferación de muchas leyes 100% populistas y cero técnicas y adecuadas) que mejorarse las ya existentes y al final este supuesto “remedio” termina siendo peor que la enfermedad que busca combatir.

7.6.2. CÓDIGO E02: HUMBERTO ORTIZ RUIZ

Grabación de videoconferencia en CD, a pedido del entrevistado, en razón a que le implicaría trabajo y tiempo la confirmación de la transcripción.

7.6.3. CÓDIGO E03: RODRIGO PELÁEZ YPANAQUE



Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.c

Apoyó en investigación (Entrevista).- Mario Valdez.

9 mensajes

Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

20 de octubre de 2020 a las 13:43

Para: rpelaez@munizlaw.com

Estimado doctor Peláez,

Por medio de este conducto me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para solicitar su valioso apoyo correspondiente a una entrevista de profundidad, la cual será utilizada en mi investigación de proyecto de tesis.

Mi nombre es Mario Valdez Perales, actualmente soy bachiller de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, egresado de la Universidad Privada del Norte.

La investigación que actualmente vengo desarrollando versa sobre el “Control de estructuras y regulación de precios de medicamentos en contexto de crisis sanitaria y económica”.

En ese sentido, me encuentro en la necesidad de corroborar mis hallazgos productos de una entrevista exploratoria a especialistas en la materia a nivel local, con la de expertos en la materia, por lo que desearía contar con su apoyo y sus conocimientos.

Asimismo, dejó constancia de que:

"Se entiende que las afirmaciones u opiniones que se expongan por los entrevistados en la presente entrevista son de carácter netamente académico y se realizan a título personal, en el marco de su libertad de expresión y no comprometen o reflejan de modo alguno a la institución, estudio jurídico o grupo político a los cuales presten servicios

profesionales o representen. En consecuencia, se autoriza que, la información que se recoja del presente formulario pueda ser consignada en el informe de investigación."

Sin más por el momento y pendiente de sus comentarios, adjunto el documento word con las preguntas a responder, esperando pueda tomar en cuenta mi solicitud.

Atentamente y muchas gracias,
Mario Valdez.

 **ENTREVISTA DE PROFUNDIDAD.docx**
16K

Pelaez, Rodrigo <rpelaez@munizlaw.com>
Para: Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

21 de octubre de 2020 a las 00:00

Hola Mario,

Cuenta con mi apoyo. ¿Cómo sería la mecánica? ¿Tendríamos una llamada? ¿Una conferencia por Zoom/Teams?

Me comentas y coordinamos la fecha.

Mis atentos saludos,



ESTUDIO MUNIZ
ABOGADOS
MILQUE
OLAVE
MELÉNDEZ
CASTRO
DINO
& FERRERÍA

RODRIGO PELÁEZ
Las Begonias 475, sexto piso, San Isidro
Tel. (51-1) 611-7000 (x7166)

TOP RANKED
Chambers
LATIN AMERICA
2019

LEGAL
500
LATIN AMERICA

RAISED BY
LEADERS LEAGUE
2019

PACIFIC RIM
International Chamber of Commerce

Interact Low

Ponemos a su disposición nuestros canales digitales

940488339
942287319

www.munizlaw.com

MunizlawApp
App Store | Google Play

Este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizado por el destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, sirvase informarlo y borre inmediatamente el mensaje original.
This e-mail is confidential and it is intended for the use of the person (s) named above. If you have received this e-mail in error, please inform us and delete it from your system.

[Texto citado oculto]

Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

21 de octubre de 2020 a las 09:36

Para:

rpelaez@muni

zlaw.com

Estimado

doctor Peláez,

Reciba un cordial saludo de mi parte, así como el agradecimiento respectivo por la pronta respuesta.

Comentarle que, en consideración de la complicada y variada disponibilidad de tiempo de los expertos a entrevistar, he optado por la entrevista a través del formulario adjuntado, por lo que, le agradecería infinitamente pudiera responder las preguntas realizadas en el cuestionario.

Por otro lado, personalmente me encantaría y me sería de gran utilidad la programación de una entrevista vía videoconferencia, pero debido a los cortos plazos de entrega de resultados estipulados por mi universidad, **le ruego considere esta solicitud de manera independiente a la solicitud de respuesta del cuestionario**, con la finalidad de que pueda cumplir con el cronograma impuesto por mi universidad. Y de ser el caso, le sea posible la programación de la entrevista, le pido me indique su disponibilidad y la plataforma a utilizar.

Quedo pendiente de su respuesta y aprovecho la ocasión para agradecerle nuevamente por el apoyo y la consideración.

Atentamente,

Mario Valdez.

[Texto citado oculto]

Pelaez, Rodrigo <rpelaez@munizlaw.com>

21 de octubre de 2020 a las 17:28

Para: Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

¿Cuándo se vence el plazo dado por tu universidad?

[Texto citado oculto]

Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

21 de octubre de 2020 a las 17:53

Para: rpelaez@munizlaw.com

Estimado doctor Peláez,

Contestando a su pregunta, la fecha de vencimiento del envío del trabajo para mi pre-sustentación es el 23 y 24 del presente mes y la sustentación formal para el 02 de noviembre.

Asimismo, con mucho respeto y muy humildemente, le ofrezco las disculpas del caso, dado que, como bien me han expresado otros expertos en la materia que han accedido a apoyarme, en efecto el plazo brindado por mi universidad es corto y se debe a que la modalidad de taller y el cronograma de entregas utilizado, tiene un carácter experimental, el cual no sería el más idóneo dada la limitación del tiempo con respecto a la disponibilidad de los expertos para las entrevistas.

En ese sentido, disculparme nuevamente en caso llegase a considerar mi solicitud irresponsable dado el poco tiempo con el cual la planteó, y rogarle simplemente que, pueda sopesar responder las preguntas que considere pertinentes y reservarse la opinión en aquellas que considere ameriten mayor tiempo de estudio.

[Texto citado oculto]

Pelaez, Rodrigo <rpelaez@munizlaw.com>

22 de octubre de 2020 a las 16:58

Para: Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

Mario,

Intentaré responderte todas las preguntas así sea algo breve. Hubiese sido ideal haber tenido un poco más de tiempo, pero no te preocupes, es claro que no es algo que sea de tu responsabilidad.

Saludos,

[Texto citado oculto]

Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

22 de octubre de 2020 a las 19:02

Para:

rpelaez@muni

zlaw.com

Estimado

doctor Peláez,

Le agradezco infinitamente la comprensión mostrada con mi situación y el valiosísimo apoyo brindado.

Quedo pendiente de sus comentarios y cualquier precisión necesaria.

Atentamente y muchas gracias.

[Texto citado oculto]

Pelaez, Rodrigo <rpelaez@munizlaw.com>
Para: Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>

23 de octubre de 2020 a las 18:39

Mario,

Retorno preguntas con mis respuestas.

[Texto citado oculto]

 **ENTREVISTA DE PROFUNDIDAD - TESIS UPN.docx**
28K

Mario Valdez <mariovaldezbsh25@gmail.com>
Para: rpelaez@munizlaw.com

24 de octubre de 2020 a las 04:00

Estimado doctor Peláez,

Deseo hacerle llegar este sincero agradecimiento por el invaluable aporte realizado a mi trabajo de investigación, así como el apoyo que esto ha significado para mi persona a nivel personal, especialmente dada la complicada situación y premura con la que solicité su apoyo y en la cual pudo brindarme favor.

En verdad, no sabe cuánto aprecio la consideración y cordialidad mostrada.

Atentamente y de nuevo muchísimas gracias.

[Texto citado oculto]

 ENTREVISTA DE PROFUNDIDAD - TESIS UPN.docx 28K

7.7. Matriz de triangulación de entrevista de profundidad

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE PROFUNDIDAD

II. Matrices de triangulación

Datos cualitativos obtenidos en virtud de las entrevistas de profundidad realizadas a especialistas en el área de libre competencia, derecho de consumo y derecho empresarial en octubre de 2020.

a. Sujetos Entrevistados:

iv. CÓDIGO E01: LUIS ORTIZ BLANCO

v. CÓDIGO E02: HUMBERTO ORTIZ RUIZ

vi. CÓDIGO E03: RODRIGO PELÁEZ YPANAQUÉ

| Experto entrevistado | Cargo u ocupación actual | Nacionalidad | Profesión |
|-------------------------|---|--------------|------------|
| LUIS ORTIZ BLANCO | COUNSEL EN EL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LA COMPETENCIA DE GARRIGUES Y EX FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN EUROPEA, EN BRUSELAS. | ESPAÑOL | ABOGADO |
| HUMBERTO ORTIZ RUIZ | ASESOR ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMPETENCIA DEL INDECOPI | PERUANO | ECONOMISTA |
| RODRIGO PELÁEZ YPANAQUÉ | ASOCIADO SENIOR DEL ÁREA DE COMPETENCIA, BARRERAS BUROCRÁTICAS Y ANTIDUMPING DEL ESTUDIO MUÑIZ | PERUANO | ABOGADO |

Nota: La información comprendida en la presente tabla ha sido obtenida por el investigador.

b. Tablas de matrices:

TABLA N° 01: Necesidad de implementación del control de estructuras y complementariedad

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Considera usted necesaria la implementación de un control de estructuras (ex ante) de concentración empresarial, en el sentido de que, el control de conductas (ex post) viene a tener un carácter complementario, siendo necesaria la conjunción de |
|--------------|-----------|---|
| | | |

| | | |
|------------|-----------|--|
| | | ambos controles para una efectiva tutela de la libre competencia y la protección de los derechos de los consumidores? |
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | Sí, aunque yo más bien diría que (al menos cronológicamente, en las dos principales jurisdicciones del mundo, EEU. y la UE) el control de conductas (ex post) es anterior al control de estructuras (ex ante), de modo que es este último el que complementa a aquel. |
| CÓDIGO E02 | | Sí, el control de estructuras es una herramienta que se usa por muchas agencias en el mundo, igual que el control de conductas, en ese sentido son herramientas complementarias. Las dos tienen objetivos similares, que es buscar promover la competencia, buscar que la competencia sea sana, eh, que exista una competencia efectiva en los mercados, pero la diferencia entre ambas es que las conductas ven los efectos que generan las posiciones de dominio existentes o el poder de mercado que tiene los agentes, el poder del mercado conjunto, mientras que el control de estructuras busca evaluar el origen de la aparición de este poder de mercado, ya sea que, se origine por el mercado o que se incremente por el mercado; porque en realidad toda empresa tiene poder de mercado de alguna u otra forma, diferenciar su productos, el tema es que ese poder de mercado sea tan grande e importante que afecte el proceso competitivo. Entonces eso es básicamente lo que busca este el control de conductas por eso es una herramienta complementaria |
| CÓDIGO E03 | | <p>Considero que no se justifica el control de concentraciones empresariales como herramienta que buscaría prevenir operaciones entre empresas que establezcan estructuras de mercado concentradas que pudiesen restringir la competencia, perjudicando a los consumidores. No se puede pretender “sacar la bola de cristal” y en base a hechos presentes “adivinar” hechos futuros. No se puede predecir el futuro en base a información histórica.</p> <p>Para que se justifique el control de fusiones en el Perú se debe acreditar, con data, y no con especulación, porque tal sistema sería bueno desde el punto de vista económico y social y la necesidad de tal control ex ante.</p> <p>Además, no es necesario un control ex ante pues actualmente ya existe un control ex post que implica que abusos de posición en el mercado u otras prácticas</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>anticompetitivas que puedan perjudicar la participación de otros agentes económicos, el Indecopi, a través de su Comisión de Libre Competencia, las investiga y en caso de detectar que se han configurado, interviene, imponiendo multas.</p> <p>Extracto de respuesta de pregunta N° 06: Si eventualmente se diera un abuso de posición de dominio de una empresa o grupo de empresas que la ostentan, tales conductas serán sancionadas por el control ex post que actualmente existe y funciona bastante bien.</p> <p>Implementar un control ex ante genera sobrecostos (para las empresas y el Estado) y no se ha comprobado que en los países que se ha implementado se haya protegido y mantenido la competencia en tales mercados.</p> |
| COINCIDENCIAS | | |
| DIVERGENCIAS | | <p>Hay una discrepancia entre los expertos consultados, sobre la necesidad de implementación del control de estructuras en complementación del control de conductas. Por un lado, se opina que sí es necesario para una correcta tutela, mientras por el otro, se plantea que la sola existencia del control posterior, es suficiente. Sin embargo, opina que esto podría considerarse de existir data y estudios reales que lo justifiquen, no una especulación.</p> |
| <p>INTERPRETACIÓN: Con respecto a la complementariedad entre los controles, se ha propuesto anteriormente por los especialistas entrevistados en la entrevista exploratoria y en la literatura académica consultada, el carácter complementario del control de conductas para con el control de estructuras. No obstante, de lo manifestado por los expertos, ha determinado que se pueden advertir tres supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Complementariedad por orden cronológico, en este sentido, la complementariedad depende del orden en el que fueron impuestos los sistemas, como bien menciona uno de los entrevistados, en Europa la complementariedad tendría un sentido contrario al considerado, bajo dicha lógica, en el Perú. 2. Complementariedad por la efectividad de los controles, dado que se ha expuesto por varios autores y literatura académica consultada, que el control de conductas (ex post) no sería suficiente, dado que la entidad encargada del control (INDECOPI) se ve inmerso en el supuesto de que, debe esperar se realice la conducta para poder realizar una investigación y de ser el caso, una sanción para el agente económico, careciendo dicha facultad de un carácter preventivo lo que sumado a la dificultad de detección de dichas conductas, implicaría una necesidad de tener dos mecanismos para abarcar más campos de acción. 3. Complementariedad por distinción de objetivos, aquí se expone que el control de conductas y el control de estructuras, si bien tiene la finalidad de proteger la libre competencia y a los consumidores con sus respectivos derechos, no pueden ser reemplazados o considerados similares, pues el objetivo de su utilización difiere entre un agente económico que ha | | |

alcanzado un poder de mercado y su actuación en el marco de dicho poder y por otro lado, la creación y consolidación de dicho poder y el riesgo que esto implica en la libre competencia. Distinguiendo las fases del proceso competitivo y obtención de poder de mercado, las cuales tendrían etapas preclusorias, en cuanto a las posibilidades de actuación por parte de la institución competente, como es el caso por ejemplo de la opción de remedios estructurales en la fase ex ante con el control de estructuras, la cual no es posible de realizar una vez la empresa este consolidada solo puedan controlarse sus conductas.

De ello, se considera la complementariedad cronológica irrelevante y se determina, que sí existe una necesidad de una implementación conjunta dada la diferencia de campos y fases de actuación de ambos controles y las opciones de acción particulares que cada una de ellas proponen para una adecuada tutela y efectivización de la libre competencia y los derechos de los consumidores, las cuales no pueden ser reemplazadas ni sustituidas entre sí.

TABLA N° 2: Motivo de falta de implementación del control en la legislación peruana

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Cuál considera usted que sería el motivo de que, hasta la fecha en la legislación peruana no se haya logrado la implementación de dicho control, pese a los reiterados proyectos ley presentados ante el legislativo? |
|--------------|-----------|---|
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | No se planteó la pregunta, en razón a la falta de comprensión de la realidad peruana en razón a su nacionalidad. |
| CÓDIGO E02 | | <p>Básicamente consideramos que es un tema más de voluntad política, que exista una cohesión entre las políticas para poder dictaminar una norma de esas características.</p> <p>En el 2019 hubo un alineamiento en esas voluntades en el dictamen que se quedó por observación, revisión por parte del congreso anterior, pero por temas que ya todos conocemos esa situación no se dio y ahora este congreso en ese ámbito por temas de la pandemia se consideró adecuado emitir una norma y también después modificarla. En realidad, es una norma muy particular, pues de alguna forma porque tiene una condición temporal. Está vigente durante 5 años y luego su vigencia depende de la variación que sea haga de la misma norma. Es particular porque ningún otra jurisdicción existe eso porque la idea detrás de ese tipo de normas es una herramienta complementaria para de alguna manera mejorar que los mercados funcionen de manera adecuada, pero bueno son particulares que ocurren en Perú muchas veces y eso también refleja mucho la</p> |

| | | |
|-----------------|--|--|
| | | discusión y la polémica que pueda generar este tipo de herramientas. |
| CÓDIGO E03 | | Sobre el particular, considero que el motivo por el cual hasta la fecha en la legislación peruana no se haya logrado la implementación de dicho control se debe a motivos principalmente políticos. En el Perú gobierna el pensamiento liberal, conforme al cual el mercado siempre conlleva efectos positivos, y cualquier intervención del Estado es vista como negativa |
| COINCIDENCIAS | | <ul style="list-style-type: none"> • Hay una coincidencia unánime, de que, la dilatación de la implementación del control de estructuras responde a fines principalmente políticos. |
| DIVERGENCIAS | | |
| INTERPRETACIÓN: | | |

TABLA N° 03: Cuestión de importancia a determinar en la implementación y parámetros eficientes de aplicación.

| | | |
|---------------------|------------------|---|
| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Cuál considera usted la cuestión de mayor importancia a determinar en la implementación del control de estructuras? Sobre la determinación del umbral de aplicación, ¿Cuáles considera usted que son los parámetros más eficientes a considerar para una correcta aplicación posterior? |
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | El “test” sustantivo; lo que usted llama “umbral de aplicación”. La noción de posición dominante individual o colectiva. Para conocer mejor mi opinión puede leer mi libro “Market Power In EU Competition Law”, publicado en 2012 por la Editorial Hart Publishing, De Oxford (Reino Unido). Por otra parte sobre los efectos de la implementación del control: Correcta o incorrectamente aplicada, la regulación sectorial afecta siempre a la competencia de múltiples maneras, demasiado numerosas para consignarlas aquí. |
| CÓDIGO E02 | | La idea de control de estructuras, para que sea un mecanismo eficiente es de nuevo, evitar que existan operaciones, ya no estamos práctica, operaciones de concentración que afecten la competencia en un mercado. Entonces, tú para poder tener un mecanismo que justamente vaya a ese objetivo tienes que diseñarlo de tal manera que te permita evaluar esa situación ¿Qué situación? Operación de concentración, que genera un efectivo negativo en las |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>competencias. Para ello necesitas identificar cuáles son esas operaciones porque en realidad no toda operación genera un efecto anticompetitivo, es más en la mayoría de los casos las operaciones de concentración no lo dice Indecopi, no lo digo yo, lo dice en general todas las agencias de competencia, incluida la SBS, el Banco de moneda, etc., en general la operaciones de concentración generan eficiencia en los mercados, permiten reducir costos de provisión, ya sea eliminan cosas de facción o aprovechan para economías de escala, etc, Son beneficiosas en general. Sin embargo, hay ciertas operaciones que se dan en ciertos mercados que pueden generar preocupaciones, entonces, en ese sentido la idea es que tú puedas identificar dentro cuando colocas ese tipo de regulación, cuáles son esas operaciones. Una forma hacerlo que es lo que consideran muchas agencias en sus legislaciones y también la peruana es a través de los umbrales. Los umbrales te permiten o te deberían permitir identificar cuáles son esas operaciones que puedan generar un efecto pernicioso en la competencia. Sin embargo, esa situación no es tan fácil porque, número uno puedes si bien es difícil saber cuándo una operación de concentración porque ésta implica un cambio de control, o sea, no es cualquier operación, una operación concentración implica, no es una mera compra, es una compra que genera un efecto en un mercado, un efecto estructural que cambia de manera estructural la competencia. Por ejemplo, una compra que hace una empresa a otra de manera minoritaria de la cuál compra menos del 10% de las acciones. Las acciones no tienen voto, entonces la empresa compra esas acciones de la empresa B, ese tipo de operaciones, la consulta es ¿eso puede generar un efecto en la competencia? Pues veamos, la empresa puede de alguna determinar el comportamiento comercial de la empresa B, en principio no, si es que no existe otras atribuciones que tiene ese tipo de compra, una compra de acciones minoritarias donde no tiene participación de voto, no designa en sentido directores, no puede afectar tampoco a los gerentes de la otra empresa, entonces ¿Estás operaciones genera un efecto en la competencia? Eso es un punto de partida, tienes que ver operaciones que genere efecto en la competencia o tienes que operaciones que pueden cambiar de manera estructural la competencia, son ciertos tipos de operaciones y después, todo tipo de compra que genera operación estructural puede generar un efecto negativo en la competencia, de manera significativa, porque igual siempre puede ver reducción de</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>la competencia, la coestión es si al reducir la competencia, haces que esta empresa tenga tanto poder que pueda comportarse de manera independiente del resto de sus competidores e imponer sus propias condiciones, esa es la idea, tampoco se da en el peor de los casos por eso es que se aplica el tema de los umbrales. En Perú los umbrales de notificación como en otra parte está basada en ventas y lo que indica básicamente es la enfocarse en aquellas operaciones que involucren agentes económicos grandes, importantes porque se supone que al ser grandes e importantes cualquier movimiento que hagan entre ellos puede tener un efecto importante así mismo en la competencia de mercado de alto participación. Esa es la presunción y también digamos que por eso es que considera las ventas. Entonces las ventas son una variable proxy para tu poder determinar cuáles son estás posibles operaciones que generen efectos significativos o podría generar efectos significativos en la competencia. Entonces por esos los umbrales te señala que es algo importante no solo para objetivo de la norma de concentraciones sino también de cara del administrado, el administrado también tiene que saber si su operación va podría ser evaluada o no evaluada, entonces los umbrales también juegan un doble rol ahí no, decirle agencia para identificar las operaciones que puedan dañar la competencia y los operadores para saber si sus operaciones van estar sujetas a control. Ese es aspecto digamos central en este tipo de normas pero eso no significa que no sea polémico porque igual, si te das cuenta están basadas en supuestos que pueden ser razonables, otros dirían pero por qué no utilizas cuotas de mercado el problema de la cuota de mercado digamos no son fácilmente observable ni para la agencia ni para la parte porque para ellos necesitas determinado estudio de mercados, mercados que son importantes para la competencia pero esos mercados que son importantes para el mercado no están en ninguna parte, no están en los estudios que hacen las empresas a la hora de hacerse la compras a la hora que evalúan la competencia, ellos no ven mercados de la punta de vista de competencia igual que nosotros, entonces esa información no existe y hay que generarla y generar información a tiempo y una operación que tú quieres que quieres un mes ese tipo no existe y peor para las empresas ellos pueden decir mira determiné el mercado de tal forma. El mercado en realidad no es de gaseosa</p> |
|--|--|---|

| | | |
|------------|--|--|
| | | <p>El mercado en realidad no es de gaseosas azucaradas, el mercado es de bebidas en general, con azúcar y sin azúcar, pero para la agencia puede ser no espérate no deberían estar mezcladas, azucaradas y no azucaradas. La primera definición que realiza las empresas puede generar un problema porque ellas pueden decir de manera fundamentada según ellos que no están sujetos a control pero la agencia si y puede generar problemas de supervisión posterior, sanciones para la empresas, lo que se le conoce como Gun-jumping entonces es por eso que no suele considerar ese tipo de umbrales, por ese tipo de umbrales es una parte importante para un tema decisión de la política de control de fusiones en búsqueda de alcanzar el objetivo y hay otras reglas más como el tema de control que te comentaba y bueno reglas adicionales que tiene que ver con el tema procedimental, que tan rápido es el procedimiento y cuáles son los criterios que se consideran, pero los más importantes son los primeros que te comentaba.</p> <p>Por otra parte, sobre la emisión de la implementación a través de decreto de urgencia, Mira la verdad ese es un tema me parece constitucional, jurídico y debatible. Yo entiendo que ejecutivo consideró que era importante tener ésta herramienta para justamente evitar que la concentración empresarial que afectan el mercado ocurran y que el tema del plazo en realidad no está amarrada a que se requiera con urgencia, sino en el período mínimo que se tenía que implementar el esquema de manera adecuada. Entonces, básicamente ese es por tema técnico</p> <p>Entonces, básicamente por un tema técnico necesitamos nueve meses para tener recursos, para tener personal, estar y mantenerlos capacitados, en la actualidad solo hay control de estructuras en el mercado eléctrico requieres más personal para poder otros mercados y básicamente por eso era los nueve meses, no es que no era urgente. Era urgente, tan urgente que el plazo mínimo era nueve meses para poder implementarlo.</p> |
| CÓDIGO E03 | | <p>Con certeza en los costos y dudas en los beneficios, solo cabe aplicar el principio de “En la duda, abstente”. Así, no existe evidencia concluyente de que los controles de fusiones logren eficazmente el objetivo de proteger y mantener la competencia en los mercados. Mientras que está comprobado que los controles generan altos costos tanto para las empresas como para los gobiernos.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | La determinación de umbrales para establecer la aplicación o no de la ley de concentración de fusiones y adquisiciones considero que es positivo. Sin embargo, sería interesante conocer el sustento y fundamento que fue utilizado para concluir que los umbrales establecidos resultan los más adecuados. |
| COINCIDENCIAS | | <ul style="list-style-type: none"> Hay una coincidencia, sobre que la mayor cuestión a determinar para una correcta implementación de un control de estructuras de concentración empresarial, es la determinación del umbral de notificación. |
| DIVERGENCIAS | | No hay discrepancias |
| <p>INTERPRETACIÓN: Con respecto al motivo de la dilatación como bien se ha expuesto en los hallazgos planteados del análisis de datos recolectados por las entrevistas exploratorias, la razón de la dilatación en la implementación de un control de estructuras responde a dos cuestiones. En primer lugar originalmente de los proyectos presentados, el hecho de que mantenían una pobre calidad legislativa así como una contravención a las recomendaciones planteadas por organismos e instituciones internacionales, mientras que en segundo lugar, la unificación del análisis de la mayoría de dichos proyectos para un dictamen conjunto, del cual se aprobó una ley, corroboraría la premisa de que la dilación de su discusión y debate fue netamente por motivos políticos.</p> | | |

TABLA N° 04: Necesidad de concurrencia de responsabilidad en la autorización de acuerdo a la competencia

| | | |
|---------------------|------------------|---|
| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Considera usted necesaria la concurrencia de responsabilidades en la autorización de operaciones de concentración empresarial por parte del INDECOPI de la opinión de los organismos e instituciones especializados como la SBS y la SMV o por lo contrario, creé usted que, la falta de especialización por parte del INDECOPI en las competencias respectivas podría ser suplida con la obtención de personal especializado, lo que podría producir una independencia de la opinión de la SBS y la SMV, sin afectar la calidad de sus pronunciamientos sobre las materias correspondientes? |
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | No se planteó la pregunta, en razón a la falta de comprensión de la realidad peruana en razón a su nacionalidad. |
| CÓDIGO E02 | | En general, las agencias competencia cuando han instaurado estos mecanismos de defensa previo lo que hacen es contratan personal especializado en temas de libre competencia porque es core del negocio, pero también es |

| | | |
|----------------------|--|--|
| | | <p>importante conocer los mercados y también buscan perfiles de gente que conozcan los mercados, entonces cuando Indecopi tenga el presupuesto y pueda contratar personal va buscar perfiles seguramente vinculados a los principales mercados, pero más allá de eso, también es relevante y se ha visto en legislación comparada que el regulador de alguna manera tenga una opinión respecto a la regulación e información a la agencia de cuál es su primer feedback respecto consideraciones o que factores deberían tomar en cuenta la agencia a la hora de dictaminar su posición porque esto permite mayor robusteza al análisis, la misma condición existe para el sector el eléctrico cuando nosotros evaluamos le pedimos su opinión al regulador y al propio ente rector que es el ministerio, que son entidades especializadas en el sector y nos dan sus primer feedback con respecto a cómo se comporta los mercados y las preocupaciones como reguladores ellos tienen que es algo bien relevante, nosotros si consideramos que es útil en realidad nos permite tener un análisis más integral y así también tener un análisis más robusto.</p> |
| <p>CÓDIGO E03</p> | | <p>Sobre el particular, considero que la concurrencia de responsabilidades en la autorización de operaciones de concentración empresarial por parte del INDECOPI de la opinión de los organismos e instituciones especializadas como la SBS y la SMV, si bien podría implicar una dilatación del procedimiento, resulta necesaria. En efecto, para una correcta evaluación y proyección del impacto de las operaciones se requiere un complejo análisis realizado por personas especialistas en la materia.</p> <p>En ese sentido, me encuentro de acuerdo con que, ante la falta de especialización por parte del INDECOPI en las competencias respectivas, esta podría ser suplida por personal especializado, dándole cierta independencia de la opinión de la SBS y la SMV. No obstante, creo que el personal que sea designado para ello, debería ser aprobado por entidades como la SBS y la SMV, de forma que se verifique que se trata de personas aptas y calificadas para las tareas que les serán encomendadas.</p> |
| <p>COINCIDENCIAS</p> | | <ul style="list-style-type: none"> • Hay una coincidencia en la necesidad de especialidad para la resolución y autorización de las operaciones en los mercados de bancos, seguros y valores. |

| | | |
|---|--|--|
| DIVERGENCIAS | | <ul style="list-style-type: none"> • Hay una discrepancia sobre si la autorización de operaciones en los sectores correspondientes a las competencias de la SMV y la SBS, debe permanecer con ellas o si debe ser vinculante a su opinión formal o por el otro lado, si el Indecopi puede suplir la falta de especialización a través de la adquisición de personal capacitado o la misma capacitación. |
| <p>INTERPRETACIÓN: Se determina que, existe una necesidad de especialización para la resolución y aprobación de operaciones en los sectores bancos, seguros y mercado de valores dada su complejidad. No obstante, la cuestión de agilización del procedimiento que se ve afectada por la posibilidad de concurrencia de diferentes organismos intervinientes puede ser efectivamente suplida por la obtención de personal especializado o la capacitación del mismo. Se considera necesaria la evaluación y análisis de la opinión de la entidad especializada, más se discrepa la vinculatoriedad de sus informes y su dependencia, en razón a que la falta de conocimiento de la materia habría sido suplida.</p> | | |

TABLA N° 5: Viabilidad de los monopolios

| | | |
|--------------|-----------|---|
| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | <p>¿Considera usted que los monopolios en el Perú son viables? ¿Considera usted que la posibilidad de comisión por parte de las empresas que ostentan una posición de dominio en el mercado, de acción contrarias a las reglas del mercado en abuso de dicha posición deben ser atenuadas mediante un efectivo control ex post (control de conductas) o, por el contrario, esa misma posición implica la existencia de conductas no necesariamente detectables, por lo que deberían ser atenuadas con otro tipo de control (de estructuras) antes de que se genere dicho riesgo?</p> |
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | <p>La existencia de empresas en posición dominante es aceptable a condición de que tal posición se consiga por medios lícitos. obviamente, quien ostente tal posición no debe abusar de ella <i>¿considera usted que la posibilidad de comisión por parte de las empresas que ostentan una posición de dominio en el mercado, de acción contrarias a las reglas del mercado en abuso de dicha posición deben ser atenuadas (yo diría más bien reprimidas) mediante un efectivo control ex post (control de conductas) sí o, por el contrario, esa misma posición implica la existencia de conductas no necesariamente detectables, por lo que deberían ser atenuadas con otro tipo de control (de estructuras) antes de que se genere dicho riesgo?</i> repito, la existencia de empresas en posición dominante es aceptable a condición de que tal posición se consiga por</p> |

| | |
|-------------------|---|
| | <p>medios lícitos. por supuesto, quien ostente tal posición no puede abusar de ella, so pena de sanciones. las posiciones dominantes como tales ni están ni deben estar prohibidas, solo los abusos. no se debe demonizar a las posiciones dominantes sospechando que van a realizar “conductas no necesariamente detectables” e, implícitamente, nocivas para el mercado. a mi juicio, el control ex ante de estructuras (control de concentraciones) no se debe tanto a que se sospeche que va a haber abusos si se llega a adquirir una posición dominante compitiendo en buena lid (por los propios méritos, “on the merits”), como a que (1) las concentraciones empresariales no se consideran competencia por los propios méritos; y (2) gracias a ellas podría llegar a eliminarse la competencia efectiva; lo que justifica su control previo.</p> |
| <p>CÓDIGO E02</p> | <p>¿Te refieres al control de conductas sea sustituto al control de estructuras?</p> <p>¿Qué o sea necesario tener un control de estructuras? Es un tema que ha sido bastante debatido y es argumento que siempre presentan los opositores del control de estructuras y yo creo que no es un argumento tan sólido porque estamos evaluando dos programas distintos. En caso de conductas lo que evalúas es analizar cuál es el efecto de un poder de mercado ya alcanzado, es decir alcanzas el poder en el mercado y generas un problema en el mercado. En cambio, el control de estructuras lo que tú evalúas es que no se llegué a esa situación de acumulación de poder económico, sino más bien que tú evalúas previo a que llegues a esa situación si lo has hecho vía adquisiciones. Eso es algo importante, acá no se está evaluando con el control de estructuras analizar la posición de dominio de una adquiere empresa por crecimiento propio, por ejemplo. Entra una empresa, comience a crecer de manera importante y acumula poder de mercado y comete conductas anticompetitivas. El control de estructuras no evalúa eso.</p> <p>Está buscando evaluar cuando tú llegas a tener poder mercado importante, relevante, cuando adquieres a un competidor, entonces si te das cuenta y para hacerlo más sencillo voy hablar de operación horizontal de un mismo mercado. Una empresa A compra a una empresa B gaseosa, entonces acá está evaluando sí que la empresa al crecer de manera importante en el mercado adquiere poder mercado y puede generar un efecto de exclusión en los competidores. Lo que se evalúa cuando tu llegas a ese poder la A compra a la B, si te das cuenta en el origen de ese poder mercado ya</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>existió una afectación a la competencia porque un competidor adquirió a otro, entonces ese sentido si creo que debe haber una diferenciación entre lo que es enfoque de conductas y el enfoque de estructuras. El enfoque de conductas de s un enfoque posterior, es como que de control de daños digamos que se puedan generar por distintas razones y en cambio el control de estructuras lo que busca es un análisis previo a que exista el poder del mercado, busca analizar el origen pero de un poder de mercado que obtiene a través de adquisiciones de un competidor o de agentes que se están relacionados a tu mercado. Si te das cuenta son dos cosas distintas en el control de conductas tú puedes ver un poder mercado de dominio que se genera por cualquier cosa y en cambio en control de estructuras es por algo específico que ya de una manera puedo haber u ocasionado desde el origen la competencia y también hay algo que es importante porque el control de estructuras es distinto al control de conductas. Debido al distinto origen de cómo se acumula el poder del mercado en el caso de control de estructuras, el poder mercado se generó producto de una afectación a la competencia o de un digamos de actores relacionados a este mercado, en ese sentido si después quieres evaluar, analizar o tratar hacer un control se daños posteriores, ya no vas tener herramienta para hacerlo. Muchas veces, cuando una empresa compra otra empresa la única forma de eliminar problemas de competencia es separándolas, separando línea de negocio. Poniendo remedios estructurales, en un control de conductas no haces eso, esa herramienta que te permite eliminar ese tipo de riesgos no existe porque tú no puedes integrar a la empresa. Entonces puede ser que ciertos casos, tampoco estoy diciendo que sean los mayores, pero en un grupo de ellos que con una operación de ellos sea tan grande que sea irrelevante tener el mecanismo. Que con solo uno de estos casos que tu hayas requerido con el control de conductas no lo puedas hacer, y así la afectación a la competencia va existir de manera permanente, salvo que tu busques o cambie debido al avance tecnológico elimine y permita que participe otros agentes. Con lo que comentó es que, es una herramienta complementaria, el control de conductas no analiza las afectaciones de competencia de manera igual que el control de estructuras, sino que utilizan herramientas parecidas de afección del mercado relevante, competitivo, eficiencias. No son equivalentes y sobre todo las soluciones tampoco son equivalentes en ambas. En el</p> |
|--|--|--|

| | | |
|---------------|--|--|
| | | control de conductas tú no solucionarlo con remedios porque no existe y el control de estructura sí, en ese sentido entendemos que por eso las agencias de competencia en el mundo la más importantes en general usan las dos herramientas. |
| CÓDIGO E03 | | <p>Los monopolios no están prohibidos en el Perú, son lícitos y pueden coadyuvar a la eficiencia del mercado. No es correcto adoptar una posición plenamente negativa de los mismos. El INDECOPI lo que sanciona son los monopolios que operan de forma ilícita a través del abuso de posición de dominio y las concertaciones. Sin embargo, un monopolio por sí mismo no implica un acto ilícito, y solo se podría revisar si afecta a los consumidores o a los mercados.</p> <p>No se debe especular con el hecho de que, si ciertas empresas tienen posición de dominio en un determinado mercado, abusarán necesariamente de la misma (presunción negativa) y que por tal motivo es necesario implementar un control de concentraciones. Si eventualmente se diera un abuso de posición de dominio de una empresa o grupo de empresas que la ostentan, tales conductas serán sancionadas por el control ex post que actualmente existe y funciona bastante bien.</p> <p>Implementar un control ex ante genera sobrecostos (para las empresas y el Estado) y no se ha comprobado que en los países que se ha implementado se haya protegido y mantenido la competencia en tales mercados.</p> |
| COINCIDENCIAS | | <ul style="list-style-type: none"> • La posición de dominio o monopolio no es ilegal, mientras sea alcanzado a través de formas lícitas es aceptable. • El abuso de la posición de dominio o actividades monopólicas anticompetitivas debe ser sancionado e impedido. |
| DIVERGENCIAS | | <ul style="list-style-type: none"> • Hay una discrepancia en la necesidad y la utilización de ambos controles. Por un lado se plantea que el control de conductas va dirigido a empresas que hayan alcanzado cual sea el medio una posición de dominio o poder de mercado y que, en dicha posición cometan conductas anticompetitivas, mientras que con el control de estructuras tus lo que analizas es la obtención de dicho poder de mercado a través de adquisiciones. Por lo que, se estarían hablando de diferentes objetivos, de los cuales el segundo no podría ser suplido o remediado de |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>manera posterior a través del control de conductas. Mientras que la otra posición, plantea que no existe un fundamento real, sobre la necesidad de implementación del control de estructuras y que de darse el supuesto, de que una empresa producto de una concentración empresarial, cometiese conductas anticompetitivas, está será sancionada a través del control de conductas.</p> |
| <p>INTERPRETACIÓN: Como ya se ha mencionado en la legislación peruana en razón a la constitución del 1993, se rompió con el esquema tradicional de perspectiva negativa de los monopolios y con ellos de las posiciones de dominio. Lo que, en consecuencia, se establece como, la permisibilidad de la existencia de estos, condicionado a dos criterios: (1) la no realización de conductas de abuso de posición de dominio monopólicas y (2) el alcance de dicho poder de mercado dentro de las reglas del mercado. Lo que conlleva a la prohibición de un agente económico de contravenir los dos criterios en mención. Producto de ello, el desarrollo doctrinario del derecho de competencia habría desembocado en dos tipos de controles, el control ex ante o control de estructura y el control ex post o control de conductas. De ello, se ha determinado de igual manera en la pregunta N° 01, la necesidad de una implementación conjunta y simultánea dada la diferencia de objetivos y fases de actuación, así como las opciones de acción particulares que cada una de ellas ofrece, las cuales no podrían ser remplazadas una con la otra pese a lo expuesto por diferentes entrevistados y opiniones del sector académico.</p> | | |

TABLA N° 06: Posición de dominio como fuente de incentivos

| | | |
|---------------------|------------------|--|
| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | <p>¿Considera usted que la existencia de posiciones de dominio puede generar efectos positivos (incentivos) para con los agentes económicos en el mercado, conceptualizando dicha posición como meta máxima a alcanzar en un ámbito sano de competitiva y por consiguiente eficacia y beneficios para los consumidores?</p> |
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | <p>Para conocer mi punto de vista le remito de nuevo a mi libro “market power in eu competition law”. en esencia, es incoherente e incompatible con los objetivos del derecho de la competencia castigar a quien triunfa en el mercado compitiendo con otras empresas por medios lícitos, incluso si llega a adquirir una posición dominante.</p> |
| CÓDIGO E02 | | <p>Toda empresa dentro de su funcionamiento en el mercado va buscar ganar más y tener mayor retorno, eso está vinculado a tener mayor poder mercado. Tener beneficios extraordinarios eso a los accionistas es lo que les motiva a invertir en su capital, más allá de tener los beneficios normales, tener beneficios mayores es mucho mejor para</p> |

| | | |
|---|--|---|
| | | ellos y en sentido digamos que lo veamos en el mercado es también cómo funciona las reglas de oferta de demanda. Lo ideal es que uno obtenga una posición ventajosa, importante en el mercado, producto de su eficiencia y no producto de realizar prácticas anticompetitivas o realizar adquisiciones que han afectado a la competencia, no serían eficientes desde el punto de vista de afectación a la competencia mayor que los beneficios que la operación otorgue. Entonces, es una realidad de cómo se comporta en mercado, pero lo cierto es que si un mercado es competitivo esos beneficios extraordinarios no van existir en el mediano y largo plazo, entonces, al final el capital se va acomodar a los beneficios normales que otorga cualquier negocio que es entorno al capital normal en cualquier mercado, por eso es relevante digamos de más allá de que exista empresas con poder de mercado es más bien que hacen las empresas con ese poder o cómo lograron ese poder. Que es lo que básicamente busca el control de conductas, es que hace con el poder y control de estructuras evitar la concentración del poder de la competencia. En ese sentido nosotros como agencia de competencia lo que buscamos es siempre que cualquier agente cuando entre a un mercado lo haga de manera competitiva y que no afecte la norma. |
| CÓDIGO E03 | | No siempre la existencia de monopolios va a generar consecuencias negativas y consecuencias perjudiciales para los consumidores. No debemos olvidar que a veces los propios mercados generan los denominados “monopolios naturales” y que muchas veces los monopolios pueden generar eficiencias, las cuales se van a traducir finalmente en beneficios para los consumidores. |
| COINCIDENCIAS | | <ul style="list-style-type: none"> • El monopolio en un mercado, así como la posición de dominio, constituyen incentivos y metas a alcanzar por los agentes económicos, en el marco de una sana competitividad. • La posición de dominio o monopolio, alcanzado de manera legal y bajo las sanas reglas del mercado, acarrea eficiencia. |
| DIVERGENCIAS | | No se encontraron discrepancias. |
| <p>INTERPRETACIÓN: La búsqueda de cuota de mercado como concepto inherente a la naturaleza misma de un agente económico, implica el anhelo de poder de mercado y por consiguiente de una posición de dominio o su consiguiente en grado, un monopolio. Independientemente de que, de acuerdo al respectivo balance entre la oferta y la demanda, no se llegue a cumplir, pero que en el proceso se efectivice y dinamice el mercado, beneficiando en su transcurso a los consumidores. Asimismo,</p> | | |

concluye que, de llegar un agente económico a dicha “meta”, su permanencia es aceptable mientras en su camino no afecte la competencia en el mercado o habiéndola alcanzando, realice conductas que contravengas las reglas de juego.

TABLA N° 7: Supeditación de efectos negativos de una posición de dominio al rompimiento de las reglas del mercado

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Considera usted que las posiciones de dominio pueden generar efectos negativos siempre y cuando rompan el esquema de las sanas reglas del mercado? O, por el contrario, actuando de manera legal, puede igualmente generar efectos negativos para los consumidores.? |
|--------------|-----------|---|
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | SÍ, pero solo si se cometen abusos. |
| CÓDIGO E02 | | <p>Estamos hablando de la situación en la cual ya hay una empresa, para hacerlo más limpio y diferenciarlo de estructuras.</p> <p>Imagínate una empresa que crece con crecimiento propio sin comprar a sus competidores, adquiere una posición relevante en el mercado. Dada esa posición relevante incrementa sus precios, en el Perú no está penado prácticas de solo incrementar precios sin afecta a la competencia, lo que buscas tú es evaluar cualquier práctica que afecte el proceso competitivo, vez técnicamente precios es una afectación a los consumidores, es estrategia competitiva, una expropiación de sus rentas y bueno si reduce su bienestar. Sin embargo, si el mercado en competitivo está situación va ser temporal, puede haber un incremento de precios, pero si el mercado es competitivo abraza de entrada esta posición, no una posición relevante que se mantenga en el tiempo, va permitir el ingresos de otra empresas o empresas competidoras van expandir ofreciendo mejor sus productos y al final ese incremento no generar perjuicio o se van hacer a otros proveedores o estos proveedores que subió el precio bajará después, pero tú me dirías eso no necesariamente se da, hay empresas que suben sus precios y se mantienen en el mercado, pero entonces la consulta es, ¿eso es un tema de una práctica anticompetitiva? ¿No, como se puede resolver?, a través de eliminar esos factores que impiden que la competencia funcione. Esa es otra rama que realizan las agencia, estudios de mercados que permitan identificar factores que evitan que la competencia funcione de manera rigurosa y nosotros también tenemos esa función, Indecopi ha puesto recursos para precisar la misma y una herramienta que nos parece relevante. Digamos hay</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | complementariedad en acciones y en otras partes se sancionan conductas explotativas pero tampoco no con mucha frecuencia. Usualmente las agencias en esas situaciones, buscan también hacer abogacía, recomendaciones y herramientas de la administración pública inclusive en algunos casos, favorecen a una regulación que regulador está viendo relevante implementar y esas son las formas como atacar ese tipo de situaciones. |
| CÓDIGO E03 | | <p>Sí. Como se indicó antes, en el Perú no se encuentran prohibidos los monopolios (posiciones de dominio). Sin embargo, tal y como lo señala la normativa vigente, cuando lo que se pretende es mantener una posición de dominio y abusar de la misma (por mencionar un ejemplo de conducta anticompetitiva), se está perjudicando al resto de agentes del mercado e, indirectamente a los consumidores. Es decir, en la medida que la posición de dominio se convierte en un abuso de tal situación, sí se afectaría la libre competencia en el mercado y se configuraría una conducta anticompetitiva.</p> <p>Evidentemente, frente a estas vulneraciones de las reglas del mercado, el INDECOPI debe adoptar las competencias que le han sido asignadas e intervenir.</p> |
| COINCIDENCIAS | | <ul style="list-style-type: none"> • El abuso de posición de dominio implica afectación negativa al mercado. • Las posiciones de dominio y monopolios en sí, no están prohibidos. |
| DIVERGENCIAS | | Hay un discrepancia entre si las posiciones de dominio o monopolios, generan efectos positivos siempre y cuando sigan las reglas del mercado y efectos negativos cuando las contravienen, o sí, pueden generar efectos negativos para con los consumidores en el marco de la legalidad, independientemente de que bajo un correcto funcionamiento del mercado, se solucionen posteriormente. |
| <p>INTERPRETACIÓN: Se determina que, los agentes económicos en posición de dominio o monopolios afectan el mercado, independientemente de si contravienen sus reglas o no. Sin embargo, la consecuencia y el agente interviniente varían en dependencia la contravención de reglas. Es decir, si el agente económico con poder de mercado obtuvo dicho poder de mercado o realizó conductas anticompetitivas en contradicción de las reglas del mercado y la libre competencia, el efecto será claramente negativo para con los consumidores y el agente interviniente para modificar y subsanar dicha conducta será el Estado a través del organismo competente. Por el contrario, si el agente económico logró obtener poder de mercado de manera lícita y conforme a las reglas de mercado y la libre competencia, y en la expresión de su libertad de empresa decide incrementar el precio de un producto, conducta totalmente lícita, esto implicará una afectación a los usuarios. No obstante, no implicará la</p> | | |

intervención del Estado de manera directa, sino que será el mismo balance entre la oferta y la demanda, quien, mediante el ingreso de nuevas empresas y la búsqueda por parte de los consumidores de diferentes proveedores, quien suplirá la carencia obligando a la empresa a reducir el precio del producto, haciéndolo perder cuota del mercado o segregando a su público objetivo. Y, de ser el caso, la oferta y la demanda no lléguese a cumplir con lo mencionado, será el Estado quien determine el motivo de la falta de competencia y procederá a la promoción respectiva o la eliminación de barreras, pero no intervendrá para con el agente en posición de dominio en contexto lícito.

TABLA N° 8: Viabilidad de la regulación de precios de medicamentos en el Perú.

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Considera usted viable la regulación del precio de medicamentos en el Perú? De ser el caso la respuesta sea negativa, ¿Consideraría cambiar su opinión bajo la premisa de que se dé una correcta implementación? |
|--------------|-----------|---|
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | Sobre el carácter excepcional y temporal de la regulación de precios de medicamentos: Le recomiendo que estudie la regulación del mercado farmacéutico en España como ejemplo de intervención limitada. |
| CÓDIGO E02 | | <p>Nosotros hemos hecho un análisis del tema de regulación de medicamentos más allá de la pandemia, es un tema recurrente. En el congreso anterior también se presentó y tuvieron más de nueve iniciativas y estuvimos participando en bastantes mesas en el congreso y pesar que el tema fue tratado desde hace mucho tiempo, el mayor problema de esa propuesta es que tienen un diagnóstico adecuado, porque no se fundamentan en información del mercado. Quieren implementar una regulación en el mercado de medicamentos, pero el mercado de medicamentos es un solo mercado o hay segmentos o tipos de medicamentos, ¿cuántos hay? ¿Hay problemas en todos? ¿Cuál es el origen de los problemas?</p> <p>El problema es una falla Mercado que justifica una regulación de precios o es otros tipos de fallas que puedan atacar a la regulación. Este análisis que te comenté, este tipo de enfoque de evaluar un problema, lamentable no está en ninguna propuesta, como Indecopi también señalamos que debería elementos que tratan de analizar estos factores que te comenté, pero no aparecía en la discusión legislativa ni tampoco pública. Los propios agentes privados no han generado información sobre ello y el mayor problema de esto nosotros entendemos es que no existe mucha</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>información. No hay información de precios, es Digemit con las limitaciones que tiene, pero después de esa fuente de informaciones que tampoco se hayan evaluado de manera profunda cada mercado. No te digo hacer varios compendios hacer de este Mercado, pero al menos aproximación maso menos razonable de las situaciones que ocurren en el mercado que justifican una regulación. Puedes decir que la regulación de precios es algo habitual en otros mercados cosa que digamos es cierto. Sin embargo, en esos mercados cuando han intervenido ha sido con justificaciones bien específicas. Por ejemplo, en Europa cuándo intervienen y regulan precios lo hacen porque las entidades públicas europeas son las que mayormente centran todas las compras del mercado, porque allá el aseguramiento es más universal que en el Perú, entonces la forma como ellos digan, yo voy a comprar</p> <p>De tal forma y voy a poner un precio máximo a está compra, es como más natural porque están ejerciendo su poder de Oligopsonio como comprador, bueno en realidad monopsonio. Entonces, ahí la justificación es distinta y distinta que se puede presentar en Colombia, Chile, Brasil, entonces, entonces las justificaciones son diversas, sin embargo ya entrando al tema de Perú, nosotros no hemos visto un análisis en ese sentido ni aproximado, hay algunos Mercados en los que tu dirías no requerían regulación, pero las normas legislativas usualmente no llegan a ese nivel de detalle y en las exposiciones de motivos de cada una de estas normas Más allá del proyecto que comentas que lo hemos revisado, es particular porque indica que Indecopi debe supervisar el cumplimiento del precio máximo, la justificación no es muy profunda. No es que digamos como Indecopi, es en realidad un tema más personal, porque Indecopi ya se ha pronunciado sobre esa legislación, pero hablando como Humberto Ortiz, no es yo que esté contra de una regulación, en general, la regulación es una herramienta potente e importante, cuando hay fallas de mercado y sobre todo cuando hay sobre todo características de monopolio natural, como son los sectores de servicio público y que tiene una razón de ser inclusive a nivel constitucional y hay una justificación constitucional de justificación de intervención en esos mercados. Es más cuándo se discute ese tema de los medicamentos tratan de ver cómo ponen o categorizan al medicamento como un servicio público para que calce dentro de la constitución, entonces no es que yo este contra de la regulación lo que parece que falta depurar</p> |
|--|--|--|

| | |
|--|--|
| | <p>es cuál es el diagnóstico, cuáles son los orígenes del problema porque ya veo una persona metida en tema de competencia de repente los problemas más se dan porque hay elementos o factores que restringen la entrada de competidores, de repente hay elementos que impiden que laboratorios extranjeros vengan rápido o importen productos que hay en otras partes y que con la competencia esto mejore la dinámica. De repente hay problemas en las compras públicas que no generan incentivo suficiente muchos operadores vayan, hay una serie de situaciones que en realidad nos parece que se tendrían que analizar de manera más amplia. Además, las empresas han hecho alguna laborr diciendo que los precios del Perú no son los más altos, hay estudios, hay un estudio reciente de una universidad chilena donde compara sus precios de medicamentos y por ejemplo Perú en genéricos somos los más barato de la región, comparado con Brazil, Colombia, con Chile y con México, entonces ¿en necesario una regulación? Yo diría que ver cada mercado, porque es tampoco que analicé todo mercado es una comparación de la canasta de productos que tenía con datos del 2010-2015, entonces lo cito porque es un estudio de una universidad y no elaborado por un privado necesariamente. Es discutible ese tipo de regulación cuando no hay un diagnóstico que identifique los problemas específicos que van con estos productos, por qué mucho se habla que los medicamentos son muy caros, que no hay acceso a los medicamentos, me parece que si obviamente si están en los medios es porque hay un problema, pero ¿es en todos los medicamentos? Este problema se genera en el sector público o el tema de acceso se genera por tema de abastecimiento público o es del sector privado, ¿qué problemas hay? Se puede hablar de un mercado de medicamentos general o es que hay ofertantes distintos dependiendo a los segmentos que puedes diferenciar en ese mercado, esa discusión no hay y como no lo hay, todo es muy oscuro. El problema es que si tú pones una regulación en la oscuridad te puedes tropezar. En vez de mejorar la situación puedes generar un problema y ahí más adelante hay una consulta sobre la pandemia que tienes más adelante, en temas de pandemia, oye ¿porque no regular? Suena lógico regular, así evitas que los precios suban, pero de nuevo, hay un tema de que estás viendo el final de la fotografía, pero no ves quien la elaboro, no sabes si la fotografía tiene algún truco al hora en que la vez, tu sabes que cuando nos han dado una fotografía para analizar</p> |
|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>una realidad a veces puede haber un sesgo cuando tú la evalúas, es buena verla desde distintitos focos, de distintas formas y de distintos enfoques, entonces igual funciona con el tema de la pandemia y el incremento de precios, en la pandemia en el incremento de precios, la consulta es ¿Por qué se incrementaron los precios? A nivel comparado, cuando tu evalúas, y no te estoy diciendo que sea de todos los medicamentos, no es así, porque entiendo que hay una evaluación que está haciendo la agencia, de manera particular, pero estoy diciendo de manera general, ¿Qué paso con la pandemia? La pandemia ha generado que ciertos medicamentos o ciertos servicios, no se provisionen de manera adecuada, ¿Qué significa? Porqué, número uno, han tenido problemas los referentes para producirlos porque muchos ellos eran productos importados o con insumos importados, y las importaciones se cerraron, las fronteras se cerraron, cuando hubo la pandemia en su etapa más dura. Pero mira hay un tema de contracción o problemas en la oferta y hay un incremento impresionante de la demanda, eso que genera, hay un exceso de la demanda y lo que te dice la economía, que ante exceso de la demanda la única forma de enfrentar los excesos es que los precios se ajusten, de forma tal que la oferta y la demanda final de nuevo regresen a un acoplamiento adecuada. Mucho tiene que ver el tema del incremento de precio con estos excesos de demanda de manera importante que ha habido producto de la pandemia, entonces a esta situación le pones regulación de precios, qué puedes generar? Vas a generar que, el precio no sea 100 sino 50, bueno igual personas van a acceder a 50 pero probablemente sean las mismas personas que puedan acceder a 100, depende de un tema indistributivo. Pero el problema no es ese, que puede generar un efecto positivo en la distribución en una competencia, ese es el efecto a muy corto plazo, pero ahora el efecto de largo plazo, que va a generar que, como el precio no da una señal adecuada a la escasez, es decir si tu pones un precio de 50 cuando debe ser 100, cuantas empresas tu crees que van a querer entrar al mercado o van a querer medir su producción con 50, seguramente van a ser algunas mas si el precio antes era 40, pero van a haber más si el precio es 100. Entonces digamos, con 50 entran dos empresas, con 100 entran 10, 15, por poner un ejemplo, digamos que entran 4. ¿Cómo Resuelves más el problema de la oferta, con dos o con 4? Y una vez que ingresen estas 4, que va a pasar con este precio de 100, va a regresar a este precio menor porque estos problemas</p> |
|--|--|---|

| | | |
|-------------------|--|--|
| | | <p>de oferta se van a reducir, la oferta va a tratar de calzar nuevamente con la demanda. Es este problema de incluir regulación de precios en situaciones donde hay un choque importante de demanda y una contracción o limitación a la oferta, que generas que la oferta no se comporte de manera tan rápida y resuelva el problema. Aparte de los mercados negros y otras cosas que hemos visto, que Perú tiene bastante experiencia en los 80, Entonces ahí hay un problema, cuando tu no identificas correctamente cual es el origen del problema y de la situación, si la situación se da porque hay empresas que están explotando o abusando de su poder, mete una regulación, resuelve ese problema, pero para tu saber que hay una empresa está abusando de su poder, tiene que haber una análisis que en realidad, esa empresa sea la única que pueda ofrecer el producto en un mediano plazo de manera tal que tiene poder de mercado nada natural y la relación industrial, yo soy economista, eso te dice que eso se da, siempre y cuando la empresa tenga características de monopolio natural, si es que no hay barreras, la duda es, ¿se está haciendo el análisis? Creo que las soluciones son más simple, porque también hay un tema político de por medio, que también lo entendemos, no es que no lo entendamos, pero nosotros como indecopi, siempre tenemos, y yo personalmente como economista, siempre tratamos de ver cuáles son las causas porque tu atacando bien las causas de los problemas puedes encontrar una solución más o menos adecuada.</p> |
| <p>CÓDIGO E03</p> | | <p>Teniendo en consideración que en el Perú, en décadas anteriores, se intentó aplicar medida similares con resultados catastróficos, creo que este tipo de medidas difícilmente pueden ser consideradas como positivas.</p> <p>Son altas las probabilidades de que, al intervenirse en el mercado de medicamentos (regulando precios), se generaría un mercado negro no regulado, lo que podría conllevar a problemas incluso mayores, como la desaparición de productos por lo poco rentable que resultaría su comercialización. Además, los medicamento adquiridos en el mercado negro probablemente sean más caros y además expondrían la vida y salud de las personas (pues no estaría regulada su producción y comercialización bajo condiciones de seguridad y salubridad mínimas).</p> <p>No debemos olvidar que nos encontramos en una Economía Social de Mercado, en la cual rige la libre determinación de</p> |

| | | |
|---|--|---|
| | | precios, por la cual los precios se fijan libremente según la oferta y demanda. Por tal razón, no debe darse un control de precios de ningún tipo. |
| COINCIDENCIAS | | |
| DIVERGENCIAS | | Las discrepancias advertidas versan sobre la razón de la negación de la implementación siendo los fundamentos principales, los antecedentes históricos, el contexto actual y la falta de sustento teórico y técnico, así como el desarrollo y obtención de información sobre el mercado de productos farmacéuticos. No obstante, se plantea que en diferentes contextos extranjeros, es posible, pero que dicha realidad no es aplicable para nuestro país. |
| <p>INTERPRETACIÓN: Se determina la viabilidad de una implementación de regulación de precios de medicamentos supeditada a un adecuado sustento teórico y técnico. Asimismo, plantea la justificación de la deficiencia teórica técnica de los proyectos presentados con anterioridad que propusieron la implementación de la regulación en razón a la carencia y casi inexistente información y estudios sobre medicamentos y su regulación, así como de una fallida determinación y estudio del problema objetivo de solución. De igual manera, se descarta la posible aplicación o comparación con legislación comparada, en razón a la diferente realidad y contexto, dado que dichos países, contemplan un amplio y más experimentado desarrollo en materia de competencia, así como el abastecimiento de medicamentos para con su población y un amplio desarrollo y conquista de los componentes del derecho fundamental a la salud.</p> | | |

TABLA N° 09: Motivo de escasez de medicamentos

| | | |
|---------------------|------------------|---|
| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Cuál considera usted que el motivo de escasez de productos farmacéuticos durante la crisis producto del virus del COVID-19 en el Perú? |
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | No se planteó la pregunta, en razón a la falta de comprensión de la realidad peruana en razón a su nacionalidad. |
| CÓDIGO E02 | | Respondió en pregunta 8 y se precisa lo indicado: ¿Qué paso con la pandemia? La pandemia ha generado que ciertos medicamentos o ciertos servicios, no se provisionen de manera adecuada, ¿Qué significa? Porque, número uno, han tenido problemas los referentes para producirlos porque muchos ellos eran productos importados o con insumos importados, y las importaciones se cerraron, las fronteras se cerraron, cuando hubo la pandemia en su etapa más dura. |

| | | |
|---|--|---|
| | | <p>Pero mira hay un tema de contracción o problemas en la oferta y hay un incremento impresionante de la demanda, eso que genera, hay un exceso de la demanda y lo que te dice la economía, que ante exceso de la demanda la única forma de enfrentar los excesos es que los precios se ajusten, de forma tal que la oferta y la demanda final de nuevo regresen a un acoplamiento adecuada.</p> |
| CÓDIGO E03 | | <p>Se trata de un fenómeno a nivel internacional. No solo en el Perú. Las causas son diversas, mencionaré tres (3):</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Incremento de costos de los insumos, de los productos y de la cadena logística. Al producirse un incremento de la demanda a nivel mundial, los proveedores de productos farmacéuticos también podrían sufrir incrementos en el costo de insumos, elevando con ello - también- los costos de adquisición a nivel mayorista y, finalmente, a nivel de las cadenas de boticas y farmacias. 5. Incremento de la demanda. Frente a una mayor necesidad de los propios consumidores, existe una brecha de demanda que en el corto plazo puede quedar insatisfecha, provocando escasez relativa. Esto genera presión para el incremento de precios, los cuales pueden servir para racionalizar productos escasos, hasta que la oferta de productos y servicios vinculados a la salud se amplíe o estabilice. 6. Migración de usuarios que generalmente adquieren sus medicinas en establecimientos del Estado, por escasez. Ello genera un incremento de la demanda que afecta el stock de los productos en las cadenas de boticas y en diferentes farmacias y, en consecuencia, su precio. |
| COINCIDENCIAS | | <ul style="list-style-type: none"> • Se plantea el incremento de la demanda y la no correspondencia de la oferta como principal causa de escasez de productos farmacéuticos. |
| DIVERGENCIAS | | <ul style="list-style-type: none"> • Se plantean opiniones diferentes. |
| <p>INTERPRETACIÓN: Es necesario, traer a consideración la postura planteada en la pregunta que antecede, siendo que actualmente nos encontramos en un problema con respecto a la determinación del problema. Si bien se han planteado diferentes presuntas causas de escasez entre las cuales de manera principal encontraríamos las presuntas prácticas anticompetitivas realizadas por las empresas con posición de dominio en el mercado de productos farmacéuticos y la no correspondencia de oferta con la demanda y sus respectivas consecuencias como la migración de usuarios de un sector a otro por la</p> | | |

falta de abastecimiento, la escasez de insumos, acaparamiento, mercados negros, etc. La verdad es que no hay actualmente estudios que corroboren dichas causas de manera técnica y correctamente sustentadas con la escasez en sí, esto ante la evidente ausencia de información en todos los ámbitos. Actualmente el mercado intenta a través de la constante promoción y apoyo del estado en la competencia, nivelar el balance entre la oferta y la demanda, los cuales de no encontrarse con interferencias anticompetitivas, deberán regularizarse de forma natural. No obstante, es necesaria la respectiva investigación de las causas de escasez de medicamentos en todos sus sub mercados (por medicamento), así como el desarrollo de posibles soluciones y alternativas, existiendo una necesidad actual de recolección de información y procesamiento.

TABLA N° 12: Opinión del Proyecto de Ley 5211/2020-CR – similares.

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Cuál es su opinión sobre el Proyecto de Ley 5211/2020-CR y consideraría usted su implementación en circunstancias de emergencia nacional? |
|--------------|-----------|---|
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | No se planteó la pregunta, en razón a la falta de comprensión de la realidad peruana en razón a su nacionalidad. |
| CÓDIGO E02 | | La respuesta aplica a la pregunta anterior. |
| CÓDIGO E03 | | <p>Un Proyecto de Ley como el referido debería encontrarse en grado de acreditar que la restricción sobre la libertad de fijación de precios, en el ámbito de los medicamentos, es la opción regulatoria más viable y coherente. Descartando otras que no cuenten con el mismo nivel de idoneidad.</p> <p>Sin embargo, el Proyecto de Ley 5211/2020-CR no cumple con ello. En efecto, no se justifica técnicamente que los derechos de libertad de contratar y de propiedad se vean afectados. Su propósito es solucionar la falta de acceso a medicamentos debido al incremento de precios causado por supuestas prácticas monopólicas abusivas en el sector farmacéutico. Sin embargo, el verdadero problema se encuentra en la crisis mundial que estamos viviendo actualmente y que ha generado la notoria escasez de medicamentos.</p> <p>En lugar de controlar precios, se debería fomentar el ingreso de nuevas empresas al mercado farmacéutico en el Perú, generándose así mayor competencia y al existir más competencia, las empresas buscaran ser lo más eficientes posibles y ofrecer la mejor combinación de precio y calidad, para así captar la atención de más clientes.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| COINCIDENCIAS | | <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto no cumple con calidad legislativa referente a sustento teórico y técnico. • No sé acredita una efectiva relación entre el problema a solucionar y su causa. |
| DIVERGENCIAS | | No se encontraron diferencias. |
| <p>INTERPRETACIÓN: Se determina que los proyectos de implementación de regulación de precios de medicamentos presentan deficiencias de carácter técnicas y teóricas, en razón a la falta de información e investigación sobre medicamentos la cual en su mayoría es carácter privado. Siendo que los investigadores encuentran esta limitación para acceder a dicha información, mientras que el Estado, si bien posee las facultades de solicitarlas, contempla una necesidad de procesamiento de dicha información que, a su vez, implica tiempo y esfuerzo. La solución, planteada se reduce a la recolección de información y al desarrollo de investigaciones y estudios, los cuales posteriormente servirán de fundamento teórico y técnico para una debida y correcta implementación de regulación de precios de existir la necesidad y acreditar su idoneidad como solución a un problema que, asimismo, debe también verse determinado y acreditado. Lo cual no habría ocurrido en el proyecto en mención, dado que, al igual que los proyectos que lo antecedente y comparten su finalidad, basa su sustento en la relación entre la escasez de medicamentos o su precio elevado y presuntas prácticas anticompetitivas o la posibilidad de estas, por parte de las empresas con posición de dominio en el mercado farmacéutico, sin llegar a acreditar esta relación.</p> | | |

TABLA N° 11: Causa de crisis generada en el sector medicamentos

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Cuál considera usted que es la causa de la crisis generada en el sector de productos farmacéuticos? |
|---------------|-----------|---|
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | No se planteó la pregunta, en razón a la falta de comprensión de la realidad peruana en razón a su nacionalidad. |
| CÓDIGO E02 | | Respondió en 08 |
| CÓDIGO E03 | | <p>Las causas son diversas, pero creo que principalmente la crisis se generó debido a una situación totalmente extraordinaria, imprevisible e irresistible, como la que fue generada por la pandemia del Covid 19.</p> <p>El Covid 19 no solo ha afectado gravemente al sector farmacéutico sino en general a todo el mundo. Nadie se esperaba una situación de este tipo y el sector farmacéutico no se encontraba preparado para afrontarla y por ello se generó esta crisis.</p> |
| COINCIDENCIAS | | - |

| | | |
|--|--|---|
| DIVERGENCIAS | | • |
| La pregunta guarda relación con la pregunta que antecede y a criterio del investigador se considera resulta en la aportación necesaria para la corroboración de hallazgos. | | |

TABLA N° 12: Motivo de desconocimiento de competencias del INDECOPI

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Cuál considera usted que sería el motivo del desconocimiento por parte del ciudadano promedio sobre la carencia de competencias del INDECOPI sobre la regulación de precios de productos o servicios? |
|--------------|-----------|---|
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | No se planteó la pregunta, en razón a la falta de comprensión de la realidad peruana en razón a su nacionalidad. |
| CÓDIGO E02 | | Yo creo que es un tema comunicacional, es cierto. También porque es difícil entender para el público en general, a eso me refiero en comunicacional, entender que es lo que hace el INDECOPI en el área de competencia y precios, no es tan sencillo, lo hemos intentado hacer, pero seguramente nos falta. Yo creo que mucho tiene que ver con el tema de incorporar cursos a los chicos, en secundaria sobre que es lo que hace el indecopi en este ámbito, así como un tema de educación financiera, una campaña similar para temas de competencia y de precios. Creo que mucho tiene que ver con eso, pero también con que el hecho de que al no ser tan fácil de explicar el tema, aparecen interlocutores en los medios de comunicación en donde dan la impresión de que el indecopi es quien tiene el rol ante cualquier incremento de precios, y bueno digamos que indecopi no tiene ese rol, solo interviene cuando hay un problema específico en los precios, muy particular. Los precios pueden ser incrementados por varias razones, por problemas de oferta, como de incremento en los insumos, problemas de importación, de almacenamiento, transporte, una multitud de situaciones que pueden generar incremento de precios y por le lado de la demanda igual, impuestos también. Indecopi solo ve un espacio, que no quiero hacerlo reducir, pero es uno de los tantos que hay, que es cuando hay una práctica anticompetitiva. Pero las practicas anticompetitivas al no ser observables, no es que las empresas lo expongan, no es una situación fácilmente observable, es difícil encontrar esa razón. Lo que hacen las agencias es primero evaluar los factores que posiblemente incremento los preciso de manera general y ver si hay algún espacio para la intervención del regulador de competencia. |

| | | |
|---|--|--|
| | | <p>Esa tarea digamos es difícil de explicar, es una agenda que siempre intentamos mejorarla poco a poco, pero no es muy distinto a lo que pasa otras partes del mundo. Muchos también piensan que la regulación de precios mucho tiene que ver la agencia de competencia, estamos hablando de países de primer mundo, que por decirte tiene un crecimiento más grande y más experiencia en temas de competencia. Igual hay esas discusiones, para que veas que no es tan fácil explicarle a la población en general, pero si sería relevante como los periodistas mejoren la forma como transmiten la información y también estos interlocutores que aparecen, que seguramente muchos lo hacen por desconocimiento del rol que tiene indecopi y por entender que es lo que realmente hacemos, que aparecen como expertos, pero en realidad son expertos en otras materias y no en libre competencia.</p> |
| CÓDIGO E03 | | <p>A mi parecer, los motivos del desconocimiento por parte del ciudadano promedio sobre la carencia de competencias del INDECOPI sobre la regulación de precios de productos o servicios se deben a el nulo debate político respecto de las normas de competencia, el desinterés general respecto del conocimiento y competencias de entidades reguladoras y la falta de adecuada difusión por parte del propio INDECOPI de sus competencias y funciones.</p> |
| COINCIDENCIAS | | <p>Existe un problema correspondiente a la difusión de información para con la población sobre las competencias del INDECOPI.</p> |
| DIVERGENCIAS | | <p>No hay diferencias en las opiniones.</p> |
| <p>INTERPRETACIÓN: Se determina que la causa de desconocimiento por parte del ciudadano común y su atribución al INDECOPI sobre funciones cuyas competencias no incluyen como es la regulación de precios, se basa en dos premisas: (1) El sustento teórico que fundamenta la libertad de empresas y el modelo de economía social de mercado, por el cual, la regulación de precios de cualquier producto enfrenta diferentes y variadas limitaciones, tanto para su planteamiento como, en los contados supuestos permitidos, para su implementación, es complejo. Por lo que, la ignorancia sobre el tema resulta entendible, incluso pese al conocimiento de las funciones y limitaciones del Indecopi, un rechazo u oposición, es razonable, dado la carencia de entendimiento del motivo. (2) No hay una efectiva y adecuada transmisión de información para con los ciudadanos. Sí bien el sustento e información a transmitir es complejo, una adecuada transmisión de información debería aliviar o reducir el rechazo o ignorancia sobre el tema. No obstante, es común advertir periodistas, medios o interlocutores “expertos” sobre la materia, divulgando o exponiendo información errónea, lo que genera una red de desinformación de crecimiento gradual. (3) Falta de capacidad de recepción de información. Sí la información es compleja y el medio de transmisión es defectuoso, lo adecuado sería que el receptor, es decir el ciudadano promedio, tuviera el interés de informarse independientemente o estuviera en la</p> | | |

capacidad de comprender la información obtenida. No obstante, actualmente en nuestro país, el analfabetismo y la falta de educación continúan siendo problemas materia de especial cuidado. Si bien progresivamente, el Estado ha ido cubriendo el déficit que el sector educación habría presentado a lo largo de los años, es aún necesario continuar con el desarrollo, así como la incorporación de talleres o cursos sobre la competencia y la regulación de precios, para con los ciudadanos desde jóvenes. Asimismo, debe considerarse que el ciudadano promedio tiende a advertir y afrontar de manera directa los efectos del aumento de precios de un sector, por lo que, es comprensible que exija una solución directa, más no percibe o comprende los efectos que de darse dicha solución, podría afrontar indirectamente.

TABLA N° 13: Condición estructura, institucional para implementación de mecanismos de intervención económica.

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Considera usted que nuestro país se encuentra en condiciones estructurales-institucionales y teórico - jurídicas para implementar mecanismos de intervención - económica? |
|--------------|-----------|---|
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | No se planteó la pregunta, en razón a la falta de comprensión de la realidad peruana en por la distinta nacionalidad y especialidad. |
| CÓDIGO E02 | | De hecho, no hay estudios, es un problema y no tenemos vocación de evaluar los mercados en general. Si bien hay mucha información que producen las universidades a nivel de tesis, tampoco es que exista tanta informacional adicional, porque para que tu analizar un apartado, no solo requieren información pública sino información privada, la cual usualmente es confidencia. Entonces hay un problema que afrontan los investigadores y también las agencias, porque las agencias si bien tienen atribuciones para pedir esa información, se demoran en procesarla. Entonces lo mejor del día es que sea información pública, pero no lo es ni hay esos estudios. No con mucha frecuencia se observa análisis de mercado que permita evaluar políticas públicas, pero eso no implica tampoco que cuando tu quiera evaluar políticas publicas generes información, la responsabilidad es de quien quiere evaluar esas políticas debe generar esa información. Entonces en el caso de regulación de medicamentos, la responsabilidad debería ser de quienes profundan implementar la regulación de medicamentos. Debe generarse esa información y si tenemos la suficiente para implementar políticas públicas de corte regulatorio de precios, bueno en anterioridad lo hemos hecho, hay mercados regulados y la regulación creo que camina bien, |

| | | |
|---|--|--|
| | | con sus problemas y dificultades. Pero se trata de que con la información se haga algo, hay instituciones que actualmente están siendo críticas, incluso indecopi, pero más allá de las críticas del congreso hay un mecanismo de cómo se regulan los precios en el caso de servicios públicos, que no tiene indecopi, los oscis donde hay mucha información que ellos han generado y la metodología es clara. En ese sentido me parece que hay institucionalidad para realizar ese tipo de políticas. Otra comprensión es que si se puede mejorar, y nosotros siempre intentamos mejorar. |
| CÓDIGO E03 | | No. Actualmente nuestro país atraviesa, no solo una coyuntura sanitaria que ha conllevado a una fuerte recesión, sino que, además, nos encontramos inmersos en medio de una crisis política. Sí a lo anterior le agregamos la falta de calidad regulatoria que las propuestas de intervención económica contendrían, el resultado es totalmente negativo. No se pueden implementar medidas de este tipo, que pueden generar graves consecuencias para la economía, basándonos en intereses netamente populistas buscando “gobernar para la tribuna”. |
| COINCIDENCIAS | | <ul style="list-style-type: none"> No existen estudios adecuados sobre la implementación de intervención económica en el Perú y sus efectos. |
| DIVERGENCIAS | | - |
| <p>INTERPRETACIÓN: Se determina que el Perú no se encuentra en la capacidad de implementar mecanismos de intervención económica, en razón al limitado desarrollo de investigaciones o estudios sobre mercados y sub-mercados, ello en razón a la dificultad de obtención por parte del sector privado de la información requerida, que, a su vez, tiene carácter privado. Por otro lado, el Estado, específicamente el congreso, no realiza estudios pertinentes para la sustentación de sus propuestas legislativas, optando por proponer o desarrollar propuestas de efecto inmediato o alta aprobación pública, independientemente de la evaluación de si esta implementación es adecuada e idónea para solucionar el problema objetivo. Esto, en muchas oportunidades puede acarrear nuevos problemas diferentes al objeto de solución o el empeoramiento del problema original.</p> | | |

TABLA N° 14: Deficiencias estructurales e institucionales del INDECOPI

| | | |
|---------------------|------------------|--|
| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Considera usted que el INDECOPI mantiene deficiencias estructurales e institucionales? |
| | | |

| | | |
|---|-----------|--|
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | No se planteó la pregunta, en razón a la falta de comprensión de la realidad peruana en por la distinta nacionalidad y especialidad. |
| CÓDIGO E02 | | No se realizó la pregunta al entrevistado a criterio del investigador en razón a la posición laboral del entrevistado. |
| CÓDIGO E03 | | <p>Como toda entidad, considero que siempre abran medidas que se pueden adoptar para mejorar su eficiencia. Sin perjuicio de ello, el INDECOPI es de las entidades estatales mejor estructuradas y con mejor resultado en el Perú, de hecho, ha sido premiada como una de las mejores agencias de competencia en el mundo.</p> <p>Asimismo, si bien se trata de una institución que cuenta actualmente con autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, considero que lo correcto sería declararla un organismo constitucionalmente autónomo, lo que podría reducir riesgos de interferencias que pudieran comprometer su independencia e imparcialidad. Gozaría de mayor libertad respecto del Ejecutivo para adoptar decisiones de organización interna o para disponer total o parcialmente de los recursos que genere.</p> <p>De igual forma, sus funciones deberían estar detalladas a nivel constitucional, lo que podría permitir una mayor difusión en la población del conocimiento de sus competencias.</p> |
| COINCIDENCIAS | | - |
| DIVERGENCIAS | | - |
| <p>INTERPRETACIÓN: Al no haber discusión de enfoques y opiniones adicionales, a los ya realizados en la matriz de triangulación de entrevistas de exploración, se desarrollará el enfoque planteado directamente en la sección de discusión de resultados, al no existir una necesidad de reducción de datos.</p> | | |

TABLA N° 15: Efecto disuasivo de las sanciones del INDECOPI

| | | |
|---------------------|------------------|--|
| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Considera usted que en la actualidad el efecto disuasivo de las sanciones impuestas por el INDECOPI es efectivo siempre y cuando se realice brevemente o si es necesario desarrollar alternativas como la autorregulación y la promoción del cumplimiento normativo? |
|---------------------|------------------|--|

| | | |
|---|-----------|---|
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | No se planteó la pregunta, en razón a la falta de comprensión de la realidad peruana en por la distinta nacionalidad y especialidad. |
| CÓDIGO E02 | | No se realizó la pregunta al entrevistado a criterio del investigador en razón a la posición laboral del entrevistado. |
| CÓDIGO E03 | | Si bien las sanciones cumplen una labor disuasiva, es correcto que su implementación vaya de la mano con alternativas de autorregulación y promoción de cumplimiento normativo. Las sanciones pecuniarias por sí solas no bastan, caso contrario, actualmente seríamos libres de conductas anticompetitivas. El involucrar a las empresas en su propia regulación en una forma alternativa de incentivarlas a cumplir con las normas de libre competencia. Asimismo, la promoción de cumplimiento normativo es esencial para que los distintos agentes del mercado puedan percatarse de los beneficios de la sana competencia. |
| COINCIDENCIAS | | - |
| DIVERGENCIAS | | - |
| <p>INTERPRETACIÓN: Al no haber discusión de enfoques y opiniones adicionales, a los ya realizados en la matriz de triangulación de entrevistas de exploración, se desarrollará el enfoque planteado directamente en la sección de discusión de resultados, al no existir una necesidad de reducción de datos.</p> | | |

TABLA N° 16: Escenario en el supuesto de aprobación del Proyecto Ley 5211/2020-CR

| | | |
|---------------------|------------------|---|
| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Considera usted, de ser el caso se apruebe el Proyecto de Ley 5211/2020-CR, que el escenario en el mercado como el contexto de la aplicación de la ley estaría orientado a una perspectiva negativa basada en la incertidumbre o por el contrario, con el debido sustento, podríamos estar ante un punto de adecuación y adaptación, en el cual el Estado, el mercado y los usuarios encontrarían la mejor manera de proceder, supliendo las deficiencias de la implementación y adecuándolas a las circunstancias? |
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | No se planteó la pregunta, en razón a la falta de comprensión de la realidad peruana en por la distinta nacionalidad y especialidad. |

| | | |
|--|--|--|
| CÓDIGO E02 | | Si se llegase a aprobar la norma, lo que tendría que hacer el regulador es reforzar su rol y que sea independiente, con categoría similar a cualquier organismo descentralizado, lo que eliminaría el sesgo político que pueda tener alguna intervención pública que pueda tener esas características. Ese regulador debe ver cuáles son los supuestos en los que se implementa la medida, desarrollando un trabajo que debió haberse dado antes de brindado las atribuciones. Determinar la regulación necesaria y las fallas del mercado, así como la metodología necesaria porque va a necesitar mucha información. |
| CÓDIGO E03 | | No creo que eso suceda así. No puedo estar a favor de una iniciativa que busca controlar precios yendo así en contra de la Economía Social de Mercado que consagra la libre determinación de precios. Resulta muy peligroso dar ingreso a este tipo de iniciativas, cero técnicas y ajenas a un debido filtro de control regulatorio. |
| COINCIDENCIAS | | <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto no debe ser aprobado. • Carece del respectivo sustento teórico y técnico. |
| DIVERGENCIAS | | - |
| <p>INTERPRETACIÓN: Se determina conforme a lo expresado en preguntas anteriores, que el proyecto en sí, como sus antecedentes presenta deficiencias de carácter teórico técnicas, por lo que una implementación debería ser viable en éste momento, así como que, de darse contra todo pronóstico y opinión de los entrevistados, la implementación. El órgano encargado deberá proceder a generar toda la información necesaria, así como a delimitar los supuestos de aplicación y metodología, datos que debieron ser desarrollados previa implementación.</p> | | |

TABLA N° 17: Sustento constitucional, técnico y descarte de alternativas de los proyectos planteados sobre regulación de precios.

| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | ¿Considera que los proyectos planteados y la idea en sí, de implementación de una regulación de precios en el Perú, cuenta con el debido sustento constitucional, técnico y descarte de alternativas más idóneas y un análisis costo beneficio? |
|--------------|-----------|---|
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | No se planteó la pregunta, en razón a la falta de comprensión de la realidad peruana en por la distinta nacionalidad y especialidad. |
| CÓDIGO E02 | | Respuesta referente a la ausencia de estudios e información. |

| | | |
|--|--|--|
| CÓDIGO E03 | | <p>Considero que, los proyectos planteados hasta la actualidad, no cuentan con el debido sustento constitucional y técnico. Asimismo, no reflejan un análisis exhaustivo de proporcionalidad, que permita descartar alternativas más idóneas alternativas y menos intervencionistas.</p> <p>Es decir, primero debería identificarse la finalidad o interés público que se busca regular, luego analizarse diversas alternativas para lograrlo y finalmente optarse por la mejor opción posible (la menos gravosa, la que genere menos sobrecostos y asegure resultados positivos).</p> |
| COINCIDENCIAS | | No existe el debido sustento teórico y técnico. |
| DIVERGENCIAS | | |
| <p>INTERPRETACIÓN: Las preguntas ya han sido respondidas anteriormente. Sería redundante volver a realizar la interpretación.</p> | | |

TABLA N° 18: Opinión de las respuestas legislativas propuestas durante la crisis producida por el COVID-19

| | | |
|---------------------|------------------|---|
| ENTREVISTADO | PREGUNTA: | <p>¿Cuál es su opinión con respecto a las respuestas legislativas desarrolladas por el Estado en el marco de la crisis sanitaria y económica producto del virus del COVID-19? ¿Considera usted que su aporte es adecuado dado que generan legislación específica, fallan en un intento de remediar deficiencias estructurales en sectores ya existentes con anterioridad o son innecesarias siendo la cuestión la correcta aplicación de la legislación ya vigente?</p> |
| CÓDIGO E01 | RESPUESTA | No se planteó la pregunta, en razón a la falta de comprensión de la realidad peruana en por la distinta nacionalidad y especialidad. |
| CÓDIGO E02 | | Del paquete de normas, hay normas que han sido positivas y otras no tanto, te hablaré por las que nos competen, la norma de acaparamiento que instaura sanciones penales a toda practica anticompetitiva, cosa muy particular en el mundo PORQUE usualmente este tipo de penalizaciones se centran en prácticas colusorias y no en las de abuso de posición de dominio, y no en todas las practicas colusorias sino en las de prohibición absoluta que tiene que ser sancionadas independientemente de sus efectos. Entonces, |

| | | |
|----------------------|--|--|
| | | <p>ese tipo de normas digamos en vez de contribuir, si bien se entiende el objetivo de la norma al no estar correctamente fundamentos pueden generar más problemas que beneficios. Por ejemplo, nosotros como INDECOP le siempre estamos vigilando los mercados y utilizamos la herramienta de la clemencia para detectar conductas de manera muy potente. Y la penalización puede generar un problema en la herramienta, puede debilitar en vez de fortalecer la actividad de INDECOPI que ha estado promocionando los últimos cuatro años. Por otro lado, meten en el tema penal y no se habla mucho quien es competente, si es INDECOPI, el poder judicial, los fiscales. En términos generales, me parecen que hay cierto tipo de normas que se han aprobado al apuro y que ha tenido un respaldo importante del congreso porque han buscado resolver un problema visto por los congresistas en sí mismo, pero no necesariamente han visto si la solución es adecuada, y esas legislaciones en vez de contribuir puede ahondar en el problema. Pero también hay legislaciones que han sido positivas, como las que han tratado de mejorar la capacidad de respuesta del Estado en temas de salud, hemos tratado de actualizar nuestro problema de déficit estructural de salud en los últimos años porque no nos han quedado de otra, y se ha podido mejorar en el corto plazo. Y esperemos se sigan dando ese tipo de iniciativas para que el sector salud se refuerce, algo necesario y para que no estemos tan desfasados con respecto a los demás países de la región.</p> |
| <p>CÓDIGO E03</p> | | <p>Lamentablemente, las iniciativas legislativas de los últimos años han sido pésimas y son más las consecuencias negativas que lo positivo que hayan podido generar.</p> <p>Esta situación se ha visto empeorada con la pandemia por el Covid 19. No se ha revisado cual de la legislación ya vigente podría servir para afrontar las situaciones críticas producto de la pandemia. Se prefiere crear nuevas leyes (proliferación de muchas leyes 100% populistas y cero técnicas y adecuadas) que mejorarse las ya existentes y al final este supuesto “remedio” termina siendo peor que la enfermedad que busca combatir.</p> |
| <p>COINCIDENCIAS</p> | | <ul style="list-style-type: none"> - Las iniciativas legislativas planteadas carentes de sustento teórico y técnico pueden ahondar en los problemas que intentan solucionar. |

| | | |
|--|--|---|
| DIVERGENCIAS | | <ul style="list-style-type: none"> - Las propuestas también han implementado diferentes planteamientos positivos, como la actualización y desarrollo del sector salud durante la crisis. |
| <p>INTERPRETACIÓN: Se determina que, en el contexto de crisis sanitaria producida por el COVID-19, la mayoría de las iniciativas legislativas propuestas y/o aprobadas, no han seguido un adecuado control legislativo, así como el correspondiente sustento teórico y técnico. Las cuales podrían generar problemas ante su aplicación y competencia. Asimismo, muchas de ellas han sido emitidas o planteadas en un contexto “populistas” con la finalidad de solucionar a corto plazo problemas con carencia de identificación, sin evaluar su idoneidad y alternativas menos gravosas o costosas.</p> | | |

Nota: La información comprendida en todas las presentes tablas ha sido obtenida por el investigador.